

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL

**“SOBERANÍA CHILENA EN LA ANTÁRTICA: DESAFÍOS Y PERSPECTIVAS
ACTUALES”**

**MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

SARA SAN MIGUEL CASSISA

PROFESOR GUÍA: MARIO ARNELLO ROMO

2013

SANTIAGO - CHILE

*A Sergio, necesariamente el primero,
porque él lo ha sido todo.
A mi familia, por su apoyo,
incondicional.
Y a Isabel, que son sus sonrisas
y amor, logra que todo valga la pena*

ÍNDICE

I. Antecedentes Generales	6
A. Introducción	6
B. Orígenes históricos y jurídicos de la soberanía chilena en la Antártica.	10
B.1. Antecedentes Coloniales	12
B.2. Tratados de España con Inglaterra	19
B.3. <i>Uti Possideti Iure</i>	21
C. Antecedentes Geográficos y Geológicos	23
C.1. Contigüidad geográfica	25
C.2. Continuidad geográfica	25
D. Decreto N°1747, que Fija los Límites del Territorio Antártico Chileno	27
D.1. Antecedentes	27
D.2. Chile Perfecciona sus Títulos Antárticos	28
D. 3. Decreto Supremo N°1747	32
E. Reclamaciones y negociaciones sobre el territorio Antártico Chileno	36
E. 1. Reclamaciones y Negociaciones con Argentina	36
E.1.1. Negociaciones	37
E.2. Fundamento de la Reclamación de Gran Bretaña	40
E.3. Intento de ir a la C.I.J.	42
F. Actos de Soberanía del Chile Republicano sobre la Antártica previos al Tratado Antártico	44
F.1. Gestiones Administrativas	45
F.2. Gestiones Diplomáticas	46
F.3. Actos territoriales	48
F.4. Investigación Científica	49
II. Política Interior en la Antártica Posterior a la firma del Tratado Antártico	53
A. Actitud de Chile en las Negociaciones del Tratado hasta la firma del mismo	54
B. Chile en el Sistema Antártico: Primeros Años	59
C. Política nacional Territorialista	61

D. Chile y la Política de Protección del Medio Ambiente	64
D.1. El Protocolo de Madrid como Límite al Ejercicio de Soberanía	65
D.2. Situación de Chile como Ecosistema Dependiente y Asociado	67
E. Política Antártica Nacional 2000	71
E. 1. Nuevo Impulso a la Política Antártica	77
F. Desafíos de la Política Antártica Nacional	79
F.1. Desarrollo Científico	81
F.2. Chile como Puerta de Entrada a la Antártica	85
III. Relación Entre Derecho del Mar y Tratado Antártico	88
A. La Importancia del Derecho del Mar en la Antártica	88
B. Extensión Marítima del Sistema del Tratado Antártico	91
B. 1. Artículo IV del Tratado Antártico y el Derecho del Mar	92
B. 2. Artículo VI del Tratado Antártico y el Derecho del Mar	95
C. Régimen General de Derecho del Mar en relación con las Partes Consultivas del Tratado Antártico	97
C.1. Sobre el Mar Territorial en la Antártica	99
C.2. Convención sobre la Foca y el Alta Mar	101
C.3. El Régimen de Recursos Vivos y la Zona Económica Exclusiva	103
C.4. El Régimen de los Minerales y el Problema de la Plataforma Continental en la Antártica	109
D. Plataforma Continental en el Derecho del Mar	110
D.1. Plataforma Continental Chilena y la Antártica.	117
D.2. Estatutos jurídicos a considerar	122
D.3. Factibilidad de una Presentación sobre una Plataforma Continental Extendida en Territorio Chileno Antártico	130
D.4. Conclusiones sobre la legitimidad y efectividad del Sistema Antártico en relación al Derecho del Mar	143
IV. La Antártica como Reserva Mundial: Evolución del Tratado Antártico al Sistema Antártico de la actualidad	149
A. Evolución del Sistema Antártico	152
A. 1. Rol del Artículo IV del Tratado Antártico	159

A. 2. Mecanismos de protección del Sistema Antártico	161
A.2.1. Los Observadores	161
A. 2.2. Jurisdicción Nacional y Consultas	163
A. 2.3. Las reuniones Consultivas	165
A.3. Los Miembros del Sistema Antártico y la posición de la Comunidad Internacional	168
B. Los Acuerdos Complementarios Y el Bien Protegido	171
B.1. Protección a los Seres Vivos	175
B.1.1. Convención para la reglamentación de las actividades sobre recursos minerales antárticos	176
B.1.2. Convención para la Conservación de las Focas Antárticas	178
B.1.3. Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos.	179
B.2. Protección a los Recursos Minerales: Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos	182
B.3 Protección del Medio Ambiente: Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente Antártico	184
C. Críticas y Desafíos al Actual Sistema Jurídico Aplicado en la Antártica	191
C.1. La Bioprospección	197
V. Conclusiones	205
A. Conclusiones y desafíos para Chile desde el punto de vista Interno	205
B. Conclusiones y desafíos para Chile desde el punto de vista Externo	208
VI. Bibliografía	211
A. Revistas y Artículos	220
B. Textos Legales	227

I. ANTECEDENTES GENERALES

A. INTRODUCCIÓN

De muchas formas se ha caracterizado al continente antártico, cada una de las cuales resalta sus principales características: originalidad, por sus profundas diferencias respecto de las otras regiones de nuestro planeta, e incluso del Universo; misterioso, pues su difícil acceso y la dificultad de obtener respuestas a los desafíos científicos que nos presenta han logrado que a través de los siglos, desde navegantes hasta poetas, pasando por gobernantes e investigadores, todos intenten desentrañar los secretos que la rodean; de incommensurable riqueza, porque además de su inigualable belleza, es la reserva de agua dulce más grande del mundo, posee una gran cantidad de minerales, y es de enorme interés científico¹.

La Antártica fue considerada por mucho tiempo como un continente inaccesible e inhóspito para el hombre². El 99% de la superficie total de la Antártica, esto es, 14 millones de Km², está cubierta por hielos de unos 2 Km de profundidad, y además de ser el continente más frío, la Antártica es también el más seco, ventoso y alto del mundo, con una elevación media de 2.500 metros sobre el nivel del mar. Tales características físicas

¹ En este sentido, la Antártica es un inmenso acondicionador térmico, con la atmosfera las aguas más transparentes del planeta, que representan el 90% de las reservas de agua dulce, y es también un archivo climático, pues perforando el hielo puede investigarse la memoria ecológica y climática de la Tierra. GONZÁLEZ FERRAN, OSCAR: "El conocimiento geológico y su influencia en la discusión de un régimen sobre recursos minerales", En: La Antártica y sus recursos. Dir.: Francisco Orrego Vicuña. Pp. 223-232. Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1982. P. 224.

² La antártica se caracteriza por acantilados de hielo y un mar helado rodeado de un cinturón de tempestades continuas de hasta 300 Km por hora, los que habrían preservado la virginidad antártica durante milenios. El continente Antártico, de algo más de 14 millones de Kilómetros cuadrados y de forma casi circular, está cubierto en un 97,5% de hielo, cuyo espesor medio es de 2.500 metros y el máximo de 4.500 metros. Su clima es el más frío del planeta, con la temperatura mínima record de -88,3° C, alcanzada el 24 de agosto de 1960 en la estación soviética de Vostok. Las máximas temperaturas en el verano austral rara vez alcanzan los 11° C en la península antártica, la zona más cálida del continente. Con un total de 182 días de noche continua al año, y con un índice muy bajo de precipitaciones, la Antártida es un continente elevado, pues tiene una altitud media de más de 2.000 metros y una altura máxima de 5.140 metros. GONZALEZ FERRAN. P. 225.

explican la ausencia de población humana indígena en el área, así como lo tardío de su exploración y explotación por parte de estados europeos y americanos entre otros. Sólo a partir del siglo XVIII comienzan las expediciones al territorio antártico, con finalidades que van desde la investigación científica, pasando por la pesca de ballenas, hasta intentos de anexión territorial por parte de alguna nación.

Existió durante siglos de la vida moderna sin despertar interés político ni económico, hasta que los primeros exploradores con sus expediciones de reconocimiento, y posteriormente científicas, descubrieron que atendidas sus condiciones geográficas tenía grandes potencialidades económicas.

Conforme avanza el siglo XX, continúa la penetración del continente y los reclamos de soberanía sobre distintas áreas de la zona. Esto dio pie a disputas y choques entre estados. Durante la II Guerra Mundial, este escenario amenazaba con transformarse en un nuevo enfrentamiento bélico entre las fuerzas enemigas. A lo largo de la Guerra Fría, no obstante ni EE.UU. ni la Unión Soviética realizaron reclamaciones de soberanía sobre el continente blanco, se ve con temor que la Antártica podría ser tomada como centro de pruebas de armamento convencional y nuclear.

A fin de evitar estos males y regularizar la explotación y exploración del continente, nació el Sistema del Tratado Antártico o STA. El régimen fue creado en 1958-1959 y pretendió detener las demandas de soberanía territorial además de salvaguardar el área de cualquier amenaza nuclear y militar. Aunque las partes signatarias tienen un evidente interés de futura anexión territorial, y el STA no ha logrado dar solución al problema de la soberanía sobre el continente, al menos con esto se había congelado una peligrosa fuente de discordia e inestabilidad regional y mundial.

El caso de las reclamaciones de Chile, Argentina y el Reino Unido, cuyas demandas territoriales sobrepuestas constituyen un buen ejemplo del choque de los títulos de soberanía esgrimidos por diversas naciones, con frecuencia basados en diferentes sistemas

jurídicos³. En razón de lo anterior, Chile se ve en el deber de defender con plena conciencia nacional e histórica los derechos soberanos sobre el territorio antártico.

Actualmente, El Sistema Antártico está compuesto por el Tratado Antártico de 1959 (vigente desde el 23 de junio de 1961); el Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente de 1991 (vigente desde el 14 de enero de 1998); la Convención para la Conservación de Focas Antárticas de 1972 (vigente desde el 11 de marzo de 1978); la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos de 1980 (vigente desde el 7 de abril de 1982); el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles de 2001 (vigente desde el 1 de febrero de 2004); las Medidas Convenidas para la Protección de la Fauna y la Flora; la Convención para la reglamentación de la caza de las ballenas; Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos; y toda la normativa emanada de dichos instrumentos.

Chile es país Antártico por naturaleza, historia y vocación. Nuestro país está llamado a ser la puerta de entrada al continente blanco, pues no sólo es el país más cercano al territorio Antártico de entre los estados reclamantes, sino que es una prolongación natural de nuestro territorio. Es en este contexto en que las políticas que se desarrolle el Estado de Chile tanto en política interna y externa, es de gran importancia. Una actividad eficiente y bien dirigida es requerida para continuar con la tradición antártica que marca a nuestro país, además de precaver las posibles futuras discordias congeladas con la firma del tratado antártico.

En términos de soberanía, esa actividad debe estar destinada a cumplir, desarrollar y fortalecer el sistema del tratado antártico de modo que Chile aproveche todas las instancias pertinentes para recalcar la unidad soberana con el territorio chileno antártico, tema de gran

³ PRIETO LARRAÍN, MARÍA CRISTINA: “El tratado Antártico, Vehículo de Paz en un Campo Minado”. Revista Universum N° 19 Vol. 1: Pp 138-147, Universidad de Talca. 2004. Disponible en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-23762004000100008&lng=es&tlng=es [Fecha de consulta: 15 de mayo, 2013]

contingencia en su relación con el derecho del mar y la plataforma continental extendida, tema que también será objeto de el presente trabajo.

El Sistema Antártico, desde la firma del Tratado Antártico, ha evolucionado desde la primacía de los intereses geoestratégicos, a la superioridad de los intereses económicos y hasta la preeminencia los intereses ambientales. El establecimiento del Tratado Antártico ha dado tiempo a la evolución del Derecho Internacional, con la esperanza de que futuras regulaciones territoriales puedan traer una solución no violenta respecto a la posesión del continente. Es así como, ya comenzado el siglo XXI, el Sistema del Tratado Antártico, que se ha mostrado tan adaptable a los requerimientos modernos, aún enfrenta el desafío de la definición de soberanía territorial del área.

En esta constante evolución del Sistema Antártico, la ciencia ha sido utilizada como un instrumento de las motivaciones prioritarias de cada época, desde las exploraciones geográficas del s. XVIII a las sofisticadas investigaciones del s. XXI. Los grandes hitos que marcan esta evolución son el descubrimiento del continente (1820), la suscripción del Tratado Antártico (1959), la Convención sobre Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (1980) y el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente (1991), sin perjuicio que, desde 1961, las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico han ido delineando los cambios que han dado como resultado la actual configuración del Sistema Antártico.

Debe, en cualquier caso, tenerse presente que las etapas aparentemente superadas en este proceso han permanecido latentes, y que podrían eventualmente retomar fuerzas, en especial debido a los factores emergentes que inciden en el quehacer antártico (protección del medioambiente, aumento de la actividad turística, efectos del cambio climático y calentamiento global, interés por la explotación de recursos naturales, desarrollo de la ciencia antártica, mayores exigencias de seguridad en navegación marítima y aérea, responsabilidad en rescates, etc.).

Teniendo presente la forma cómo ha evolucionado el Sistema del Tratado Antártico y los desafíos presentes, es necesario que los Estados Consultivos, y en definitiva todos los Estados Partes del Tratado, desarrollen nuevos mecanismos para responder adecuadamente a ellos. Estas soluciones deben considerar los intereses territoriales de los Estados soberanos y reclamantes, que, sin perjuicio del desarrollo histórico de este régimen internacional, han permanecido plenamente activos, según demuestran sus actos, que también es el caso de Chile. Pero ellas deben también conjugar los intereses generales de aquellos Estados no-reclamantes y, todavía más, los más amplios intereses de la Humanidad que, como parte de un esfuerzo global por la paz mundial y por la salud ambiental del planeta Tierra, se beneficia de la existencia de una zona desmilitarizada como la Antártica y de la preservación de su medio ambiente.

B. ORÍGENES HISTÓRICOS Y JURÍDICOS DE LA SOBERANÍA CHILENA EN LA ANTÁRTICA.

Desde tiempos remotos la Antártica ha estado presente en los sueños del hombre. Mucho antes de la época de los Grandes Descubrimientos Geográficos, los griegos creían que al sur del mundo debía existir una planicie que contrarrestara la tierra del norte. El mapa de Piri Reis, que data del año 1513, es una incógnita que sigue sin tener una respuesta satisfactoria. Resulta difícil de explicar cómo esa cartografía muestra con gran detalle la costa de un continente del cual sólo se tiene conocimiento desde 1775. La historia del Continente Blanco ha estado envuelta de misterio, despertado el interés del hombre inclusive desde antes de su descubrimiento.

Se sabe que la Antártica alberga aproximadamente el 71% del agua dulce del planeta. Estudios geológicos han demostrado que este Continente posee extensos yacimientos de diversos recursos minerales, los cuales lentamente se irán agotando en el resto del mundo. Los múltiples recursos biológicos que existen en el Continente Blanco deben ser estudiados y resulta indispensable estimar la magnitud de su aporte a la ciencia y al desarrollo económico y social de la humanidad. El régimen jurídico sui-generis que se aplica en Antártica ha permitido el establecimiento del mayor laboratorio científico de la

humanidad y ha favorecido la paz y la cooperación, convirtiendo el Continente en una singular “paloma blanca”.

Ahora bien, no es posible entender el Sistema del Tratado Antártico sin antes discutir el principal punto en disputa, esto es, los reclamos de soberanía territorial. Si los reclamos realizados por los diversos países son todos válidos, entonces el tratado sólo cubriría momentáneamente, como con un manto, una bomba de tiempo que estallará tarde o temprano⁴. Tal sería el caso del reclamo de Chile, país que no reconoce cualquier evolución futura del tratado que implique perder la posibilidad de persistir en sus aspiraciones territoriales, al igual que Argentina y el Reino Unido, cuyo supuesto territorio antártico se sobrepone a las reclamaciones chilenas.

A lo anterior se deben sumar los intereses económicos de las grandes potencias y de las compañías transnacionales. El aumento de la necesidad mundial por acceder a nuevas fuentes de recursos naturales (alimentarios, minerales, combustibles) y la superposición de áreas de interés sobre la Península Antártica podrían, llegar a poner en peligro el Sistema del Tratado Antártico, resucitando las viejas disputas de soberanía. En ese escenario, resulta relevante que Chile resguarde sus títulos de soberanía en el Continente blanco, además, en palabras de Jorge Berguño, que sostiene que es necesario que nuestro país tenga conciencia Antártica en el Sistema del Tratado Antártico, respecto al estado nacional de esta conciencia evalúa la situación de la siguiente forma: *“Diría que no es un estado muy satisfactorio, en parte porque el dominio histórico no se sigue profundizando, hay un nacimiento de una conciencia antártica que en realidad para ser valorizada tiene que ser estudiada en más profundidad”*⁵.

⁴ PRIETO. s/p.

⁵ BERGUÑO BARNES, JORGE. Entrevista. En: Boletín Antártico Chileno. Vol. 30. N° 1 y 2. Pp. 62-64. Dir: Instituto Antártico Chileno. Punta Arenas, Chile. 2011. P. 63.

B.1 ANTECEDENTES COLONIALES

Los primeros fundamentos de los derechos de Chile están dados por los títulos que detentaba la Corona Española sobre el continente americano y la antártica. Durante el siglo XV, momento en que los descubrimientos geográficos marcaron la historia, España y Portugal se disputaban la dominación de los mares.

Hasta 1492, Portugal tenía el monopolio de los descubrimientos oceánicos, pues poseía diversas bulas papales que le concedían el derecho de “*hacer suyos las tierras y los mares existentes en las regiones desconocidas del Universo*”⁶, derechos que los Reyes de Castilla tuvieron por reconocidos hasta los descubrimientos de Colón en América, los que España declaró como suyos. De este modo, se recurrió a la autoridad de la época en estas materias, el Papa Alejandro VI, que en 1493 dictó 4 bulas papales, llamadas *Inter Caetera*, que tenían como finalidad solucionar estos conflictos, otorgando a los Reyes de Castilla y Aragón el derecho de propiedad de las tierras recién descubiertas por Colón y trazando una línea divisoria entre los dominios de estos reinos y el de Portugal, que corría desde las 100 leguas al Oeste de la más occidental de las islas de Cabo Verde, abarcando desde el polo ártico al polo antártico, inclusive.

Por el descontento de Portugal en la dictación de las bulas, Juan II de Portugal solicitó que se revisaran los límites, lo que derivó en la suscripción del Tratado de Tordesillas, firmado en Tordesillas en el año 1494, por el cual se modificó la línea divisoria, situándola 370 leguas al Oeste de las Islas Cabo Verde. Este acuerdo fue ratificado por el Papa, con lo que la Corona Española pasó ser soberana de todas las regiones del Nuevo Mundo situadas al occidente del meridiano situado a 46° 37' longitud Oeste de Greenwich, aproximadamente.

Pero no basta con reconocer las Bulas Papales si éstas no son valoradas conforme a la validez internacional que tenían en su época. Dice citando a Paul Gottschalk: “La

⁶ PINOCHET DE LA BARRA, OSCAR. La Antártica Chilena. Editorial Andrés Bello, Santiago. Chile. 1948. P. 39.

pretendida “*partición del mundo*” fue solamente una división de regiones disputadas en dos “*esferas de influencia*” –para usar una feliz expresión de Thacher- entre España y Portugal, obligando exclusivamente a estas dos naciones”⁷. Esto, por supuesto, no debe ser entendido como un disvalor para las bulas papales, sino que a la luz del Derecho Internacional de la época, que no tenía desarrollo respecto a los modos de adquirir originarios en adquisición de soberanía –descubrimiento- , recurrieron a la autoridad moral de la época, la que por cierto fue respetada por la mayoría de los Estados.

Según el Tratado de Tordesillas, cada país era dueño de lo que descubriera en su zona, y en el caso que nos importa, para España esto significaba que era dueña incluso de lo que Portugal hubiese descubierto en su zona. El punto importante es determinar cuando el descubrimiento de otro país distinto de Portugal otorgaba igualmente el dominio a España. Según Pinochet de la Barra, el dominio pasaba a ser Español si *la nación descubridora* había aceptado el privilegio otorgado por el Papa. Ese es el punto en que Gran Bretaña se desmarca, pues no reconoció el dominio Español sino hasta casi dos siglos después, pero sólo en lo que respecta a la soberanía española en América del Sur y la Antártica⁸.

Posteriormente, al enterarse de la existencia de tierras ubicadas al sur de lo que actualmente es Chile, el monarca Carlos V decidió distribuir los territorios que se extienden desde la línea equinoccial hasta el Estrecho de Magallanes, y aún los que se suponía se extendían hacia el Polo, otorgando Reales Cédulas, que asignaban dichos dominios, pues el descubrimiento del Estrecho de Magallanes en 1520 desató la imaginación de los cronistas y cartógrafos de la época, que pensaron que la Tierra del Fuego era sólo el principio del continente misterioso cuya existencia había asegurado siglos antes Ptolomeo.

⁷ PINOCHET (1948). P. 43.

⁸ EYZAGUIRRE, JAIME. Breve Historia de las Fronteras de Chile. Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1967. P. 15.

1. Primera Real Cédula: Capitulación de 24 de enero de 1539

El primero en recibir los territorios que se iniciaban en la ribera sur del Estrecho de Magallanes, fue Pero Sancho de Hoz, quién en 1539 recibió la autorización para: *“(...) navegar con los dichos navíos que ansí os ofreceis a hacer para la dicha mar del sur, donde tienen las tierras os dichos marqués Son Francisco Pizarro y adelantando Don Diego de Almagro y Don Pedro de Mendoza y Francisco de Camargo, hasta el Estrecho de Magallanes, y la tierra que está de la otra parte del; y de ida o vuelta (...) con tanto que no toquéis en los límites y demarcación del serenísimo Rey de Portugal, nuestro hermano, ni en os Malucos, ni en los límites que, por la última contratación y empeño, se dio al dicho serenísimo Rey”*⁹.

De este modo, en su concesión, Carlos V fija los límites de su propio territorio, prohibiéndole a Sancho de Hoz que toque las regiones que corresponden al Rey de Portugal y las regiones de los Malucos. La región de los Malucos en la época se suponía muy al Oeste del Estrecho de Magallanes, en vecindad con otros Reinos legendarios, como el de China, Aurea Quersoneso, entre otros¹⁰. Y es que el Monarca da en gobernación estas tierras justamente porque las considera parte de su territorio.

Paralelamente, Pedro de Valdivia iniciaba la conquista de Chile en alianza con Sancho de Hoz, y producto del atentado contra la vida de Valdivia, Sancho de Hoz en escritura pública de 1540 renunció a todos los derechos que le había entregado la Corona, a favor de Pedro de Valdivia, acto por el que Valdivia adquirió la gobernación de la “Terra Australis” en las mismas condiciones que la tuvo su cedente. De este modo, Pedro de Valdivia pasó a ser gobernador de la “Terra Australis” antes que de la “Nueva Extremadura”.

⁹ Real Cédula Extendida a Sancho de Hoz en 1539. En: TORO DE ALVAREZ, CARLOS. “Vinculación Histórica del Territorio Continental a la Antártica” En: Política Antártica de Chile. Dir.: Orrego Vicuña, Francisco; Infante Caffi María Teresa; Armanet, Pilar. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Editorial Universitaria. Santiago, Chile, 1984. P. 53.

¹⁰ PINOCHET (1948). P. 49.

2. Real cédula de 29 de mayo de 1555.

Atendido que la gobernación de Nueva Extremadura entregada a Valdivia en 1548 no comprende todo el territorio que interesaba al conquistador, en 1553 envía a España a Gerónimo de Alderete para que solicite la ampliación de “Nueva Extremadura” desde el paralelo 41 hasta el Estrecho de Magallanes, concesión a la que accede Carlos V en 1554.

En esa ocasión, en su propio nombre Gerónimo de Alderete solicita al Rey que le conceda *“desde el dicho estrecho de Magallanes por la costa del mar del sur adelante hasta trescientas leguas, con todo que durare el dicho estrecho”*¹¹. Pinochet de la Barra cree que por ese acto no es que Gerónimo de Alderete haya querido despojar a Pedro de Valdivia de sus derechos, sino que ve un pacto en el que la gestión de ampliación necesaria para llegar a la “Terra Australis” realizada por Alderete era compensada con la entrega de esta.

Más todo lo anterior no llegó a materializarse debido a la noticia de la muerte de Valdivia en Tucapel en diciembre de 1553. En 1555 la Corona Española designó como reemplazante al mismísimo Gerónimo de Alderete, al que se le entregaron dos Reales cédulas: la primera, en la que se da a Alderete la Gobernación de la región situada desde el grado 27° hasta el Estrecho de Magallanes, y por la segunda se le ordena *“tome posesión en nuestro nombre de las tierras y provincias que caen en la demarcación de la Corona de Castilla (...)”*^{12 13} que se ubican *“de la otra parte de dicho estrecho”*¹⁴

¹¹ PINOCHET (1948). P. 52.

¹² PINOCHET (1948). P. 53

¹³ El destacado es nuestro, y se ha realizado con la finalidad de destacar que la demarcación realizada por la Corona de Castilla, y que es citada en la Real Cédula, incluye el territorio de la antípoda. En palabras del profesor MARIO ARNELLO: *“Esta demarcación de Castilla corre desde los 46° 37’ Oeste, a su antípoda a los 133° 23’ Este aproximadamente. Esta coordenada queda al occidente del Océano Pacífico e incluye a la nueva Guinea y parte de la Australia”*. ARNELLO, MARIO: Apuntes de Clase. Fronteras de Chile, segundo semestre 2013. Universidad de Chile, Santiago, Chile. 2013.

¹⁴ PINOCHET (1948). P. 53.

La intención de la Corona era clara, pues se le informa a Alderete: “*Ya sabéis como os hemos proveído de la dicha gobernación hasta el Estrecho de Magallanes y porque nos deseamos saber las tierras y poblaciones que hay de la otra parte del Estrecho, y entender os secretos que hay en aquella tierra, vos mando que debe las dichas provincias de Chile enviéis algunos navíos a tomar noticia y relación de la calidad de aquella tierra y de ala utilidad della (...)*”¹⁵.

A todo lo expuesto es necesario agregar, tal como señala Pinochet de la Barra¹⁶, que todas esas órdenes y concesiones realizadas por la Corona Española se hicieron teniendo a la vista los mapas de la época, donde se entendía que toda la región que se extiende al sur del Estrecho de Magallanes era un gran continente Austral, del que Tierra del Fuego era sólo el inicio. Esto significa que por una parte España era perfectamente consciente que sus descubridores de la “Terra Australis” podían adentrarse en territorios de otras naciones, como del hecho de que les correspondían por derecho¹⁷.

Más antes de que Gerónimo de Alderete alcanzara siquiera a poner en marcha sus órdenes, murió en el viaje de regreso a Chile, en Panamá, el 7 de abril de 1556.

3. Real cédula de 20 de diciembre de 1558.

Esta real cédula, nombraba para el cargo de gobernador del Reyno de Chile a don Francisco de Villagra. El documento confirmaba que la ampliación de los límites del futuro país hasta el Estrecho de Magallanes. Y es de especial interés para este trabajo destacar que esta Real cédula ordenaba al gobernador a que “*enviara algunos navíos a tomar noticias y relación de la tierra que hay de la otra parte del Estrecho*”¹⁸, pues el interés en el territorio

¹⁵ TORO. P. 54.

¹⁶ PINOCHET (1948). P. 47

¹⁷ Ver mapa N°1, que muestra la posición del Continente Antártico en la época de las reales cédulas otorgadas por Carlos V. Este Mapa Mundial fue confeccionado por Abraham Ortelius, y da cuenta de cuál es la ubicación y extensión que tenía en la época la “Terra Australis Nondun Cognita”. P. 19.

¹⁸ TORO P. 54.

que se extendía bajo el Mar del Sur era importante, pues tal como lo señala la misma cédula, la intención de la Corona Española al entregar la gobernación de esas tierras era clara, como sigue: *“Como veréis por una muestra cédula que con etas se os entrega y manda que llegado a aquella tierra que hay de la otra parte del estrecho y tenéis cuidado de entender en ello y de avisarnos de las nuevas que trajesen las personas que embiáredes á ello”*¹⁹

Nuevamente, en esta cédula se pone gran relevancia a no transgredir los derechos de los monarcas Portugueses, de modo que es inverosímil sostener que la concesión sólo sobre el territorio de “Tierra del Fuego”, sino que debe entenderse en la creencia de la época de que esa región era la puerta de entrada al todo un continente, que por su extensión caía en el riesgo de traspasar los límites del Tratado de Tordesillas.

Durante la gobernación de Francisco de Villagra fueron separadas de Chile las provincias de Tucumán, Juries y Diaguitas, y con el establecimiento del Virreinato de Buenos Aires también salió de nuestros límites la provincia de Cuyo. De este modo, cuando en 1573 se nombró a Rodrigo de Quiroga como gobernador, en los mismos términos que sus antecesores. Y con Alonso de Sotomayor la gobernación se entregaba en los siguientes términos: *“usarán y ejercerán los cargos en los límites y distritos que usó y ejerció y pudo y debió ejercer su antecesor”*²⁰

Estas reales cédulas dan cuenta de que los mismos títulos que Chile ostenta por sus derechos sobre el continente Americano son los que sustentan sobre los derechos Antárticos, derechos que por sus antecedentes no fueron cuestionados en su época, al punto que Alonso de Ercilla y Zuñiga, en el canto primero de “La Araucana” indica: *“Chile, fértil provincia y señalada en la región Antártica famosa, de remotas naciones respetada por fuerte, principal y poderosa; la gente que produce es tan granada, tan soberbia, gallarda y belicosa, que no ha sido por rey jamás regida, ni a extranjero dominio sometida.”*²¹.

¹⁹ TORO. P. 55.

²⁰ PINOCHET (1948). P. 57

²¹ DE ERCILLA Y ZUÑIGA, ALONSO. La Araucana. Editorial Zig-Zag. Santiago. Chile. 1994. P. 64.

Pero a finales del siglo XVI se empieza a dudar sobre la posible Unión del continente Americano con la Antártica. En 1614 y 1615 Schouten y Lemaire descubren el Cabo de Hornos, que significó un nuevo cambio en una creencia geográfica universalmente aceptada, y que en opinión de Pinochet de la Barra²² no cambia en absoluto la interpretación que debe darse a las Reales Cédulas citadas, pues estas, a pesar de ignorar el hecho de que el mar separa América de la Antártica, tienen intención clara de extender las concesiones hasta el polo, y en este sentido es *ilimitada*, por lo que el único requisito es que las tierras existan, por lo que la división del Estrecho de Drake no tiene consecuencias jurídicas sobre la concesión.

En consonancia con la interpretación de que la separación del Continente Americano y la Antártica en nada obsta a los derechos concesionados por la Corona de Castilla, hay que reiterar lo señalado respecto a la real cédula que se le da a Gerónimo de Alderete en 1555, donde se expresó textualmente que ***“tome posesión en nuestro nombre de las tierras y provincias que caen en la demarcación de la Corona de Castilla (...)”***²³, declaración que además debe ser interpretada conforme a los mapas de la época, como el “Typvs Orbis Terrarvm”, confeccionado por Abraham Orteluis de 1570.

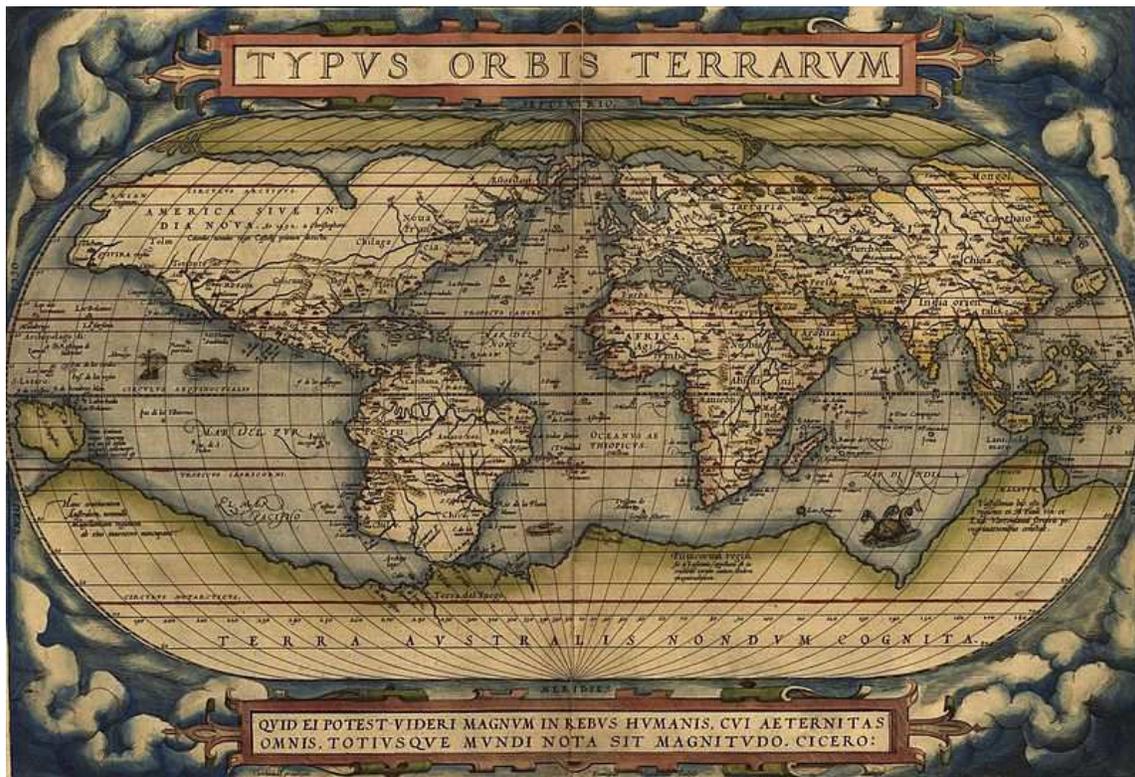
Con posterioridad, diversas autoridades reconocen que el Reyno de Chile se extiende más al sur del Cabo de Hornos, no obstante esas tierras no hayan sido descubiertas, validando y dejando por sentado como criterio general de la época, que las regiones Antárticas corresponden a la Capitanía General del Reyno de Chile.²⁴

²² PINOCHET (1948). P. 58.

²³ PINOCHET (1948). P- 53.

²⁴ En este sentido ver: PINOCHET (1948). P. 57–60; y ROMERO, PEDRO. “Presencia de Chile en La Antártica”. En: Política Antártica de Chile. Dir.: Orrego Vicuña, Francisco; Infante Caffi María Teresa; Armanet, Pilar. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Editorial Universitaria. Santiago, Chile, 1984. P. 35.

Mapa N° 1: "Typvs Orbis Terrarvm", por Abraham Orteluis de 1570.²⁵



B.2 TRATADOS DE ESPAÑA CON INGLATERRA

Desde el principio Gran Bretaña no reconoció el Imperio Colonial Español, validado por las Bulas de Alejandro VI y el Tratado de Tordesillas, de modo que no sintiéndose obligado a respetar los presuntos derechos españoles sobre las Américas, se hizo un espacio en el continente a la fuerza, con resultados exitosos especialmente en América del Norte. España, obligada a negociar, el 23 de mayo de 1667 firmó el Tratado de Madrid, que tenía como objetivos la paz, alianza y comercio, donde ninguna de las dos naciones reconocía la soberanía del otro sobre los territorios disputados, pero se regulaban las relaciones económicas.

²⁵ Posición del Continente Antártico en 1570. Mapa Mundial confeccionado por Abraham Ortelius. "Typvs Orbis Terrarvm". 1570. Disponible en: <http://commons.wikimedia.org/wiki/File:OrteliusWorldMap1570.jpg>. [Fecha de consulta: 11 de octubre, 2013]

De este modo, en 1670 España y Gran Bretaña suscriben otro tratado, conocido como el tratado de Madrid de 1670, que es de decisiva importancia, pues en su Art. 2º señala que el tratado de paz se extiende a todos los territorios españoles e ingleses, que comprendían “(...) *los reynos, Estados, colonias, fortalezas, ciudades, gobiernos e islas, sin distinción de lugares, sujetos a dominio de uno y otro, y entre sus pueblos y habitantes (...)*”²⁶, siendo esta la primera vez que Gran Bretaña reconoce la soberanía Española.

Este reconocimiento se extiende sobre todo el territorio que Gran Bretaña no poseía a la fecha de suscripción del Tratado de Madrid de 1670, y que se reputaba Español según el derecho Internacional, tal como se infiere del Art. 7º del tratado, que indica que serán propiedad y soberanía del rey de Gran Bretaña todas las tierras: “(...) *que el dicho rey de Gran Bretaña y sus súbditos tienen y poseen en el presente: de suerte, que si por razón de esto, ni con cualquier otro pretexto, se pueda ni deba pretender jamás alguna otra cosa, ni moverse de aquí en adelante controversia alguna*”²⁷.

Por la suscripción de este tratado, por una parte España reconoce la soberanía de Gran Bretaña limitándola sólo a los territorios que en 1670 posee aquella nación, y a su vez Gran Bretaña pasa a reconocer los derechos de la corona española sobre todos los demás territorios de América y la Antártica.

Posteriormente, luego de diversas controversias en Europa, en 1713 ambas naciones firman el Tratado de Utrech, o “Paz de Utrech”, que ratifica en su Artículo I lo establecido en los tratados anteriores, en relación a la paz y reconocimiento de soberanía entre ambas naciones, asegurando los derechos Españoles en Sudamérica, pues las conquistas inglesas se limitaban a tierras e islas de la América del Norte, y del mar de las Antillas y no alteraron la soberanía española en América del Sur, y en consecuencia, de la Antártica.

²⁶ CALVO, CARLOS. “Colección Histórica Completa de los Tratados. 1493 – 1694” Tomo I. A. Durand, Paris. 1862. P. 162 y ss.

²⁷ CALVO. P. 169.

En este sentido, señala Eyzaguirre²⁸, que tanto Gran Bretaña como España reconocieron el dominio sobre los territorios que “*tienen y poseen al presente*”, y a la vez se consagró como un principio que la primera no podía bajo ningún pretexto “*pretender jamás alguna otra cosa*”, por lo que la soberanía Española de las zonas australes, cuyos títulos son las Bulas Papales y el Tratado de Tordesillas, y que no fueron tocadas por los ingleses, mantienen sus títulos inalterables.

B.3 UTI POSSIDETI IURE

Luego de relatar brevemente cómo es que la corona española obtiene derechos sobre la Antártica, y como estos son entregados a la Capitanía del Reyno de Chile, debemos pasar a la época de la independencia. En 1810, cuando se inicia el proceso de desprendimiento de la corona española, la gobernación de Chile comprendía los derechos otorgados a Pedro de Valdivia en 1548, que se extendían hasta el paralelo 41, y a partir de 1554, hasta el Estrecho de Magallanes, con un ancho de 100 leguas de oeste a este en cada caso, y en 1555 y 1558, se encomendó a los gobernadores de Chile que tomaran posesión de los territorios al sur del mismo Estrecho. Posteriormente, en los nombramientos de los gobernadores se consignó la facultad de ejercer jurisdicción en los mismos sitios en que pudo y debió ejercerla su antecesor.

La corona de Castilla era la soberana de las tierras del polo antártico, en virtud de: las bulas papales; el Tratado de Tordesillas con Portugal; y el tratado de 1670 en el que tanto Inglaterra como España se reconocieron el dominio sobre los territorios que “*tienen y poseen en el presente*”. Es por ello que el descubridor ruso Tadeus von Bellingshausen, antes de partir en su expedición que lo llevaría el 28 de enero 1820 a avistar por primera vez las costas de la Antártica, solicitó autorización a España para realizar la expedición, circunstancia bajo la cual España se excusó señalando que el asunto le concernía al reciente gobierno de Chile, que se encontraba recientemente independizado²⁹.

²⁸ EYZAGUIRRE. P. 103.

²⁹ ARNELLO (2013).

El hecho es que se entendió que cada República tenía la propiedad absoluta de todas las tierras situadas dentro de los límites que les había asignado la Madre Patria por medio de las Reales Cédulas, a través del principio jurídico denominado “*uti possidetis jure*” que significa “como posees seguiréis poseyendo”. Este criterio fue confirmado por la Sentencia Arbitral del Consejo Federal Suizo sobre diversas cuestiones de límites pendientes entre Colombia y Venezuela³⁰, que al conocer sobre dicho conflicto sostiene que: “*Cuando las colonias españolas de América Central y Sur proclamaron su Independencia en la segunda década del siglo XIX, ellas adoptaron un principio de Derecho Constitucional e Internacional, al que dieron el nombre de “uti possidetis juris de 1810”*”³¹.

Este principio establecía como una regla que los límites de las nuevas Repúblicas independientes eran las fronteras de las provincias españolas a las que habían sucedido. Este principio entregaba, entre otras ventajas, la idea de que no existían territorios sin dueños, a pesar de existir muchas que estarían inexploradas o habitadas por nativos, pues en el derecho, éstas tierras eran sucedidas por las Repúblicas en los derechos de la corona española desde un principio. De este modo, “*usurpaciones y tardíos esfuerzos de colonización más allá de las fronteras, tanto como actos de ocupación eran nulos y de ningún valor en derecho*”³².

Posteriormente este principio del Derecho Internacional público, recibió el nombre de “Doctrina Monroe”³³, pero desde hacía mucho que era la base de la doctrina pública de

³⁰Sentencia del Consejo Federal Suizo, suscrito en Berna, Suiza, el 24 de marzo de 1922 por los señores Presidente y Canciller de la Confederación Suiza. Texto completo en *Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela*. MRE. 1957, I, pp. 1433-1436.

³¹ PINOCHET (1948). P. 63.

³²Sentencia del Consejo Federal Suizo. P.1433-1436.

³³ En 1823 JAMES MONROE, presidente de Estados Unidos, realiza la declaración que formula la doctrina global de su país con la frase “*América es para los americanos*”. La idea de esta doctrina era evitar cualquier intento de colonialismo en América, estableciendo que cualquier intervención de los estados europeos en América sería visto como un acto de agresión que requeriría la intervención de Estados Unidos. En una carta dirigida Portales, un chileno que comerciaba en aquella nación dice: “*Si, pero hay que tener mucho cuidado: para los americanos del norte los únicos americanos con ellos mismos*”. En la época esta doctrina no tenía grandes detractores, pues el enemigo principal era la Marina Real Británica, y los intereses estadounidenses

los estados americanos. En el sentido que nos importa, el presidente Monroe manifiesta en su discurso de 1823 que: *“La ocasión se ha considerado propicia para definir, como un principio en el cual están envueltos los derechos e intereses de los Estados Unidos, que los continentes de América, por la libre e independiente condición que han asumido y mantienen, no pueden ser considerados en adelante, como sujetos a futura colonización por ninguna potencia europea (...)”*³⁴.

Por supuesto, la idea principal de esta doctrina es impedir la intromisión de los intentos colonizadores europeos. En lo que a Chile respecta, las reales cédulas ya citadas entregan la región situada en la zona antártica vecina a América, a nuestra nación, por expresa voluntad del monarca español³⁵.

C. ANTECEDENTES GEOGRÁFICOS Y GEOLÓGICOS

Si bien los títulos “jurídicos” son suficientes para fundamentar la soberanía chilena en la Antártica, al fijar los límites de esa soberanía, no está demás agregar que muchos países invocan el criterio de la continuidad geográfica para hacer sus reclamaciones de soberanía sobre el continente blanco. Es por ello, que Chile, siendo la puerta de entrada natural al polo sur, no se abstrae de este principio para fijar sus límites en el territorio antártico, donde los factores de continuidad y contigüidad geográfica, y similitud geofísica y glaciológica, que vinculan a la Patagonia y la Tierra del Fuego directamente con la Antártica, son un refuerzo a nuestros derechos.

A fin de obtener algunos resultados del análisis geográfico de la región polar, y de este modo saber de qué forma se obtiene soberanía, según Pinochet de la Barra³⁶ es necesario distinguir las regiones físicas que componen el área polar, que básicamente son:

eran de carácter secundario. URIBE, ARMANDO: El Libro Negro de la Intervención Norteamericana en Chile. México: Siglo XXI Editores, 1974. P. 6.

³⁴ ÁLVAREZ, ALEJANDRO. “The Monroe Doctrine” Nex York. Orford University Press. 1924. P. 6.

³⁵ BERGUÑO BARNES, JORGE. “Cincuenta años de política antártica”, En: Medio Siglo de Política Antártica (1940-1990). Academia Diplomática de Chile. Pp.23-34. Santiago, Chile. 1991. P. 23-24.

³⁶ PINOCHET (1948). P. 91 y 92.

1. La parte formada por grandes mares cubiertos de hielos e islas que se extienden entre los continentes. Las islas que están diseminadas en estas regiones no se diferencian del mar, y forman parte del territorio marítimo, por lo que son *res nullius*, estando fuera de la soberanía de cualquier Estado por el principio de la libertad de los mares
2. Territorios polares propiamente tales. En esas regiones no se puede hablar de mares ni de territorios terrestres, pues sus características son absolutamente originales. El polo austral está formado por glaciares que nunca se derriten, pero que están en tierra firme, a diferencia del polo norte donde los grandes glaciares cubren por muchos kilómetros de profundidad el mar. De ahí que la Antártica sea *realmente* el sexto continente, con mesetas y cordilleras altas, e incluso volcanes. Por su constante movimiento los límites antárticos no son fáciles de definir, pero, aproximadamente entre los 58° y 60° de latitud sur, existe la llamada convergencia antártica, que es una masa de agua de no más de 30 a 50 Km. de ancho, en que se nota claramente el cambio de la temperatura del mar, como la composición química del océano y la fauna que la compone.

La principal relevancia de la diferencia geográfica entre la Antártica y los otros continentes básicamente consiste en que los modos de adquirir aplicables a los territorios continentales tradicionales no son aplicables a los polos, motivo por el cual incluso se ha llegado a dudar de que la Antártica sea un continente susceptible de apropiación³⁷, sosteniendo que la ausencia total de un clima apropiado para la estadía permanente hace imposible adquirirlas. Pero como las regiones polares son territorios de una naturaleza particular que deben sujetarse a un régimen especial, el criterio ha sido que, mientras sea posible establecerse de forma material durable que permita al menos la existencia de exploraciones, basta para que hasta la firma del tratado Antártico, los diferentes países hagan reclamaciones de soberanía basadas en el factor de la continuidad geográfica.

³⁷ PINOCHET (1948). P. 93 y 94.

C.1 CONTIGÜIDAD GEOGRÁFICA

La contigüidad, que es el antecedente geográfico de mayor solidez, y se refiere a la vecindad existente entre el territorio austral chileno continental y la Antártica. El Chile continental se encuentra separado del territorio Antártico por sólo 757 km, entre las islas Diego Ramírez y las Shetland del Sur³⁸. La simple observación del mapa permite comprobar la contigüidad de la península Antártica Chilena y la Tierra del Fuego y las islas del Pacífico Sur.

Esta contigüidad geográfica no sólo es un derecho para Chile, sino que también un privilegio independiente de las reclamaciones puntuales de soberanía que están congeladas por la firma del tratado. La contigüidad geográfica sitúa a nuestro país por sobre los demás países reclamantes, dada la compleja logística necesaria para que las diversas investigaciones Antárticas u otras expediciones de orden científico o con fines económicos puedan operar en la Antártica. En definidas cuentas, la contigüidad geográfica de nuestro país respecto de la Antártica significa que cualquier otra nación que desee acceder a los territorios antárticos, o que desee explotar sus recursos, debe interactuar de alguna forma con el gobierno chileno, lo que a lo largo de los años se ha manifestado en numerables ocasiones, hasta la actualidad, siendo el permanente desarrollo de esta posición geográfica uno de los mayores desafíos de Chile en su presencia en el continente blanco, punto que se desarrollará posteriormente.

C.2 CONTINUIDAD GEOGRÁFICA.

La continuidad se refiere a la natural prolongación del Territorio Americano Continental, continuidad que se aprecia por las mismas características geológicas que existen entre el territorio continental chileno, en su parte austral y la Antártica. Ya sabemos que morfológicamente la Península Antártica o Tierra de O'Higgins, se yergue como la imagen de la Patagonia reflejada en un espejo, al otro lado de las profundas aguas del Paso

³⁸ Antártica: Héroes Anónimos. "Antártica: Antecedentes" Disponible en: <http://www.antarticaheroesanonimos.cl/antartica.html>. [Fecha de consulta: 13 de Junio de 2013].

de Drake, en la Antártica. La similitud física entre ambos continentes es sorprendente. Lo mismo puede decirse de la orografía de los territorios, la constitución volcánica, las características petrográficas y los análisis químicos, los cuales revelan que una misma vida vegetal y animal ha habitado en ambas regiones. Más aún, los aspectos climatéricos y glaciológicos no sólo guardan estrecha relación sino que se complementan³⁹.

Respecto a los antecedentes geológicos que fundamentan la continuidad geográfica de nuestro país con la Antártica, que son explicados por la teoría del supercontinente Pangea, según la cual el continente americano y el continente antártico estuvieron unidos hasta fines de la época terciaria⁴⁰, que producto de un cataclismo se cortó y sepultó en los abismos marinos el nexo continental ente ambos. La similitud geológica entre la Tierra de O'Higgins y la Patagonia Chilena tiene larga data, tanto que citando a Priestley y Tilley⁴¹ en su trabajo de 1913, señalan que: *“La unanimidad de la opinión científica insiste en la conexión directa de la Tierra de Graham y de la Patagonia, lo cual está tan claramente revelado por la similitud de la arquitectura geológica de las dos regiones (...).”*

³⁹ Antártica: Héroe Anónimo. s/p

⁴⁰ PINOCHET (1948) P. 20. Esto fue hace más de 30.000.000. Véase también artículo “La mayor expedición geológica-paleontológica de Chile en la Antártica”. En: Boletín Antártico Chileno Vol. 30 N° 1 y 2. Dir: Instituto Antártico Chileno. Punta Arenas, Chile. 2011. Pp. 41-43. El proyecto Anillo Antártico, desarrollado durante tres años (2007-2009) con investigadores de diversas disciplinas de las Ciencias de la Tierra, para desarrollar el proyecto “Conexiones geológicas entre Antártica occidental y Patagonia, desde el Paleozoico tardío al reciente: tectónica, paleogeografía, biogeografía”, financiado por el Programa Bicentenario de Ciencia y Tecnología (PBCT, de Conicyt) y el INACH. El estudio reunió importantes evidencias en la Patagonia chilena y varias localidades de la península

Antártica que comprobaron la conexión que existió en algún período geológico de ambos territorios. Fue un inédito proyecto caracterizado por un trabajo multidisciplinario que permitió tener una mirada holística sobre una parte importante de la historia de la Tierra.

⁴¹ PRIESTLEY Y TILLEY. Librairie Armand Collin Paris, t. III, 3° parte, p. 1344. Año 1913. PINOCHET (1948). P. 21 Nota 3.

D. DECRETO N°1747, QUE FIJA LOS LÍMITES DEL TERRITORIO ANTÁRTICO CHILENO

D.1 ANTECEDENTES

Una vez declarada la independencia nacional, las primeras actividades relacionadas con nuestra soberanía en la Antártica se llevaron a cabo entre los años 1820 y 1830, época en que desde el puerto de Valparaíso zarpaban empresas inglesas y estadounidenses, los que dirigían la captura de focas y lobos de mar, a fin de comercializar su piel y aceites.⁴²

Desde un punto de vista político, pero de decisiva importancia respecto a los derechos de nuestro país en el territorio antártico, notable es la carta escrita por nuestro prócer Bernardo O'Higgins dirigida al capitán Coghlan de la Real Marina Británica, a propósito del redescubrimiento simultáneo de las islas Shetland del Sur por parte de Inglaterra, Norteamérica y Rusia. En su carta, O' Higgins expone sus ideas respecto a las condiciones bajo las cuales EE.UU. y Chile con ayuda de Gran Bretaña pueden llegar a ser grandes potencias navales. Este "Bosquejo Comparativo" fue escrito por O'Higgins desde su exilio en Lima, con fecha 20 de agosto de 1831, donde manifiesta que: *"Chile viejo y nuevo se extiende en el Pacífico desde la bahía de Mejillones en latitud 23°S hasta nueva Shetland del Sur en la latitud 65°S, y en el Atlántico desde la península de San José en latitud 42°S hasta nueva Shetland del Sur"* *"(...)Chile tal como queda descrito, posee las llaves de esta vasta porción del Atlántico del sur (...) esto es, desde el paralelo 30°S hasta el polo, y también posee las llaves de todo el gran Pacífico"*⁴³

Pinochet de la Barra⁴⁴, reflexiona respecto de la misiva sobre la estupenda visión que tuvo el Padre de la Patria, pues lejos de impresionarse por la salvaje aridez de la

⁴² TORO. P. 55

⁴³ BERGUÑO (1991). P. 24

⁴⁴ PINOCHET DE LA BARRA, OSCAR. "Antecedentes históricos de la política internacional de Chile en la Antártica. Negociaciones chileno-argentinas de 1906, 1907 y 1908". En: Política Antártica de Chile. Dir.: Orrego Vicuña, Francisco; Infante Caffi María Teresa; Armanet, Pilar. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Editorial Universitaria. Pp. 67-80. 1984. Santiago, Chile. 1984. P. 65

antártica chilena y menospreciarla, deja constancia 70 años antes que Amat y Juniet, de que los títulos chilenos entregados por las reales cédulas españolas están resguardados totalmente por éstas.

Siguiendo la motivación de Bernardo O'Higgins, el presidente Manuel Bulnes en 1843 ordena la ocupación del Estrecho de Magallanes, de modo que el 23 de mayo de 1843 zarpa desde Ancud la goleta del mismo nombre, al mando del Capitán de Fragata Juan Williams Wilson., marino inglés al servicio de la Marina de Chile desde 1824. Esta iniciativa tenía por finalidad iniciar el poblamiento y ocupación de la Patagonia y Tierra del Fuego, indispensable para la ocupación de la Antártica Chilena⁴⁵.

En 1881, durante la presidencia de Anibal Pinto, se concretó el establecimiento de límites sobre la zona Austral, luego de un periodo de 33 años inquieto y tormentoso por la reclamación argentina de 1848. Mediante el Tratado de Límites entre Chile - Argentina de 23 de junio de 1881, se reconocen como Argentinas las tierras patagónicas del Atlántico, y confirma la soberanía chilena sobre el extremo austral de América, conformado por el Estrecho de Magallanes y todas las islas al occidente de la Tierra del Fuego, que comprende todas las islas al sur del canal de Beagle hasta el Cabo de Hornos, y las que hayan alrededor de la Tierra del Fuego. Esto confirma de hecho y de derecho la exclusividad de los títulos de nuestro país sobre el archipiélago de Cabo de Hornos, y dicho tratado "*alienta la transformación del derecho de preferencia español en la Antártica en un real derecho de soberanía territorial*"⁴⁶.

D.2 CHILE PERFECCIONA SUS TÍTULOS ANTÁRTICOS

Continuando con la materialización de los intereses antárticos, el 17 de agosto de 1892, durante el gobierno de Jorge Montt, se promulgó la Ordenanza de Pesca N°1.623, la cual reglamentó "*la caza o pesca de focas o lobos marinos, nutrias y chungungos en las*

⁴⁵ GOROSTEGUI OBANOZ JOSÉ JAVIER Y RODRIGO WAGHORN GALLEGOS: "Chile en la Antártica: Nuevos Desafíos y Perspectivas". LOM. abril 2012, Santiago de Chile. P. 196.

⁴⁶ PINOCHET (1984). P. 70.

costas, islas y mares del sur territoriales de Chile”⁴⁷. Ese mismo año se coordinó el Ministerio de Relaciones Exteriores con la Gobernación de Punta Arenas, para poner en práctica el resguardo de los derechos de Chile en la Antártica. Los términos de estas comunicaciones no dejan duda sobre la soberanía de Chile en ese territorio⁴⁸. Este reglamento, según Pinochet de la Barra, ya había sido encargado por el gobierno de Domingo Santa María⁴⁹. El propósito de ese documento era regular la extracción de los recursos naturales de la zona y proteger los intereses de los pescadores nacionales ante la invasión de naves extranjeras.

Por ello, el 31 de diciembre de 1902 el Presidente Germán Riesco decidió dictar el Decreto Supremo N°. 3.310, mediante el cual se entregaron en arriendo a Pedro Pablo Benavides las islas Diego Ramírez, San Ildefonso y todas las demás que se hallaran a 20 o 30 millas al sur y suroeste de la Tierra del Fuego⁵⁰. En ellas el arrendatario estaba facultado para *“hacer toda clase de pesca, pero sólo en los períodos fijados en la ordenanza y las que se dictasen en lo sucesivo. No obstante, en ningún caso podría extender la pesca para el norte más allá de los límites señalados, pero sí podría efectuarla hacia el sur indefinidamente”*⁵¹. En 1904, a través de los Decretos Supremos N° 2.074 y N° 2.305, el arrendamiento fue concedido en los mismos términos a José Pasinovich y Julio Koenigswerther.

En 1906 la visión antártica chilena experimentó una evolución. En opinión de Jorge Berguño, es en este año en que se comienza una Política Antártica Chilena⁵², pues el Canciller Federico Puga Borne planificó la primera política nacional para administrar, poblar y explotar las regiones antárticas. Las medidas adoptadas en relación con esa política significaron la toma de posesión efectiva de lo que el derecho de prioridad español ya había

⁴⁷ ROMERO. P. 36

⁴⁸ PINOCHET (1984) P. 70.

⁴⁹ PINOCHET (1984). P. 70.

⁵⁰ ROMERO. P. 35-50

⁵¹ MANCILLA GONZÁLEZ, PABLO. “Algunos antecedentes sobre la Política Antártica Chilena, 1892-1917”, En: Estudios Hemisféricos y Polares, Vol. 2, N°. 3. Pp. 115-128. Tercer Trimestre, 2011. P. 117.

⁵² GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 197.

consagrado en tiempos coloniales⁵³. Definida esa política, el 27 de febrero de 1906, se aprobó el Decreto Supremo N° 260 que concedió a Domingo Toro Herrera y a Enrique Fabry una autorización por 25 años, para que incentivaran las actividades agrícolas y pesqueras. El territorio comprendido por la autorización abarcaba desde Tierra de Fuego hasta zonas más australes a las islas Shetland del Sur, incluyendo el Canal Beagle y las islas Guamblin, Gordon, Hoste, Wollaston y Diego Ramírez, y las tierras de Graham (Tierra de O'Higgins),

Resulta evidente que el Gobierno dispuso esta ordenanza por tener plena certidumbre de los derechos chilenos en la Antártica y por considerar que poseía libertad para disponer el uso económico de esos territorios⁵⁴, así pues, el texto del referido decreto indica que: *“teniendo presente la conveniencia de ejercer de una manera positiva la debida vigilancia sobre los bienes nacionales de la aquellas regiones y el cumplimiento de las ordenanzas que rigen la pesca en los mares del sur”*⁵⁵.

Continuando con la política de Puga Borne, su sucesor, Antonio Huneeus Gana, autorizó la constitución de sociedades pesqueras a desarrollarse en los mares del sur⁵⁶. La primera de ellas fue la Sociedad Ballenera de Magallanes, la cual se estableció mediante el Decreto Supremo N° 2.905 del 7 de julio de 1906, desarrollando actividades en la Antártica hasta 1914. Esta sociedad Ballenera obtuvo autorización del gobernador de Magallanes para instalar su estación de recalada de su flotilla en las islas Shetland, constituyéndose como base general de sus operaciones la isla Decepción, con todo lo cual según el explorador Francés Charcot, esta era la Sociedad Ballenera mejor organizada de todas⁵⁷.

En línea con la política antártica de aquellos años se creó una Comisión Antártica, cuyo objetivo era planificar el envío de una expedición al continente antártico y a sus islas a

⁵³ PINOCHET (1984). P. 71.

⁵⁴ MARTINIC BEROS, MATEO. “Cien años de política antártica. Algunas reflexiones de cara al futuro”. En: Estudios Hemisféricos y Polares. Vol. 1 N°3. Pp. 147-156. Tercer Trimestre, 2010. P. 147.

⁵⁵ GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 199.

⁵⁶ MANCILLA. P. 118

⁵⁷ TORO. P. 57

fin de hacer ocupación efectiva del territorio. Ese proyecto no llegó a materializarse, debido a que ese mismo año Valparaíso fue devastado por un terremoto, por lo cual los fondos que se encontraban destinados para realizar la expedición debieron emplearse para cubrir la emergencia⁵⁸.

En una comunicación de Antonio Huneeus con el Ministro de Marina el 2 de julio de 1906, se expresa que: *“el gobierno está animado del propósito de hacer efectiva por todos los medios prácticos a su alcance, la soberanía que inviste sobre las vastas islas australes y sobre el continente austral (...) consolidando así, por medio de la ocupación, sus títulos de dominio en la zona antártica”*⁵⁹.

En 1916 tuvo lugar la que se considera como la primera ocupación efectiva de la zona austral por parte de la República de Chile, cuando al mando de la escampavía Yelcho el Piloto Luis Pardo Villalón decidió acudir al rescate de los náufragos de la expedición Imperial Transantártica de Sir Ernest Shackleton, que se encontraban en la isla Elefante. Hechos de este tipo se han reiterado a través de los años. A pesar de que este hecho significó un breve despertar por el interés Antártico nacional, no se manifestó en una política de Estado. El único país que en las décadas de los años 20 y 30 del siglo XX realizó una política antártica propiamente tal, fue el Reino Unido⁶⁰.

Todas las acciones que han sido mencionadas fueron realizadas por los gobiernos de la época con la finalidad de respaldar y profundizar los derechos de Chile sobre el Territorio Antártico y fortalecer la soberanía nacional en el Continente Blanco. Estas iniciativas permitieron proyectar nuestras reclamaciones hasta el Polo Sur, hecho que sería precisado en 1940 mediante el establecimiento del Decreto Supremo que fijó los límites del Territorio Chileno Antártico y que paso a detallar.

⁵⁸ ROMERO. P. 36.

⁵⁹ ROMERO. P. 37.

⁶⁰ GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 201.

D.3 DECRETO SUPREMO N° 1747

Tal como se detalló, a pesar de existir conciencia política de la necesidad de hacer efectiva la soberanía en el territorio antártico, no es sino cuando en 1939 el gobierno noruego invita al Pedro Aguirre Cerda a la exposición Polar de Bergen, y la posterior fijación de sus límites antárticos por parte de este país⁶¹, que la Cancillería chilena proclamó sus intereses en la Antártica⁶².

En este contexto, en el año 1939, dado que ya existían varios países haciendo reclamaciones de soberanía sobre la Antártica, se encomendó al profesor de Derecho Internacional don Julio Escudero Guzmán para que se abocara al estudio de los títulos de soberanía chilenos a fin de precisar sus límites. Con este fin, se creó una Comisión Especial, nombrada por el Decreto N° 1541, el 7 de septiembre de 1939, donde se comisionaba Ad-honorem al profesor Escudero para que estudiara el estado de los problemas del Antártico y su vinculación con Chile⁶³. El resultado del trabajo de esta comisión se debe exclusivamente al trabajo de dos hombres: el Presidente de la República Pedro Aguirre Cerda y el profesor de Derecho Internacional Público de la Universidad de Chile don Julio Escudero Guzmán.

La idea original del documento que fija los límites australes de nuestro territorio le pertenece al Presidente Aguirre Cerda, quien le encargó al Ministro de Relaciones Extranjeras Abraham Ortega que designara al profesor Escudero para que reuniera antecedentes y estudiara *“el estado actual de los problemas del Antártico”*⁶⁴. El 2 de noviembre de 1940 se dictó el Decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 1723, que establecía la tarea de esta cartera, donde se establece específicamente que: *“es*

⁶¹ PINOCHET DE LA BARRA, OSCAR. “El Decreto Antártico del Presidente Aguirre Cerda”. En: Medio Siglo de Política Antártica (1940-1990). Pp. 7-13. Academia Diplomática de Chile. Santiago. 1991. P. 13

⁶² ROMERO. P. 35.

⁶³ RUIZ SOLAR, MARCELO. “El Decreto de límites de la Antártica”. En: Medio Siglo de Política Antártica (1940-1990). Pp. 15-21. Academia Diplomática de Chile. Santiago, Chile. 1991. P. 16

⁶⁴ PINOCHET (1991). P 8.

*propósito del gobierno incorporar en toda forma a la vida activa de la nación polar Antártica, sobre el cual Chile tiene soberanía”*⁶⁵.

A propósitos de los inicios de la Segunda Guerra Mundial, el presidente Roosevelt, con el obvio interés de conservar la zona de la Antártica segura, solicitó a los países americanos que formularan “reclamaciones territoriales” en dicha región, pero que en su declaración incluyera sobre la Antártica incluyera a otros países de la región⁶⁶. El gobierno de Chile, frente a la solicitud estadounidense decidió seguir su propio trabajo, lo que más tarde implicaría la negativa de ese país en reconocer el decreto chileno⁶⁷.

Como resultado del trabajo realizado, el Presidente Aguirre Cerda aprobó el texto definitivo del Decreto Supremo N° 1.747 el 6 de noviembre de 1940, que fijó definitivamente los límites del territorio Antártico chileno. En él se establece que; *“Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico, todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack-ice), y demás conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53^o longitud oeste de Greenwich y 90^o longitud oeste de Greenwich”*⁶⁸.

El Decreto Supremo N° 1.747 de 1940 representa uno de los hitos más relevantes de nuestra historia antártica. Al momento de fijar los límites del Territorio Chileno Antártico la Comisión Especial no sólo consideró motivos históricos y jurídicos, sino que también valoró diversas razones científicas, como la continuidad y contigüidad geográfica, la similitud geofísica entre la Patagonia y la Antártica y la semejanza glaciológica de ambos territorios⁶⁹. A nivel interno, el referido Decreto agregó 1.250.000 km² a nuestro territorio;

⁶⁵ GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 202.

⁶⁶ BARROS VAN BUREN, MARIO. Historia Diplomática de Chile. (1541-1938). 2° edición actualizada. Editorial Andrés Bello. Santiago. 1990. Pp. 855-858,

⁶⁷ PINOCHET (1991). P. 13.

⁶⁸ Decreto Supremo No. 1.747 (1940). Fija en forma definitiva los límites del Territorio Chileno Antártico. Diario oficial de la República de Chile. Texto del Decreto reproducido en El Mercurio, artículo “Se fijaron los límites de la Antártica Chilena”. 7 de noviembre de 1940.

⁶⁹ ROMERO P. 39

introdujo el tema antártico en el imaginario del país; ofreció a los científicos un inmenso laboratorio de investigación; y entregó a las Fuerzas Armadas un nuevo campo para realizar su labor⁷⁰.

A nivel internacional el decreto causó importantes consecuencias. Estados Unidos, Argentina y Gran Bretaña lo rechazaron, iniciándose lo que se denominó como la “carrera de bases”.⁷¹ Lo anterior también influyó en la decisión de otros países de definir por vía legal su posición en la Antártica, produciéndose una serie de declaraciones unilaterales de soberanía. Adicionalmente produjo un aumento de las tensiones entre los Estados reclamantes, lo cual fue una de las razones que, en 1959, llevó a la firma del Tratado Antártico y la “congelación” de las disputas territoriales.

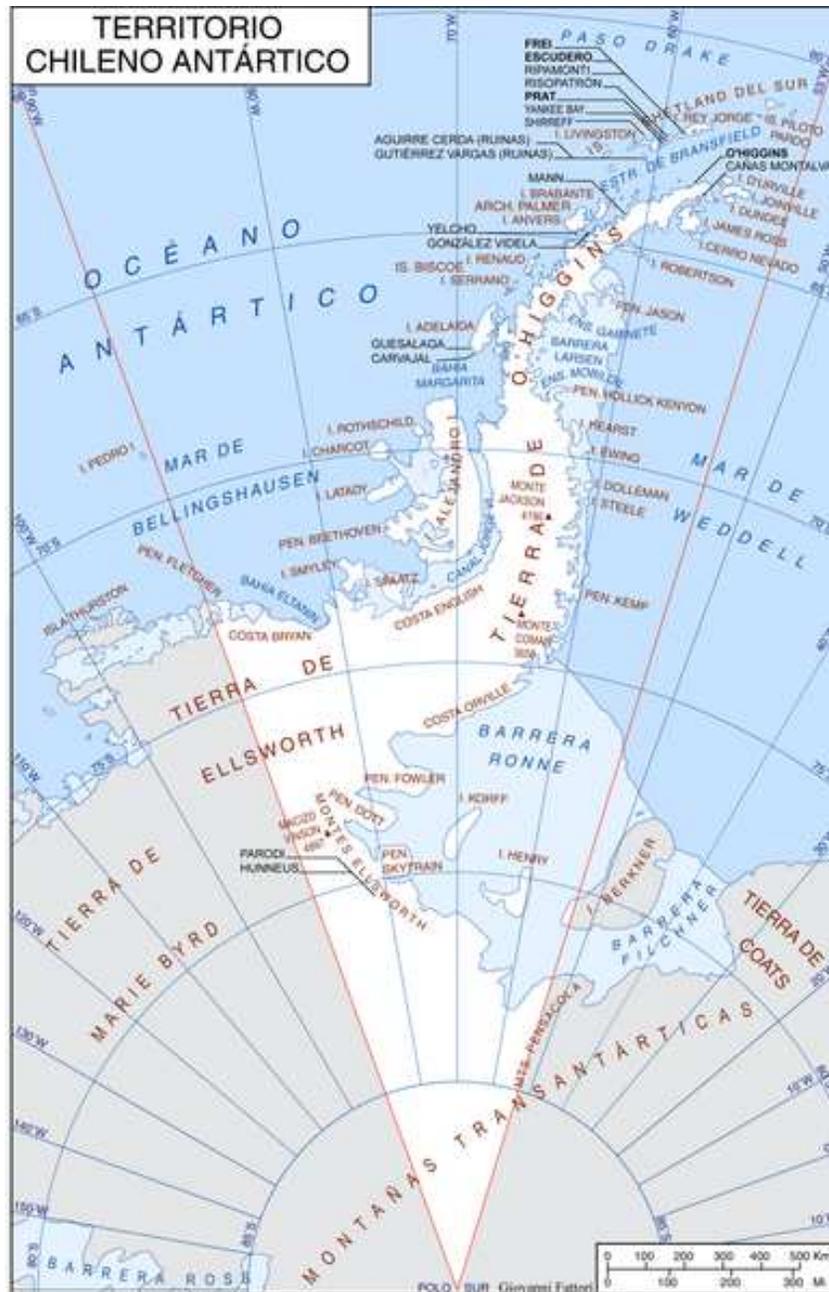
Tal como se ha afirmado a lo largo de este trabajo, en ningún caso el decreto que fijó los límites del Territorio Antártico Chileno representó el comienzo de nuestra presencia soberana en el Continente Blanco, como fue el caso de otros Estados, sino que constituyó la culminación del ejercicio de nuestra soberanía ya que los derechos chilenos de dominio existían. En ese sentido, el Presidente Aguirre Cerda simplemente habría precisado su extensión. Pinochet de la Barra señala que este hecho constituye una de las gestiones más exitosas de la Cancillería chilena⁷².

⁷⁰ PINOCHET (1991). P. 9

⁷¹ PINOCHET (1991). P. 13.

⁷² PINOCHET (1991). P. 9

MAPA N° 2: Mapa del Territorio Antártico Chileno. Muestra la ubicación de las bases chilenas en el territorio⁷³.



⁷³ Mapa del Territorio Antártico Chileno. Disponible en:

http://commons.wikimedia.org/wiki/File:Tca_map.png. [Fecha de consulta: 11 de octubre, 2013]

E. RECLAMACIONES Y NEGOCIACIONES SOBRE EL TERRITORIO ANTÁRTICO CHILENO

E.1 RECLAMACIONES ARGENTINAS

El gobierno Argentino ha intentado demostrar que su situación en la Antártica es similar a la de Chile, y al hacer sus reclamaciones de soberanía también se funda en los derechos históricos de la colonia Española, en la continuidad y contigüidad geográfica. Esta similitud de posiciones es sólo aparente, pues, para comenzar, la Antártica no existió para Argentina durante la Colonia⁷⁴, pues de los territorios Antárticos fueron claramente entregados a la Capitanía General de Chile.

Los únicos documentos en que descansa la declaración de soberanía en la Antártica de la República Argentina, reclamación que alcanza los 1.230.000 kilómetros, son el decreto del 2 de enero de 1904, mediante el cual el Gobierno Argentino acepta el ofrecimiento del Observatorio Científico ofrecido por el explorador escocés Bruce, realizado por él en 1903, y en el documento que el 20 de enero del mismo año que designa a una de las personas que iba a ocupar de la base del observatorio, para que desempeñara oficios de empleado de correos en las Islas Orcadas del Sur⁷⁵.

Dice Pinochet de la Barra en este sentido: *“Aunque la Antártica Sudamericana hubiera sido “res nullius” en 1904, como se pretende (...), la ocupación de las islas Orcadas del Sur, sin el apoyo de derechos históricos coloniales y de una clara referencia a territorios polares –no basta hablar de “mares del sur de la República”- no podría considerarse suficiente para la adquisición del sector que limitan los meridianos 53° y 74° de longitud Oeste de Greenwich. Pero Argentina no posee esos títulos históricos, y en cuanto a vecindad, la isla Diego Ramírez está más cerca del archipiélago Shetland del Sur y de la Tierra de O’Higgins, que cualquiera parte del territorio argentino americano”*⁷⁶

⁷⁴ PINOCHET (1948). P. 135.

⁷⁵ PINOCHET (1948). P. 135 y 136.

⁷⁶ PINOCHET (1948). P. 137.

No obstante ello, Argentina reivindicó soberanía en el sector comprendido entre los 25° longitud oeste de Greenwich y 74° longitud oeste de Greenwich. Esta reclamación comprende casi completamente la Península Antártica, las Shetland del Sur y las Orcadas del Sur, y se superpone al Territorio Antártico Chileno entre los meridianos 53° y 74°. Fue con las negociaciones chileno-argentinas de los años 1906, 1907 y 1908 en que Chile le dio al país vecino algún derecho sobre las Orcadas del Sur al validar su ocupación, pero sólo respecto a ese territorio⁷⁷.

A todo lo anterior se debe agregar que las islas Shetland del Sur y la Tierra de O'Higgins forman parte del sistema del Pacífico. Esto significa que en las costas de este océano Argentina no puede establecerse, pues es ley entre ambas naciones que las costas del Atlántico son para Argentina y las del Pacífico para Chile.⁷⁸ Esto se explica por la tesis nacional sobre delimitación de los océano Pacífico y Atlántico por el Arco Antillano del Sur, que señala que el límite divisorio entre ambos océanos, en la zona comprendida entre el extremo austral de Sudamérica y la Tierra de O'Higgins, estaría extendido en el amplio arco hacia el este de la zona designada⁷⁹.

E.1.1 NEGOCIACIONES

En mayo de 1906, por el manifiesto interés de Chile y Argentina en la zona Antártica, ambos países iniciaron conversaciones, para lo cual se celebró una reunión entre el Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización de Chile, don Antonio Huneeus Gana, y el Ministro Plenipotenciario de Argentina en Santiago, don Lorenzo Anadón, el

⁷⁷ En este sentido, PINOCHET (1948). P. 137, señala que si se aceptan las teorías de ocupación argentinas, esta nación no puede pretender tener mejor derecho sobre las Islas Shetland del Sur y la Tierra de O'Higgins, pues ni siquiera tiene algún antecedente histórico que la avale.

⁷⁸ PINOCHET (1948). P.149.

⁷⁹ MANN, GUILLERMO. "Delimitación biográfica de los Sectores Pacífico y Atlántico en el Mar de Drake". En: Revista Geográfica de Chile: Terra Australis. N° 11. Santiago, Chile. Mayo de 1954. P. 117.

cual estuvo dedicado a abordar el futuro de la Antártica Americana⁸⁰. A partir de entonces, y por un periodo de cuatro meses, se emprendieron diversas negociaciones a fin de perfeccionar los títulos soberanos de Chile y Argentina en la región austral. Sin embargo, esas conversaciones no lograron llegar a buen puerto⁸¹.

En 1907 el Estado argentino le entregó a Chile un memorándum con una doble proposición: firmar un tratado de alianza defensiva y un convenio comercial. El 6 de julio de ese año nuestro país respondió al memorando añadiendo nuevos puntos a la agenda, entre los cuales destacaba el interés de precisar los territorios polares incluidos en la Antártica Americana. Comenzaron entonces una serie de reuniones entre Chile y Argentina. Ambos países buscaban consagrar su soberanía sobre la totalidad de las islas Shetland del Sur y la península Antártica. El 6 de septiembre, el Ministro Puga Borne le entregó al representante argentino un proyecto de Tratado Complementario de Demarcación de Límites, que fijaba una línea divisoria que pasaba entre las islas Shetland del Sur y las Orcadas del Sur, y que llegaba hasta el Polo Sur, reconociendo las tierras de oriente con soberanía Argentina, y las de occidente para Chile. Bien analizado el asunto, resultaba de esta propuesta que Chile daba una concesión al aceptar la partición de la península Antártica, pues habían sido los loberos y balleneros chilenos los que frecuentaran sus costas⁸². Este documento constituye la primera propuesta de división de soberanía en la historia del Continente Blanco. De esta forma, los negociadores de Chile y Argentina comenzaron una “danza de meridianos” en la cual cada uno realizó propuestas y contrapropuestas sobre un eventual límite antártico.

En 1907, preocupada por la ocupación chilena del territorio y las negociaciones chileno-argentinas, el Reino Unido decidió elaborar un decreto de anexión de la Antártica Americana. El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de Argentina, Estanislao

⁸⁰ Término usado por primera vez por Luis Risopatrón, ingeniero geógrafo y experto en límites, especialmente en los de la zona austral.

⁸¹ PINOCHET (1984). P. 73-74.

⁸² PINOCHET DE LA BARRA, OSCAR. "La Antártica. Chilena y sus implicancias Diplomáticas". EN: Sánchez, Walter. 150 años de Política Exterior Chilena. Editorial Universitaria. Santiago. 1977. P. 253.

Zeballos, y el Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización de Chile, Federico Puga Borne, coincidieron en la necesidad de enfrentar el desafío inglés de manera conjunta a fin de defender sus derechos de soberanía. Las negociaciones culminaron sin éxito debido a la renuncia del Ministro Zeballos.

En relación a las propuestas iniciales de ambos países, Puga Borne cedió 10 grados y Anadón 8,5. De esa forma, Argentina se hubiese quedado con la zona de las Orcadas del Sur, donde se ubicaba su observatorio meteorológico, mientras que Chile habría conservado gran parte de la región donde la Sociedad Ballenera de Magallanes desarrollaba sus labores, especialmente isla Decepción⁸³.

Desgraciadamente los temores de los negociadores de Chile y Argentina se hicieron realidad cuando el 21 de julio de 1908, poco tiempo después de la renuncia de Zeballos, Gran Bretaña, siguiendo una política de hechos consumados, publicó unas Cartas Patentes estableciendo que el territorio comprendido entre los 20^o y 80^o de Longitud Oeste formaban parte de las denominadas Dependencias de las islas Falkland⁸⁴. En 1917 Gran Bretaña precisó esa declaración y en 1955 decidió acudir a la Corte Internacional de Justicia, lo cual no tuvo efecto alguno al no contar con el concurso de Santiago ni Buenos Aires.

A su vez, en 1942 Argentina estableció los límites de su reclamación polar, indicando ella estaría ubicada entre los meridianos 25^o y 74^o de longitud Oeste de Greenwich, a través de un mapa confeccionado por su instituto geográfico, y también instaló un faro en parte de la reclamación chilena, lo que fue motivo de molestia en Chile.

La superposición de las reclamaciones se extendía entre los meridianos 54^o y 74^o. En 1948 la declaración conjunta Vergara/ La Rosa constató la existencia de una “zona de frontera no definida”. En ese acuerdo se estipuló que la Antártica Americana se dividía en tres zonas:

⁸³ PINOCHET (1984). P. 78.

⁸⁴ PINOCHET (1984). P. 79

- Entre los 25⁰ y 53⁰ de longitud Oeste Chile reconocía la soberanía argentina;
- Entre los 53⁰ y 74⁰ de longitud Oeste existía una “zona de frontera no definida”.
- Entre los 74⁰ y 90⁰ de longitud Oeste Argentina reconocía la soberanía chilena.

De esta forma, en los territorios no superpuestos Chile y Argentina se reconocieron mutuamente “indiscutibles derechos de soberanía”. Si algún día dejara de regir el Tratado Antártico, que congela los litigios en el Continente Helado y establece un *statu quo* en la zona austral, Chile y Argentina podrían, eventualmente, retomar las negociaciones para alcanzar una frontera antártica común, tal como sucedió entre 1906 y 1908⁸⁵.

E.2.- FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN DE GRAN BRETAÑA

A diferencia de las negociaciones y tratados suscritos con Argentina, que se basan más que nada en intentar mantener buenas relaciones con el país vecino, y donde Argentina directamente *se apropia* de nuestros títulos históricos para reclamar soberanía, la disputa sobre la soberanía en la Antártica entre Chile y Gran Bretaña se explica por la diversidad de los principios jurídicos que sustentan sus pedimentos.

Respecto de Gran Bretaña, en virtud de los principios establecidos en la Conferencia de Berlín, de 1885, donde las potencias europeas se "repartieron" África y acordaron la validez de sus conquistas bajo los títulos del uso de violencia que resultara en la rendición indígena, cesión, prescripción y ocupación⁸⁶. Tales principios se pueden aplicar indirectamente al caso aquí estudiado.

Es probablemente James Cook, quien descubriera las Islas Sándwich del Sur en 1775, y por ende, quien había estado más cerca del territorio Antártico hasta la fecha. Entre 1819 y 1820, Edward Bransfield estuvo en las Islas Shetland del Sur y es seguramente el primer hombre moderno en avistar la Antártica misma. Estas expediciones continuaron y en

⁸⁵ PINOCHET (1984). P. 79

⁸⁶ PRIETO. s/p.

1908 Gran Bretaña fue la primera nación del mundo en establecer un reclamo formal de territorio antártico. Dada la inexistencia de indígenas en esas latitudes, sólo la ocupación de territorio daría al Reino Unido el derecho a reclamar soberanía sobre ella, lo cual el imperio Británico nunca hizo, limitándose a dictar las Cartas Patentes de 1908 y 1917, que intentaban mejorar la situación británica del descubrimiento⁸⁷.

Sin embargo, la legislación aceptada por los europeos en la conquista de nuevos territorios también preveía casos en los cuales la ocupación de territorios fuera irrealizable: bastaba la voluntad de ocupación para que el título de soberanía tuviese efecto⁸⁸.

La tesis de Gran Bretaña sobre el descubrimiento y la ocupación sólo tiene aplicación en caso de que la Antártica fuese *res nullius*. En América del Centro y del Sur, tras la independencia de España, la definición de los territorios nacionales se hizo bajo los términos del *uti possidetis juris*, que, tal como se explicó, implicaba que cada Estado se quedaba con el territorio que se le había asignado como provincias del Imperio. Por tanto, cuando en el siglo XIX los ingleses comienzan a incursionar en los mares antárticos, el gobierno de Chile no se cuestionaba el problema de la posesión de tierras tan lejanas como las del continente antártico, considerando que no existía territorio alguno sin soberano.

Tanto Chile, y también erróneamente Argentina establecen el acto jurídico gestor de su derecho sobre Antártica en la *Bulla Inter Caetera* del Papa Alejandro VI, quien dividiera el mundo entre las potencias imperiales de la Europa del siglo XV, España y Portugal y el tratado de Tordesillas, que son esgrimidos como tratados internacionales válidos en una época en que la cabeza de la Iglesia Católica era reconocido como juez en materias tales como las aquí presentadas⁸⁹.

⁸⁷ Tesis, que de aceptarse, no sería aplicable sólo a Gran Bretaña, sino que muchos otros países que también hicieron descubrimientos en la zona polar Antártica.

⁸⁸ PRIETO. s/p.

⁸⁹ PRIETO. s/p.

Existen teorías que le quitan valor a estos acuerdos internacionales, pues arguyen que aunque se acepte la validez de tales antecedentes coloniales como tratados internacionales, quedan invalidados por la falta de *animus occupandi* de España, quien no habría mostrado intención alguna de asentamiento en territorio antártico durante la conquista de América⁹⁰. Esto, claramente no es así, pues en los párrafos pertinente citados anteriormente, Chile posee derechos sobre la Antártica desde la carta real fechada el 24 de enero de 1539, mediante la cual el emperador concedió a Pero Sancho de Hoz el gobierno de las tierras al sur del estrecho de Magallanes, y en las cédulas citadas *infra*, en que ordenó enviar naves para hacer ocupación efectiva el territorio⁹¹.

E.3 INTENTO DE IR A LA C.I.J.

El 21 de julio de 1908, poco tiempo después de la renuncia del ministro argentino Zeballos, cuando Gran Bretaña publicó las Cartas Patentes estableciendo que el territorio comprendido entre los 20^o y 80^o de Longitud Oeste formaban parte de las denominadas Dependencias de las islas Falkland⁹², se constituyó el punto de origen de las pretensiones inglesas a una parte de la Antártica chilena. El 28 de marzo de 1917 Gran Bretaña precisó la declaración realizada en las Cartas Patentes, donde aclaraba el “accidente” de las Cartas Patentes de 1908, donde se declararon como pertenecientes las Islas Falkland gran parte de la Patagonia y Tierra del Fuego. El valor que estas tienen, en palabras de Thomas Willing Balch: “*Las Cartas, fechadas en 1908 por la Corona, arrogándose en una orgullosa y aún pontificia forma la disposición de islas y tierras en el Círculo Antártico, es tan inepta en intención como contraria a las reglas de la gramática en expresión*”⁹³.

De modo que cuando en 1940 Chile notificó a Gran Bretaña, a través de una nota enviada por la embajada el 11 de noviembre de ese mismo año, el decreto que fijó los

⁹⁰ MYHRE, J. The Antarctic Treaty System: Politics, Law and Diplomacy. En: Westview Press, London, 1986. Citado por PRIETO. S/P. s/p

⁹¹ PRIETO. s/p.

⁹² PINOCHET (1984). Pp. 73-74

⁹³ Citado por: PINOCHET (1948). P. 144.

límites del Territorio Chileno sobre el continente blanco, Gran Bretaña la rechazó sosteniendo que se trataba de territorio Británico en una nota de respuesta el 25 de febrero de 1941⁹⁴.

En 1943, Gran Bretaña pasó silenciosamente de las declaraciones a los hechos, instalando refugios y puestos meteorológicos en el sector chileno, la lo que Chile se opuso haciendo reserva de sus derechos oportunamente en cada caso, y cada labor de “administración” que se atribuyen los ingleses sobre la Antártica, o bien no fue reconocido por Chile, pues para enviar a personas, delegaciones u otorgar concesiones jamás solicitó autorización o permiso al Gobernador de las Falkland, - muy por el contrario, Chile era quién otorgaba los permisos o concesiones -, y respecto de las actividades científicas, Chile deja en claro que un Estado no adquiere por el sólo hecho de enviar una expedición o levantar estaciones de radio⁹⁵. El desconocimiento de la soberanía chilena por parte de los ingleses no legaliza o valida los títulos que ellos esgrimían por las Cartas Patentes.

Desde 1947 hubo gran intercambio de correspondencia entre los ministerios de Relaciones Exteriores de Chile y Gran Bretaña, en las que hacían evidente el interés de la segunda nación en acudir a la Corte Internacional de Justicia, lo que no fue compartido por Chile en su oportunidad ni a la fecha.

En 1949 Argentina, Chile y el Reino Unido firmaron una Declaración Naval Tripartita en la que se comprometían a no enviar buques de guerra al sur del paralelo 60° Sur, declaración que fue renovada anualmente hasta 1961, cuando se la consideró innecesaria al entrar en vigor el Tratado Antártico. Esta declaración tripartita fue firmada tras la tensión generada cuando Argentina envió a la Antártida en febrero de 1948 una flota de 8 buques de guerra.

El 17 de enero de 1953 Argentina inauguró en la isla Decepción el Refugio Teniente Lasala, quedando en él un sargento y un cabo de la Armada Argentina. El 15 de febrero

⁹⁴ PINOCHET (1948). P. 142.

⁹⁵ Parte de la nota del Ministro SMEDAL. PINOCHET (1948). P. 149.

desembarcaron 32 royal marines de la fragata británica HMS *Snipe*, armados con ametralladoras Sten, rifles y gas lacrimógeno apresando a los dos marinos argentinos. El refugio argentino y un cercano refugio chileno deshabitado fueron destruidos y los marinos argentinos fueron entregados a un barco de ese país el 18 de febrero en las islas Georgias del Sur. Un destacamento británico permaneció tres meses en la isla mientras la fragata patrulló sus aguas hasta abril. Con esto las relaciones entre estas naciones se pusieron cada vez más tensas. Ante los requerimientos chilenos, Gran Bretaña propone que se zanje el problema mediante un arbitraje internacional, a lo que Chile se opuso nuevamente.

El 4 de mayo de 1955 el Reino Unido presentó dos demandas, de forma unilateral, en contra Argentina y Chile respectivamente, ante la Corte Internacional de Justicia para que ésta declarara la invalidez de las reclamaciones de soberanía de los dos países sobre áreas antárticas y sub antárticas. El 15 de julio de 1955 el gobierno chileno rechazó la jurisdicción de la Corte en ese caso⁹⁶ y el 1 de agosto lo hizo también el Gobierno argentino, por lo que el 16 de marzo de 1956 las demandas fueron archivadas.

F. ACTOS DE SOBERANÍA DEL CHILE REPUBLICANO SOBRE LA ANTÁRTICA PREVIOS AL TRATADO ANTÁRTICO

Con la delimitación realizada del decreto Ley N° 1747, surgieron una serie de actitudes nacionales en relación a la Antártica. A continuación, se señalarán algunos de los actos realizados por nuestro país que son claras señales de su presencia soberana en el continente blanco.

⁹⁶ MARIO ARNELLO sostiene que la negativa de ir a La Haya fue un error estratégico de parte de Chile, pues de haber aceptado la competencia, no le cabe duda de que habría un territorio Antártico chileno reconocido por la Corte internacional de Justicia, que podría ser menor a aquel inscrito entre los meridianos 53° al 90°, pero tendríamos, indiscutible y claro, un Territorio Antártico Chileno reconocido internacionalmente. ARNELLO ROMO, MARIO. “El Protocolo de Madrid: ¿Un nuevo paso hacia la Internacionalización de la Antártica?” En: Mesa Redonda. El Protocolo de Madrid: Oportunidades y Desafíos. Centro de Estudios Estratégicos de la Armada. Santiago. 1998. P. 32.

F.1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS

Al fijar los límites físicos del territorio Antártico Chileno, se hizo necesaria la creación de una Comisión Antártica Nacional, creada por el D.S. N° 548, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Con esta comisión es de gran importancia para hablar de una política antártica, a pesar de que su sentido en la actualidad está poco definido⁹⁷. Con la creación en 1942 de la nueva Comisión Antártica Nacional, se creó una agencia postal en el Territorio Antártico.

En 1947 se nombró un gobernador naval, y el 17 de junio de 1955 con la promulgación de la ley N° 11.846, se dispuso que le correspondiera al Intendente de Magallanes el conocimiento y resolución de todos los asuntos administrativos referidos al Territorio Antártico Chileno. Adicionalmente, se prescribió que en consideración de la particular naturaleza de dicho territorio, su administración se realizaría en base a un régimen especial a determinarse por un Estatuto del Territorio Antártico Chileno.

De modo que, un año más tarde, el 17 de junio de 1956 se promulgó el Decreto N° 298, que establecía el Estatuto Jurídico del Territorio Antártico Chileno. De esta forma, se reiteró que el Intendente de Magallanes es la autoridad responsable de resolver respecto de todos los aspectos administrativos referidos a la Antártica⁹⁸. Un artículo transitorio de este estatuto dispuso que el Director de Bienes Nacionales debía proceder a la inscripción del Territorio Antártico como bien del Estado, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes, lo que se llevó a cabo en 1961, acto en virtud del cual el presidente de la República puede entregar concesiones, destinar edificios y ejecutar todo tipo de actos administrativos⁹⁹.

⁹⁷ GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 204.

⁹⁸ ROMERO P. 41.

⁹⁹ Ministerio de Bienes Nacionales. División Jurídica. “Minuta preparatoria para el Primer Seminario sobre Régimen Jurídico en la Antártica”. Abril 2005. La normativa vigente es del D.L. N° 1939 de 1977, que establece las normas sobre adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado.

Mediante esta gestión administrativa el Gobierno chileno continuó con su política de incorporar a su Territorio Antártico a la vida nacional y a reiterar sus derechos de soberanía.

F.2. GESTIONES DIPLOMÁTICAS

Otra excelente labor diplomática relacionada a la defensa de los derechos soberanos de Chile en la Antártica fue el trabajo realizado con motivo de la suscripción del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. El 2 de noviembre de 1947 en Río de Janeiro los países americanos firmaron el TIAR, creando una Zona de Seguridad alrededor del continente de 300 millas, la que se extendía de polo a polo, incluyendo al sector denominado como Zona Antártica Sudamericana. Fue entonces cuando nuestro país formuló la siguiente reserva: *“La Delegación de Chile declara que dentro de las aguas adyacentes al Continente Sudamericano, en la extensión de costas correspondientes a la República de Chile, en la zona llamada de seguridad, no reconoce la existencia de colonias o posesiones de países europeos y agrega que especialmente reserva y mantiene intactos los legítimos títulos y derechos de la República de Chile en las tierras incluidas dentro del sector antártico chileno sobre el cual la República ejerce la correspondiente soberanía”*¹⁰⁰.

No obstante la firma del TIAR fue excelentemente aprovechada por los diplomáticos chilenos para manifestar y defender nuestros títulos de soberanía en el Continente Blanco, también tuvo como consecuencia acrecentar las tensiones por las reclamaciones Argentinas y de Gran Bretaña. Por ello, el año 1949 el gobierno argentino gestionó la Declaración sobre demostraciones navales en la Antártica, aliviando la creciente tensión al acordarse no enviar barcos de guerra al sur del paralelo 60°.

¹⁰⁰ GAJARDO VILLARROEL, ENRIQUE. “Antecedentes de la negociación diplomática previa al Tratado de 1959 y la posición de Chile”. En: Política Antártica de Chile. Dir.: Orrego Vicuña, Francisco; Infante Caffi María Teresa; Armanet, Pilar. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Editorial Universitaria. Pp. 81-87. Santiago, Chile. 1984. P. 85.

En 1947 Chile propuso a Estados Unidos realizar una Conferencia Antártica, pues producto de la Segunda Guerra Mundial rápidamente se estaba produciendo una polarización internacional. Estados Unidos respondió a esta propuesta diciendo que “no estaba dentro de sus prioridades”, sin embargo posteriormente presentaría una propuesta para internacionalizar la Antártica, por lo que el profesor Julio Escudero en 1948 presentó una proposición en la que Chile recomienda un estatuto especial, en el que se congelaban los litigios de soberanía por 5 a 10 años¹⁰¹. Las negociaciones en este sentido llegaron hasta el año 1953, y sólo se reanudaron en el Año Geofísico Internacional.

F.3. ACTOS TERRITORIALES

Parte central de la discusión sobre los conceptos de apropiación y soberanía sobre el continente blanco radican en la ocupación territorial que haya realizado por cada nación sobre el mismo. De modo que en el contexto de la regionalización del país destaca la presencia en el Polo Sur. El propósito de dicha labor fue mejorar paulatinamente la presencia física, de infraestructura y de comunicación del Territorio Antártico Chileno, creando un enlace orgánico con el territorio continental¹⁰².

Tal objetivo fue realizado mediante la instalación de estaciones y refugios. En general, estas instalaciones tienen la misión de resguardar nuestra soberanía en el Continente Blanco y desarrollar actividades de investigación científica bajo la coordinación y patrocinio del Instituto Antártico Chileno (INACH)¹⁰³. Las bases chilenas instaladas en el Continente Helado antes de la firma del Tratado Antártico fueron¹⁰⁴:

¹⁰¹ BERGUÑO BARNES, JORGE. “Operatividad del Sistema Antártico”. En: Primer Seminario Nacional sobre la Antártida. Ministerio de Relaciones Exteriores. Pp. 121-148. Santiago. Junio de 1986. P. 121.

¹⁰² BERGUÑO (1991). P. 23-34.

¹⁰³ ROMERO P. 4.

¹⁰⁴ Datos obtenidos de la información permanente de Chile en el sitio web de la Secretaría del Tratado Antártico. Disponible en: <http://eies.ats.aq/Ats.IE/ieGenRpt.aspx?idParty=8&period=3#c716a4af-308e-48b1-8d3c-17638043a1a6>. [Fecha de consulta: el 27 de Junio de 2013]

1. Base “Capitán Arturo Prat”, inaugurada el 6 de febrero de 1947 y ubicada en la isla Greenwich, Islas Shetland del Sur. Actualmente opera todo el año. En el lugar funciona también la estación marítima de Bahía Chile.
2. Base “General Bernardo O’Higgins”, inaugurada el 18 de febrero de 1948 y ubicada en la Tierra de O’Higgins, Península Antártica. Cuenta con instalaciones modernas que permiten una buena habitabilidad, un laboratorio con tecnología para materializar trabajos y análisis por parte de científicos que desarrollen sus actividades en torno a la base, en áreas como glaciología, geología y biología marina. Esta base fue remodelada y reinaugurada el 4 de marzo del 2003, conforme a las normas establecidas en el Protocolo de Madrid. Adicionalmente, en el lugar la estación marítima de “Rada Covadonga”, la cual brinda apoyo a la actividad marítima en el sector de la Península Antártica.
3. Base “Presidente Gabriel González Videla”, inaugurada el 12 de marzo de 1951 y ubicada en la costa de Danco, Tierra de O’Higgins. Desde 1960 esta base funciona exclusivamente durante el período estival, entre los meses de noviembre a marzo. En 1948 el Presidente Videla fue el primer mandatario del mundo que visitó la Antártica. Entre noviembre y abril funciona en la base la estación marítima “Bahía Paraíso”, inaugurada el 03 de diciembre de 1995, la cual brinda apoyo a la actividad marítima en el sector de Bahía Paraíso¹⁰⁵.
4. Base “Presidente Pedro Aguirre Cerda”, inaugurada el 18 de febrero de 1955 y ubicada en la isla Decepción, Isla Shetland del Sur. Fue destruida en el año 1967 por una erupción volcánica¹⁰⁶.

¹⁰⁵ Información permanente de Chile. Secretaría del Tratado Antártico. s/p.

¹⁰⁶ TORO. P. 55

F.4. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

En la actualidad, el valor científico del continente blanco no está en duda, y aunque se descubrió en el año 1775, no fue sino hasta la segunda mitad del siglo XX, que el desarrollo científico alcanzó un ritmo sostenido e intenso. Es por ello que las actividades realizadas por Chile en este sentido antes de la firma del Tratado Antártico, y la participación de Chile en ellas son de gran significancia.

En opinión de Jorge Berguño¹⁰⁷, el despertar de la conciencia antártica en nuestro país se produce con el “Tránsito de Venus”¹⁰⁸, movimiento hacia la cooperación científica internacional que tiene su punto de partida en la actividad de observación de los tránsitos del planeta Venus y adquiere una configuración institucional para la observación en el año 1874.

Ese hito científico ubica a Chile y su territorio Antártico dentro de sus participantes cuando en el año 1847, el matemático de la Universidad de Marburgo, Gertling, escribió al Teniente de Marina de los Estados Unidos James M. Gillis, sosteniendo que los astrónomos

¹⁰⁷ BERGUÑO BARNES, JORGE. Entrevista. En: Boletín Antártico Chileno, Vol. 17, N°2. Pp. 2-13. Dir: Instituto Antártico Chileno. Punta Arenas, Chile- 1998. Sostiene que: *“En algunas cronologías antárticas, el período elegido para ilustrar este proceso de ‘despertar de la conciencia antártica’ coincide en su mayor parte con la llamada exploración continental o la carrera hacia el Polo Sur. Esta concepción, producto del deslumbramiento que producen las grandes hazañas de Shackleton, Scott y Amundsen, convierte un episodio de la historia antártica en su eje central. En realidad si acaso existe ese eje, se sitúa fundamentalmente en el gran movimiento hacia la cooperación internacional que tiene su punto de partida en la cooperación científica gestada en torno al fenómeno denominado ‘Tránsito de Venus’, que ocurrió el 9 de diciembre de 1874”*

¹⁰⁸ Tránsito de Venus: evento astronómico correspondiente al paso de Venus entre el Sol y la Tierra. La distancia y el tamaño aparente de Venus hacen que este solo pueda verse como un pequeño punto negro que atraviesa la cara visible del Sol durante un tiempo de entre 5 y 8 horas. Los tránsitos de Venus son uno de los eventos astronómicos predecibles más infrecuentes, pues a grandes rasgos ocurren según un patrón que se repite cada 243 años, con un par de tránsitos separados por 8 años entre sí y por más de un siglo del siguiente par. MCCLURE, BRUCE: “Everything you need to know: Venus transit on June 5–6”. EarthSky. Earthsky communications Inc. 29 de mayo de 2012

incurrían en un error en sus métodos para determinar el paralaje del sol. Gillis obtuvo de su Gobierno y del Congreso de los Estados Unidos los fondos para la instalación de un observatorio astronómico en Chile con el objeto de realizar una observación astronómica. La iniciativa de realizar en Chile estas observaciones de Marte y Venus, con mediciones diferenciadas respecto de otras estrellas, durante los años 1849, 1850, 1851 y 1852 contó con el más amplio respaldo del Gobierno chileno¹⁰⁹.

A raíz del viaje del Capitán Eduard Dallman, en el vapor Grönland, en el año 1873, se renueva a nivel mundial el interés en la Antártica, cuando este Capitán regresó con valiosas investigaciones científicas y cartográficas en el Estrecho de Bismarck, las Shetland del Sur y las Orcadas del Sur, pero ningún éxito en la prospección ballenera que intentaba. El cruce por el vapor Challenger del Círculo Polar Antártico en el año 1874, inaugura una nueva etapa de la ciencia oceanográfica. Respondiendo a las nuevas exigencias científicas, se funda en Chile, el 1º de mayo de 1874, el Servicio Hidrográfico de la Armada Nacional¹¹⁰. En el año 1884, por instrucciones del Gobierno, el ingeniero Alejandro Bertrand elaboró un mapa “para el uso de las escuelas primarias de la República y en vista de los datos más recientes” que comprende las tierras antárticas, donde aparece un perfil de los Andes continuados al sur del Cabo de Hornos por los Antarctandes¹¹¹.

En el segundo Tránsito de Venus, en 1882 se produce la convergencia del interés en las regiones del Hemisferio Austral, debido a la mayor visibilidad que ofrecían para la observación de las fases del tránsito, con la valorización de las regiones polares que, más allá de la búsqueda de recursos marinos de valor económico, se inspiraba también en la gran “cruzada del magnetismo” que caracterizó el período de las exploraciones antárticas de Dumont d’Urville, Wilkes y Ross¹¹².

¹⁰⁹ ROGERS, PATRICIO. “La Astronomía en Chile durante la segunda mitad del siglo XIX”. Revista Chilena de Historia y Geografía. N°150. Santiago, Chile. 1982.

¹¹⁰ BERGUÑO BARNES, JORGE. “Punta Arenas, El Tránsito de Venus y los Años Polares”. En: Boletín Antártico Chileno Vol. 23, N° 1. Pp. 2-6- Dir: Instituto Antártico Chileno. Punta Arenas, Chile. 2004. P. 2.

¹¹¹ BERGUÑO (1991). P. 28

¹¹² El tratado De Magnete (1600) del Dr. William Gilbert, cirujano de la reina Isabel I; las líneas de variación magnética que Edmond Halley trazó en cartas del Atlántico Sur (1701-02) son hitos de la cruzada magnética

Chile y, en particular, Punta Arenas, el Estrecho de Magallanes y la Tierra del Fuego, fueron privilegiados por las numerosas expediciones científicas que se sucedieron en los años de observación del Tránsito de Venus y durante el Primer y Segundo Año Polar, con su continuación en el Año Geofísico Internacional. Cinco comisiones internacionales provenientes de Alemania, Bélgica, Brasil, Estados Unidos y Francia viajarían a Chile, a fin de realizar investigaciones geofísicas y meteorológicas, zoológicas, biológicas y etnológicas. Durante un año y un día trabajaron ininterrumpidamente en adversas condiciones climáticas¹¹³.

Cincuenta años después fue convocado un segundo Año Polar, realizado entre los años 1932 y 1933, para conmemorar el primero. La conferencia de directores de los servicios meteorológicos (Copenhague, 1929) convino que *“las observaciones magnéticas, las de las auroras boreales y las observaciones meteorológicas, efectuadas sobre una red de estaciones en el Ártico y en el Antártico, deberían concretamente hacer progresar los conocimientos actuales y la comprensión de esos fenómenos no solamente en las regiones polares, sino también de un modo más general”*, tal vez una primera formulación del enfoque global de la ciencia antártica.¹¹⁴

En el período que se extiende entre el Primer y Segundo Año Polar, directa o indirectamente, el apoyo meteorológico, de abastecimiento o de asistencia de Chile en Punta Arenas a las expediciones antárticas hicieron habitual la cooperación científica con las diferentes naciones, a tal punto que Chile organizó su propia expedición en 1906,

promovida por los capitanes Edward Sabine en un trabajo de magnetismo terrestre (1868) y John Washington (panfleto firmado A.Z.), en CAWOOD, JOHN. “The Magnetic Crusade: Science and Politics in Early Victorian Britain”. En: International Review Isis. History of Science Society. Vol. 70, N° 254. December 1979.

¹¹³ BERGUÑO (2004). P. 4.

¹¹⁴ PINCHEIRA, GUIDO: “La investigación científica como fundamento de una política nacional antártica”. En: Política Antártica de Chile. Dir.: Orrego Vicuña, Francisco; Infante Caffi María Teresa; Armanet, Pilar. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Editorial Universitaria. Pp. 121-130. Santiago, Chile. 1984. P. 122.

desbaratada por el terremoto de ese año. En las posteriores décadas de los años treinta y cuarenta, la vocación antártica de Punta Arenas encontraría muchas oportunidades para manifestarse, desde la expedición antártica nacional de 1947, hasta la participación potente de Chile en el Año Geofísico Internacional¹¹⁵ .

Sin embargo, fue el establecimiento de la primera Estación Sismológica de la Universidad de Chile en la base Bernardo O'Higgins en 1954, lo que le confirió a la actividad científica antártica de nuestro país un ritmo más regular. En 1957-1958, se celebró el Año Geofísico Internacional, gracias a lo cual la presencia universitaria nacional adquirió proyección internacional por la realización de varios proyectos de investigación y la participación de científicos chilenos en programas de otros países¹¹⁶. En 1959, Chile se convirtió en impulsor de la iniciativa de conformar un Instituto Antártico dependiente de los países signatarios del Tratado Antártico¹¹⁷. Y esta exitosa cooperación internacional sentó las bases para que el 1959 se estableciera el Scientific Committee on Antarctic Research (en adelante SCAR).¹¹⁸

¹¹⁵ BERGUÑO (2004). P. 5.

¹¹⁶ PINCHEIRA P. 125.

¹¹⁷ BERGUÑO (1991). P. 26-27.

¹¹⁸ PINCHEIRA. P. 122.

II. POLÍTICA INTERIOR EN LA ANTÁRTICA POSTERIOR A LA FIRMA DEL TRATADO ANTÁRTICO

Luego de haber definido geográfica, histórica, jurídica y científicamente los derechos antárticos de Chile, determinado el área de su soberanía y con la finalidad de resguardar sus títulos en el Continente Blanco, Chile transitó hacia una nueva etapa de política antártica, condicionada por la existencia del Sistema del Tratado Antártico. La principal característica de esa nueva política es que se encuentra sustentada por dos pilares fundamentales: el internacional y el nacional. Por un lado, Chile vela por el fortalecimiento del Sistema Antártico y el cumplimiento de sus principios y, por otro lado, debe defender sus propios intereses y resguardar sus derechos de soberanía en la Antártica, a través de una clara perspectiva y presencia antártica.

Con la firma del Tratado Antártico surge un nuevo escenario en la política interna desarrollada hasta la fecha, pues atendido a que la problemática se traslada al ámbito multilateral, se requiere un mayor esfuerzo respecto a la solidez de los argumentos jurídicos y técnicos que amparan las pretensiones territoriales de nuestro país.

Las reuniones preparatorias del Año Geofísico Internacional, iniciadas en 1955, y tenían como objeto primordial el desarrollo de un amplio programa de exploraciones e investigaciones para revelar el potencial del continente austral. En esas reuniones participaron 12 países, entre ellos Chile¹¹⁹. No sólo se reunieron países con pretensiones de soberanía en la Antártica, sino que también algunos de países que sólo tenían interés científico, dejando de manifiesto que era posible una solución política en beneficio de la comunidad científica.

A raíz del éxito de los esfuerzos por utilizar la Antártica como zona científica, se iniciaron además reuniones multilaterales sobre la cuestión de la soberanía en la Antártica, donde las posiciones irreconciliables de algunas naciones y la necesidad de Estados Unidos

¹¹⁹ Estas reuniones contaban con el auspicio del Consejo Internacional de Uniones Científicas. ROMERO. P. 41.

de mantener la paz en el foco austral debido a la Guerra Fría, aunaron voluntades en el sentido de mantener la Paz y la Cooperación internacional en la zona, concluyendo los esfuerzos en la suscripción del Tratado Antártico, y dando inicio al Sistema Antártico Internacional, lo que claramente produjo un cambio en la política antártica nacional, que desde ese momento requiere un esfuerzo mayor en cuanto a la solidez de los argumentos tanto técnicos como jurídicos, para velar por los objetivos nacionales¹²⁰.

Además de ello, a grandes rasgos, urgía una regulación sobre la cuestión Antártica principalmente por las tensiones entre los Estados reclamantes de soberanía en el Continente Helado, por los temores de Estados Unidos que veía el enorme interés que la Alemania de Hitler demostraba en la Antártica¹²¹, y posteriormente a ello, el comienzo de la Guerra Fría que se caracterizó por la marcada rivalidad entre Estados Unidos y la Unión Soviética. Todo ello, sumado al éxito del Año Geofísico Internacional, formaron el momento político necesario para una de las obras de cooperación internacional más destacadas de la actualidad: El Tratado Antártico.

A. ACTITUD DE CHILE EN LAS NEGOCIACIONES DEL TRATADO HASTA LA FIRMA DEL MISMO.

El gran logro de Chile en las negociaciones para la firma del Tratado Antártico fue que consiguió combinar la posición territorialista con los elementos internacionales que surgieron. Chile, por sus derechos ancestrales sobre el territorio Antártico siempre se ha opuesto a la internacionalización de esta, por medio de las reservas y declaraciones. Una de las primeras de estas significativas declaraciones se entregan en el marco de la inauguración de la base O'Higgins, donde la Cancillería declaró que: *“Chile rechaza cualquier intento de internacionalizar la Antártica y que en cambio, está siempre pronto a*

¹²⁰ GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 208.

¹²¹ Con motivo al interés alemán hacia la Antártica y los temores que eso provoca en los Estados Unidos, el Departamento de Estado entrega al Gobierno de Chile el 10 de enero de 1940 un memorando que le sugería hacer una formal petición de soberanía.

llegar a acuerdos que aseguren la continuidad de la colaboración que ya en la Antártica se practica por distintas naciones”¹²².

Este era el espíritu de Chile en las fases previas a la suscripción del tratado. Fueron más de 30 años de discusiones y principios particulares de cada país los que inspiraron al Tratado Antártico, cuyo esquema de cooperación *sui generis* repercutiría en acuerdos más amplios, y que en principio los países miembros no anticiparon, especialmente en cuanto a los recursos naturales y la protección del medio ambiente¹²³.

Luego del éxito del año Geofísico Internacional, el presidente Eisenhower invitó a los doce países integrantes a participar en una conferencia que tendría como finalidad sentar las bases de un Tratado Antártico. A consecuencia de esta cita, Chile el 14 de mayo de 1958, a través de su cancillería, reitera su posición respecto de la Antártica ante la comunidad internacional, en una nota de respuesta en la que destaca: *“que la presencia chilena en el continente antártico no tiene el carácter colonialista de otras naciones, porque su derecho al sector sobre el cual ejerce soberanía, arranca de títulos jurídicos e históricos tan antiguos como los del resto del país, por lo tanto le resulta inadmisibles aceptar ninguna forma ya sea directa o indirecta de internacionalización de su territorio nacional antártico, o el sometimiento a un sistema cualquiera de administración internacional”¹²⁴.*

De modo que nuestro país compartía la idea de hacer del territorio Antártico una zona de cooperación internacional, pero en conocimiento de que todo tratado no es eterno, no estaba dispuesto a renunciar a sus derechos de soberanía para tal fin, especialmente porque estos derechos se superponen a los de Argentina y Reino Unido, países que tampoco están dispuestos a renunciar a los derechos que reclaman. Finalmente, el momento político

¹²² En 1948, a propósito de la segunda expedición chilena en la Antártica, visita que contó con la presencia del presidente Gabriel González Videla. GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 206.

¹²³ INFANTE CAFFI, MARÍA TERESA. “El Tratado Antártico”. En: Medio siglo de Política Antártica (1940-1990). Academia Diplomática de Chile. Santiago, Chile. 1991. P. 65.

¹²⁴ PINOCHET (1991). P. 89.

incentivó a Estados Unidos y a los otros países reclamantes y a aquellos con interés científico en la Antártica, para que al alero se fijaran las bases del Tratado Antártico, el que finalmente se suscribió el 1 de diciembre de 1959, y fue ratificado por Chile el 14 de julio de 1961, entrando en vigencia el 23 de junio de ese año.

Este tratado es la consagración de la cooperación internacional, tiene vigencia permanente, y los elementos de control con los que cuenta hacen confluír los intereses de los países reclamantes de soberanía como las de los que no lo son. Sus principales principios son la preservación de la paz, la estimulación de la investigación científica, el congelamiento de las disputas territoriales y el establecimiento de una zona libre de explosiones nucleares¹²⁵. Además, con la firma del Tratado se establecieron las bases del denominado “Sistema Antártico”. El primero que utilizó estas palabras para referirse al régimen especial que impera en el Continente Blanco fue el delegado de Chile Marcial Mora, cuando en su discurso de clausura señaló que “ha nacido el Sistema Antártico”¹²⁶.

Se sostiene que Chile fue un activo participante de las negociaciones, y dice Waghorn que varios de los acuerdos logrados surgieron a instancia e iniciativa de nuestro país. Explica esta situación atendido a que Chile es un país con conciencia y vocación Antártica¹²⁷, a lo que se debe agregar la posición geográfica, que nos ubica como el país más cercano al continente blanco, lo que sin lugar a dudas nos pone en una situación privilegiada al momento de plantear los problemas y las posibles soluciones a un territorio de características tan peculiares. Además de ello, Chile deseaba enérgicamente potenciar las soluciones pacíficas, así que al depositar los instrumentos de ratificación del Tratado, Chile y Argentina, manifestaron su voluntad de solucionar las divergencias por medios pacíficos, llamando también a la Comunidad Internacional a adoptar semejantes acuerdos¹²⁸.

¹²⁵ PINOCHET (1991). P. 90-94.

¹²⁶ BERGUÑO (1991). P. .23.

¹²⁷ GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 210.

¹²⁸ Declaración conjunta Chileno-Argentina. Buenos Aires 23 de junio de 1961. En SCILINGO, ADOLFO, “El Tratado Antártico”. Hachette, Buenos Aires, 1963.

Las principales directrices que rigieron las gestiones diplomáticas de la delegación chilena que participó en las negociaciones previas y en la Conferencia de Washington fueron las siguientes¹²⁹:

1. Chile debía dar especial importancia a la defensa de su soberanía
2. Chile debe recordar que la Antártica Americana forma parte de la Zona de Seguridad Americana
3. Las materias que este Tratado comprende son de una naturaleza nueva, sin precedentes
4. El régimen propiciado, más que un condominio es un co-imperio
5. Es preocupación fundamental la defensa de las riquezas naturales del continente antártico

De modo que, en virtud de lo señalado en el Artículo IV del Tratado Antártico, se congelaron los litigios territoriales entre los países reclamantes de soberanía, creando un *statu quo* antártico. Según ese artículo, ninguna de las disposiciones del Tratado se puede interpretar como una renuncia o menoscabo a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártica. De esta forma el Tratado protege la situación jurídica del Territorio Antártico Chileno y garantiza la posición de las partes respecto de los temas atinentes a los derechos de soberanía sobre el continente helado¹³⁰, y además prohíbe que se hagan nuevas reclamaciones de soberanía o se extiendan las ya existentes. También señala el mismo artículo que durante la vigencia del Tratado los actos realizados por cada nación sobre el territorio antártico no tendrán valor para apoyar o negar una reclamación de soberanía.

En un mismo sentido se debe interpretar lo dispuesto en el artículo IX del Tratado Antártico, que consagra el principio del consenso, señalando que todas las medidas que se

¹²⁹ PINOCHET (1991). P. 90.

¹³⁰ BOMBIN SANHUEZA, JUANI SOLEDAD. “La Política Antártica Chilena”, En: REVISMAR. Revista de Marina, N° 5. Pp. 446-454 Septiembre-octubre 2009. P. 447.

adopten en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico entrarán en vigencia sólo cuando sean aprobadas por todas las Partes Contratantes. En términos prácticos, esta situación consagra la posibilidad de veto de los países contratantes.

Paralelamente a las negociaciones y del Tratado Antártico, la actitud de nuestra nación evidenciaba la necesidad de ejercer soberanía sin mermar por ello el ámbito de cooperación internacional. De modo que el 17 de junio de 1956 se promulgó el Decreto N° 298, que establecía el Estatuto Jurídico del Territorio Antártico Chileno. Mediante este decreto se reiteró en sus facultades al Intendente de Magallanes, que es la autoridad responsable respecto de todos los aspectos administrativos referidos a la Antártica¹³¹.

Un artículo transitorio del referido estatuto de 1956 dispuso que el Director de Bienes Nacionales debía proceder a la inscripción del Territorio Antártico como bien del Estado, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes. Esta obligación sólo se llevó a cabo en 1961, y es en virtud de este acto que el presidente de la República puede entregar concesiones, destinar edificios y ejecutar todo tipo de actos administrativos¹³² sobre el territorio Antártico chileno.

Luego de la firma del Tratado Antártico, Chile se levanta como una verdadera potencia antártica, siendo partícipe activo en el Sistema del Tratado Antártico, y siempre resguardando los títulos históricos que respaldan la soberanía de Chile. En este contexto, el Tratado Antártico consagra al Continente Blanco como un territorio de la paz, la investigación científica y la cooperación internacional, lo que ha representado un desafío a lo largo de estos años, pues Chile debe mantenerse a la altura de países con un alto grado de inversión y desarrollo en ese ámbito. De ahí que gran parte de la política antártica posterior a ser miembro del Sistema del Tratado Antártico ha sido intensificar los esfuerzos

¹³¹ ROMERO. P. 41.

¹³² MINISTERIO DE BINES NACIONALES. División Jurídica. “Minuta preparatoria para el Primer Seminario sobre Régimen Jurídico en la Antártica”. Abril 2005. La normativa vigente es del D.L. N° 1939 de 1977, que establece las normas sobre adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado.

científicos en el área, pues aunque las labores de este tipo previas al tratado eran válidas, resultaban ser absolutamente insuficientes.

En este escenario dentro del Sistema del Tratado Antártico, nuestro país desarrolla importantes proyectos científicos, impulsando la cooperación científica internacional en un ambiente de paz y armonía. Al mismo tiempo, permite intensificar la protección ambiental de la *terra australis*, lo cual debe ser visto como algo positivo, especialmente en atención de nuestra cercanía geográfica. En este sentido, las disposiciones del Tratado Antártico además pueden ser entendidas como una contribución a la seguridad nacional.

Actualmente, en el sistema del Tratado Antártico existe un mecanismo consultivo destinado a la ratificación de medidas que pasan a ser obligatorias si todas las partes ratifican. A la fecha, participan de este mecanismo 28 países, de un total de 50 contratantes. La Secretaría Permanente del Tratado Antártico se encuentra en Buenos Aires desde el año 2004, y su principal función es la de coordinar las actividades entre los Estados Partes del Tratado¹³³. Chile ha mantenido su posición de apoyar el actual sistema, y se muestra contrario a cualquier revisión que implique una posible internacionalización de la Antártica. Este es un elemento constante en la política exterior chilena.

B. CHILE EN EL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO: PRIMEROS AÑOS.

Desde 1959 la política que Chile desarrolla en el Continente Blanco se relaciona con la aplicación del Tratado Antártico, centrándose en temas como el desarrollo de la ciencia o la protección del medio ambiente.

Es por ello, que en la coyuntura de la firma del Tratado Antártico y el desafío científico que representaba para nuestro país, Chile creó el Instituto Chileno Antártico (INACH), creado por la Ley N° 15.266 del 10 de octubre del año 1963 organismo dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y que tendría como principal objetivo

¹³³ Sitio web oficial de la Secretaría del Tratado Antártico: www.ats.aq.

planear, orientar y coordinar las actividades científicas y técnicas que se llevaran a cabo en el territorio Antártico chileno, cualquiera fuera el organismo, particular o del Estado, mientras estuviese debidamente autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores¹³⁴.

A la fecha, en correcta aplicación de las facultades del Presidente de la República sobre los bienes nacionales, se han realizado una serie de actos administrativos o decretos de destinación, cuyos beneficiarios son el Ministerio de Defensa Nacional, a fin de establecer el uso de las bases, y el Ministerio de Relaciones Nacionales, para el uso de las instalaciones por el Instituto Antártico¹³⁵.

Es necesario agregar que en virtud de lo dispuesto en el Artículo I del Tratado Antártico, que indica que la Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos, estableciendo la prohibición de realizar cualquier actividad de carácter militar, como el establecimiento de bases o fortificaciones militares, la realización de maniobras militares y ensayos de toda clase de armas. Sin embargo, no se impide el empleo de personal o equipo militar para la realización de investigaciones científicas o cualquier otro fin pacífico. Luego de la firma del Tratado Antártico las Fuerzas Armadas han continuado desempeñando un importante papel en la ejecución de la actividad antártica nacional, destacando la presencia física de nuestra nación.

Respecto a las bases que Chile estableció en los años siguientes a la firma del Tratado Antártico, sólo está la Base “Presidente Eduardo Frei Montalva”, que fue inaugurada el 7 de marzo de 1969. Se encuentra situada en la isla Rey Jorge, Islas Shetland del Sur, y opera durante todo el año.¹³⁶

Fue bajo el gobierno de Augusto Pinochet Ugarte que volvió a tener relevancia interna el territorio antártico. En 1978, como consecuencia del proceso de regionalización del país iniciado en 1974, se dispuso que la Provincia Antártica, compuesta por las

¹³⁴ ROMERO. P. 43.

¹³⁵ MINISTERIO DE BIENES NACIONALES. DIVISIÓN JURÍDICA. s/p.

¹³⁶ Información permanente de Chile. Secretaría del Tratado Antártico. s/p.

comunas de Antártica y Navarino¹³⁷, formaría parte de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, siendo su capital Puerto Williams. Este modelo de división político-administrativo es bastante similar al utilizado por Argentina y Gran Bretaña. Estos últimos fueron los primeros en aplicar dicha lógica administrativa y denominaron a las tierras australes objeto de su pretensión como “Dependencias de las Islas Falkland”. Argentina, en tanto, estructuró sus reclamaciones territoriales sobre la fórmula del “Territorio Nacional – hoy Provincia – de la Tierra del Fuego, Antártica e Islas de Atlántico Sur”¹³⁸.

C. POLÍTICA NACIONAL TERRITORIALISTA

En 1984, durante el gobierno de Augusto Pinochet Ugarte, fue aprobada la Política Antártica Nacional, que tuvo como objetivo fundamental el definir de una forma clara los medios a utilizar y las acciones a desarrollar para lograr el propósito de consolidar a futuro la soberanía en la Antártica, haciendo un hincapié en la ocupación efectiva del territorio, motivo por el cual esta política es calificada por algunos autores como “*más en defensa de la soberanía y más antagónica al Sistema Internacional Antártico*”¹³⁹. Se explica esta conducta porque en esos años estaba en plena discusión la posibilidad de la explotación minera de la Antártica¹⁴⁰, y también porque ese año era necesario destinar recursos y planificación para desarrollar en Punta Arenas un centro de apoyo logístico de nivel internacional para la Antártica, el que debía contar con todo lo necesario para mantener los terminales aéreos para el traslado de personal y material para los investigadores. Pedro Romero señala que la Política Antártica Nacional de 1984 era muy completa, pues además

¹³⁷ Posteriormente denominada “Cabo de Hornos”.

¹³⁸ MARTINIC BEROS MATEO. “Cien años de política antártica. Algunas reflexiones de cara al futuro”. En: Estudios Hemisféricos y Polares, Vol. 1, N°. 3. Pp. 147-156. Tercer Trimestre, 2010, P. 154.

¹³⁹ Opinión entregada por MARÍA TERESA INFANTE, en entrevista de mayo 2006. GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 212.

¹⁴⁰ CARVALLO, MARÍA LUISA. “Antecedentes Histórico-Jurídicos del Territorio Chileno Antártico y el Sistema del Tratado Antártico”. En: Curso para la Academia Diplomática. Santiago, Chile. 2006.

de ella se derivaba el Plan de Acción Nacional Antártico, con las respectivas tareas a todos los ministerios¹⁴¹.

De modo que el fiel reflejo de la política Antártica del 1984 es la construcción de bases, las que estaban a cargo de las Fuerzas Armadas. En orden cronológico se puede señalar¹⁴²:

- a) Base Aérea “Teniente Rodolfo Marsh Martin”, inaugurada el 17 de marzo de 1980. En 1977 Pinochet inauguró la construcción de la pista de aterrizaje. Está ubicada en la Isla Rey Jorge, Shetland del Sur. Este aeródromo posee una pista de gravilla compactada de aterrizaje de 1.292 m. de largo por 39 m. de ancho y presta servicios al Programa Antártico Nacional, a diversos programas extranjeros y a empresas privadas.
- b) Base “Teniente Luis Carvajal Villarroel”, inaugurada en 1985. Se sitúa en la Bahía Margarita, isla Adelaida. Actualmente no se encuentra, pero se estudia su reapertura.
- c) Estación Marítima de “Bahía Fildes”, inaugurada el 5 de enero de 1987. Se ubica en la Isla Rey Jorge, a un costado de la Base Presidente Frei Montalva. La estación brinda apoyo durante todo el año a la actividad marítima en el sector de la Península Antártica.
- d) Base “Dr. Guillermo Mann”, inaugurada en noviembre de 1991. Se encuentra en el sector de cabo Shireff, isla Livingston, islas Shetland del Sur. Desarrolla investigación científica de acuerdo a los requerimientos de proyectos presentados al INACH. Opera entre noviembre y febrero.

¹⁴¹ Entrevista a PEDRO ROMERO, 8 de junio 2006. En comparación, Romero señala que la política Antártica del año 2000 fue hecha sólo por razones políticas, y no aporta nada que pueda interesar. GOROSTEGUI y WAGHORN. Nota al pie. P. 213.

¹⁴² Información permanente de Chile. Secretaría del Tratado Antártico. s/p.

e) Base “Profesor Julio Escudero”, inaugurada en 1995. Se sitúa en la isla Rey Jorge, Shetland del Sur. Pese a que su actividad se concentra en verano, funciona durante todo el año. Posee diversos laboratorios multidisciplinarios y alberga una muestra paleontológica. Apoya proyectos científicos en áreas de biología marina, biología terrestre, microbiología, glaciología, geología, paleontología, estudios atmosféricos, medioambientales, entre otros. Es el principal centro de operaciones del Programa Científico Nacional, cuyos proyectos son seleccionados por el INACH. Según requerimiento, brinda apoyo a los programas antárticos de terceros países.

Es en esta época en que se desarrolla uno de los hitos de mayor relevancia en la soberanía en la Antártica, ya que en abril de 1984 se inaugura la Villa “Las Estrellas”, localidad que cuenta con una escuela básica, capilla, banco, oficina de correo postal, suvenires, supermercado, gimnasio y medicina de emergencia. Sus instalaciones permiten alojar a 140 personas, y dieron acogida por primera vez a las familias del personal de la Base Frei¹⁴³. La Villa es importante como centro de apoyo a la investigación científica y también como factor de enlace para la navegación, la aviación, la comunicación y el turismo antárticos¹⁴⁴.

Todo lo expuesto fue posible por la gran participación del personal de las Fuerzas Armadas la que hasta la actualidad ha desempeñado un importante papel en la ejecución de la actividad antártica nacional¹⁴⁵. Las tareas que realizan derivan de la Política Antártica Nacional y de diversos acuerdos internacionales, y sitúan a las Fuerzas Armadas en un lugar importante tanto para el resguardo de nuestros derechos de soberanía en el Continente

¹⁴³ En esta Villa residen alrededor de 14 familias (60 personas en total aproximadamente, incluyendo niños), las que son relevadas periódicamente cada uno o dos años. En esta Villa existe también una casa de la INACH, donde reside un investigador con su familia, que trabaja en el Laboratorio de Radiación Cósmica, dependiente de la Base Profesor Escudero. Para más información véase: www.inach.cl

¹⁴⁴ BERGUÑO (1991). P. 34.

¹⁴⁵ Libro de la Defensa Nacional de Chile. Primera Parte. Año 2010. Disponible en: http://www.defensa.cl/archivo_mindef/Libro_de_la_Defensa/2010/2010_libro_de_la_defensa_1.pdf. [Fecha de consulta: 15 de mayo de 2013].

Blanco como para el cumplimiento de los principios establecidos por el Sistema del Tratado Antártico.

D. CHILE Y LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La mencionada Política Antártica Nacional se mantuvo hasta el término del Gobierno militar, momento en que comenzó a darse un enfoque más medioambientalista a la posición de Chile en el Sistema del Tratado Antártico, espíritu coincidente con las negociaciones del protocolo de Madrid y su posterior firma en 1991.

El Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (en adelante indistintamente el Protocolo), constituye un hito en la protección del medioambiente, al hacerse cargo de los desafíos ambientales que plantean los crecientes usos económicos de Antártica. En principio se origina en una iniciativa de nuestro país durante la XI Reunión Consultiva Especial, celebrada en Viña del Mar en 1990, donde se planteó la necesidad de acordar un instrumento que permitiera la protección global del medio ambiente antártico y reafirmar la condición de este continente como un área especial de conservación. Esta propuesta se realizó con miras a proteger y resguardar nuestros derechos dentro del marco del Sistema del Tratado Antártico, pues proteger el medio ambiente Antártico va en beneficio directo de nuestro país, además de ayudar a la conservación del medio ambiente global. El Protocolo de Madrid entró en vigor tras la ratificación de Japón en 1998, y fue incorporado a nuestro derecho interno el 18 de Febrero de 1998.

Este tratado establece una moratoria de cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, aspecto que había marcado la política Antártica en el periodo anterior, de modo que se podría poner énfasis en la actividad científica, sin olvidar la creciente utilización turística del continente Antártico. Esta moratoria terminó con las posibles concurrencias de jurisdicción que se podrían haber planteado con motivo de la explotación de los recursos minerales.

Además, el protocolo establece, a fin de cumplir su principal objetivo, que para el desarrollo de actividades se requiere la realización de evaluaciones de impacto ambiental a fin de evitar actividades que conlleven consecuencias ambientales adversas.

Con la suscripción de este protocolo, surgieron nuevas problemáticas para los administradores y operadores, pues además del énfasis en la protección ambientalista de la zona, se comenzó el auge del turismo antártico. Además, para la correcta aplicación del Protocolo, este establece una serie de obligaciones a los estados, entre las que se encuentra la modificación de la normativa interna.

D.1.- EL PROTOCOLO DE MADRID COMO LÍMITE AL EJERCICIO DE SOBERANÍA

La gestión diplomática que por años ha marcado la actitud de Chile en las reuniones de los países miembros del tratado Antártico, y que es parte fundamental de toda política Antártica nacional, implica que ninguno de los actos realizados en el marco del Sistema del Tratado podrá ser interpretado como una renuncia a los derechos soberanos ancestrales que le corresponden a nuestra nación. Más en las actas de la reunión consultiva realizada previo a la suscripción del tratado quedó la siguiente constancia: *“La reunión reconoció que, si bien no se permitirán reservas al Protocolo, esto no impediría que un Estado en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el Protocolo o adherirse a él, hiciera declaraciones, cualquiera que fuese su expresión o denominación, con el fin entre otras cosas, de armonizar sus leyes y reglamentos con el Protocolo, siempre que tales declaraciones no pretendan excluir o modificar el efecto jurídico del Protocolo en su aplicación a ese Estado”*¹⁴⁶.

Esto es de gran relevancia para la protección de nuestros derechos soberanos, pues Chile, en el marco de lo descrito, sólo realizó una declaración en la que reafirmó su calidad

¹⁴⁶ Acta Final de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico. En: CARVALLO, MARÍA LUISA. “Compendio Chileno del Sistema del Tratado Antártico”. Gobierno de Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección del Medioambiente Departamento Antártico. Santiago. 2003. P. 55.

de país reclamante, la que a la luz del Derecho Internacional no tiene el mismo valor jurídico que realizar una Reserva, con lo que la situación de Chile cae en relativo desmedro, pues no ha tomado los mismos resguardos que en instrumentos anteriores.

Ahora bien, la firma del Protocolo de Madrid da cuenta de la tendencia hacia la internacionalización de la Antártica, absolutamente en contrario a un eventual reconocimiento de la soberanía chilena en el territorio. En este sentido el mencionado documento, en su preámbulo sostiene que uno de los motivos del tratado se refiere al convencimiento de que el desarrollo de un sistema global de protección del medio ambiente de la Antártica y de los ecosistemas dependientes y asociados, lo que interesa a la humanidad en su conjunto, y cuyas disposiciones pueden llegar a afectar aspectos esenciales del Sistema del Tratado y de nuestra soberanía sudamericana¹⁴⁷.

De postura más optimista es el profesor Berguño¹⁴⁸, que sostiene que la Antártica es un territorio en litigio internacional, el que en virtud del Tratado Antártico se encuentra suspendido. En este sentido, que el Protocolo proteja el medioambiente impone a cada país reclamante una serie de obligaciones que, si bien pueden ser interpretadas como una limitación a la soberanía, son al mismo tiempo una obligación que se autoimpone cada Estado en calidad de reclamante, de modo que se entiende que cada actividad relacionada con la conservación del medioambiente Antártico va en directo beneficio de Chile, a pesar de que sus fines y objetivos tengan pretensiones de globalidad.

Por principio, el Sistema del Tratado Antártico promueve el *statu quo* Antártico, y a la luz de este principio debería interpretarse el Protocolo. La protección del medioambiente Antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados, emerge entonces, como una expresión del *statu quo* antártico, donde el actuar de los Estados se trata de no erosionar la

¹⁴⁷ ARNELLO (1998) P. 29.

¹⁴⁸ GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 206.

posición de los que concurren al Sistema del Tratado Antártico como circunvecinos del medio ambiente antártico, garantizando a la vez la evolución de su régimen jurídico¹⁴⁹.

D.2. SITUACIÓN DE CHILE COMO ECOSISTEMA DEPENDIENTE Y ASOCIADO.

El Protocolo de Madrid presenta una gran particularidad respecto a su aplicación territorial, pues el ámbito de protección del instrumento se extiende a los ecosistemas dependientes y asociados al Continente Antártico. Ya en el preámbulo del Protocolo se menciona como objetivo la necesidad de incrementar la protección no sólo del medioambiente Antártico, sino que también las áreas adyacentes, atendida la importancia mundial que presenta el continente helado.

El protocolo en su artículo 2º, denominado objetivo y designación, señala que *“Las Partes se comprometen a la protección global del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados y, mediante el presente Protocolo, designan a la Antártida como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia”*¹⁵⁰.

La protección a los ecosistemas dependientes y asociados es algo que se repite una y otra vez a lo largo del Protocolo y sus anexos. Posteriormente, para hacer efectivo el principio básico de responsabilidad internacional por daño ambiental, incluyendo la responsabilidad por el daño transfronterizo y el producido en espacios situados más allá de la jurisdicción nacional, las Partes Consultivas del Tratado Antártico aprobaron en su vigésima octava Reunión Consultiva del Tratado Antártico, del año 2005, el Anexo VI del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (el Anexo). Este anexo fue dedicado a regular la responsabilidad internacional por emergencias ambientales

¹⁴⁹ HERNÁNDEZ SALAS, CARLOS. “Los Confines de la Responsabilidad Ambiental en los Ecosistemas Dependientes y Asociados al Medio Ambiente Antártico”. En: Revista Electrónica de Estudios Internacionales. N° 23. Año 2012. Santiago, Chile. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4043473>. [Fecha de consulta: 17 de junio, 2013]

¹⁵⁰ El destacado es nuestro.

producidas en Antártica, y aunque no ha entrado en vigor, trata el tema de los ecosistemas dependientes y asociados, cuya aplicación es de interés a los países circunvecinos, pues los ecosistemas dependientes y asociados están sometidos a la jurisdicción que el Tratado establece, la que en determinadas zonas “dependientes y asociadas” se superpone al ejercicio de soberanía de los países con relación geográfica cercana a la Antártica.

Respecto a lo que se debe entender por ecosistema dependiente y asociados, se planteó el debate poco después de la entrada en vigencia del Protocolo¹⁵¹. En ese debate se trató de definir si se estaba frente a un concepto de orden científico o, bien, se trataba de una noción jurídica que usa expresiones de estirpe científica. Aun si este último fuera el caso, permaneció pendiente decidir si se trataba de una noción jurídica de orden material o si, por el contrario, nos encontrábamos frente a un concepto de índole procedimental y, por lo tanto, referido a la forma en que el esquema jurisdiccional de Antártica distribuye sus competencias internacionales¹⁵².

En palabras de Salinas, de conformidad a lo que ha sido la práctica del Sistema del Tratado Antártico, “(...) *la definición de las áreas que merecen protección supone siempre un acto jurídico para establecer el espacio en que se aplica tal protección. Así ocurre con el Área del Tratado y, luego con el Área de la Convención en el caso de la CCRVMA*”¹⁵³. De modo que si la expresión “ecosistemas dependientes y asociados” cae dentro del ámbito de la jurisdicción del Estado vecino a la Antártica, le correspondería a éste definir qué espacios son aquéllos que lo constituyen. Para ello, deberá contar con la asistencia

¹⁵¹ Así en VALENCIA DÍAZ, JOSÉ y BERGUÑO BARNES, JORGE.: La estructura conceptual de “Ecosistemas dependientes y asociados”. Informe del Taller de RAPAL, Concepción, Chile, 23 de julio de 1998. Instituto Antártico Chileno, Santiago de Chile, 2000. El punto fue tratado posteriormente en el seno del Scientific Committee on Antarctic Research (SCAR), donde se concluyó, notablemente, que no surgían del taller bases suficientes para un régimen de responsabilidad internacional que cubriera a esos ecosistemas, así como tampoco se disponía de un concepto operativo para tal fin a partir de la práctica del Sistema del Tratado Antártico. Ver, al respecto, SCAR Report N° 18, January 2001.

¹⁵² HERNÁNDEZ. P. 6.

¹⁵³ HERNÁNDEZ. P. 23.

científica que sea requerida para ello, lo que no quita que la definición de un espacio físico es siempre un acto político.

Según lo expuesto en relación a la continuidad y contigüidad geográfica de nuestro país, se desprende que Chile, en su región continental más austral, es un sistema dependiente y asociado al ecosistema Antártico, tanto si consideramos su proximidad geográfica como la influencia climática que ejerce sobre nuestro territorio. En este sentido, el Profesor Arnello señala que: *“si pudiéramos llegar a establecer los parámetros de influencia del ecosistema antártico con los que están determinando el ecosistema de un Estado, no cabe ninguna duda que el chileno lo está en un grado muy superior a cualquier otro”*¹⁵⁴.

Ciertamente, las recomendaciones de protección del medio ambiente antártico y la responsabilidad que surja por emergencias ambientales son, por lo tanto, materias de especial interés para Chile, ya que podría ocurrir que las vinculaciones que sustentan nuestras reclamaciones de soberanía sean continuidades que merecerían protección respecto de las actividades de terceros, o aun de las propias, pues Chile no ha fijado límite hacia el norte de los 60° S, sino que sus límites se han proyectado hacia su territorio metropolitano, por las conexiones de base geográfica y geológica entre Sudamérica y Antártica, lo que incluiría a los ecosistemas que, ahora, concebimos como dependientes o asociados¹⁵⁵.

Según el Protocolo, los ecosistemas dependientes y asociados a fin de ser protegidos, estarán sometidos a los siguientes principios:

1. Las actividades en el área del Tratado deben ser planeadas y realizadas de modo tal que eviten efectos perjudiciales sobre las características climáticas, el medio ambiente Antártico, tanto su flora como su fauna, evitar peligros adicionales para las especies en peligro de extinción o amenazadas, y evitar la degradación

¹⁵⁴ ARNELLO (1998). P. 29.

¹⁵⁵ HERNÁNDEZ. P. 14.

de áreas de importancia biológica, científica, histórica, estética o de vida silvestre.

2. Las actividades que se realicen en el área se permitirán sobre la base de una información suficiente, que permita evaluaciones previas y estudios de impacto ambiental del medio antártico
3. Se llevarán a cabo observaciones regulares, que permitan la evaluación del impacto de las actividades en curso, incluyendo la verificación de los impactos previstos.
4. En medio de las observaciones regulares, harán revisiones que permitan detectar con antelación los efectos imprevistos de las actividades sobre el medio ambiente antártico.

En consecuencia, el Protocolo de Madrid se refiere al convencimiento de que el desarrollo de un sistema global de protección del medio ambiente de la Antártica y de los sistemas dependientes y asociados, que declara, interesa a la humanidad en su conjunto tanto o más que a las Partes Consultivas del Tratado. Este sistema establece una administración y supervisión internacional sobre cualquier actividad que se realice en el área, aún cuando su finalidad sea la protección del medioambiente.

De modo que, este ecosistema nuestro, dependiente y asociado al ecosistema Antártico, pasa a tener así un reconocimiento de protección interesante en el Protocolo, y al mismo tiempo, es una demostración de que está interesando a la humanidad en su conjunto, lo cual puede llegar a permitir pasos crecientes de intervención hacia la internacionalización de la Antártica¹⁵⁶, actitudes contrarias a lo que Chile ha sostenido desde hace más de un siglo: puede haber cooperación internacional en la Antártica, pero los derechos de Chile sobre ese territorio son parte fundamental de nuestra conciencia Antártica, y debe tener plena libertad de hacer sobre este territorio.

En conclusión, no se pone en duda el gran interés que Chile tenía en impedir la explotación minera en el continente Antártico y la protección de su medio ambiente, bajo el

¹⁵⁶ ARNELLO (1998). P. 29.

entendido de que lo que ocurre en la Antártica ocurre directamente a Chile. Más bajo las normas del Protocolo de Madrid, para acciones de todo orden, incluyendo el emplazamiento de nuevas bases, los Estados deben efectuar consultas y las que eventualmente pueden motivar objeciones de otro Estado parte. Por consiguiente se puede afirmar, tal como lo hace el Profesor Arnello, “(...) que la administración internacional del continente antártico se está estableciendo por la vía de la protección del medio ambiente, con un grado de efectividad tal que la decisión unilateral de cada Estado para actuar se ve seriamente menoscabada. En el caso de los Estados que no reclaman soberanía, estas limitaciones son perfectamente conciliables con su participación en el Tratado, por lo que las aceptan sin problemas. Pero, para los que reclaman soberanía aquellas son claramente una disminución adicional de su soberanía”¹⁵⁷.

En virtud de lo dispuesto por el Protocolo de Madrid, se pueden entregar en gestión especial de otros Estados ciertas áreas del Territorio Antártico, facultad que se puede ejercer al margen del Estado reclamante, y que puede predominar en contra de su opinión y voluntad. Chile podría quedar impedido de ingresar y de actuar en su propio territorio Antártico, inclusive en áreas en donde no hay superposición de reclamaciones¹⁵⁸. Visto en retrospectiva, el hecho de que Chile sólo haya hecho una “declaración” al aceptar el Protocolo de Madrid, puede traer lamentables consecuencias internacionales, y es parte de los desafíos que debe enfrentar una Política Antártica Nacional que resguarde los derechos del Territorio Antártico Chileno en el Sistema del Tratado Antártico.

E. POLÍTICA ANTÁRTICA NACIONAL 2000.

Con la entrada en vigencia del Protocolo al Tratado Antártico de Protección del Medio Ambiente, surgieron nuevas problemáticas para los administradores y operadores, que pues debía adaptar la normativa vigente a las disposiciones del tratado, que tenía una perspectiva más ambientalista y científica, circunstancia que se vio aparejada al auge del turismo Antártico.

¹⁵⁷ ARNELLO (1998). P. 31.

¹⁵⁸ ARNELLO (1998). P. 31.

El año 2000, durante el gobierno de Ricardo Lagos Escobar, quien visitó la Antártica, fue aprobada la nueva Política Antártica Nacional, que intentó enfrentar los desafíos que el nuevo milenio imponía a la forma tradicional de abordar la actividad antártica. Los nuevos temas y tendencias que afectan el quehacer antártico son la globalización de la ciencia, la huella humana, el turismo antártico marítimo y aéreo, la bioprospección, la astronomía y el desarrollo de tecnologías sustentables, entre otras.

En ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 429 del Ministerio de Relaciones Exteriores, fechado el 28 de marzo de 2000 y publicado en el Diario Oficial el 18 de mayo del 2000, Chile aprobó su Política Antártica Nacional. Ella se encuentra “*enraizada en un conjunto de derechos e intereses que configuran una vocación histórica y geográfica nacional y que el Estado ha consagrado en definiciones, decisiones e instrumentos jurídicos fundamentales*”¹⁵⁹, a los cuales podríamos denominar como *acquis antarctique chilien* o acervo antártico chileno¹⁶⁰, el cual considera los tratados multilaterales que conforman el Sistema Antártico, las normas adoptadas en el marco de los foros y regímenes del dicho Sistema y los tratados bilaterales de cooperación antártica que nuestro país ha suscrito con diversos países.

Cabe mencionar que a la fecha, Chile ha promulgado diversos Decretos con Fuerza de Ley, Decretos Supremos y Resoluciones vinculados con su actividad en el Continente Blanco. Cada una de esas normas jurídicas ocupa un lugar en “la gran muralla del resguardo” de los títulos de soberanía de nuestro país en la Antártica.

Según se expresa en el primer Considerando de la Política Antártica Nacional, éste es un documento que identifica las prioridades, señala los principios que la sustentan e

¹⁵⁹ Información permanente de Chile. Secretaría del Tratado Antártico. s/p.

¹⁶⁰ Se usa la fórmula aplicada en la Unión Europea sobre el conjunto de normativa vigente de la Comunidad: *acquis communautaire* o acervo comunitario.

indica los horizontes hacia los cuales debe encaminarse la acción de nuestro país en el Continente helado. Sus objetivos son¹⁶¹:

1. Proteger y fortalecer los derechos antárticos de Chile con claros fundamentos geográficos, históricos y jurídicos. Conservar y afianzar dichos derechos en el marco del Tratado Antártico y a través de su fiel cumplimiento, lo cual constituye un puente entre las perspectivas antárticas de las décadas anteriores y las nuevas que impone el escenario antártico de los próximos años. Esta es la primera y más importante tarea de la Política Antártica Nacional.
2. Fortalecer y acrecentar la influencia de Chile en el Sistema del Tratado Antártico, a través del fiel cumplimiento de sus principios sin abandonar la línea de preservación y valorización de nuestros derechos e intereses soberanos en el Continente Blanco.
3. Participación efectiva en el Sistema del Tratado Antártico. Como miembro de este Sistema, donde se aplica la regla del consenso, el país protege sus derechos soberanos y contribuye a proyectar una posición e iniciativa dentro del sistema internacional global. Por lo tanto, con miras a alcanzar dicho objetivo, debe maximizarse la aplicación de los mecanismos de consenso que garantizan a Chile el resguardo de sus posiciones jurídicas y su intervención en las decisiones que conciernen la totalidad del continente antártico, buscando al mismo tiempo el fortalecimiento del Sistema del Tratado Antártico; y velando porque no se adopte una decisión contraria al interés nacional.
4. Fortalecimiento de la institucionalidad antártica nacional: Principalmente se aspira al fortalecimiento del Consejo de Política Antártica como un ente planificador y coordinador de las acciones que los actores nacionales desarrollan en la Antártica, unificándolas y concertándolas en un programa antártico nacional. Los actores

¹⁶¹ Decreto Supremo N°. 429 del Ministerio de Relaciones Exteriores que “Aprueba la Política Antártica Nacional”. 18 de mayo del 2000. Disponible en: <http://www.minrel.gob.cl/transparencia/marconormativo.html>. [Fecha de consulta: 14 de junio, 2013]

nacionales que interactúan con el Sistema Antártico son: El Ministerio de Relaciones Exteriores¹⁶², a través de la Dirección de Antártica, Dirección de Fronteras y Límites del Estado y el Instituto Antártico Chileno; el Ministerio de Defensa, a través de su estado Mayor de la Defensa Nacional y las 3 ramas de las Fuerzas Armadas; el Ministerio de Hacienda, el Ministerio del Medio Ambiente, la Subsecretaría de Turismo; el Consejo de Política Antártica¹⁶³, a través de su Secretaría Ejecutiva, el Comité de Asuntos Generales, y el Comité de Asuntos Financieros; la Intendencia Regional de Magallanes y Antártica Chilena; y la Gobernación de la Provincia Antártica Chilena, entre otros¹⁶⁴.

La Dirección Antártica y el Consejo de Política Antártica ocupan un lugar especial en la estructura de la institucionalidad chilena en lo concernido a asuntos antárticos. La Dirección de Antártica es la responsable de centralizar y coordinar los asuntos antárticos y planificar la conducción y ejecución de sus aspectos diplomáticos, jurídicos y políticos en conjunto con los organismos nacionales e internacionales pertinentes, cautelando el interés nacional en la conservación y protección de la Antártica y los derechos soberanos de Chile sobre el Territorio Antártico Chileno¹⁶⁵. El Consejo es el encargado de elaborar el Programa Antártico Nacional que establezca las acciones y mecanismos mediante los cuales se aplique la Política Antártica Nacional y elevar al conocimiento y decisión del Presidente de la República sus recomendaciones para el desarrollo de dicha Política.

¹⁶² Decreto Supremo N°. 1723 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Que, “Radica los asuntos antárticos en el Ministerio de Relaciones Exteriores” 2 de noviembre de 1940. Disponible en: <http://www.minrel.gob.cl/transparencia/marconormativo.html>. [Fecha de consulta: 14 de junio, 2013]

¹⁶³ Decreto con Fuerza de Ley N°. 161 del Ministerio de Relaciones Exteriores que “Fija Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece el Consejo de Política Antártica”. 3 de marzo de 1978. Disponible en: <http://www.minrel.gob.cl/transparencia/marconormativo.html>. [Fecha de consulta: 14 de junio, 2013]

¹⁶⁴ URBINA PAREDES, JAVIER. “La institucionalidad Antártica chilena como un sistema antártico nacional”. En: Diplomacia, N°121, Pp. 27-37. Octubre –diciembre. Santiago de Chile. 2009. Pp. 34.

¹⁶⁵ Véase: Dirección de Antártica. Ministerio de Relaciones Exteriores. Disponible en: http://www.minrel.gob.cl/prontus_minrel/site/edic/base/port/antartica.php. Fecha de consulta: [12 de octubre, 2013]

5. Preservación de la zona de paz, fomento de las actividades científicas y protección de la reserva natural. Estos elementos fundamentales del Sistema del Tratado Antártico deben ser preservados como una forma contribuir a la propia seguridad y desarrollo, impulsando la cooperación científica internacional, intensificando la protección ambiental y buscando una asociación más estrecha con las naciones con intereses permanentes en el continente blanco.
6. Fomento de la cooperación internacional. Esta cooperación se da en variados niveles, tanto política, científica y logística, de los que la Política Nacional 2000 destaca: a) la cooperación política con los países-puente, considerando su posición geográfica e intereses permanentes en materia antártica; b) la cooperación logística regional con los demás países latinoamericanos en la Reunión de Administradores de Programas Antárticos Latinoamericanos (RAPAL); c) la cooperación con el conjunto de los operadores del Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP); d) la cooperación científica a través del Comité Científico de Investigaciones Antárticas, SCAR, y con países de alto nivel de presencia científica y tecnológica en la Antártica; y e) la participación en todo el espectro de la concertación para la administración del continente y de su ámbito marítimo, en términos que refuercen la cohesión política entre sus miembros sin menoscabo de nuestros derechos territoriales.
7. Promover las facilidades de Chile continental como “país-puente” a la Antártica, fortaleciendo la participación de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena de acuerdo a las competencias administrativas que le otorga la legislación nacional. El Estatuto del Territorio Chileno Antártico¹⁶⁶ representa un marco que serviría para adoptar las medidas necesarias que permitan desarrollar la infraestructura de Punta

¹⁶⁶ Decreto con Fuerza de Ley N°. 298 del Ministerio de Relaciones Exteriores. 17 de julio de 1956. Disponible en: <http://www.minrel.gob.cl/transparencia/marconormativo.html>. [Fecha de consulta: 14 de junio, 2013].

Arenas, transformándola en un centro de actividades antárticas que otorgue facilidades, servicios y espacio para científicos, turistas y visitantes.

8. La orientación de la ciencia nacional antártica debe estar vinculada a las grandes tendencias. El Programa Antártico Nacional debe alentar la participación en proyectos internacionales de investigación. Asimismo debe optimizar el uso de las bases, estaciones y refugios existentes, elevando su productividad científica.
9. Conservación de los recursos vivos marinos y la pesca austral. Se necesita definir y fortalecer una política pesquera antártica cohesionada, sustentable y en armonía con el Derecho Internacional. Además deben incluirse consideraciones estratégicas en cuanto al manejo de los recursos renovables.
10. Promover el turismo controlado. Con la excepción de Argentina, Chile es el único país que posee ventajas geográficas para realizar un turismo sustentable y controlado. Y en este sentido, el país vecino ha potencializado mucho más el transporte de todo tipo hacia la Antártida.
11. Necesidad de un planeamiento territorial. Este objetivo implica privilegiar las conexiones estratégicas en materia de transporte y comunicaciones, el enlace con el territorio continental chileno y, en particular, con la XII Región y la penetración profunda hacia el interior o las costas o espacios marítimos menos explorados del Territorio Chileno Antártico.

Un hito en el desarrollo de la política Antártica es la entrega el 9 de mayo de 2009, a la comisión de Límites de la Plataforma Continental de Naciones Unidas, del informe preliminar acerca de la plataforma continental extendida, tema que se abordará en un capítulo de este trabajo, por su gran relevancia para el futuro de los derechos de Chile en ese Territorio.

En seguimiento de la Política Antártica Nacional, el 11 de enero de 2006 el Consejo de Política Antártica Nacional aprobó el Plan Estratégico Antártico 2006-2010, el cual establecía como prioridades estratégicas el fortalecimiento de nuestra actividad científica, la generación de una plataforma de servicios de excelencia mediante la idea de Chile como país puente, la preservación del medio ambiente y la consolidación institucional y presupuestaria.

E.1. NUEVO IMPULSO A LA POLÍTICA ANTÁRTICA

Desde los inicios del gobierno del Presidente Sebastián Piñera, se ha intentado dar un nuevo impulso a la actividad Antártica. El primer paso para ello fue la creación de la Dirección de Antártica, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, que asumió las tareas existentes en el Departamento de Antártica de la Dirección de Medio Ambiente del mismo Ministerio. Posteriormente, el 18 de abril de 2011, con ocasión de la celebración de la XLVIII Reunión del Consejo se adoptó un nuevo Plan Estratégico Antártico para el período 2011-2014. Dicha reunión se llevó a cabo en la ciudad de Puerto Williams, capital de la Provincia Antártica Chilena, siendo aquella la primera vez que el consejo sesionaba fuera de la ciudad de Santiago. En esa oportunidad el Ministro de Relaciones Exteriores señaló que este hecho era una señal de la importancia que Chile le otorga a la Antártica. Este plan consagra los siguientes objetivos estratégicos¹⁶⁷:

1. Consolidar y ampliar la presencia y actividades de Chile en la Antártica, a través de la consolidación del desarrollo científico antártico nacional, fortalecer las capacidades y actividades de los operadores antárticos, asegurar el uso racional y sustentable de los recursos antárticos: turismo, pesca y biotecnología, entre otros, y perfeccionar la institucionalidad legal y presupuestaria antártica.

¹⁶⁷ Plan Estratégico Antártico 2011-2014. Consejo de Política Antártica. 18 de abril de 2011. Disponible en: http://www.minrel.gob.cl/prontus_minrel/site/artic/20120217/pags/20120217161450.php. [Fecha de consulta: 12 de octubre, 2013]

Este objetivo implica pasar de la periferia al interior de la Antártica Chilena. Chile mantiene bases permanentes sólo en la periferia del continente, apenas al sur del paralelo 60^o S. Ello no se condice con nuestra realidad de país antártico y limita la colaboración científica que podríamos ofrecer a otros países en temas de relevancia mundial como el cambio climático o el estudio del interior de la Antártica. En ese contexto se estima la reapertura para la ciencia de la base Teniente Carvajal en isla Adelaida, situada al interior del Círculo Polar Antártico. Por otro lado hoy se abre una nueva oportunidad para que el Estado de Chile se haga presente con una actividad regulatoria en la pista del Glaciar Unión, en el sector de latitud 80^o Sur, autorizada por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la operación de una empresa privada (Antarctic Logistics & Expeditions, ALE) basada en Punta Arenas desde 1989. La idea es mantener una pequeña dotación en el Glaciar Unión que permita la administración de dicha pista y sirva de base para proyectos de astronomía y geología, entre otros. Asimismo resulta primordial mantener y mejorar las bases existentes a objeto que a partir de ellas se desarrolle el proceso de penetración al continente blanco.

2. Fortalecer el posicionamiento de Chile como País Puente y a la Región de Magallanes y Antártica Chilena como la puerta de entrada a la Antártica, bajo la convicción que para ello es necesario generar cultura e identidad antártica. El desafío es posicionar a Punta Arenas, Puerto Williams e isla Rey Jorge como “Polos de Servicios Antárticos”. Entre quince y diecisiete países viajan cada año desde Chile al continente helado con sus programas científicos. Ello representa más del 50% de los países que tienen bases en la Antártica. Sin embargo, nuestro país es la “puerta de entrada” que menos rentabiliza su conexión con el continente. Falta una estrategia público-privada de posicionamiento. Por lo tanto hace falta apoyar la iniciativa para construir el Centro Subantártico Cabo de Hornos en Puerto Williams que posee una gran proyección en los ámbitos científico, educacional y cultural. Es necesario habilitar infraestructura aeroportuaria en Puerto Williams y, asimismo, construir un terminal de pasajeros y mejorar la pista aérea del aeródromo Teniente Marsh en isla Rey Jorge.

3. Promover y reforzar el Sistema del Tratado Antártico, principalmente a través de una mayor presencia de Chile en sus foros y regímenes, mediante una clara política exterior, que pasa a su vez por una modernización de la legislación antártica nacional. Resulta imprescindible actualizar y reunir en una nueva Ley Antártica toda la legislación pertinente. Se debe actualizar y fortalecer la institucionalidad antártica nacional con miras a perfeccionar la coordinación entre los entes relacionados con el quehacer antártico.
4. Fomentar y apoyar la actividad turística antártica controlada, a través de la región de Magallanes. Es importante definir una Política Nacional sobre el turismo antártico controlado y sustentable ambientalmente. Se debe instalar un Centro Antártico Internacional en Punta Arenas cuyo principal propósito es establecer un sello que fortalezca la iniciativa privada y que atraiga a turistas antárticos de todas partes del mundo.

Este nuevo Plan estratégico responde a los desafíos generados por el cambio climático, la mayor presencia científica existente en el continente Antártico, el aumento significativo de la actividad turística, las proyecciones sobre las reservas de los recursos naturales antárticos, la seguridad de la navegación y de las operaciones de Búsqueda y Rescate marítimo en la zona de responsabilidad chilena y la seguridad de la navegación aérea¹⁶⁸.

F. DESAFÍOS DE LA POLÍTICA ANTÁRTICA NACIONAL

La situación en la Antártica está cambiando, evidentemente, porque a poco más de cincuenta años desde la firma del Tratado Antártico todo el esquema global ha cambiado. En primer lugar, la situación internacional es diferente de la posguerra, la guerra fría y la bipolaridad mundial, en donde un régimen internacional aparte del enfrentamiento de las

¹⁶⁸ “Política Antártica Nacional”. En: Boletín Antártico Chileno (2011). P. 24

superpotencias y sus aliados como el del Tratado Antártico, fue absolutamente indispensable.

En segundo lugar, los avances en tecnología y los conocimientos asociados a la investigación científica sobre el continente han tenido un efecto sobre la percepción del mundo. En palabras de Friedman, el planeta se ha encogido e incluso aplanado¹⁶⁹, lo que convierte al otrora distante y desconocido continente Antártico, en un lugar posible y cercano, con la consecuente posibilidad de arribar físicamente y “virtualmente” a él. Este hecho histórico conforma otro aspecto de una nueva situación y desafío en la política Antártica nacional.

Por otra parte, existen problemas globales y antárticos nuevos y que imprimen una sensación de urgencia por la Antártica, el cambio climático y el calentamiento global¹⁷⁰, la percepción futura de escasez de recursos naturales en el planeta, especialmente el agua y las fuentes de energía, el crecimiento del turismo¹⁷¹ y otras actividades masivas que ponen en

¹⁶⁹ FRIEDMAN, THOMAS: La Tierra es Plana. Breve Historia del Mundo Globalizado del Siglo XXI. Traducido por INÉS BELAUSTEGUI. Ediciones Martínez Roca S.A. Madrid. 2006. P.17. La globalización, que según el autor está en su tercera etapa, tiene como gran agente impulsor a la empresa multinacional. La integración global se vio impulsada por la caída de los costes de transporte, motivada por el desarrollo de la tecnología y los medios de transporte, y la caída de los costes de las telecomunicaciones, gracias de los teléfonos, de los computadores personales, de los satélites, del cable de fibra óptica y la masificación de internet.

¹⁷⁰ De recientes investigaciones sobre los modelos climáticos se indica que la Antártica y el Océano Austral serán severamente impactados por variaciones ambientales debidas al aumento de los gases invernadero. Una respuesta dramática se verifica hoy en la porción norte de la Península Antártica. Allí se ha demostrado la vinculación de los cambios de las masas de hielo con el rápido calentamiento regional experimentado en las últimas décadas. El Cambio climático tiene directa incidencia en el aumento del nivel del mar y también en el impacto sobre la vida en el mar. Véase: JAÑA, RICARDO y RÍOS, CARLOS. “Cambio climático: Oportunidades para la cooperación científica en la región de Magallanes y Antártica”. En: Anales Instituto Patagonia. Vol.40, N° 1, Pp. 91-95. Chile, 2012. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-686X2012000100012>. [Fecha de consulta: 29 de mayo, 2013].

¹⁷¹ La secretaría del Tratado Antártico y la IAATO, (Organización internacional no gubernamental que agrupa a los operadores turísticos antárticos) han informado de 46.000 turistas en la temporada del 2009, que incluye a los efectivamente desembarcados y los que navegan o sobrevuelan.

riesgo la creciente fragilidad del equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, y que además ponen a prueba con su aumento la calidad de la actividad y tráfico marítimo y aéreo en una zona que aún se considera de alto riesgo, y que pone a prueba la seguridad en estas áreas¹⁷².

F.1. DESARROLLO CIENTÍFICO

La Antártica es el mayor laboratorio natural del mundo. Allí se desarrollan avances científicos en temas como medio ambiente, clima, biotecnología, oceanografía, glaciología e historia paleoclimática, entre otros. En ese sentido, el programa científico nacional posee relevancia para el desarrollo de antecedentes sobre los títulos de soberanía que Chile reclama en la zona austral y además contribuye con el espíritu del Sistema del Tratado Antártico en la cooperación internacional a la ciencia.¹⁷³

En concordancia de los principios del Tratado Antártico, nuestro país ha realizado una destacada labor en el ámbito de la investigación científica para un mejor conocimiento del Continente Blanco. Junto con la instalación de las bases científicas mencionadas en los apartados anteriores, el 10 de octubre de 1963 el Gobierno de Chile, mediante la ley N° 15.266, creó el Instituto Antártico Chileno (INACH), como un organismo autónomo dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Su función es realizar *“la coordinación de las actividades científicas en nuestro territorio polar, enmarcándolas dentro del espíritu del Tratado Antártico, con el objetivo de impulsar la cooperación internacional mediante proyectos multinacionales y de dar cabal cumplimiento al intercambio de información previsto en dicho instrumento”*¹⁷⁴.

¹⁷² URBINA PAREDES, JAVIER: El Tratado del Antártico, posición De Chile Como País Puente. En: UNISCI Discussion Papers, N° 21 October. Universidad Complutense de Madrid. 2009. Pp. 138-147.

¹⁷³ BRAVO, LEÓN. “La investigación científica chilena en la Antártica en el marco de los 50 años de la firma del Tratado Antártico”. En: Diplomacia, N° 121. Pp. 38-44. Octubre-diciembre. Santiago de Chile. 2009. Pp.

¹⁷⁴ BERGUÑO (1991). P. 34.

Desde esa fecha Chile ha desarrollado numerosos proyectos y ha realizado importantes aportes en diversas áreas del conocimiento. En temas como geología se han desarrollado proyectos científicos de gran relevancia para la ciencia mundial. El análisis de la geomorfología de las islas Shetland del Sur y su actividad volcánica ha revelado la continuidad entre estas islas, la península Antártica y los Andes australes, y los análisis glaciológicos realizados por nuestro país abordan temas como las variaciones de las plataformas de hielos continentales y su relación con los cambios climáticos a lo largo del tiempo. Asimismo, se han hecho múltiples investigaciones geofísicas incluyendo las áreas de geomagnetismo, gravimetría y sismología.

En 1975-1976 el INACH inició un programa cuyo propósito fue establecer una red geodésica preliminar antártica y su posterior vinculación con la red geodésica nacional. Como resultado de ello, en Punta Spring se construyó un pilar geodésico astronómico de enlace para la actividad regional y al año siguiente se establecieron puntos primarios a través del Estrecho de Gerlache, cuya finalidad era ligar dicho pilar con la red geodésica mundial mediante satélites.

Chile fue el primer país que realizó un censo de mamíferos en un vasto sector antártico. A comienzos de 1981 se desarrollaron numerosas investigaciones sobre las aves de las islas Diego Ramírez, las cuales nunca habían sido objeto de estudios exhaustivos. Gracias a este proyecto se dio a conocer la flora y la fauna en ese lugar, la cual constituye un nexo entre el territorio chileno continental y el Territorio Antártico Chileno. Asimismo, en atención de su gran potencial económico, se han realizado estudios sobre los peces y la fauna bentónica. La vegetación antártica también ha sido investigada profundamente y se ha hecho una colección de la flora existente en las islas Shetland del Sur. Esta colección es de gran relevancia ya que es una de las más completas a escala mundial.

Chile ha desempeñado un papel destacado en la prospección de recursos naturales, participando en programas internacionales patrocinados por el Instituto Antártico Chileno. Un lugar central en la prospección de recursos naturales lo ocupa el krill, especie que constituye una de las mayores reservas alimenticias que guardan los mares antárticos. En

1981, nuestro país participó, junto a otros 11 países, en un proyecto científico internacional cuya finalidad era estudiar el comportamiento del krill. La participación chilena en dicho proyecto fue ampliamente elogiada por la comunidad reiterando la calificación y el alto nivel de los científicos nacionales.

Recientemente el INACH ha realizado importantes cambios relacionados con la implementación de una política de fondos concursables para la realización de proyectos en ciencia y tecnología. Nuevas fuentes de financiamiento vía CORFO, FONDECYT y Anillos (CONICYT-INACH) han dado un nuevo impulso a la investigación polar¹⁷⁵. Como consecuencia de ello, actualmente Chile financia alrededor de 66 proyectos cada año, en temas como el clavelito antártico y los mecanismos que lo protegen del frío polar; los microorganismos antárticos y la posibilidad de que den respuestas para la exposición a la radiación ultravioleta; la búsqueda de enzimas termofílicas que podrían resistir a los duros procesos industriales y convertirse en una solución para la elaboración de diversos productos; las levaduras y los hongos obtenidos desde esponjas marinas antárticas como fuente de enzimas de interés biotecnológico; los diazótrofos llamados la bomba de nitrógeno del océano austral; el agua intermedia antártica que es el pulmón del océano Pacífico; los metales pesados en la bahía Fildes; entre otros¹⁷⁶.

El 12 de octubre del 2011 se inauguró en Punta Arenas el Edificio de Laboratorios Antárticos “Embajador Jorge Berguño Barnes”, lo cual representa un hito para nuestro desarrollo científico y entrega nuevas herramientas a la Región de Magallanes y Antártica Chilena. Esta plataforma contribuirá al objetivo de crear un polo de desarrollo científico y tecnológico en torno a la Antártica en Magallanes, ampliando la capacidad del país en la formación de capital humano avanzado¹⁷⁷. Por otro lado, estos laboratorios se encuentran a disposición de los 17 programas antárticos extranjeros que cada año utilizan a Punta Arenas como puerta de entrada de su actividad en el Continente Blanco.

¹⁷⁵ BRAVO. 38

¹⁷⁶ Al respecto véase “Sección Colaboradores” del Boletín Antártico Chileno (2011). Pp. 34-53.

¹⁷⁷ “Subsecretario Schmidt inauguró laboratorios antárticos en Punta Arenas”. En: Boletín Antártico Chileno (2011). P. 22.

Como consecuencia del permanente esfuerzo que nuestro país en estas materias, la publicación “*Leadership in politics and science within the Antarctic Treaty*” del Dr. John Dudeney y el Profesor David Walton, reconocidos expertos antárticos británicos, ubica a Chile entre los países más influyentes en el Sistema Antártico por el número de publicaciones políticas y científicas presentadas en el período 1992-2010. En el ranking corregido por el Producto Interno Bruto, esa publicación posiciona a Chile en el segundo lugar, sólo superado por Nueva Zelanda.

La Política Antártica Nacional tiene como desafío constante el apoyo al desarrollo de la investigación científica en el Continente Blanco. De esta forma Chile podrá contar con los mejores antecedentes para reafirmar sus derechos soberanos en la Antártica y para eventualmente aprovechar los recursos naturales allí existentes¹⁷⁸. En ese contexto es importante continuar profundizando la firma de una red de convenios de cooperación bilateral en materias antárticas, tanto a nivel de Institutos Antárticos como de Estados; mantener la calidad y cantidad de proyectos científicos antárticos que se desarrollan anualmente, así como su sistema de concursabilidad y evaluación entre pares; efectuar talleres o seminarios internacionales en materias de interés científico para el país y la comunidad internacional; invertir en la preparación de capital humano científico avanzado; y formar profesionales diplomáticos con conciencia Antártica, que siempre tengan en mente la protección de la soberanía nacional.

Se ha reconocido además el gran valor de las señales e intensidad de los cambios ambientales que se observan hoy en sitios particulares del continente Antártico. De ahí que sea necesario considerar los inciertos impactos futuros del cambio climático sobre la riqueza de las especies propias del medio ambiente Antártico, donde las regiones cercanas a la antártica chilena presentan una posición ventajosa para la realización de investigaciones científicas con perspectivas globales, por ese aquel un sector con naturaleza menos contaminada. En este contexto surgió con prioridad la alternativa de crear una red para fomentar la cooperación y la investigación del cambio climático y su impacto en la

¹⁷⁸ PINCHEIRA P. 125.

biodiversidad de la Región de Magallanes y Antártica Chilena¹⁷⁹. El territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena es un área singular donde se producen intensos cambios ambientales debidos al cambio climático. Esto representa para la ciencia no sólo una oportunidad de estudiar las causas y mecanismos del fenómeno climático aquí en el lugar de la alerta temprana, sino que también representa una oportunidad para que los científicos nacionales trabajen en conjunto con la comunidad científica internacional y que nuestro país contribuya al avance de la ciencia¹⁸⁰.

F.2.- CHILE COMO PUERTA DE ENTRADA A LA ANTÁRTICA

Geográficamente, Chile es el país más próximo al Continente Antártico, se encuentra ubicado a sólo 550 millas y a dos horas y media de vuelo desde Punta Arenas. Es de vital importancia dentro de la legislación nacional poner énfasis en este hecho, desde dos puntos de vista: determinar cuál es la autoridad llamada a autorizar las Actividades en la Antártica, y potencializar física y económicamente la participación de Chile en el turismo Antártico. En la actualidad, los principales operadores en estas materias son las ramas de las Fuerzas Armadas, pero es necesario ampliarlo a fin de potenciar el desarrollo turístico hacia esa región, todo ello sin olvidar los resguardos necesarios para la protección del medio ambiente Antártico.

Entre los aspectos que hemos señalado de la Política Antártica Nacional, se encuentra la capacidad y vocación del país de ser puente hacia la Antártica. La mera observación de un globo terráqueo y más particularmente de un mapa del hemisferio sur, provoca que aparezca evidente la continuidad geofísica de la Patagonia y Tierra del Fuego con el continente Antártico. Anteriormente he señalado que esto permite sostener que el Continente Americano está vinculado al ecosistema Antártico en los términos definidos en el Protocolo de Madrid, y que por ende las perturbaciones ecológicas antárticas pueden perturbar también nuestro continente¹⁸¹. En efecto, derivado de su posición geográfica tanto

¹⁷⁹ JAÑA Y RIOS. S/p

¹⁸⁰ JAÑA y RIOS. S/p

¹⁸¹ TORO. P. 51.

continental sudamericana, como Antártica, Chile tiene permanente interés por la preservación y seguridad del medioambiente en el océano austral y el territorio Antártico, además de ofrecer y facilitar operaciones y actividades hacia la Antártica.

La Antártica tiene un perímetro de 23.680 Km., con lo que se ha denominado tiene una “puerta de acceso” en la en la llamada Tierra de O’Higgins, Península Antártica, donde alcanza su máxima penetración terrestre en sentido ecuatorial, hasta aproximadamente 63° de latitud y presenta condiciones aptas de accesibilidad permanentemente a lo largo de todo el año¹⁸².

Como consecuencia de esta condición geográfica esencial, al igual que todo país puente, el Estado chileno debe garantizar el cumplimiento en la Antártica Chilena de las normas y decisiones que adopten las instituciones internacionales competentes, tales como la Organización Marítima Internacional (OMI); la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI); la Organización Meteorológica Mundial (OMM); la Comisión Oceanográfica Internacional (COI) y la Organización Hidrográfica Internacional (OHI).

El conjunto de la aplicación de las normas internacionales y las del Tratado Antártico, proporciona una visión de seguridad amplia, en beneficio del continente Antártico en general, a la cual el Estado de Chile aporta medios y recursos. Destaca en esta labor la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en conjunto con las actividades del Instituto Antártico Chileno y las Fuerzas Armadas. Fortalecer este rol de Chile como “ribereño antártico”, impone responsabilidades, funciones y derechos propios del concepto denominado “Estado Rector del Puerto”, tanto en el ámbito marítimo como en el aeronáutico¹⁸³. A partir de dicho concepto, se genera competencias espaciales que se traducen en un tipo de jurisdicción funcional sobre las actividades y expediciones que emplean el territorio chileno continental, primordialmente la XII Región, en Punta Arenas, como vía de acceso a la Antártica.

¹⁸² SANTIS, HERNÁN; RIESCO, RICARDO. “Las fronteras Antárticas de Chile”. Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile. Santiago de Chile. 1986. P. 112

¹⁸³ URBINA. (2009. II) P. 146.

Punta Arenas se encuentra 3.090 kilómetros al sur de Santiago de Chile y 1.200 kilómetros de la Antártica, esta ciudad es el centro urbano más importante de la región Magallánica. Ubicada a 260 kilómetros de Puerto Natales y a 230 kilómetros de Ushuaia, y es la puerta de entrada a la Región Austral, bautizada también como “la tierra del fin del mundo”, ya que objetivamente Punta Arenas es la ciudad continental más austral del mundo. Por otra parte, es puerto de abastecimiento para el creciente tráfico bioceánico. Durante el año 2009 pasado, arribaron a la zona de Punta Arenas, ocupando sus facilidades portuarias 1.287 naves que descargaron 16.657 contenedores, 27.000 toneladas y 96.000 pasajeros¹⁸⁴.

Su desarrollo comercial, cultural y social a lo largo de los últimos años ha consolidado su importancia. Su ubicación a orillas del Estrecho de Magallanes, en la península de Brunswick, le otorga ventajas para la actividad portuaria y las facilidades propias de una ciudad austral especialmente desarrollada para estos fines, entre las que se deben mencionar las actividades científicas que son llevadas a cabo por el Instituto Antártico Chileno, que tiene su sede en Punta Arenas y está abierto a la actividad científica internacional.

A modo de conclusión, Chile derivado de su posición geográfica, de sus derechos, y de su voluntad política, es un país Antártico, de clara proyección hacia el sur, manifestada en la soberanía de los océanos australes y la Antártica. En su vinculación internacional sobre la materia, lo hace bajo el marco del Tratado Antártico, pero más aún, tiene el deber de desarrollar capacidades concretas de acuerdo con las mayores y nuevas demandas que el Sistema del Tratado Antártico, para ponerlas a prueba ante la comunidad internacional.

¹⁸⁴ URBINA. (2009. II) P. 147.

III. RELACIÓN ENTRE DERECHO DEL MAR Y TRATADO ANTÁRTICO

A. LA IMPORTANCIA DEL DERECHO DEL MAR EN LA ANTÁRTICA

Un estudio sobre aquello que podemos englobar inicialmente bajo la denominación genérica de "problemática Antártica" puede ser abordado, simultánea y paralelamente, desde múltiples perspectivas disciplinarias. Incluso al interior de una misma disciplina, el objeto de estudio es susceptible de ser enfocado en propiedad también desde distintos ángulos temáticos. En consecuencia, el análisis Antártico es claramente un tema ínter y multidisciplinario¹⁸⁵, y desde la perspectiva jurídica es relevante dar un enfoque completo a fin llevar a cabo exitosamente las directrices de una Política Antártica acorde con los derechos de Chile.

La configuración a que dan origen las 200 millas marinas de aguas económicas exclusivas constituye un fundamento geográfico espacial básico en relación a la problemática del acceso a la Antártica y su explotación económica. Descontando la zona de comercialización exclusiva de cada país con acceso al mar, prácticamente la mitad de los espacios oceánicos internacionales se ubican en el océano pacífico (48%), lo que define a este como un futuro foco de controversias y disputas.

El continente Antártico ha pasado a formar parte constitutiva del escenario y de la disputa geoestratégica mundial. Ello se explica por su potencialidad intrínseca de recursos naturales, pero también a raíz de que el continente representa adicionalmente una plataforma de proyección de importancia hacia los restantes espacios oceánicos australes del planeta: el Pacífico sur, Atlántico sur e Índico sur.

¹⁸⁵ RIESCO, RICARDO. "La Antártida: Algunas Consideraciones Geopolíticas". En: Centro de Estudios Públicos. Pp. 203 a 226. Santiago. 1896. P. 203. Disponible en: www.cepchile.cl/dms/archivo_1268_1407/rev25_riesco.pdf. [Fecha de consulta: 19 de junio, 2013]

En geografía política los océanos adquieren relevancia sólo en la medida que éstos presenten una relación recíproca de interdependencia con las masas continentales¹⁸⁶. En este sentido, la importancia estratégica de las aguas internacionales y los respectivos espacios continentales y oceánicos han sufrido una repentina valoración geoestratégica en el entendido de que aún no están adjudicados geopolíticamente dentro de alguna esfera de influencia¹⁸⁷. El papel de la Antártica en este escenario es que se levanta como plataforma terrestre de proyección.

Se menciona como otro factor geopolítico de importancia el hecho de que el corazón interior del continente Antártico corresponde a aquel lugar de toda la superficie del globo terrestre, que tiene la mayor proximidad, y consecuentemente la mayor y más expedita comunicación, entre la tierra y el espacio extra-atmosférico¹⁸⁸. Esta característica atribuye otro valor geopolítico a la Antártida, que en este sentido actúa como una verdadera ventana al espacio cósmico, hecho que se ve acentuado por el alto desarrollo tecnológico que caracteriza nuestro milenio, que hace pensar que todo es posible.

Ahora bien los accesos efectivos a la Antártica son reducidos. Existe una discordancia entre un vasto Hinterland de más de 14 millones de km² que presenta restricciones sustantivas para ser penetrado. El perímetro Antártico tiene una extensión lineal de más de 23 mil kilómetros que configura la línea de contorno potencial desde la cual se podría acceder al interior del continente desde las superficies oceánicas adyacentes, sin embargo, a lo largo de toda esa extensión hay, un solo lugar que ofrece un acceso expedito, al menos aéreo, a lo largo de todo el año. Esa puerta de entrada casi única corresponde a la Península Antártica, la tierra de O'Higgins, que irrumpe hacia el norte proyectándose en direcciones de latitudes menores. No está sujeta así continuamente a los

¹⁸⁶ Un gran ejemplo de esta afirmación es lo acontecido cuando Argentina decidió invadir las Farkland, donde sin el apoyo continental chileno Gran Bretaña no hubiese podido vencer.

¹⁸⁷ RIESCO, RICARDO. "La Geografía Antártica como base de nuevas orientaciones políticas". En: Política Antártica de Chile. Dir.: Orrego Vicuña, Francisco; Infante Caffi María Teresa; Armanet, Pilar. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Editorial Universitaria. Pp. 103-114. Santiago, Chile, 1984. P 104 y 105.

¹⁸⁸ RIESCO (1986). P. 209.

efectos negativos del clima subantártico. De igual manera constituye quizá la única área del continente que no sufre los efectos continuos de una cubierta de hielo y nieve a lo largo del año.

Se le atribuye al cono sur de América un "valor de situación" geopolítica de trascendencia debido a que domina la Península Antártica, que corresponde, a su vez, al acceso territorial principal del continente. De modo que, en los mares y tierras del sur de nuestro país se han concentrado futuros intereses de muchas naciones, además de los intereses propios de un país que tiene proyección natural hacia el Polo Sur.

Por consiguiente, sobre la Península Antártica recae una presión geopolítica que adquiere una significación particular, y de directa relación a nuestro accionar interno. El continente Antártico tiene un valor estratégico determinado por ser una plataforma de penetración y de proyección hacia los espacios oceánicos australes internacionales que lo rodean¹⁸⁹.

La historia de Chile, en este sentido, está marcada por una clara conciencia de la importancia del mar. Tal como se detalló en el primer capítulo, O'Higgins calculó positivamente la importancia del archipiélago austral y del territorio Antártico. Posteriormente la Política de Portales se volcó hacia el Pacífico, y la Armada Nacional vinculó el mar con el territorio e incorporó el sur oceánico. En el siglo XX, la política exterior nacional protagonizó cuatro hitos relevantes para los asuntos del mar:

1. El Decreto Antártico de 1940, que consagró todos los actos de soberanía que Chile ejercía sobre los mares australes.
2. Declaración Presidencial de 1947, que ha sido catalogada como "revolucionaria y original", pues demarcó por primera vez en la historia del Derecho Internacional

¹⁸⁹ RIESCO (1986). P. 211.

Marítimo, una zona de 200 millas marinas de distancia de las costas continentales de Chile y sus islas, como zona de protección de caza y pesca marítimas.¹⁹⁰

3. La Declaración de Santiago sobre zona marítima, del año 1952, suscrito entre Chile, Ecuador y Perú, es el primer instrumento internacional, de carácter multilateral, que consagra la soberanía y jurisdicción exclusivas del Estado ribereño sobre una zona adyacente a las costas de 200 millas marinas¹⁹¹.
4. Y por último, la participación de nuestro país en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, que constituye una prueba reconocida de los cambios en las relaciones internacionales según los nuevos valores de la comunidad internacional.

B. EXTENSIÓN MARÍTIMA DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO

Puede afirmarse que, a la fecha de la celebración del Tratado Antártico, la doctrina de la plataforma continental ya había sido establecida en el Derecho Internacional consuetudinario¹⁹², del mismo modo que el mar territorial y la alta mar. El concepto de Zona Económica Exclusiva, comenzó a perfilarse en esta época, como una zona marítima más extensa para la explotación de los recursos que pertenecen a la jurisdicción del Estado ribereño.

¹⁹⁰ LLANOS MANSILLA, HUGO: La Creación del nuevo Derecho del Mar: El Aporte de Chile. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1991. P. 81.

¹⁹¹ LLANOS. P. 87. Los tres países justifican la ampliación de sus zonas marítimas en factores geológicos y biológicos que hacen que “la antigua extensión del mar territorial y de la zona contigua sean insuficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de esas riquezas a las que tienen derecho los países costeros”.

¹⁹² ORREGO VICUÑA, FRANCISCO. Derecho Internacional de la Antártida. Dolmen Ediciones. Santiago de Chile. 1994. P. 169. En los casos de la Plataforma continental del Mar del Norte se ha resuelto por la Corte Internacional de Justicia que algunas de las disposiciones de la Convención sobre Plataforma Continental de 1958 reflejan el derecho consuetudinario.

Más allá de lo señalado, la complejidad de confluir ambos sistemas jurídicos relevantes para la “cuestión antártica”, se basa por una parte a las diferentes posiciones adoptadas por las partes respecto a la condición territorial de la Antártica, y por otra al hecho de que las partes consultivas del Tratado Antártico no han adoptado una actitud uniforme en relación al derecho del mar en general. En un principio, el derecho del mar siguió la suerte de las reclamaciones de soberanía. Los países que sostienen reclamaciones cada territorio Antártico generaban sus correspondientes zonas marítimas, en virtud del principio “appurtenance”¹⁹³, mientras que las naciones que no reconocen reclamaciones de soberanía no reconocen tampoco la existencia de un territorio Antártico nacional, lo que significa que el concepto de zonas marítimas unidas a la jurisdicción territorial nacional no es aplicable al Continente Antártico, que en consecuencia estaría rodeado de Alta Mar.¹⁹⁴

Las dificultades que planteaba la adopción de cualquiera de estas posturas, llevó a Alfred Van der Essen a plantear la llamada “jurisdicción conjunta de las Partes Consultivas” sobre las áreas marítimas de la Antártica¹⁹⁵. Este autor sostiene que el Tratado de 1959 se preocupó indirectamente del derecho del mar en su artículo IV, y directamente en su Artículo VI. Pasaremos a señalar los alcances de cada artículo en relación al Derecho del Mar:

B.1. ARTÍCULO IV DEL TRATADO ANTÁRTICO Y EL DERECHO DEL MAR.

Esta norma, al congelar las declaraciones de soberanía sobre la Antártica, entiende que en la medida en que las disposiciones del tratado no perjudicarían esas y otras reclamaciones, se hace extensiva por similitud, a las reclamaciones marítimas. La gran virtud de este enfoque, es que armoniza con el equilibrio del tratado, sin juzgar la condición

¹⁹³ ORREGO VICUÑA, FRANCISCO, y INFANTE, MARÍA TERESA: “Le Droit de la sMer dans L’ Antarctique” En: R.G.D.I.P. 1980. P. 340-341.

¹⁹⁴ ORREGO (1994). P. 171.

¹⁹⁵ ORREGO (1994). P. 171.

territorial, en base a una política común desarrollada a través de los regímenes respectivos en relación con los recursos vivos y minerales.

La interpretación del Artículo IV trae otros asuntos relacionados, como el cuestionamiento a si las reclamaciones marítimas específicas constituyen al tenor de este artículo una nueva reclamación o la extensión de una reclamación ya existente, lo que está expresamente prohibido por el párrafo 2 por el mismo artículo.

También, la interpretación del Artículo IV del Tratado Antártico en relación con el Derecho del Mar, plantea controversias en relación a la aplicación del derecho intertemporal, pues se ha planteado la idea de que tanto el mar territorial como la plataforma continental deberían ser consideradas zonas marítimas parte del territorio Antártico, sin que ello implique una extensión de las reclamaciones existentes¹⁹⁶, donde debería presumirse que el mar territorial es parte de la respectiva reclamación, y la plataforma continental es considerada como una institución incorporada al Derecho internacional consuetudinario, sin que fuese necesaria una declaración particular por los países miembros del tratado Antártico.

El enfoque recién mencionado tiene apoyo en los principios del Derecho Internacional, más sus conclusiones son a lo menos discutibles. En primer lugar, sobre la extensión del mar territorial que se consideraría parte del territorio Antártico, la aplicación del derecho intertemporal, cualquier reclamación sobre el mar territorial debió ser válida al momento de ser formulada, que en consecuencia implica que este mar territorial no podrá exceder la anchura máxima reconocida por el Derecho Internacional al momento de la entrada al vigencia del Tratado. En opinión de Lagoni, toda reclamación que exceda de las 12 millas marinas no sería válida, y toda pretensión que exceda la anchura máxima aceptada por la CONVEMAR, sería una expansión prohibida en virtud del Artículo IV del tratado Antártico, al igual que cualquier declaración sobre zona económica exclusiva, o zona exclusiva de pesca, por su reciente reconocimiento.

¹⁹⁶ LAGONI. En: ORREGO (1994). P. 172.

No obstante lo señalado, la dimensión del derecho intertemporal que fue aplicada en el caso de la Isla de Palmas¹⁹⁷ lleva a apoyar la conclusión de que un mar territorial en el Continente Antártico debe cumplir con las condiciones de Derecho Internacional vigentes a la época de celebración del tratado, más su extensión específica debe ser juzgada a la luz de la evolución del derecho del Mar, sin que el Artículo IV del Tratado Antártico signifique la invalidación de estas normas.

Existen gran variedad de argumentos contrarios de la doctrina del derecho intertemporal que se sustentan principalmente en el eventual efecto retroactivo en su aplicación, que afecta la seguridad de los títulos adquiridos. Pero en el caso de Tratado Antártico esto no puede ser sostenido, porque una vez que haya sido establecido el territorio continental que le corresponde a cada Estado en el continente Antártico, el derecho a las zonas marítimas pertinentes se agregará automáticamente, en virtud del principio de pertenencia, que no ha variado a través del tiempo.

Es por ello que la Zona Económica Exclusiva no se encuentra en una posición diferente al mar territorial. Ciertamente, su reconocimiento internacional es de reciente data, pero es un concepto que ha sido incorporado con fuerza, y es reconocido como un derecho perteneciente a cualquier territorio nacional, por lo tanto, todo Estado ribereño puede establecerlo o proclamarlo. Esto responde a la tendencia del Derecho Internacional a incorporar como costumbre internacional todas las normas que apunten a ampliar la jurisdicción de los estados ribereños sobre sus recursos.

Además, el Artículo IV, párrafo 2° del Tratado Antártico se refiere sólo a las soberanías territoriales, concepto que no es aplicable a la Zona Económica Exclusiva, que

¹⁹⁷ El Juez Hubner, en el caso de la Isla de Palmas, interpretaba la doctrina del derecho intertemporal de la siguiente forma: “*Con relación al problema de cuál de diferentes sistemas jurídicos vigentes en periodos sucesivos debe aplicarse a un caso particular (la llamada ley intertemporal), debe hacerse la distinción entre la creación de derechos y la existencia de ellos. El mismo principio que somete el acto creativo de un derecho a la ley vigente a la fecha en que surge, exige que la existencia del derecho, en otras palabras, su manifestación continua debe atenerse a las condiciones requeridas por la evolución del derecho*”. Laudo del 4 de abril de 1928, Naciones Unidas. RIIA, volumen II p. 829-871. Página 845.

en su naturaleza jurídica tan singular, dejó expresamente excluido cualquier consideración que pudiera considerarse como elemento de la de soberanía territorial.

Estas consideraciones permiten afirmar que el derecho intertemporal también se aplica a una posible Zona Económica exclusiva sobre la Antártica, hecho que es confirmado por el actuar de los miembros del Sistema Antártico, otorgándole validez jurídica internacional, sin perjuicio de la existencia de regímenes especiales.¹⁹⁸

Con lo anterior, respecto del mar territorial y la plataforma continental e incluso sobre la zona económica exclusiva en la Antártica, la disputa seguirá concentrada en los títulos que amparen a cada país reclamante, pues en la medida en que exista soberanía sobre el territorio, el Derecho Internacional reconoce la existencia de los derechos marítimos. Por ello la cuestión Antártica también confluye a afianzar los derechos de nuestro país sobre los mares australes y es necesario que los derechos chilenos sobre el continente blanco sean defendidos y no olvidados.

B.2. ARTÍCULO VI DEL TRATADO ANTÁRTICO Y EL DERECHO DEL MAR

Según Francisco Orrego¹⁹⁹, la segunda disposición básica del Tratado Antártico que se pronuncia directamente sobre el Derecho del Mar, es el artículo VI, que señala: “(...) *pero nada en el presente tratado perjudicará o afectará los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región*”

El alcance de esta disposición se ha discutido, tanto respecto del alcance de la voz “región”, señalando que no se distingue si incluye o no las zonas marinas; y la referencia específica a “alta mar dentro de esa región”, que por encontrarse al final de la norma sugiere que se encuentran incorporadas a “región” las zonas marinas, donde la discusión es cuales son las zonas marinas que se incluyen.

¹⁹⁸ ORREGO (1994). P. 174.

¹⁹⁹ ORREGO (1994). P. 175

Respecto al alcance de la expresión “alta mar”, se ha sostenido por algunos autores que la totalidad de la zona marítima al sur de los 60° de latitud sur debe ser considerada alta mar, interpretación que no parece ajustada, pues involucra la renuncia de los países reclamantes a declarar soberanía sobre la zona marítima de su interés, por lo tanto, requeriría el pronunciamiento expreso de las partes contratantes. Otra postura sostiene que la alta mar a la que se refiere el citado artículo estaría formada por la sección de esta área que constituye la alta mar, caracterizada por la libertad que le es intrínseca, pero que esta no excluye la existencia de zonas marítimas vinculadas a la jurisdicción de cada Estado²⁰⁰.

Respecto a la historia de este artículo, Van der Essen desataca que el proyecto original se ocupaba de la aplicación de los principios básicos del tratado a al sur de los 60° de latitud sur, “*con excepción de la alta mar*”²⁰¹. El resultado de una disposición como aquella hubiese significado que en la alta mar no hubiesen sido aplicables las disposiciones sobre desmilitarización, prohibición de ensayos nucleares, entre otras. Fue por ello que los países miembros del Tratado decidieron ampliar lo máximo el área destinada a los principios del tratado. Por lo tanto, la finalidad del texto del artículo VI no era pronunciarse sobre conflictos jurisdiccionales o utilización económica, sino que hacer extensivos los fines referentes a usos pacíficos del tratado.

Esta interpretación reviste gran importancia, porque por una parte salvaguarda las ya reconocidas libertades de la alta mar, y además incluye otros usos del mar dentro del ámbito de aplicación del Tratado Antártico, que son todas las medidas afines a los usos pacíficos.

²⁰⁰ ORREGO (1994). P. 175

²⁰¹ VAN DER ESSEN. En: ORREGO (1994). P. 175.

C. RÉGIMEN GENERAL DE DERECHO DEL MAR EN RELACIÓN CON LAS PARTES CONSULTIVAS DEL TRATADO ANTÁRTICO.

Debido a las particulares características del Derecho Antártico, donde las Partes Consultivas no necesariamente han participado en los diversos tratados, ya sean generales o especiales, en relación con el Derecho del Mar, por lo que un “consenso” respecto a la aplicación de las normas del derecho del Derecho del Mar difícilmente se logra un criterio uniforme. Sin embargo, a consecuencia de la Convención de Derecho del Mar, comienza a manifestarse una uniformidad en los conceptos. En este sentido:

- **Mar territorial**²⁰²: a pesar de que existe consenso respecto de la naturaleza jurídica de este espacio a la luz del Derecho Internacional, hubo grandes diferencias respecto a su anchura. Fue gracias a la suscripción de la Convención de Derecho del Mar en 1982 que se ha llegado a la aceptación generalizada de un mar territorial de 12 millas entre las Partes en el Tratado Antártico, con escasas excepciones²⁰³.
- **Zona exclusiva de pesca o zonas equivalentes**²⁰⁴: presentan algunas similitudes con el mar territorial, en el sentido de que históricamente presentan grandes diferencias respecto a su extensión –entre 12 millas para un grupo y 200 millas para otro-, sin embargo actualmente hay una tendencia hacia la uniformidad, fruto de las negociaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como de los problemas surgidos en las prácticas de las últimas 3 décadas. La práctica común sostiene las 200 millas, aunque varía el contenido y alcance de esas proclamaciones o leyes. En el caso particular de la Antártica, este aspecto en particular se somete al régimen de los recursos naturales y otras calificaciones.

²⁰² ORREGO (1994). P. 176

²⁰³ Perú sostiene que su mar territorial se extiende por 200 millas marinas desde la costa.

²⁰⁴ ORREGO (1994). P. 177

- **Plataforma Continental:** Estas reclamaciones han conservado alguna uniformidad, atendido que la costumbre internacional aceptó rápidamente esta doctrina, y además a la influencia ejercida por la Convención de 1958 que estableció los criterios de su límite exterior. Lo anterior no ha impedido la existencia de criterios distintos, tales como los que inspiraron la declaración chilena de una zona marítima de 200 millas que, tal como se señaló anteriormente, incluyó a la plataforma continental, o el concepto de mar epicontinental que aplicó Argentina. Los trabajos de de la Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de la Convención de 1982 han originado nuevos criterios acerca de esta materia, especialmente en lo que dice relación con el límite exterior de la plataforma continental²⁰⁵.

En general las otras convenciones relativas al Derecho del Mar no clarifican mucho el caso de la Antártica, porque no han sido suscritas por la mayoría de las Partes Consultivas, por ejemplo, la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua fue ratificada sólo por 7 de las Partes Consultivas originales; la Convención sobre la Pesca y la Conservación de los Recursos Vivos de la alta mar fue ratificada sólo por seis de las Partes y suscrita por otras dos. La Convención sobre la Plataforma Continental fue ratificada por siete Partes y suscrita por dos.

La Convención de 1982, que es fruto de los trabajos de de la Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, logró un mayor consenso general que proporcionó una base jurídica común para la comunidad internacional, y ha sido suscrita por la mayoría de las Partes Consultivas del Tratado Antártico²⁰⁶. En opinión de Francisco Orrego, es poco probable que las disposiciones de la CONVEMAR tengan la virtud de solucionar el complejo problema que representa la aplicación del Derecho del Mar en la Antártica, pero el nivel de uniformidad alcanzado claramente torna más factible la tarea.

²⁰⁵ ORREGO (1994). P. 177.

²⁰⁶ Las Excepciones son: Estados Unidos, Perú, La República Federal Alemana y Gran Bretaña.

C.1. SOBRE EL MAR TERRITORIAL EN LA ANTÁRTICA

Las demostraciones de interés por las zonas marítimas han sido principalmente importantes en lo que se refiere a la conservación de la flora y fauna en la Antártica, tema que permitió enfocar por primera vez directamente el Derecho del Mar. La Recomendación I-VIII señalaba “*la urgente necesidad de establecer medidas tendientes a conservar los recursos vivos de la zona del tratado*”, donde se entendía que el objeto era aplicar estas medidas a los sectores marinos antárticos. La puesta sobre la mesa de este debate llevó a que se aprobara la recomendación III-VIII, que contiene las Medidas Convenidas para la Protección de la Fauna y de la Flora en la Antártida, del año 1964.²⁰⁷

Ahora bien, desde la perspectiva de zonas marítimas con propósitos jurisdiccionales, la disposición más importante de las Medidas Convenidas es la del Artículo VII, párrafo 3º, según el cual: “*los gobiernos Participantes adoptarán todas las precauciones razonables para reducir la contaminación de las aguas vecinas de la costa o de las barreras de hielo*”²⁰⁸. La interpretación de varios autores, entre los cuales se encuentra Van der Essen, sostiene que de esta cláusula se extrae la existencia de un mar territorial en la Antártica²⁰⁹, aunque se sostiene por otros estudios que la formulación es intencionalmente vaga, por lo que no afecta la postura de los países que no reconocen mar territorial en la Antártica.

No obstante lo señalado, la práctica de los Estados ha descansado en plenamente en el enfoque jurisdiccional del Estado del Pabellón, o en la adopción de medidas que no traen aparejadas una política de coerción. Esto, sin considerar los países –como Estados Unidos–

²⁰⁷ RCTA III-VIII. Medidas Acordadas para la Conservación de la Flora y Fauna Antárticas En: Secretaría del Tratado Antártico.. Disponible en: http://www.ats.aq/devAS/info_measures_report.aspx?id=35&lang=s. [Fecha de consulta: 18 de agosto de 2013]

²⁰⁸ Medidas Convenidas para la Conservación de la Flora y Fauna Antárticas. En: Secretaría del Tratado Antártico.. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/recatt%5Catt154_s.pdf. [Fecha de consulta: 18 de agosto de 2013]

²⁰⁹ D.S. N°1747, del 6 de noviembre de 1940. Fija en forma definitiva los límites del Territorio Antártico Chileno.

que no reconocen zonas marítimas jurisdiccionales en la Antártica, y la moderación de los países reclamantes²¹⁰.

La legislación nacional, en todo caso, supone la existencia de un mar territorial correspondiente al territorio Antártico reclamado, tal como se desprende de la reclamación de 1940, que específicamente se refiere a “*todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciales (pack-ice), y demás conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo*”²¹¹, por lo que de todos modos, el mar territorial es parte de la reclamación chilena, y se encuentra incorporada al Tratado Antártico.

Es por ello, que la legislación del mar territorial y su aplicación en la Antártica, presenta la necesidad de considerar las normas legislativas generales. En el caso de Australia, la situación del mar territorial se explica de la siguiente forma: “*el mar territorial no fue proclamado en forma separada para la Antártida. No era necesario, ya que Australia reclama la pertenencia de un mar territorial de tres millas para todo su territorio.... Si Australia hubiera reclamado un mar territorial más amplio, digamos que unas 12 millas náuticas como lo hubiera permitido el Proyecto de la Convención sobre el Derecho del Mar, entonces esa reclamación se habría aplicado igualmente al mar territorial adyacente al Territorio Antártico Australiano*”²¹²

De modo que, las Medidas Convenidas reflejan claramente el conflicto subyacente entre los países que están por la ampliación del Sistema Antártico a las zonas marítimas continuas, y aquellos que limitan la aplicación del Tratado sólo a las masas de tierra continental. Más la clara intención de proteger las especies marinas del Territorio del Tratado han obligados a las Partes a avanzar respecto de la incorporación de las zonas marítimas, pues de no hacerlo no se podría cumplir uno de los principales objetivos del

²¹⁰ En este sentido los casos: “*Martin vs Commissioner of Internal Revenue*”, del Tribunal de Impuestos de los Estados Unidos y “*Beattie v. United States*”. Corte Tributaria de los Estados Unidos. Reports. Vol. 50, 1958. Pp. 59-62.

²¹¹ D.S. N°. 1.747 del 6 de noviembre de 1940. Fija en forma definitiva los límites del Territorio Antártico Chileno.

²¹² ORREGO (1994). P. 182.

Tratado. De esta forma, la aprobada iniciativa chilena, introducida en la recomendación XIV-6 de nombrar “Sitios Marinos de Especial Interés Científico”, ha corroborado esta tendencia.

C.2. CONVENCION SOBRE LA FOCA Y EL ALTA MAR.

A pesar de los intentos de algunos países reclamantes de extender el tratado a las zonas marítimas, esfuerzos que se ven reflejados en las Medidas Convenidas, no se logró que se extendiera a las focas y otros recursos vivos del Medio Ambiente marino.

La situación descrita era tanto más anómala en la medida que, mientras las focas permanecían en el continente contaban con la protección del tratado, y en cuenta estaban en mar abierto, que constituye su hábitad principal, quedaban sujetas al régimen de libertad de pesca en alta mar, en virtud de lo señalado en el Artículo VI del tratado. Es por ello que a las Medidas Consultivas siguió la Convención de 1972 para la Conservación de las Focas Antárticas (CCAS en sus siglas en inglés), cuyo objetivo era promover y realizar los valores de protección, investigación científica e utilización racional de los pinnípedos antárticos, y mantener un equilibrio satisfactorio con el sistema ecológico. El ámbito de CCAS también se limita al área del Tratado Antártico, y entró en vigor el 11 de marzo de 1978.

Durante la Séptima Reunión Consultiva Chile: *“lamentó que la conservación de las focas en la Antártida se hubiera tratado en una conferencia especial, y expresó su confianza en que este tema fuera nuevamente incluido dentro de la esfera del Tratado Antártico²¹³”*. De esta forma nuestro país manifestó que el Tratado Antártico debía desempeñar un rol activo en el ámbito del Derecho del Mar.

²¹³ Informe de la sexta Reunión Consultiva del Tratado Antártico, Wellington 30 de octubre al 10 de noviembre de 1972, párrafo 29. En: BUSH, WILLIAM M. *Antarctica and International Law*. Vol. I. Oceana Publications. New York. 1982. P. 269.

Anteriormente se explicó que el Artículo VI tuvo su origen en el propósito de extender la aplicación de los principios de utilización pacífica y desmilitarización, entre otros, sin que ello implicara incluir el tema de la utilización de los recursos vivos y los problemas jurisdiccionales. Fue con la Convención de la Foca que los recursos naturales marinos entraron en las competencias del Tratado, y desde entonces, el alcance del Sistema Antártico se ha hecho extensivo, con gran claridad e ímpetu, a las zonas marítimas, a tal punto, que como se señaló anteriormente, en virtud del Protocolo de Madrid, las protecciones a los recursos vivos se extienden a los ecosistemas dependientes y asociados al medioambiente Antártico, los que pueden ser ecosistemas marinos fuera de los límites de los 60° de latitud sur.

La Convención de 1972 tiene su campo de aplicación en los mares ubicados al sur de los 60° de latitud sur, incluyendo los pack-ice y otras formaciones de hielo flotante. La intención específica del Sistema, es entonces, la derogación específica de la libertad de pesca o caza que contempla el Derecho del Mar²¹⁴. Esta Convención, además, no hizo distinciones basadas en la existencia de diferentes zonas marinas, por lo que se puede considerar que sus disposiciones son aplicables, sin excepción, a todas las zonas al sur del paralelo 60° de latitud sur, donde cada país realizó sus declaraciones y reservas respectivas respecto de sus derechos, salvaguardando de esta forma, sus reclamaciones y jurisdicciones marinas. La Reserva de Chile en este sentido, se encuentra en el decreto de ratificación de la Convención²¹⁵.

²¹⁴ VAN DER ESSEN. En: ORREGO (1994). P. 184.

²¹⁵ Declaración Chilena del 11 de febrero de 1972. ILM, Vol. XI, 1972. P. 417. También en, Chile: “Informe de la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas”. N°157, 11 de noviembre de 1978, Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1978. Pp. 394 – 395. Sólo la Unión Soviética declaró en su nota respecto a la reserva Argentina en cuanto a jurisdicción marítima: “*entra en conflicto con el párrafo 2 del Artículo IV de ese Tratado, de acuerdo con el cual no se hará ninguna ampliación de las reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida mientras el actual tratado esté en vigor*”. Nota de la embajada Soviética en Londres al Foreign an Commonwealth Office, de fecha 18 de julio de 1978. Reproducida en BUSH. P. 260.

Con la Convención de la Foca, de 1972, se siguieron las normas jurisdiccionales vigentes del régimen internacional de la alta mar, donde se aplica el Estado del Pabellón, según lo dispuesto en el Artículo 2, en los siguientes términos: “(...) *a sus nacionales o buques que enarbolan sus respectivos pabellones*”²¹⁶, y asimismo, se hace referencia a la legislación, normas y otras medidas de aplicación que cada país parte promulgue de acuerdo con los términos establecidos en la Convención, incluidas las correspondientes autorizaciones de caza, señalando que son “*para sus nacionales y para buques que enarbolan su pabellón*”²¹⁷.

C.3 EL RÉGIMEN DE RECURSOS VIVOS Y LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

Con la progresiva aplicación de medidas a las zonas marítimas de la Antártica, se llegó a una nueva fase con la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. Este acuerdo fue adoptado en la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos celebrada en Canberra, Australia, el 7 de mayo de 1980, y representa la respuesta multilateral para hacer frente a la posibilidad de que el aumento no regulado de las capturas de kril en el Océano Austral resultara ser perjudicial para los ecosistemas marinos antárticos, y en particular para especies de aves marinas, pinnípedos, ballenas y peces cuyo alimento básico es el kril. Además, por tener una formulación general – pues las Medidas Convenidas se aplicaban a la flora y fauna, y existía regulación particular respecto de las Focas y Ballenas – se deduce que ninguna especie queda desprotegida, y esta Convención se aplica a las especies que habitan en un área geográfica mayor que la del Tratado Antártico, ampliando a su vez, el ámbito de aplicación fuera de sus propios límites²¹⁸.

²¹⁶ Artículo 2 de la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/recatt/Att076_s.pdf. [Fecha de consulta: 13 de septiembre, 2013].

²¹⁷ Artículo 2 de la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas.

²¹⁸ ORREGO (1994). P. 188

La legislación nacional, en el Decreto Antártico de 1940 estableció los límites del Territorio Antártico Chileno, que incluyó específicamente el mar territorial y el pack.ice. En 1947, cuando nuestro país emitió su declaración de zona marítima de 200 millas, la hizo aplicable a la totalidad del territorio nacional, en el que claramente estaba incorporado el territorio Antártico, aunque no se mencionara expresamente, pues ya era parte del territorio nacional²¹⁹. Es por lo anterior que a la fecha de la suscripción del Tratado Antártico, esas zonas marítimas eran parte de la reclamación chilena, y no le es aplicable la limitación del Artículo IV del Tratado Antártico. Chile ha reafirmado esta posición por medio de reservas y declaraciones realizadas en cada ocasión sobre sus zonas marítimas Antárticas.

A pesar de ello, la política de jurisdicción marítima antártica se ha aplicado de un modo muy restringido. De hecho, ningún país ha intentado establecer una política de aplicación coercitiva en la Antártica, y por lo mismo, respecto a las zonas marinas, las Partes del Tratado han intentado arribar principalmente a soluciones armoniosas.

El ejemplo de Australia, en sentido, es bastante interesante. Por medio de la proclamación del 20 de septiembre de 1979, Australia hizo aplicable su Ley sobre Pesca, de 1952 a todas las aguas a las cuales se definen los límites territoriales de un Territorio, y declarándose específicamente que las aguas hasta 200 millas más allá del Territorio Antártico Australiano quedarán incluidas en la nueva proclamación. Sin embargo en una nueva proclamación del 31 de octubre de 1979, estas aguas antárticas fueron excluidas del sistema de “aguas proclamadas”²²⁰. El resultado práctico de esta compleja legislación pesquera es que en la Antártica se puede aplicar la legislación de ese país a los australianos, pero no a personas o buques extranjeros. Asimismo, Australia se abstiene de aplicar su legislación sobre el movimiento de buques en la cercanía de establecimientos navales, por su eventual incompatibilidad con el Tratado Antártico.

²¹⁹ Las primeras concesiones otorgadas por Chile en relación con las zonas subantárticas y antárticas, también estaban relacionadas con la explotación de los recursos oceánicos. Véase: ROMERO, PEDRO: Síntesis de la Historia Antártica de Chile. Instituto de Investigaciones del Patrimonio Territorial de Chile, Universidad de Santiago. Santiago de Chile. 1995.

²²⁰ Australia, Proclamación que declara las aguas circundantes del Territorio Antártico australiano como aguas exepuadas bajo la Ley de Pesca de 1952, del 31 de octubre de 1979. En: BUSH. Pp. 208-209.

En general, las partes que no reconocen reclamaciones de soberanía también han establecido principios acerca de la zona económica exclusiva, cuyo objeto en general es negarles validez a las jurisdicciones marítimas nacionales²²¹. Se citó ya la opinión de la Unión Soviética, y en el mismo sentido se ha Pronunciado Estados Unidos. No obstante lo anterior, siempre se ha intentado aunar ambas posiciones. Se sostuvo por un negociador estadounidense en el marco de las negociaciones de la Convención de Cambera que *“con respecto a aquellas zonas del Continente Antártico donde haya controversia acerca de si existe soberanía territorial o jurisdicción marítima, uno de los principales propósitos del Tratado es elaborar una fórmula por medio de la cual los reclamantes y no reclamantes puedan llegar a un acuerdo sobre un sistema que proporciona una adecuada conservación, sin comprometer, sin embargo, sus posiciones jurídicas”*²²².

Hay posturas que sostienen un completo rechazo a la idea de jurisdicción marítima, pues en la medida en que no existe soberanía sobre el territorio, menos aún puede existir sobre las zonas marítimas adyacentes a este, lo que conduce a que el concepto de zona económica exclusiva no admite aplicación. Además el Proyecto de Convención de Derecho del Mar señala que para el establecimiento de zonas económicas exclusivas se requiere la presencia de un Estado Ribereño, líneas de base reconocidas, ocupación efectiva, y manejo de los recursos naturales con un objetivo determinado, todo lo cual, por el régimen especial que se mantiene en la Antártica, no se cumple²²³.

Entonces, fue en las negociaciones de la Convención sobre los Recursos Vivos que estas posturas debieron confrontarse. Respecto a los principios generales, se estableció sin dificultad como criterio central del nuevo régimen el concepto de conservación de los recursos dentro del ecosistema antártico y su aplicación a las zonas al norte de los 60° de latitud sur, en la medida necesaria para asegurar su conservación efectiva, y sobre todo, la

²²¹ ORREGO (1994). P. 189-190.

²²² TUCKER SCULLY, R. Declaración en el Senado de los Estados Unidos. En: Antarctic Living Marine Resources Negotiations. Audiencia del 14 de junio de 1978. P. 7.

²²³ ORREGO (1994). P. 190.

salvaguarda de los principios del Artículo IV del Tratado “al aplicarlo a las zonas marítimas al sur de los 60° de latitud sur”²²⁴.

La formula que adoptó esta Convención, a fin de armonizar las posiciones particulares de cada Estado, fue disponer en su Artículo IV que respecto a la zona de aplicación del Tratado Antártico, todas las Partes Contratantes, sean o no partes del tratado, están obligadas en sus relaciones entre sí por los Artículos IV y VI del Tratado Antártico. De esta forma, se adoptó una protección general de las posiciones, incluyendo aquellas relativas a la jurisdicción marítima, entendiendo que la salvaguarda del la alta mar que establece el Artículo IV del Tratado Antártico, debe entenderse a la luz del Sistema Antártico, que se encuentra sujeto a los objetivos de la Convención de Cambera.

En general, se puede afirmar que la Convención sobre Recursos Vivos involucra en cierto modo el reconocimiento del alcance marítimo del Tratado, que se había puesto en duda con las Medidas Convenidas y la Convención de la Foca. El efecto combinado de los artículos de la Convención sobre Recursos Vivos, proporciona un sólido resguardo para todos los puntos de vista relativos al Derecho del Mar en el marco del Sistema Antártico. Las disposiciones más pertinentes en este sentido, se encuentran en el Artículo IV de la Convención, en los subpárrafos b) y c) del párrafo 2:

“Nada de lo contenido en la presente Convención y ningún acto o actividad que tenga lugar mientras la presente Convención esté en vigor”: (...) b) Se interpretará como una renuncia o menoscabo, por cualquier Parte Contratante, ni como perjudicial a ningún derecho o reclamación o fundamento de reclamación para el ejercicio de la jurisdicción de Estado ribereño conforme al Derecho Internacional en la zona a que se aplica la presente Convención; c) Se interpretará como perjudicial para la posición de cualquier Parte

²²⁴ Según la recomendación IX-2. ORREGO (1994). P. 191.

Contratante en lo que se refiere a su reconocimiento o no reconocimiento de cualquiera de tales derechos, reclamación o fundamento de reclamación”²²⁵.

Con estas disposiciones se lograron abordar temas centrales en las negociaciones. En primer lugar, constituyen la base de la solución alcanzada para la jurisdicción marítima de Francia en relación con las islas Kerguelen y Crozet. Estas islas fueron incluidas en el ámbito de la Convención, pero Francia no aceptó que se afectaran sus derechos como Estado ribereño. De conformidad al ya citado párrafo 2, Francia puede conservar sus derechos de jurisdicción marítima como un principio general. Por ello, la declaración hecha por el Presidente de la Conferencia, el 19 de mayo de 1980, acepta que Francia mantenga las medidas de Conservación promulgadas para aquellas zonas, su posibilidad de aceptar o rechazar las medidas de conservación aprobadas bajo la Convención, y permanecer fuera del sistema de inspección.²²⁶ Esta interpretación *“también se aplica a las aguas adyacentes a las islas ubicadas en la zona de aplicación de esta Convención, respecto de las cuales todas las Partes Contratantes reconocen la soberanía estatal”*

Respecto de la jurisdicción marítima en general, las citadas disposiciones de la Convención sobre Recursos Vivos han generado diversas opiniones. Una de ellas es lo que se ha llamado el “enfoque bifocal”²²⁷, que ha sido explicado en los siguientes términos: *“(…) el que permite a los reclamantes y no reclamantes interpretar de manera diferente el mismo lenguaje. Los reclamantes pueden interpretarlas como referidas a todo el territorio de la Región Antártica. De allí que en la interpretación de un reclamante se ha resguardado el derecho a reclamar una zona adyacente al continente, sin que ello signifique una ampliación de una reclamación ya existente, sino más bien un reconocimiento del derecho latente, pero inherente, de soberanía territorial. En contraste, los no reclamantes pueden interpretar estas disposiciones en el sentido de reconocer las*

²²⁵ Convención de Derecho del Mar de 1982. Texto completo disponible en: http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf. [Fecha de consulta el 30 de agosto de 2013].

²²⁶ ORREGO (1994). P. 193.

²²⁷ VAN DER ESSEN. En: ORREGO (1994). P. 195

*zonas adyacentes para las islas al norte de los 60 grados de latitud sur, pero prohibiendo cualquier reclamación hecha a partir de las islas situadas al sur de los 60 grados de latitud sur o del continente*²²⁸.

Desde el punto de vista estricto del Derecho Internacional, este enfoque pierde sustento, puesto que la distinción entre zonas situadas al norte o al sur del paralelo 60° de latitud sur, en la cuales este enfoque se basa principalmente, no se encuentra en el texto de la Convención, y más aún, la distinción entre islas con soberanía reconocida por las Partes Contratantes y aquellas sin este reconocimiento, tampoco deriva de la Convención, sino que de la declaración realizada por el Presidente de la Conferencia. Y en este sentido, aunque esa declaración es parte del Acta Final, su naturaleza jurídica difiere bastante del de la Convención²²⁹.

Significa que, en virtud de lo señalado sólo en las normas de la Convención, se reconoce explícitamente la posibilidad de un Estado ribereño de ejercer jurisdicción, hecho que algunas partes confirman y otras niegan, en tanto que la disposición anteriormente citada no perjudica ninguna de estas posiciones. En conclusión, aún cuando el artículo es neutral respecto a la postura de cada Estado, implica la posibilidad de jurisdicción marítima en un Estado Ribereño del mismo modo que el Artículo IV del Tratado Antártico, que también es neutral, involucra la posibilidad de la existencia de soberanía territorial.

Otro aspecto importante de los artículos de la Convención que se están analizando, es que la jurisdicción del Estado ribereño se encuentra respaldada con el requisito que debe ser “conforme al Derecho Internacional”. Por lo tanto, el alcance de la jurisdicción marítima será definido por el Derecho Internacional a través de la ya mencionada teoría del derecho intertemporal, y se logra resolver definitivamente la cuestión de la extensión marítima del Sistema Antártico.

²²⁸ ORREGO (1994). P. 195.

²²⁹ ORREGO (1994). P. 196.

C.4. EL RÉGIMEN DE LOS MINERALES Y EL PROBLEMA DE LA PLATAFORMA CONTIENENTAL EN LA ANTÁRTICA

Al igual que los regímenes anteriormente considerados contribuyó a aclarar algún asunto relativo al Derecho del Mar, las negociaciones relativas al régimen de los minerales contribuyeron de manera importante a clarificar aquellos problemas atinentes a la plataforma continental antártica, y su relación con el régimen de los fondos marinos internacionales.

Se encuentra fuera de toda duda que, a la fecha de suscripción del Tratado Antártico, la plataforma continental ya era un concepto integrante del Derecho Internacional. Este hecho junto con otros detalles del régimen de la plataforma continental explicitados en la Convención de 1958, ha facilitado consenso en torno a sus aspectos jurídicos. Es por ello que no se presentan diferencias conceptuales respecto a la aplicación del derecho intertemporal. Esto se debe a que la plataforma continental aparece como un hecho geomorfológico específico que no puede ignorarse²³⁰, y desde el punto de vista de los recursos minerales, esta parece ser la zona con mayor potencial, hecho que también se da como motivo del rápido consenso que las Partes Consultivas han alcanzado en relación a otras materias.

Chile, en su proclamación de 1947, acerca de la zona nacional de 200 millas marítimas incluyó expresamente la plataforma continental, y esta proclamación se aplica por extensión al territorio Antártico. De manera similar han hecho declaraciones sobre soberanía en la plataforma continental Antártica Francia, Australia y Argentina. Los países que no reconocen reclamaciones de soberanía han reiterado su posición de que ningún Estado ejerce actualmente derechos soberanos sobre la plataforma continental Antártica con el propósito de explorar y explotar sus recursos naturales²³¹, lo que representa una

²³⁰ ORREGO (1994). P. 198

²³¹ Véase carta enviada por el Departamento de Estado a la Embajada de Australia en Washington D.C., expresando su no reconocimiento de soberanía sobre la plataforma continental Antártica, reproducido en Digest of U.S. Practice in International Law, 1975. Pag. 110-111.

diferencia con otros conceptos del Derecho del Mar, puesto que en este caso se acepta el concepto pero no el régimen aplicable.

Este mayor grado de entendimiento permitió a las Partes Consultivas dejar constancia en la Recomendación XI-1, en Buenos Aires 1981, de la “(...) *unidad entre el continente antártico y sus áreas adyacentes más allá de la costa*”, a la vez teniendo en cuenta “*las negociaciones que se están llevando a cabo en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*”, se acordó que el régimen de recursos minerales se aplicaría a “*todas las actividades relacionadas con recursos minerales que se realicen en el continente antártico y sus áreas adyacentes más allá de la costa, pero sin usurpar fondos marinos*”²³².

A pesar de que se evitó el término “plataforma continental” probablemente porque el concepto lleva inherente el ejercicio de jurisdicción del Estado ribereño, la voz “áreas marinas adyacentes” equivale al reconocimiento del concepto en relación el régimen de recursos minerales en el Tratado. Además, la citada Recomendación ha hecho posible distinguir entre la situación de la plataforma continental y la de los fondos marinos. Previamente, no se estableció una clara distinción entre ambos, pues podría haber un conflicto entre jurisdicción y competencia entre el Sistema Antártico y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos²³³ u otros arreglos para la explotación de los minerales de los fondos marinos.

D. LA PLATAFORMA CONTINENTAL EN EL DERECHO DEL MAR

El concepto de plataforma continental como espacio marítimo donde los Estados ribereños ejercen soberanía, ha tenido un desarrollo sostenido desde la Proclamación del

²³² Recomendación RCTA XI-1. Secretaría del Tratado Antártico. Disponible en: http://www.ats.aq/devAS/info_measures_listitem.aspx?lang=s&id=133. [Fecha de consulta: 23 de Agosto de 2013].

²³³ ORREGO (1994). P. 200.

Presidente Truman en 1945²³⁴ hasta su consagración en la Convención sobre la Plataforma Continental de 1958, y posteriormente su incorporación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

La doctrina de la plataforma continental tuvo sus inicios con la declaración del presidente de Estados Unidos en 1945²³⁵, de la que se interpretó que el Estado ribereño tiene un derecho originario, natural y exclusivo sobre la plataforma continental situada frente a sus costas. La declaración de Truman no tenía como objeto declarar soberanía sobre la plataforma, sino que ella se hizo posteriormente a través de la “Outer Continental Shelf Lands Act” de 1953²³⁶, más tuvo como efecto el que otros países comenzaran a hacer declaraciones en el mismo tenor. Fue así que en 1946 Argentina declara “*pertenecientes a la soberanía de la Nación el Mar Epicontinental y el zócalo continental Argentino*”; y el mismo año en octubre México “*reivindica toda la plataforma continental o zócalo continental adyacente a sus costas y todas y cada una de las riquezas naturales conocidas e inéditas que se encuentren en la misma*”; y Panamá el 17 de diciembre de 1946, en el mismo sentido²³⁷.

La declaración de Chile en 1947, además de proclamar soberanía sobre las 200 millas marinas a lo largo de toda su costa –lo que posteriormente será llamado zona económica exclusiva-, reclamó soberanía sobre la plataforma continental, por lo que en este sentido Chile proclamó²³⁸ “*(...) soberanía nacional sobre el zócalo continental adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional, cualquiera sea la profundidad*

²³⁴ Presidential Proclamation N° 2667. United States of America, 28 de septiembre de 1945.

²³⁵ “*(...) El gobierno de los Estados Unidos considera a los recursos naturales del subsuelo y del lecho marítimo de la plataforma continental bajo el alta mar, pero contiguos a las costas de los Estados Unidos, como pertenecientes a los Estados Unidos, y sujetos a su jurisdicción y control (...)*” Presidential Proclamation N° 2667. United States of America, 28 de septiembre de 1945.

²³⁶ LLANOS. P. 81.

²³⁷ GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 41.

²³⁸ Declaración Oficial del Presidente de Chile, Gabriel Gonzales Videla, del 23 de junio de 1947. En: LLANOS. P. 8.

*en que se encuentre, reivindicando, por consiguiente, todas las riquezas naturales que existen sobre dicho zócalo, en él y bajo él, conocidas o por descubrirse”*²³⁹

La plataforma continental constituye una institución de Derecho Internacional Consuetudinario, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia²⁴⁰, que son seguidos en el Artículo 76 de la Convención de Derecho del Mar de 1982, en vigor desde 1994. La introducción de este concepto, y la posibilidad de ejercer soberanía sobre el suelo y el subsuelo marino representan un cambio revolucionario en el Derecho Internacional del Mar, cuya transformación apunta a una creciente ampliación de su contenido material. En la medida en que se reconocen espacios oceánicos de diversa naturaleza, el derecho avanza a una perspectiva plurifuncional. Así, mientras el clásico Derecho del Mar se limitaba a la navegación en la superficie de las aguas, con la evolución de este derecho se ha incorporado la noción de profundidad vertical²⁴¹.

Desde el punto de vista geomorfológico, se ha denominado plataforma continental a la franja costera donde el fondo marino desciende desde los 0 metros hasta los 200 metros de profundidad aproximadamente, siendo característico un profundo cambio de pendiente. Desde un punto de vista morfológico, constituye un gran escalón, entre la elevación continental y las profundidades oceánicas²⁴². Su extensión no es uniforme, y presenta considerables variaciones en distintas partes del planeta.

Los avances tecnológicos han permitido crear un interés concreto por las riquezas de la zona, donde se encuentra además de una gran reserva biológica vegetal, enormes

²³⁹ La expresión zócalo continental se utilizó como sinónimo de plataforma continental, hasta que finalmente las Naciones Unidas impusieron este último a partir de 1958. LLANOS. P. 83.

²⁴⁰ Sentencia en el caso de la plataforma continental del Mar del Norte. North Sea Continental Shelf Cases. Federal Republic of Germany v. Denmark y Federal Republic of Germany v. Netherlands. Judgment ICJ. Reports. 1969. P. 325.

²⁴¹ MESEGUER, JOSÉ LUIS. “Los espacios marinos en el nuevo Derecho del Mar”. Marcial Pons. Madrid 1999. P. 311.

²⁴² Definiciones del Informe de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre “Recursos Minerales del Mar” de 1959, presentado al Consejo Económico Social N°4.680.

cantidades de petróleo, gas natural, nódulos polimetálicos y otras sustancias minerales, que explican el interés de los Estados por ejercer derechos soberanos sobre el suelo y el subsuelo marino situado frente a sus costas. Junto con el mejoramiento de las técnicas de exploración explotación, se espera que nuevos tipos de recursos y usos sean identificados²⁴³.

En 1959, la Secretaría General de las Naciones Unidas presentó al Consejo Económico y Social un informe llamado “Recursos Minerales del Mar” y en él manifestaba que la plataforma continental (*continental shelf*) se define como la zona de fondo de mar o del océano situada entre la línea media de bajamar y el cambio brusco de la pendiente del suelo que indica el principio del talud continental. Este cambio brusco de la pendiente que oscila 1/8 de grado y más de 3 grados, se produce habitualmente a profundidades de 130 a 200 metros, pero suele ocurrir, excepcionalmente, a profundidades de hasta 50 metros como mínimo y hasta 500 metros como máximo. La anchura de la plataforma va desde menos de una milla hasta 800 millas²⁴⁴. Este, corresponde al concepto científico de la plataforma continental²⁴⁵.

Hugo Llanos²⁴⁶ afirma que el debate en la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar se centró en relación a los límites externos de la Plataforma Continental, donde se enfrentaron dos tendencias:

- La que deseaba mantener la plataforma continental tal como estaba establecida en el Derecho Internacional en virtud de la Convención de Ginebra sobre Plataforma Continental de 1958, aunque precisando su límite externo, a fin de indicar donde comenzaba la zona internacional de fondos marinos y océanos.

²⁴³ GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 38.

²⁴⁴ LLANOS. P. 389.

²⁴⁵ GAMBOA SERAZZI, FERNANDO: “Chile y la Plataforma Submarina” En: Los Cincuenta Años de la Tesis Chilena de las Doscientas Millas Marinas (1947-1997). Dir.: Hugo Llanos Mansilla. P. 143-174. Universidad Central de Chile. Santiago. 1998. P. 144.

²⁴⁶ LLANOS P. 401.

- La que sostenía que el Estado ribereño tenía derechos sobre el suelo y el subsuelo del mar de la zona marina adyacente a sus costas que no debía exceder de las 200 millas marinas medidas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial, con lo que hacían coincidir la plataforma continental con la zona económica exclusiva.

Finalmente, la Comisión aprobada en 1982 en su parte VI artículos 76 a 85 estableció los nuevos conceptos sobre plataforma continental, los que además de variar sustancialmente los criterios de la Convención de Ginebra, hicieron nacer lo que se ha llamado la “concepción jurídica” de la plataforma continental, que difiere de la concepción geográfica y que tiene como ventaja la armonización de los dispares criterios de los Estados costeros sobre estas materias²⁴⁷.

La Convención de 1982 recoge los principios de la naturaleza de los derechos del Estado ribereño, y define la plataforma continental conforme a un doble criterio de extensión: 1) Un criterio geográfico, en los casos en que naturalmente la plataforma supera las 200 millas marinas. Aquí se habla de una plataforma continental “extendida”²⁴⁸, de la que también se establece su límite máximo; 2) Un criterio jurídico para aquellos casos en que la plataforma continental no sobrepasa las 200 millas, siendo una ficción creada por la Convención.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 76 párrafo 1 de la Convención de 1982: *“La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las*

²⁴⁷ GAMBOA. P. 145.

²⁴⁸ MARSHALL, PATRICIO. “La Plataforma continental: la última frontera”. En: Revista Petrotecnia. Junio. Pp. 44-47. Buenos Aires, 2002, P. 44. Disponible en: <http://biblioteca.iapg.org.ar/ArchivosAdjuntos/Petrotecnia/2002-3/Laplat.cont.pdf>. [Fecha de consulta: 14 de agosto, 2013]

cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia”.

Por *margen continental* el nuevo margen del mar comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo, con sus crestas oceánicas, ni su subsuelo. Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental, en el lecho del mar, deben estar situados a una distancia que no exceda los 350 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas náuticas contadas desde la isobata de los 2.500m, que es una línea que une dicha profundidad²⁴⁹.

El *talud* se extiende desde el borde exterior de la plataforma continental hasta la emersión continental y tiene un ancho de 10 a 20 millas. La *emersión continental* es un cono ancho y uniforme conformado por sedimentos elásticos, de superficie lisa y que mide de 100 a 1000 kilómetros de ancho, con un espesor de hasta 10 kilómetros y que de no existir fosas submarinas profundas, desciende suavemente hacia el océano desde la base del talud continental, a profundidades que por lo general alcanzan los 2000 a 5000 metros²⁵⁰.

El *fondo del océano o abismales* es una llanura situada entre los 3.300 y los 5.500 metros bajo el mar, cortada por grandes fosas o gargantas donde también existen montes y mesetas submarinas. Y las *crestas submarinas* son una cadena de montañas, como cordilleras submarinas o “dorsales”²⁵¹.

El número 2 del artículo 76 señala que la plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites señalados en los Párrafos 4 al 6 del mismo

²⁴⁹ LLANOS. P. 389

²⁵⁰ GAMBOA. P. 145y 146.

²⁵¹ GAMBOA. P. 146.

artículo. Ahí se definen fórmulas para establecer el borde del margen continental, cuando éste se extiende más allá de las 200 millas náuticas.

El párrafo 3 señala que *“el margen continental comprende la prolongación natural sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas y su subsuelo”*.²⁵²

El Párrafo 4 contiene las dos fórmulas desde las cuales un Estado ribereño puede extender su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, tomando como punto de partida el borde exterior del margen continental. Desde este punto el límite puede definirse por el grosor de los sedimentos o por una distancia de 60 millas náuticas. Los Párrafos 5 y 6 establecen dos restricciones: una que la distancia de la plataforma continental no debe superar las 350 millas marinas desde la línea base desde donde se mide la anchura del mar territorial, o de 100 millas marinas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.

El párrafo 7 señala que: *“El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud”*

Ahora bien, párrafo 8 del artículo 76 establece que *“el Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa”*.

²⁵² Convención de Derecho del Mar de 1982.

El Artículo 77 instituye que el Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental, para efectos de exploración y de explotación de sus recursos naturales. Estos derechos son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin su expreso consentimiento. Los recursos naturales mencionados en esta parte son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellas que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo.

De esta forma, los derechos de soberanía que posee el Estado ribereño sobre la plataforma continental son de carácter funcional, que se consideran para los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales, incluyendo tanto los recursos vivos que corresponden a especies sedentarias²⁵³. La naturaleza de estos derechos es tal que son independientes de su ocupación real o ficticia. Así que en un ámbito espacial determinado, correspondiente a la Plataforma Continental, el Estado ribereño tiene soberanía para ciertos fines: exploración y explotación. El instituto de la plataforma continental ha determinado un cambio profundo en el clásico Derecho del Mar, porque por una parte se da una superposición de espacios marinos sometidos a distintos estatutos jurídicos, y por otro lado, se produce un “desdoblamiento” de la soberanía²⁵⁴.

D.1. PLATAFORMA CONTINENTAL CHILENA Y LA ANTÁRTICA

La plataforma continental chilena es tan mínima, que en casi la totalidad de nuestro territorio continental sudamericano es geográficamente inexistente, salvo en contadas ocasiones. Chile tiene una plataforma que alcanza en su parte más ancha 60 millas marinas. Excepcionalmente excede las 200 millas en tres puntos: En la Isla de Pascua, Sala y Gómez

²⁵³ Convención de Derecho del Mar de 1982. Artículo 77, entiende por especies sedentarias aquellas que en el periodo de la explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo.

²⁵⁴ GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 39.

en el pacífico central, que constituyen crestas submarinas, accedentes geográficos que tienen un trato especial en la Convención del Mar de 1982, y en dos lados de la Península Antártica, correspondientes al Mar de Weddell y en el Mar de Bellinghausen²⁵⁵.

La plataforma continental chilena tiene 8.000 millas marinas cuadradas, ocupando nuestro país el lugar N°72 en materia de superficie de plataforma continental. Pero esta situación varía drásticamente si se considera la plataforma, no en relación a su situación geográfica de la isóbata de 200 metros, sino a la situación jurídica del lecho de una zona económica exclusiva de 200 millas marinas de extensión, no importando a qué profundidad se encuentre dicho lecho, circunstancia bajo la cual Chile pasa a ocupar el 10° lugar, con 667.700 millas marinas cuadradas²⁵⁶.

Ahora bien, en la declaración chilena de 1947, Chile declaró soberanía nacional sobre todo zócalo continental adyacente a las costas continentales e insulares del Territorio Nacional, cualquiera sea la profundidad en que se encuentre, reivindicando todas las riquezas naturales que existen sobre dicho zócalo, en él y bajo él. Y en la declaración de Santiago de 1952 nuestro país proclamó asimismo la soberanía y jurisdicción sobre el mar hasta una distancia de 200 millas marina, incluyendo la soberanía y jurisdicción sobre el suelo y subsuelo correspondientes a dicha zona.

Durante las negociaciones de la Tercera Conferencia, Chile, por sus condiciones geográficas, se inclinaba por lograr la caracterización de la plataforma continental a partir de un concepto jurídico, donde el Estado ribereño extendiera su soberanía hasta las 200 millas desde las líneas de base desde donde se mide el mar territorial, sin embargo le interesaba también dejar abierta la posibilidad de aplicar el criterio geomorfológico. Sobre esas bases en 1985 Chile formuló una declaración respecto de la plataforma continental en las Islas de Pascua y Salas y Gómez, por la reglada extensión de 350 millas marinas.

²⁵⁵ LLANOS. P. 391.

²⁵⁶ LLANOS. P. 391.

Fue así como, en defensa de la posición antártica nacional como país reclamante de soberanía entre los 53° y 90° O, el Territorio Chileno Antártico estuvo presente en el proceso negociador. El Territorio Antártico no debía considerarse una excepción a la aplicación de los principios generales recogidos en la Convención. La posición nacional en este sentido siguió los lineamientos de la doctrina nacional²⁵⁷, en el sentido de que la Antártica genera espacios marítimos propios, y que el fondo marino antártico en el área dentro de las 200 millas marinas, así como el continente mismo, no constituyen patrimonio común de la humanidad. No obstante, Chile no desconoce que diversos instrumentos del Sistema Antártico que regulan la explotación de los recursos vivos marinos que habitan las aguas situadas al sur de la convergencia Antártica prohíben la explotación del suelo y subsuelo en ese continente²⁵⁸.

La plataforma continental antártica es la más profunda del mundo, con una profundidad media de 500 metros, que pueden alcanzar y sobrepasar los 1.000 m en algunos puntos y con una topografía irregular y difícil. El agua que la cubre suele contener vida marina en abundancia y la mayor parte de la pesca a nivel mundial se realiza en esta zona. Aquí se encuentra la cuarta parte de la producción mundial de petróleo y gas procedente de las rocas que se encuentran debajo de estas plataformas.

Ahora bien, en la medida que en que el interés por los recursos marinos antárticos comenzó a predominar dentro del sistema Antártico, también el derecho del mar comenzó a tener un rol más activo. Esta relevancia tiene como coyuntura la explotación de los recursos vivos y el conjunto de problemas asociados a su conservación, y la explotación de los recursos minerales, pues, por ejemplo, en la plataforma continental de la Antártica se encuentra un gran potencial en la explotación de petróleo. Estas problemáticas dan importancia del ecosistema marino antártico y la protección de los recursos de la Antártica, que se encuentran principalmente en su medio ambiente marino.

²⁵⁷ BERGUÑO (1991). P.27.

²⁵⁸ INSUNZA. JOSÉ MANUEL "Política Nacional en torno al Derecho del Mar". En: Cincuenta años de la tesis chilena de las 200 millas marinas (1947-1997). Dir.: Hugo Llanos Mansilla. Pp. 11-19. Universidad Central de Chile. Santiago. 1998. Pp. 15 y 16.

Como ya se ha señalado, existen siete Estados con reclamaciones sobre el territorio Antártico. Estas reclamaciones están reguladas bajo el artículo IV del Tratado Antártico. Se ha entendido que este artículo no impide presentar una delimitación en el marco de la Convención de Derecho del Mar de 1982, situación que impone un gran desafío a nuestro país.

La Política Antártica Nacional debe prestar particular atención a todo aquello que implique profundizar nuestra vocación marítima y antártica, toda relación entre el Derecho del Mar, el Tratado Antártico y los derechos soberanos de Chile en la Antártica son de gran importancia económica nacional. En el centro de dicho triángulo se encuentra la Plataforma Continental Extendida. Si bien el artículo IV del Tratado Antártico prohíbe la manifestación de nuevas reclamaciones territoriales y la ampliación de las ya realizadas, la presencia de la Plataforma Continental Extendida se ha considerado como una consecuencia del Derecho Internacional vigente antes de la adopción de dicho Tratado²⁵⁹, tal como se ha señalado precedentemente respecto a la aplicación del derecho intertemporal.

Teniendo en cuenta lo anterior, para los Estados reclamantes de derechos soberanos en el Continente Blanco²⁶⁰, la existencia de esta Plataforma, es un espacio marítimo derivado de la calidad de Estado costero según el Derecho Internacional, y por lo tanto, poseedor de derechos *ipso facto* y *ab initio*²⁶¹.

A objeto de reafirmar sus fundamentos sobre la posesión una Plataforma Continental en la zona austral, Chile formuló una declaración interpretativa durante la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, cuyo objetivo fue la firma del Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente (1991). De esa

²⁵⁹ INFANTE CAFFI, MARIA TERESA. “Derecho del Mar y Antártica. El impacto de la plataforma continental”. En: Diplomacia. N°120. Pp. 79-97. Julio-Septiembre. Santiago de Chile. 2009. P. 82.

²⁶⁰ Australia, Argentina, Chile, Francia, Nueva Zelanda, Noruega y el Reino Unido

²⁶¹ INFANTE (2009). P. 83.

forma, nuestro país reservó su jurisdicción sobre todos los asuntos comprendidos bajo el Tratado Antártico, precisando que el Protocolo se aplica a la plataforma continental antártica que se extienda más allá de los 60^o de latitud sur, recurriendo a una fórmula innovadora, teniendo en consideración que el área del Tratado Antártico se circunscribe a los 60^o de latitud sur²⁶².

En cumplimiento de lo establecido²⁶³ por el artículo 4 del Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el 8 de mayo del 2009 Chile presentó una información preliminar²⁶⁴ ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas. Allí se señalaba que Chile dedicará una parte de la futura presentación a la plataforma continental del Territorio Antártico Chileno. Se añadió además que se deben *“tener en cuenta las circunstancias del área al sur de los 60^o S y el estatus jurídico y político especial de la Antártica, conforme a las disposiciones del Tratado Antártico, incluido su artículo IV, y hacer ver que pertenecen a la Antártica áreas de plataforma continental cuya extensión no ha sido aún definida. Depende de los Estados respectivos presentar información a la Comisión que no debería ser examinada por ella, por el momento, o hacer una presentación parcial que no incluya esas áreas de plataforma continental, para las cuales se podrá realizar una presentación en el futuro, sin perjuicio de las disposiciones respecto del período de 10 años establecidos por el artículo 4 del Anexo II de la Convención y la Decisión posterior en cuanto a su aplicación adoptada por*

²⁶² INFANTE (2009). P. 83-84.

²⁶³ De acuerdo con el Anexo I del Reglamento de la Comisión un Estado costero puede hacer una presentación parcial de su plataforma continental para no perjudicar en parte o respecto de toda ella, la delimitación con otros Estados. Por lo tanto, la presentación completa puede realizarse posteriormente. En tal caso, las disposiciones relativas a que las presentaciones deben realizarse dentro del plazo de 10 años de que hubiera entrado en vigor la Convención para ese Estado, como lo establece el artículo 4 del Anexo II de la Convención, no impide el ejercicio del derecho a formular una presentación después del período mencionado, si existen bases para invocar la excepción antes indicada.

²⁶⁴ La decisión adoptada por la XI Reunión de los Estados Parte de la Convención en junio de 2008 establece la forma de información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas y con una descripción del estatus de preparación y fecha tentativa en que se haría una presentación. Dicha decisión aclara que la información preliminar puede ser sometida a la Comisión para satisfacer el plazo de 10 años disponibles para los Estados Partes que realizan presentaciones.

la XI Reunión de los Estados Parte de la Convención”²⁶⁵, agregando que informará sobre la opción que tomaría.

En consideración de los títulos de soberanía que nuestro país defiende en la Antártica, donde se superponen parcialmente las reclamaciones de Argentina, Chile y el Reino Unido, la presentación sobre la Plataforma Continental Extendida resulta de suma importancia para Chile. A la fecha la DIFROL se encuentra coordinando estudios destinados a realizar una presentación el año 2019.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, precisó la cuestión de las delimitaciones de la plataforma continental, indicando definiciones, procedimientos y plazos a los Estados para que hicieran sus presentaciones.

Estos plazos se cumplieron en mayo de 2009, donde hubo 55 presentaciones completas sobre plataforma continental, y 44 presentaciones preliminares. En esta última situación se encuentra Chile, que en virtud de sus áreas insulares y la proyección terrestre continental hacia el mar más allá de las 200 millas náuticas, presentó el informe sobre cinco áreas de plataforma continental extendida a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas²⁶⁶. Esta presentación incluye referencias al territorio Antártico, haciendo presente la vigencia de las normas del Tratado Antártico

D.2. ESTATUTOS JURÍDICOS A CONSIDERAR

Respecto al Tratado Antártico, como instrumento jurídico, ha logrado responder de manera efectiva al tratamiento de las preocupaciones políticas, legales y científicas en torno al continente Antártico durante más de 50 años. Según los tratadistas, este éxito se debe a la

²⁶⁵ INFANTE (2009). P. 87.

²⁶⁶ “Información Preliminar Indicativa de los límites exteriores de la Plataforma Continental y una descripción del estado de preparación y de la fecha prevista para el envío de la presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Gobierno de Chile”. Mayo 2009. Disponible en: http://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/preliminary/chl2009informepreliminar.pdf. [Fecha de consulta: 13 de septiembre, 2013].

gran capacidad de evolución que garantiza la frecuente adopción de diversos cuerpos legales que han ampliado o especificado el alcance del Tratado original, y la existencia de los Artículos IV y IX del Tratado Antártico²⁶⁷, que, tal como se señaló a propósito de los regímenes sobre los recursos y el derecho del mar, permiten resguardar las posiciones de los países reclamantes de soberanía y de aquellos que no reconocen esas reclamaciones territoriales.

El Tratado Antártico dio nacimiento a todo un “Sistema” normativo internacional, emanado de las competencias que ejercen las Partes Consultivas, en virtud del Artículo IX, que ha servido de fundamento para teorías que sostienen que este instrumento finalmente es un acuerdo marco para el ejercicio de una jurisdicción global, o sea, un sector completamente internacionalizado. Más el régimen que se ha desarrollado en la Antártica no parece el de una internacionalización, sino que es un caso de Derecho Internacional donde las Partes Contratantes ejercen colectivamente jurisdicción respecto a la toma de decisiones, de modo que se establecen normas generales y comunes que se hacen ejecutar²⁶⁸. La función normativa del Tratado Antártico ha sido evidente en lo relativo a la regulación de las actividades económicas que se pueden o como se deben realizar en la Antártica, y la utilización de los recursos naturales que pueden tener implicancias para la conservación ambiental. El Tratado Antártico, a través de su Artículo IX, aseguró su desarrollo dinámico, lo que para muchos implica que por los Estados parte se ejerce un tipo de jurisdicción global que no se encuentra establecida en el Tratado²⁶⁹.

Los elementos básicos del Tratado Antártico han sido evaluados positivamente por nuestra política exterior, en este sentido: *“La inclusión de los llamados reclamantes duros (Argentina, Australia y Chile) junto con otros Estados identificados por sus intereses directos en la Antártica, sean reclamantes o no, y la consolidación de reglas de conducta*

²⁶⁷ ORREGO (1994). Pp. 39-44.

²⁶⁸ PINOCHET DE LA BARRA, OSCAR. “Evolución Político-Jurídica del Problema Antártico”. En: Estudios Internacionales. Julio-septiembre. Pp. 381-393. Santiago, 1981. P. 392

²⁶⁹ VAN DER ESSEN, ALFRED. “La aplicación del derecho del mar en el continente Antártico”. En: La Antártica y sus Recursos. Dir.: Francisco Orrego Vicuña. Pp. 319-330. Editorial Universitaria, Santiago. 1982. Pp. 323-326.

comunes, valores compartidos o práctica continuada en el continente, pueden explicar en gran medida la lealtad de Chile a este instrumento”²⁷⁰.

Se puede afirmar que los títulos de soberanía territorial chilenos en la Antártica, aunque congelados, existen, y se mantienen vigentes en virtud de lo señalado en el Art. IV del Tratado Antártico, y en responsabilidad con esos derechos, Chile debe dar un ritmo de progreso adecuado a los recursos de la zona, y como dichos recursos se encuentran básicamente en las zonas marítimas, conjuntamente con la evolución del Tratado Antártico, ha evolucionado el Derecho del Mar, generándose una interacción entre ambos regímenes, especialmente desde la CONVEMAR.

Más allá de intentar dilucidar la directa aplicación del Derecho del Mar al área marítima antártica, el enfoque apropiado para aproximarse a la esencia de esta relación radica, precisamente, en el reconocimiento y conjugación de los dos estatutos jurídicos sobre el océano austral: la Convención de Derecho del Mar de 1982 y el Sistema del Tratado Antártico. Estos dos sistemas normativos que combinados forman un mosaico legal complejo, ofrecen una base aceptable para la construcción del régimen legal del área marítima antártica²⁷¹.

La posibilidad de que Chile pueda ejercer derechos soberanos sobre una plataforma continental superior a las 200 millas marinas en la Península Antártica supone confluir ambos estatutos jurídicos distintos: el Sistema del Tratado Antártico y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, de modo que se indique con información demostrativa, con componentes geológicos y criterios jurídicos que permitan sostener las proyecciones soberanas de nuestro país de un modo compatible entre ambas normas de ambos estatutos ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

²⁷⁰ INFANTE CAFFI, MARÍA TERESA. “Chilean Antarctic Policy: the influence of domestic and foreign policy. En: *Governing the Antarctic*. Eds.: Olav Schram Stoke & Davor Vidas. Cambridge University Press. Cambridge, 1996. P. 364. Citado por GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 78.

²⁷¹ DAVOR VIDAS. En: GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 70.

La coexistencia de reivindicaciones territoriales con políticas de no reconocimiento de las mismas, es una de las principales características del Sistema Antártico, que representa una tendencia que según algunos autores sostiene puede perdurar por largo tiempo, si acaso no indefinidamente²⁷². A su vez, las superposiciones de las reclamaciones de soberanía, así como la existencia de una parte de la Antártica que no es objeto de reclamación alguna, contribuye a la variedad de interpretaciones doctrinarias a la aplicación del Derecho del Mar en la zona del Tratado Antártico²⁷³.

Respecto del área de aplicación del Tratado Antártico, el Artículo VI establece que se este se extiende a toda la región situada a los 60 grados de latitud sur, incluidas las barreras de hielo, indicando que *“nada en el presente Tratado perjudicará o afectará en modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de la región”*. De este Artículo se desprende que existe un régimen legal no sólo para el continente, sino que también para las aguas de la zona del Tratado.

Luego, de esa disposición, surgen diversas interpretaciones, donde predomina la posición de que además del alta mar es posible la determinación de otros espacios marítimos, propios de los Estados ribereños. Esto ha sido avalado por la práctica del Sistema Antártico, que en su evolución por medio de los instrumentos suscritos, han ratificado la existencia de espacios marinos diversos a la alta mar²⁷⁴, de modo que a la existencia de espacios marítimos propios del Estado ribereño, se hacen extensivas los principios y normas fundamentales del Tratado Antártico²⁷⁵, esto es: prohibición de ensayos nucleares, eliminación de desechos radioactivos, maniobras aeronavales y de los ejercicios de armas, así como el mantenimiento de la libertad de pesa, navegación y sobrevuelo de los espacios marítimos.

²⁷² ORREGO VICUÑA, FRANCISCO. “La aplicación del Derecho del Mar y de la zona económica exclusiva al continente Antártico”. En: La Antártica y sus Recursos. Dir.: Francisco Orrego Vicuña. Pp. 331-340. Editorial Universitaria, Santiago. 1982. P. 332.

²⁷³ GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 79.

²⁷⁴ VAN DER ESSEN. P. 328.

²⁷⁵ North Sea Continental Shelf Cases. Judgment, ICJ, Reports., Part. 19. 1969. Pp. 36 y 96.

Por su parte, la Convención de 1982 establece un marco fundamental para todos los aspectos de la soberanía: jurisdicción, utilización, derechos y obligaciones de los Estados con relación a la utilización de los océanos, sea en el ámbito de la navegación, sobrevuelo, explotación y exploración de recursos, pesca, tráfico marítimo, conservación y contaminación. Se señalan como los frutos más importantes de esta Convención:

- La aceptación casi universal de las doce millas como límite máximo del mar territorial.
- La jurisdicción de los Estados Ribereños sobre los recursos de una zona económica exclusiva, que se extiende por hasta 200 millas marinas.
- El derecho de tránsito a través de los estrechos usados para la navegación internacional.
- La soberanía de los Estados archipelágicos sobre una zona de mar delimitada por líneas trazadas entre los puntos extremos de las islas que los conforman.
- Los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental.
- La responsabilidad de todos los Estados de administrar y conservar sus recursos biológicos.
- La obligación de los Estados de resolver por medios pacíficos las controversias relativas a la aplicación o interpretación de la Convención de 1982.

Sin embargo, desde el punto de vista de esta Convención, ninguna disposición se refiere especialmente a la aplicación del instrumento al sur de los 60° de latitud sur, dejando abierta a la interpretación positiva o negativa la aplicación de este instrumento de Derecho Internacional al área del Tratado Antártico. En la doctrina ha prevalecido la interpretación que sostiene que para excluir el área del Tratado Antártico al ámbito de aplicación de la Convención de Derecho del Mar, se habría requerido una disposición expresa en ese sentido, lo que no sucedió²⁷⁶.

²⁷⁶ ZEGERS reconoce que en el seno de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, “hubo voces que quisieron considerar el tema antártico, pero prevaleció un consenso no expresado de no darle tratamiento especial, preservando así su propio régimen jurídico, sin perjuicio de la aplicación

El Informe del Secretario General de Naciones Unidas declaró sobre la Convención de Derecho del Mar: “*Ella es una convención global aplicable a todo el espacio oceánico. Ninguna área del espacio oceánico es excluida. A ello sigue que la Convención debe ser significativa para el Océano Austral, en el sentido que sus disposiciones también se aplican a ese océano*”²⁷⁷.

Más allá de la directa aplicación del Derecho del Mar al área marítima Antártica, el enfoque apropiado para aproximarse a la relación entre estos estatutos jurídicos, para su reconocimiento y conjugación de ambos sobre el océano Austral, es un enfoque que considere la Convención de Derecho del Mar y el Sistema del Tratado Antártico, como base para la construcción del régimen legal para el área marítima Antártica²⁷⁸.

De este modo, en las materias donde la compatibilidad entre el Sistema Antártico y el Derecho del Mar se ven “reducidas” por las limitaciones que –generalmente- provienen del Sistema del Tratado Antártico, como la explotación de recursos naturales del fondo marino, deben primar las normas prohibitivas del Sistema Antártico²⁷⁹.

El reconocimiento de espacios marítimos distintos a la alta mar en la Antártica trae consigo cuestiones jurídicas cuyo tratamiento, por su dificultad, ha sido abordado caso a caso por diversos instrumentos del Sistema Antártico²⁸⁰. Pero en términos generales, surge la cuestión de determinar si, respecto a las reclamaciones marítimas Antárticas, existe Estado ribereño en virtud del Tratado Antártico.

cuando corresponde de las normas del Derecho del Mar general”. ZEGERS, FERNANDO. “La comunidad internacional y la Antártica”. En: RIESCO (1986). P. 278.

²⁷⁷ Informe del Secretario General de las Naciones Unidas. Documento A/41/722. 17 de noviembre de 1986.

²⁷⁸ GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 82.

²⁷⁹ GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 82.

²⁸⁰ Ver *supra*. “Régimen de General de Derecho del Mar en Relación con las Partes Consultivas del Tratado Antártico”

Para los Estados reclamantes de soberanía, está fuera de discusión que tienen la calidad de Estado ribereño, en aplicación de las normas del Derecho del Mar. Y obviamente, para los Estados no reclamantes y que no reconocen la soberanía de otros Estados, el concepto de Estado ribereño no tiene aplicación en la Antártica, pues son entendidas como “extensión de las reclamaciones” que vulneran lo dispuesto en el Artículo IV del Tratado Antártico. Conforme a esta última interpretación, todo el mar que se encuentra al sur de los 60° de latitud sur es considerado alta mar²⁸¹.

Tratándose de reclamaciones de mar territorial, en algunos casos estas se han hecho conjuntamente con las reclamaciones territoriales, en otros, hubo proclamaciones separadas. Por su parte, zonas económicas exclusivas en la Antártica han sido expresamente reclamadas por Argentina, Australia y Chile. En este punto, aunque no todos los Estados reclamantes manifiestan coincidencia respecto de su situación territorial y como esta afecta a sus espacios marítimos, el Artículo IV del Tratado Antártico no prejuzga sobre la posibilidad de que un Estado reclamante sostenga que de ella derivan válidamente espacios marítimos según las normas del Derecho Internacional del Mar. En tal sentido, algunos Estados reclamantes han adoptado normas expresas que reconocen estos espacios, pero sin aplicar la plenitud de sus normas a la zona del Tratado Antártico.

Ahora bien, existe una postura firme en relación a las limitaciones sobre las reclamaciones que se tratan en el Artículo IV del Tratado, según la cual, estas no pueden ser interpretadas como impeditivas *per se* para la defensa de reclamaciones marítimas en la Antártica²⁸². Esto sería aplicable especialmente a las reclamaciones efectuadas respecto del mar territorial y de la plataforma continental, en atención a que ambos espacios marítimos son considerados derechos inherentes a un Estado ribereño, y han sido reconocidos como tales por la costumbre internacional, y por convenciones anteriores a la entrada en vigencia del Tratado Antártico, y por el contrario, no se podría afirmar lo mismo respecto de la zona económica exclusiva, puesto que este concepto no habría sido reconocido por el Derecho Internacional con antelación a la entrada en vigencia del Tratado Antártico, y a diferencia

²⁸¹ GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 83.

²⁸² GOROSTEGUI y WAGHORN. P. 85.

del mar territorial y la plataforma continental, la zona económica exclusiva por su naturaleza no sería la de un derecho inherente al Estado ribereño.

Lejos de lo anterior, la postura que ha sostenido nuestro país, en defensa de sus legítimos derechos anteriores a la firma del Tratado Antártico – como se ha mencionado anteriormente, en la declaración del Presidente González Videla de 1947, Chile declaró 200 millas de soberanía exclusiva, aplicables a la zona económica exclusiva y a la plataforma continental - es que todos los espacios marítimos actualmente reconocidos por la Convención del Mar de 1982 preexistían jurídicamente al Tratado Antártico, y que sólo se está aplicando el principio de pertenencia propio de la calidad de Estado costero.

La reclamación chilena tiene un particular y único interés por demostrar este proceso de asimilación del Derecho del Mar en el régimen antártico, pues el decreto presidencial de 1940 que fijó los Límites del Territorio Antártico Chileno, hizo referencia expresa al mar territorial y al pack-ice, introduciendo un vínculo expreso con el derecho del mar, lo que si bien no era jurídicamente necesario, tiene la debida importancia por su previsión de aplicación del Derecho del Mar con bastante anticipación a la suscripción y vigencia del Tratado Antártico²⁸³, y aunque en el caso de otros países la cronología no es tan favorable, el propósito de aplicar el Derecho del Mar y sus evoluciones al continente Antártico, tiene una práctica general sostenida.

De modo que, se puede sostener que los espacios marítimos reconocidos por el Derecho Internacional son aplicables a la Antártica, aunque sujetos a las limitaciones y principios del régimen de cooperación establecido en los propios instrumentos del Sistema del Tratado Antártico. En este sentido, la prohibición temporal del Artículo 7 del Protocolo de 1991, en relación a la realización de cualquier actividad relativa a la exploración y explotación de recursos minerales en el área de aplicación del Tratado, es particularmente relevante respecto de la plataforma continental²⁸⁴.

²⁸³ ORREGO (1994). P. 333.

²⁸⁴ La prohibición de actividades sobre recursos mineros en la Antártica ha sido críticamente analizada por los Estados que no son Partes del Tratado Antártico, a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en

D.3. FACTIBILIDAD DE UNA PRESENTACIÓN SOBRE UNA PLATAFORMA CONTINENTAL EXTENDIDA EN TERRITORIO CHILENO ANTÁRTICO

Una plataforma continental extendida en el territorio Antártico, además de considerar la aplicabilidad de la Convención de Derecho del Mar en consonancia con el Tratado Antártico, debe abordar la necesidad de acreditar la existencia de la plataforma continental extendida ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLCS en sus siglas en inglés), la que según sus normas, efectuaría recomendaciones sobre los límites exteriores de la misma.

En virtud del artículo 76 de la Convención de Derecho del Mar, los países que deseen establecer el límite exterior de la plataforma continental por sobre las 200 millas marinas, deben efectuar sus presentaciones ante el cuerpo técnico creado especialmente al efecto: La Comisión de Límites de la Plataforma Continental, la que se estableció formalmente en junio de 1997²⁸⁵. De acuerdo al Anexo II de la Convención, las funciones de la Comisión consisten en:

1. Examinar datos y otros elementos de información presentados por los Estados ribereños respecto de los límites de una plataforma continental extendida, que la separan de los fondos marinos y oceánicos fuera de jurisdicción nacional.
2. Hacer recomendaciones sobre la fijación de dichos límites, de conformidad con el Artículo 76 y la Declaración de Entendimiento aprobado el 20 de agosto de 1980 por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

el tratamiento de la “Cuestión Antártica”. Véase Resolución 44/124 B de 15 de diciembre de 1989 de la Asamblea General. La prohibición que establece el Protocolo de Madrid de 1991, limita en extremo la utilización de los espacios marítimos en la Antártica, en particular, a la Plataforma Continental, que es el lugar donde se encuentran la mayor cantidad de los recursos minerales antárticos.

²⁸⁵ Está compuesta por 21 miembros, expertos en geología, geofísica o hidrografía, y funciona mediante subcomisiones integradas por 7 miembros, en consideración a los elementos específicos de cada presentación hecha por el Estado ribereño. Son elegidos por los Estados Partes de la CONVEMAR. La comisión y sus subcomisiones celebran normalmente sus reuniones en la sede de Naciones Unidas de New York.

3. Prestar asesoramiento científico y técnico, si lo solicita el Estado ribereño interesado, durante la preparación de los datos mencionados.

En principio, el estudio de las presentaciones por la CLPC constituye un proceso que envuelve materias científicas y técnicas, pues tal como se ha señalado precedentemente, la definición estrictamente jurídica de la plataforma continental alcanza las 200 millas desde las líneas de base del mar territorial, sin importar la existencia “real” de dicha plataforma. En cambio, la solicitud de extensión de la plataforma continental tiene fuertes componentes técnicos, idea que es reforzada por la composición de la Comisión²⁸⁶, no obstante, las funciones de la Comisión han de realizarse en concordancia con el Artículo 76 de la Convención de Derecho del Mar, lo que necesariamente importa la consideración de criterios jurídicos, especialmente porque dicho artículo ha generado numerosas cuestiones relativas a su interpretación y aplicación.

Ahora bien, respecto al procedimiento a seguir para hacer una reclamación sobre plataforma continental extendida, el Artículo 4 del Anexo II de la Convención, de conformidad con el Artículo 76, señala que cuando un Estado ribereño se proponga establecer el límite de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base a partir de las que se mide el mar territorial, presentará en el más breve plazo ante la CLCS, las características de ese límite, junto con la información científica y técnica de apoyo, y en todo caso dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de la Convención para el Estado ribereño.

En el año 2001, la Décimo Primera Reunión de Estados Partes de la convención decidió que para los Estados respecto de los cuales la Convención entró en vigor antes del 13 de mayo de 1999, la fecha de inicio del plazo de 10 años señalado en el Artículo 4 anexo

²⁸⁶ Algunos autores han cuestionado que entre los campos de experiencia que califican para la membresía de la Comisión, el derecho no esté incluido, lo que carece de justificación, especialmente por la complejidad de los temas que se relacionan con la aplicación del Artículo 76 de la Convención. Entre otros, E.D. Brown; Karagiannis. Citado por GOROSTEGUI y WAGHORN. Nota 151. P. 101.

II, sería contado desde el 13 de mayo del año 1999²⁸⁷. En el caso de Chile, la Convención de Derecho del Mar, fue ratificada y depositada por Chile el 25 de agosto de 1997, entrando en vigor el 24 de septiembre de 1997, y publicada el 18 de noviembre del mismo año.

La Décimo Primera Reunión de Estados Partes de la Convención, por su parte, decidió el asunto sobre la habilidad de los Estados para cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 párrafo b, debido a una falta natural, especialmente en los países en vías de desarrollo, de tener la cantidad de recursos técnicos, financieros y de capacidad y conocimientos relevantes, y otras limitaciones, para cumplir con estos requerimientos. Por ello, en junio del 2008, la Décimo Octava Reunión de Estados Partes de la Convención de Derecho del Mar, entendió que dentro del plazo del artículo IV del anexo de la Convención, se cumplía satisfactoriamente mediante la presentación de una “información preliminar”, que indicara los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y una descripción del estado de preparación y de la fecha prevista de envío de la presentación²⁸⁸.

En el Informe Preliminar de Plataforma Continental²⁸⁹, presentado por Chile el 8 de mayo de 2009, que respeta el Acuerdo entre los Estados Reclamantes respecto de sus Presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, en caso de que se le hicieren llegar antecedentes sobre una plataforma extendida en la Antártica²⁹⁰. De modo

²⁸⁷ Documentos básicos a presentar: SPLOS/72, párrafo 1 (a)

²⁸⁸ SPLOS/183. Párrafo 1 a

²⁸⁹ El Informe Preliminar demuestra la potencialidad del país para su plataforma continental extendida en cinco áreas: costa afuera de Taitao, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez, Islas San Félix y San Ambrosio, Juan Fernández y Antártica. Por otra parte, la Información Preliminar hace referencia al estado de preparación que tiene el país en cuanto a la entrega de una presentación parcial y las fechas aproximadas previstas para concretarlo. Texto Completo disponible en:

<http://www.minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20090511/pags/20090511131213.html>. [Fecha de consulta: 13 de septiembre, 2013].

²⁹⁰ Este acuerdo fue suscrito entre Argentina, Australia, Chile, Francia, Nueva Zelandia, Noruega y Reino Unido, con fecha 17 de noviembre de 2004. La negociación de dicha posición conjunta tardó 1 año y estuvo coordinada por la Misión de Nueva Zelandia ante Naciones Unidas. Memorándum N°620 del Ministerio de

que el pronunciamiento oficial de Chile respecto a una plataforma continental extendida es el siguiente:

“Respecto del Territorio Antártico Chileno, nuestro país recuerda los principios y objetivos que comparten el Tratado Antártico y la Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar y la importancia de que el Sistema Antártico y la Convención trabajen en armonía, asegurando de este modo la continuidad de la cooperación pacífica, la seguridad y la estabilidad en el área antártica.

Chile tiene en cuenta las circunstancias del área al sur de los 60° S y el estatus jurídico y político especial de la Antártica, conforme a las disposiciones del Tratado Antártico, incluido su artículo IV, y hace ver que pertenecen a la Antártica áreas de plataforma continental cuya extensión no ha sido aún definida. Depende de los Estados respectivos presentar información a la Comisión que no debería ser examinada por ella, por el momento, o hacer una presentación parcial que no incluya esas áreas de plataforma continental, para las cuales se podrá realizar una presentación en el futuro, sin perjuicio de las disposiciones respecto del período de 10 años establecidas por el artículo 4 del Anexo II de la Convención y la Decisión posterior en cuanto a su aplicación adoptada por la XI Reunión de los Estados Parte de la Convención.

La Comisión será debidamente informada sobre la opción adoptada por Chile en relación al Territorio Antártico Chileno”²⁹¹

RR.EE. de Chile, de la Directora de Medio Ambiente (S) al Director de Política Exterior, de 24 de noviembre de 2004.

²⁹¹ Información Preliminar Indicativa de los Límites Exteriores de la Plataforma Continental y una descripción del estado de preparación y de la fecha prevista de envío de la presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental”. P. 16 y 17.

El Informe Preliminar Chileno es fruto del trabajo conjunto de una gran variedad de ramas institucionales y científicas, de modo que el Comité Nacional de la Plataforma Continental, creado en 2007, es integrado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Marina, el Estado Mayor General de la Armada, el Instituto Antártico Chileno, el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Empresa Nacional de Petróleo. El Comité es presidido por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado y actúa como Secretaría el Servicio Hidrográfico y Oceanográfica de la Armada de Chile.

Ahora bien, respecto a una declaración de plataforma continental extendida, el Artículo 83 de la Convención de Derecho del Mar, en lo pertinente respecto a las reclamaciones de plataforma continental extendida en la Antártica, establece que cuando exista un acuerdo en vigor entre los Estados interesados, las cuestiones relativas a la delimitación de la plataforma continental se determinarán de conformidad con las disposiciones de ese acuerdo. Claramente, en este caso, el Tratado Antártico es un acuerdo en vigor entre los Estados reclamantes de soberanía en dicho continente.

Por lo anteriormente expuesto, en caso de que exista una controversia territorial o marítima, la Comisión no considerará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados partes en esa controversia, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento de la Comisión, que en su párrafo 5 establece que: *“a) En caso de que haya una controversia territorial o marítima, la Comisión no considerará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados Partes en esa controversia. No obstante, la Comisión podrá considerar una o varias presentaciones respecto de las zonas objeto de controversia con el consentimiento previo de todos los Estados que sean partes en ella. b) Las presentaciones hechas ante la Comisión y las recomendaciones que ésta apruebe sobre aquéllas deberán entenderse sin perjuicio de la posición de los Estados que sean partes en una controversia territorial o marítima”*.

No obstante, la Comisión podrá considerar una o varias presentaciones respecto de las zonas objeto de controversia, con el consentimiento previo de todos los Estados que sean partes en ella, por lo tanto, en las delimitaciones de plataforma continental en la Antártica, la Comisión - que es técnica y científica - no puede revisar ni pronunciarse sobre aspectos jurídicos y por lo tanto no va a hacer ninguna recomendación relacionada con dichas áreas. Por último, de acuerdo con el Reglamento y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión, la información o la presentación preliminar no será examinada por la Comisión, en tanto no se reciba la presentación completa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 de la Convención²⁹².

Un Estado costero puede hacer una presentación parcial de su plataforma continental para no perjudicar en parte o respecto de toda ella, la delimitación con otros Estados. Por tanto, la presentación completa puede realizarse posteriormente. En este último caso, las disposiciones relativas a que las presentaciones deben efectuarse dentro del plazo de 10 años de que hubiese entrado en vigor la Convención para ese Estado, como lo establece el artículo 4 del Anexo II de la Convención, no es un obstáculo para el ejercicio del derecho a formular una presentación después del período antes indicado, si existen bases para invocar la excepción antes indicada.

Si el acto de delimitar una plataforma continental en la Antártica constituye un acto de crear nuevos derechos de soberanía, lo que está denegado por el Tratado Antártico, o si se trata de una delimitación de un espacio que le corresponde a un Estado ribereño lo que se encuentra consagrado en virtud de la Convención sobre Derecho del Mar, es algo que no ha sido aclarado o reconocido por los organismos competentes, salvo cuando se discutió el régimen sobre los recursos minerales antárticos en 1988. De hecho en el Informe Final de la Cuarta Reunión Consultiva Especial del Tratado sobre Recursos Minerales Antárticos se acordó “que la extensión geográfica de la plataforma continental, a que se refiere el Artículo 5 (3) de la Convención (CRAMRA), quedará determinada remitiéndose a todos los criterios y normas contenidas en los Párrafos 1 al 7 del Artículo 76 de la Convención de las

²⁹² SPLOS/183 del 20 de junio de 2008.

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”. Ahora bien, la Convención de Recursos Minerales (CRAMRA) no entró en vigor.

Por otra parte, el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente estipuló en su Artículo 7° que “*Cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica, estará prohibida*”. Esta prohibición continuará a menos que esté en vigor un régimen jurídicamente obligatorio, que salvaguarde los intereses de todos los Estados a que alude el artículo IV del Tratado Antártico y sea adoptado en una Conferencia de Revisión por una mayoría calificada, o en cualquier momento mediante el consenso. Sin embargo, la prohibición de la actividad minera no afecta los derechos de los Estados reclamantes de soberanía respecto de la plataforma continental que pretendan, pero impide realizar actividad minera en dicha plataforma o en cualquier espacio físico antártico.

Para los siete países reclamantes de soberanía en la Antártica, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ha planteado el tema de la compatibilización de su calidad costera con las exigencias que derivan del sistema establecido para la presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de los fundamentos de la plataforma continental extendida. Varios factores explican esta situación, entre ellos:

1. Como es evidente, los países reclamantes de soberanía Antártica, en general, se han negado a adoptar una posición que pudiera debilitar la capacidad jurídica del Estado para poseer una plataforma extendida, entendida esta como un componente natural de la calidad de Estado ribereño.
2. Algunos países reclamantes Antárticos, Australia en particular, definieron una estrategia relativa a la plataforma continental conducente a una presentación íntegra sobre su área reclamada, lo cual trajo como consecuencia una serie de medidas adoptadas por otros países reclamantes que han seguido una línea de presentación semejante;

3. Los Estados con reclamaciones de soberanía reiteraron su compromiso con los principios y objetivos del Tratado Antártico, a fin de que su participación en la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, no condujera a medidas contrarias a ese Tratado.
4. De ahí que en el año 2004 se reunieran y adoptaran una posición conjunta en caso de reunir antecedentes suficientes sobre la plataforma continental antártica que pudiesen ser presentados ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas. Este enfoque fue particularmente concordado a fin de reafirmar el compromiso con la continuidad de la cooperación política, la seguridad y la estabilidad en Antártica y el propósito de que se respetase su armonía con los principios y normas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²⁹³.

Hasta la fecha, los países reclamantes antárticos han adoptado diferentes aproximaciones para plantear la existencia de una plataforma continental extendida ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, desde referencias completas hasta la abstención de incluir la plataforma antártica en una presentación, o la transmisión de informaciones preliminares.

- **Australia**

La primera presentación ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, que abarcó un sector antártico, fue la de Australia en 2004, donde de conformidad a las reglas de la Convención sobre Derecho del Mar de 1984 reclamó una plataforma superior a las 200 millas. Con esta presentación, la relación entre Derecho del Mar, la cualidad costera de un reclamante y su pertenencia al Sistema Antártico, se manifestó abiertamente²⁹⁴.

²⁹³ INFANTE (2009). P. 91.

²⁹⁴ Presentación de Australia. 15 noviembre de 2004. Disponible en: http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_austr.htm. [Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013]

En su nota diplomática adjunta Australia señaló que: *“respecto de las circunstancias del área al sur de los 60° de latitud sur y teniendo en cuenta el estatus especial jurídico y político de la Antártica de conformidad con las disposiciones del Tratado Antártico, incluyendo su artículo IV, hace ver que pertenecen a Antártica áreas de plataforma continental cuya extensión no ha sido aún definida. Depende de los Estados respectivos presentar información a la Comisión que no debería ser examinada por ella, por el momento, o hacer una presentación parcial que no incluya esas áreas de plataforma continental, para las cuales se podrá realizar una presentación en el futuro, sin perjuicio de las disposiciones respecto del período de 10 años establecidas por el artículo 4 del Anexo II de la Convención y la Decisión posterior en cuanto a su aplicación adoptada por la XI Reunión de los Estados Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”*²⁹⁵.

En consecuencia, Australia solicitó que la Comisión aplicase sus reglas y no tomara acción alguna por el momento respecto de la información entregada sobre la plataforma continental extendida. Las reacciones de los Estados Partes del Tratado Antártico a esta presentación y a la fórmula empleada han sido variadas. En la nota del 3 de diciembre de 2004 enviada por Estados Unidos se señalaba la importancia del Sistema Antártico y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, trabajando en armonía y asegurando la continuidad de la cooperación pacífica, la seguridad y estabilidad en el área antártica. Afirmó que no reconocía la reclamación territorial antártica, y valoraba la petición australiana de que la Comisión no examinase la parte de su presentación correspondiente a la Antártica²⁹⁶.

²⁹⁵ Presentación de Australia. 15 noviembre de 2004. Traducción: INFANTE (2009). P. 93.

²⁹⁶ La presentación de Australia fue objeto de comentarios de 8 Estados, seis de los cuales se refirieron a la Antártica. Estados Unidos: Diplomatic Note to the Secretary-General of the United Nations of December 3, 2004. http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_austr.htm. [Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013].

- **Nueva Zelanda**

Nueva Zelanda hizo una presentación completa a la Comisión del Límites de la Plataforma Continental más allá de las 200 millas marinas, el 19 de abril del año 2006, incluyendo 10 cartas náuticas señalando la extensión de su plataforma continental. En esta presentación Nueva Zelanda no incluyó la plataforma continental Antártica. En la nota diplomática de abril de 2006²⁹⁷, Nueva Zelanda deja constancia que se reserva el derecho de presentar, más adelante el área de plataforma continental antártica, de acuerdo a los plazos estipulados por la Comisión. Esta nota tiene el mismo tenor de las notas diplomáticas formuladas por Australia, Noruega y el Reino Unido, en sus respectivas presentaciones. Hay notas de protestas de Países Bajos (19 diciembre 2006), Francia (13 julio 2006) y Japón (28 junio 2006), que no reconocen derechos de soberanía de Nueva Zelanda en la Antártica.

- **Gran Bretaña**

El 17 de octubre de 2007 el Reino Unido anunció a través de su Foreign Office, su interés en fijar las delimitaciones de la plataforma continental en el territorio que reclama en la Antártica. Esta noticia produjo inmediatamente varios comunicados de prensa indicando erróneamente que el Reino Unido quería ampliar sus reclamaciones territoriales en la Antártica. En Argentina, por cierto, el anuncio del Reino Unido produjo una gran molestia por las delimitaciones que se harían en la Antártica y en las islas Falkland.

Posteriormente, en una declaración oficial de la misión del Reino Unido ante las Naciones Unidas, nota de fecha 9 de mayo de 2008²⁹⁸, expresó que de acuerdo a las reglas

²⁹⁷ Nota Número: NZ-CLCS-TPN-02, de Nueva Zelanda. 16 de abril de 2006. Disponible en: http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_nzl.htm. [Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013].

²⁹⁸ *“Has regard to the circumstances of the area south of 60 degrees South latitude and the special legal and political status of Antarctica under the provisions of the Antarctic Treaty, including its article IV, and notes that appurtenant to Antarctica there exist areas of continental shelf the extent of which has yet to be defined. It is open to the States concerned to submit information to the Commission which would not be examined by it*

de la Comisión no incluirá las áreas de plataforma continental de la Antártica, las cuales serán suministradas más adelante, de acuerdo a los plazos establecidos en la Comisión. El Reino Unido hizo finalmente una presentación completa ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, el 11 de mayo 2009²⁹⁹, incluyendo las áreas de las islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y sin incorporar la Antártica.

Hasta la fecha no hay publicación de notas de reclamo en relación con la presentación del Reino Unido. Solamente hay una carta del 25 de junio de 2009 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas en la cual solicita que debe utilizarse una doble nomenclatura en todos los idiomas oficiales, y dejar constancia que existe una disputa de soberanía entre Argentina y el Reino Unido sobre las islas Falkland³⁰⁰.

- **Reino de Noruega**

Noruega hizo una presentación completa de las islas isla Bouvet (Bouvetøya) y la Tierra de la Reina Maud (Dronning Maud Land) en la Antártica, el 4 de mayo de 2009³⁰¹. Respecto de la última, remitió en forma completa los antecedentes disponibles, solicitando a la Comisión en la nota diplomática que acompañó la presentación que tiene el mismo

for the time being, or to make a partial submission not including such areas of continental shelf, for which a submission may be made later, notwithstanding the provisions regarding the ten-year period established by article 4 of Annex II to UNCLOS and the subsequent decision on its application taken by the Eleventh Meeting of States Parties to UNCLOS". Nota de la Presentación de Gran Bretaña. 9 de Mayo, 2008. Disponible en: http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_gbr.htm. [Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013].

²⁹⁹ Presentación completa del Reino de Gran Bretaña ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. 11 de mayo de 2009. Resumen de la presentación disponible en: http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/gbr45_09/gbr2009fgs_executive%20summary.pdf. [Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013].

³⁰⁰ Para Argentina, el nombre es "Islas Malvinas".

³⁰¹ Resumen Ejecutivo de la Presentación del Reino de Noruega. Disponible en: http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nor30_09/nor2009_executivesummary.pdf. [Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013].

texto acordado entre los países antárticos en relación con las delimitaciones de plataformas continentales en la Antártica. A la fecha hay dos notas de protestas: una de Estados Unidos (del 4 de junio 2009) y otra de Rusia (del 15 de junio 2009).

- **Francia**

Este país ha formulado tres presentaciones sucesivas: una el año 2007, respecto a Guyana Francesa y Nueva Caledonia; el año 2009 respecto a las Antillas Francesas y Kerguelen y la isla de la Reunión y San Paul y Amsterdam. Francia ha efectuado estas presentaciones parciales sin incluir la Antártica. Así lo hace saber en la carta que remitiera con fecha 5 de febrero de 2009³⁰², al Secretario General de las Naciones Unidas, de tenor semejante a la presentada por Australia, Nueva Zelanda, Noruega, Reino Unido y Chile.

- **Argentina**

Argentina declaró en 1944, zona de reserva minera a la plataforma continental de su territorio. Posteriormente, en 1946, reivindicó la soberanía argentina sobre el mar epicontinental y el zócalo continental. Este decreto sostuvo como fundamento que se trata de una norma consuetudinaria, e hizo referencia al concepto de prolongación natural del territorio. En 1966, mediante la Ley N° 17.0945, reafirmó la soberanía argentina sobre el lecho y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a su territorio hasta una profundidad de doscientos metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permitiera la explotación de los recursos naturales de dichas zonas. Cabe aclarar que la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental de 1958 limitaba en ese entonces la plataforma continental hasta una profundidad de 200 millas.

Argentina hizo su presentación completa en la Comisión de Plataforma Continental de las Naciones Unidas el 21 de abril de 2009 e incluyó sectores de las islas Malvinas

³⁰² Nota Remitida al Secretario General de las Naciones Unidas. 5 de febrero de 2009. Disponible en: http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/fra09/fra_note_feb2009.pdf. [Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013].

(Falkland), Georgia del Sur, Sandwich del Sur y el denominado sector Antártico Argentino. La presentación de Argentina incluye un amplio capítulo que explica las relaciones de límites con Chile y Uruguay y también la controversia que tiene con el Reino Unido con relación a las islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur. En la presentación que hace ese país deja expresa constancia que *“la República Argentina tiene en cuenta las circunstancias del área ubicada al sur de los 60 grados de latitud sur y el especial status legal y político de la Antártida (sic) bajo las disposiciones del Tratado Antártico, incluido su artículo IV y el Reglamento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental”*.

La redacción no siguió exactamente los términos concordados con los demás reclamantes para dirigirse a la Comisión³⁰³, si bien la intención sería parecida a la de aquéllos. La presentación de Argentina ya fue objetada por notas diplomáticas del Reino Unido (el 6 de agosto 2009³⁰⁴), Estados Unidos (19 de agosto 2009) y Rusia (24 agosto 2009).

De modo que, es evidente que el tema de la plataforma continental y su posible extensión ha colocado un nuevo acento en la relación entre el derecho del mar y el Sistema del Tratado Antártico, así como entre algunos Estados Parte, mostrando diferentes alternativas de acción en torno a un mismo tema. Entre ellas³⁰⁵:

- La búsqueda de un enfoque que refleje el reconocimiento del Tratado Antártico, sus objetivos y principios, así como la intención de que sus disposiciones no colisionen

³⁰³ Nota Remitida al Secretario General de las Naciones Unidas. 21 de abril de 2009. Disponible en: http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_09/arg_nota_2009esp.pdf. [Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013].

³⁰⁴ Nota del Reino Unido. 6 de agosto, 2009, señala que: *“(...) consistent with the approach taken by the United Kingdom and other Parties to the Antarctic Treaty, the United Kingdom expects that the Commission will not, for the time being, take any action on that portion of the Argentine submission relating to areas of the seabed and subsoil appurtenant to Antarctica, i.e. all fixed points greater than RA-3840”*. Disponible en: http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_09/clcs_45_2009_los_gbr.pdf. [Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013].

³⁰⁵ INFANTE (2009). P. 96.

con aquéllas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que pudieren aplicarse a los espacios marítimos antárticos.

- Respecto de una presentación sobre la plataforma continental en la Antártica, se ha reafirmado que un Estado que no hace una presentación conforme a la Convención de 1981, no debilita o pierde el derecho respecto de dicho espacio marítimo, siempre que existan los elementos científicos y técnicos que fundamenten la existencia de una plataforma continental extendida.
- La hipótesis de una controversia terrestre o marítima prevista en el Anexo II de las Reglas de Procedimiento de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, no ha sido expresamente invocada por los Estados reclamantes, sino que se ha optado por un lenguaje que solicita a la Comisión no tomar un curso de acción.
- Los Estados con reclamaciones de soberanía han mencionado el estatus jurídico y político especial de la Antártica según el Tratado Antártico y en particular el artículo IV, requiriendo que la Comisión no adopte acción por el momento, en el caso de que ellos hubiesen presentado antecedentes completos sobre la zona reclamada

La urgencia sobre una definición sobre la plataforma continental Antártica se ha debido más a la preocupación individual de los Estados reclamantes dado el plazo que la Convención impuso para iniciar el procedimiento ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, que a una presión por acceder a los recursos naturales de ese espacio marítimo.

D.4. CONCLUSIONES SOBRE LE LEGITIMIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SISTEMA ANTARTICO EN RELACIÓN AL DERECHO DEL MAR.

El tema de los límites de las siete reclamaciones de soberanía en la Antártica está consagrado en el Tratado Antártico. También está establecido que ningún acto o actividad

constituye fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártica, ni para crear derechos de soberanía en esta región. Tampoco se pueden hacer nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártica, ni ampliar las actuales. Por otro lado, el Artículo 76 de la CONVEMAR abre un espacio legal para que los Estados puedan definir el límite de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y esto es un tema primordial respecto a los derechos de soberanía que sustenta nuestro país en el territorio Antártico.

El consenso en el marco del Sistema del Tratado Antártico en cuanto a estas materias de Derecho del Mar, ha permitido compatibilizar y equilibrar posiciones entre países que se definen como reclamantes y otros que no han formulado reclamaciones o que no reconocen las existentes. Aunque el artículo IV párrafo 2 del Tratado Antártico impone una restricción a la manifestación de nuevas reclamaciones de soberanía territorial, o la ampliación de las existentes mientras el Tratado esté vigente, la existencia de una plataforma continental jurídica se ha considerado como una consecuencia normal del Derecho Internacional general vigente antes de la adopción del Tratado.

Las convenciones desarrolladas al alero del Tratado Antártico han reiterado este artículo y le han dado relevancia como una base para resolver las cuestiones atinentes al derecho del mar. Esta disposición fue expresamente incluida en la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas³⁰⁶, de 1972, cuyo artículo 1 establece que se aplica al mar al sur de los 60° de latitud sur, “respecto del cual las Partes Contratantes afirman las disposiciones del artículo IV del Tratado Antártico”, y define un enfoque dual respecto de la existencia de los espacios marítimos en Antártica, tema asociado al papel de ese artículo en las fórmulas de acomodo entre los países reclamantes costeros con los demás Estados Partes. Es también parte de las soluciones que entrega el artículo IV de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos³⁰⁷.

³⁰⁶ Convención para la Conservación de las Focas Antárticas. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/recatt/Att076_s.pdf [Fecha de consulta: 25 de septiembre, 2013]

³⁰⁷ Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/ats/ccamlr_s.pdf. [Fecha de consulta: 25 de septiembre, 2013]

La relación entre el régimen derivado del Tratado y la existencia de espacios marítimos al sur de los 60° de latitud sur, en virtud de los artículos IV y VI del Tratado Antártico, se ha planteado legítimamente. Aunque estos artículos proponen criterios para abordar esta relación, ellos no agotan los elementos necesarios para sustentar la autoridad jurídica de los Estados no reclamantes respecto de los recursos minerales en la plataforma continental o para definirles un régimen. El uso de enfoques complementarios puede ser útil a ese respecto. Los artículos IV y VI considerados en conjunto entregan una perspectiva sustantiva para estudiar la plataforma continental en Antártica, pero necesitan ser complementados con otros elementos de la práctica de los Estados Partes, tanto en forma colectiva como individual³⁰⁸.

Con respecto a las delimitaciones de plataforma continental en la Antártica, la Convención no va a aprobar por ahora ninguna propuesta de plataforma de ningún país. Tampoco se van a revisar los informes preliminares, hasta que no se presente un informe completo, y en el caso que los Estados que presenten zonas superpuestas, el área de controversia se congela en la determinación de espacios, salvo que los estados involucrados en la controversia lleguen a un acuerdo de partes y presenten una propuesta conjunta.

La inclusión de la plataforma continental en el régimen de minerales antárticos fue parte de un debate global, no solo porque geográficamente los hidrocarburos se encontraban potencialmente en ese espacio marítimo, sino también porque la definición del ámbito espacial del futuro régimen era parte esencial de la acomodación entre los Estados Partes, reclamantes y no reclamantes, así como con la comunidad internacional organizada³⁰⁹.

Cuando se introdujo en la agenda de las Naciones Unidas el tema de la “cuestión Antártica”, a partir de 1983, se contrapusieron ideas que disputaban la legitimidad del Sistema del Tratado Antártico y su capacidad para regir ese continente y los espacios

³⁰⁸ INFANTE (2009). P. 87.

³⁰⁹ INFANTE (2009). P. 88.

marítimos³¹⁰, generando tensión entre la legitimidad y efectividad del Sistema del Tratado Antártico para liderar estrategias de conservación y servir intereses comunes, así como la preservación del equilibrio contenido en el artículo IV del Tratado.

Otras áreas en que se presentaba esta preocupación son las relativas al control y la prevención de la contaminación, la necesidad de generar un enfoque ecosistémico respecto del medio ambiente Antártico, lo que constituye un elemento especial en el ámbito jurídico y político del Tratado Antártico³¹¹. En el fondo, se discute la capacidad del Sistema en la solución de estos problemas, que ya no son vistos en relación a la soberanía de los Estados, sino que desde la perspectiva del beneficio de la humanidad.

Además, han entrado en la contingencia mundial los temas relacionados con la Bioprospección y la detención de barcos pesqueros en áreas subantárticas cuyas actividades han estado relacionadas con el régimen aplicable a los recursos vivos marinos Antárticos. En dos casos llevados ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, se ha planteado la vigencia de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos³¹², y por supuesto, se ha hecho referencia a la efectividad e importancia del Sistema del Tratado Antártico en relación a los temas marítimos. En un asunto sobre pronta liberación de un buque según la Convención, el juez Rüdiger Wolfrum, en el caso Camouco, expresó esta idea de forma bastante clara, mediante una opinión disidente³¹³.

³¹⁰ INFANTE (2009). P. 88.

³¹¹ INFANTE (2009). P. 89.

³¹² International Tribunal for the Law of Sea. Case N° 5, The “Camouco” case, Panama vs. France, 2000. Disponible en: <http://www.itlos.org/index.php?id=65>. [Fecha de consulta: 7 de septiembre, 2013]. Case N°6. The “Monte Confurco” case, Seychelles vs. Francia, 2000. Disponible en: <http://www.itlos.org/index.php?id=98>. [Fecha de consulta: 7 de septiembre, 2013].

³¹³ En el caso “Camouco”, Panama v. France, el juez Wolfrum señaló que: “17. Finally, the Tribunal should have taken notice of the commonly known fact that the fishing activities such as those allegedly undertaken by the Camouco undermine the fishing regime established under the Convention on the Conservation of Antarctic Marine Living Resources and the conservation measures taken thereunder. This fishing regime, generally considered to belong to the more advanced ones, is the result of a cooperative effort undertaken by more than thirty States Parties. This effort reflects one of the most important structural principles of the Convention namely that conservation and management of marine living resources is a task in which all States

La bioprospección y su impacto en la jurisdicción antártica, es otra área de interés para relacionar el Tratado Antártico con el derecho del mar, aunque se ha examinado ese tema más bien en el marco del artículo III, sobre investigación científica³¹⁴. Recientemente, en la Reunión Consultiva XXXII, se adoptó la Resolución 9, sobre “Recolección y uso de material biológico en Antártica”³¹⁵, que vincula esta actividad con dos convenios del Sistema, el Protocolo de 1991 y la CCRVMA, de 1980.

En este sentido, la aprobación del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente de 1991, dio lugar a nuevas interrogantes en torno a los temas mencionados, como medio ambiente y los límites de la investigación científica y la libre circulación de las investigaciones, pues aunque el Protocolo este no tuviese como objetivo la regulación integral de las actividades que se realizan al sur de los 60° de latitud sur, y tampoco consagrara la jurisdicción exclusiva de un solo Estado, el concepto integral del Protocolo se inspira en la idea de que hay un área regida por Tratado Antártico, conforme a su artículo VI que debe ser protegida aunque exceda el alcance territorial del Tratado mismo, mediante la fórmula en la que las Partes se comprometen a una protección comprensiva “*del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados*”³¹⁶, y designan a la Antártica como una reserva natural consagrada a la paz y la ciencia.

Para Chile, el tema tiene una dimensión territorial, pues además de las reclamaciones superpuestas de Gran Bretaña y Argentina, debe situar sus esfuerzos en

involved shall cooperate. Curtailing the enforcement rights of one of the States Parties involved may be regarded as undermining the cooperative efforts and the obligation of all States exploiting particular stocks or fishing in particular areas to join in the cooperative management of those stocks and areas”.

³¹⁴ INFANTE. P. 90

³¹⁵ RCTA XXXII. Resolución 9, sobre “Recolección y uso de material biológico en Antártica”. CPA XII, Baltimore. Disponible en: http://www.ats.aq/devAS/info_measures_listitem.aspx?lang=s&id=450 [Fecha de consulta: 25 de septiembre, 2013]

³¹⁶ Final act of the eleventh Antarctic Treaty Special consultative meeting. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/recatt/att326_e.pdf. [Fecha de consulta: 25 de septiembre, 2013]

completar los antecedentes en la perspectiva de un país que asume los trabajos del derecho del mar en forma completa, actual y susceptible de ser reconocida internacionalmente, junto con prevenir que se distorsione el sentido de ese esfuerzo, respecto del Tratado Antártico.

IV. LA ANTÁRTICA COMO RESERVA MUNDIAL: EVOLUCIÓN DEL TRATADO ANTÁRTICO AL SISTEMA ANTÁRTICO DE LA ACTUALIDAD

El Tratado Antártico se puede definir en términos de Oscar Pinochet de la Barra como: “(...) *una construcción armoniosa que se apoya en cuatro principios de gran importancia: Una Antártica pacífica, una Antártica científica, una Antártica con sus litigios de soberanía congelados, una Antártica libre de explosiones nucleares*³¹⁷”. El sistema legal establecido en el Tratado Antártico ha sido y continuará siendo un régimen internacional de participación limitada a unos pocos Estados con diferentes sistemas políticos e intereses diversos. Sin embargo, a pesar de tal diversidad, el Sistema del Tratado Antártico ha sido capaz de regular el uso de un continente y los océanos que lo circundan³¹⁸, gracias a su capacidad de adaptación, que le ha permitido modificarse y adaptarse a la política internacional y las necesidades de sus miembros, siendo esa la base de su fortaleza y legitimidad internacional.

Ha sido un éxito porque ha sido capaz de asegurar la paz y apaciguar la violencia latente entre Estados con reclamos territoriales tales como Argentina, Chile y el Reino Unido, además de haber contribuido a construir una sólida cooperación científica. Después de más de 50 años de vigencia, no ha habido acusaciones de violación al Tratado o cualquiera de sus acuerdo complementarios. Además, el tratado aborda temas clave por medio de disposiciones concisas, prácticas y efectivas. La política de no reconocimiento de reclamos territoriales ha podido conjugarse armónicamente con la no cesión de derechos por parte de varias naciones³¹⁹, y tal como se señaló a propósito del Derecho del Mar, esta norma internacional ha permitido avanzar a pesar de la complejidad y disparidad de los criterios esgrimidos.

El interés por la Antártica ha aumentado considerablemente en los últimos años, en la medida en que se ha pasado a estimar como más posible, o rentable, un aprovechamiento

³¹⁷ PINOCHET. 1984. P. 79.

³¹⁸ PRIETO. s/p.

³¹⁹ PRIETO. s/p.

de sus recursos. La creación de un nuevo orden jurídico para los océanos y la universalización de la zona económica exclusiva de doscientas millas marinas, ha provocado el desplazamiento de las grandes flotas pesqueras de aguas distantes hacia nuevas áreas del planeta. En esta perspectiva, las aguas Antárticas han cobrado un creciente interés. Por otra parte, la llamada "crisis del petróleo" y sus posibles consecuencias han motivado en más de una ocasión el examen de las potencialidades de hidrocarburos en la región Antártica y, más concretamente, en sus plataformas continentales³²⁰.

Hace algún tiempo se sostuvo que parte del éxito del Sistema del Tratado Antártico se debe a la falta de valor económico inmediato del continente helado³²¹, más con el desarrollo de la tecnología, consumo acelerado de los recursos minerales, y el temor por las consecuencias del calentamiento global, han contribuido en darle a la Antártica un valor mucho mayor al esperado en 1959, cuando la coyuntura de la Segunda Guerra Mundial acaparaba la preocupación mundial y hacían necesario tener "paz" en el sur del mundo. Aunque las dimensiones de la riqueza pesquera de la zona sean bastante desconocidas y a veces sobredimensionadas, y aunque la explotación mineral en la Antártida es por ahora una hazaña tecnológicamente difícil, es un hecho que los periodistas, políticos, hombres de negocios y académicos han acentuado su concentración en esta área, anteriormente muy olvidada³²².

Dejar de lado el tema de la soberanía durante un periodo de tiempo indefinido, no fue del gusto de muchos de los signatarios del tratado, quienes habrían preferido ver sus títulos reconocidos por las demás partes. Para Chile existía el peligro de perder toda posibilidad de establecer reclamos territoriales si no se adhería al tratado. En cuanto a los signatarios que no tenían sustento para requerimientos territoriales -Bélgica, Japón y Sudáfrica- les era conveniente tener algún tipo de dominio conjunto. Sólo para la ex Unión Soviética y Estados Unidos, el tratado representó un avance neto, dado que ninguno había

³²⁰ *Supra*. Capítulo III, D.

³²¹ PRIETO. s/p.

³²² ZEGERS SANTA CRUZ, FERNANDO. "El Sistema Antártico y la Utilización de los Recursos". En: University of Miami Law Review. Vol. 33: 425. Pp. 426-473. 1978. P. 428

establecido una petición territorial ni reconocido reclamo alguno de los demás integrantes del acuerdo. Ambos estados apoyaban la idea de encontrar una solución internacional, pero reservándose el derecho de establecer futuros reclamos territoriales³²³.

Aunque es evidente que el tratado ha detenido lo que podría haber sido una fuente interminable de choques y enfrentamientos, no es menos cierto que no se han evitado todos. De hecho, la *cuasi* guerra entre Chile y Argentina por las islas Picton, Nueva y Lennox, tenía como trasfondo exigencias de soberanía sobre la Antártica³²⁴: la posesión de las islas ubicadas en el Canal del Beagle y su proyección sobre el territorio antártico, fue uno de los detonantes del reclamo por parte de Argentina. Algo similar se puede decir de la guerra entre este país y Gran Bretaña: la tenencia de las islas Falklands, va más allá de un mero asunto de orgullo patrio herido y dice directa relación con un reclamo de soberanía sobre el continente del polo sur. Además de estos enfrentamientos de corte bélico, existen otras fuentes permanentes de roce y desavenencias. Es por ello que las partes firmantes han intentado aumentar y mejorar la ocupación de las áreas cuya soberanía han proclamado, claramente con miras a sostener materialmente sus reclamaciones³²⁵.

Además del conflicto latente por los reclamos de soberanía no resueltos, el tratado también ha enfrentado desafíos institucionales. Desde sus postulados iniciales, el tratado se ha convertido en una red compleja de disposiciones para la organización de la investigación científica, protección del medio ambiente, regulación del turismo y conservación de recursos minerales, y aunque el régimen no es propiamente una organización internacional, hay quienes esperar que se encamine hacia ese puerto. De hecho, el Protocolo de Madrid estableció un acuerdo para la creación de una secretaría, con base en Buenos Aires³²⁶, lo que se ha considerado parte de una tendencia a la formalización de este sistema como una organización internacional, aunque en su creación, los fines perseguidos por las Partes

³²³ PRIETO. s/p.

³²⁴ ORREGO VICUÑA, FRANCISCO. Antarctic Mineral Exploitation. The Emerging Legal Framework. En: Governing the Antarctic. Eds.: Olav Schram Stoke & Davor Vidas Cambridge University Press, Cambridge, 1988. P. 9.

³²⁵ PRIETO. s/p.

³²⁶ Secretaría del Tratado Antártico. Sitio web oficial: http://www.ats.aq/index_s.htm.

Consultivas atendían principalmente a la necesidad de dar mayor efectividad al Sistema Antártico.

La creación de la Secretaría resolvió un asunto relevante, tal como fuera la discontinuidad entre las reuniones anuales de los miembros del Sistema. En cambio, hay otras materias que la institucionalización del tratado no ha resuelto del todo. Sería el caso de la falta de coordinación con las Naciones Unidas en las materias que guardan relación con la ley del mar, o la regulación del turismo.

A. EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ANTÁRTICO

Puede sostenerse, tal como se ha dicho en los capítulos previos, que el Tratado Antártico de 1959 ha derivado en lo que se conoce como “Sistema Antártico”. En efecto, durante un lapso de cinco decenios, la Antártica ha sido eficazmente administrada bajo la tuición del Tratado Antártico y las medidas adoptadas por las Partes Consultivas del mismo, en conformidad a sus disposiciones. Finalmente, este tratado se forjó de modo tal que, sin ser uno de sus principales objetivos, estableció una normativa y organización básica a fin de que las partes contratantes pudieran desarrollar una línea de acción tendiente al desarrollo del derecho en la materia en la que verse la negociación.

Si bien el Tratado Antártico no tiene una adhesión universal, pertenecen a él la generalidad de los estados que de una manera u otra han expresado un legítimo interés en el área, de modo que el Tratado está abierto a la adhesión de todos los miembros de las Naciones Unidas. Sus disposiciones, y la actividad consiguiente de las Partes Consultivas, han contado a lo menos con la aceptación comunidad internacional, aunque se ha discutido en más de una ocasión la real naturaleza del *statu quo* Antártico que consagra el Artículo IV del Tratado.

La naturaleza del sistema de cooperación Antártico creado con el Tratado de 1959, no puede ser enmarcada en ninguna posición extrema, ni respecto al reconocimiento de reclamaciones de soberanía ni, por otra parte, una posible internacionalización. En este

sentido, Francisco Orrego³²⁷ señala que el Tratado ampara una posición ecléctica, donde el Sistema Antártico responde a condiciones específicas surgidas de los antecedentes descritos, como resultado de lo cual el sistema tiene características comunes con ambas posiciones, pues por una parte es posible dudar de que el sistema represente una forma de internacionalización, aún cuando esta no sería completa ni total; y por otra parte, se declara expresamente que las reclamaciones existentes a la fecha del Tratado, o las posiciones que descansan en una base de reclamación, o el no reconocimiento de reclamación alguna, no se ven afectadas por el Tratado y están jurídicamente protegidas por el artículo IV.

Ahora bien, una forma constante de legitimación del Sistema del Tratado Antártico es que se ha logrado mantener la voluntad política sostenida y compartida de construir una verdadera Zona de Paz y Cooperación Internacional. Los logros del Sistema Antártico que se iniciaron con la firma del Tratado Antártico, son de trascendencia internacional, estando garantizado el uso del Continente Antártico exclusivamente para fines pacíficos, la no militarización de la zona, la desnuclearización efectiva y plena – la única región del mundo con esta consigna – , la más amplia libertad para efectuar investigaciones científicas conforme a los patrones de cooperación y división internacional del trabajo científico establecidos durante el Año Geofísico Internacional, un mercado común del conocimiento científico, y la preservación del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados a través de numerosos instrumentos de protección ecológica³²⁸.

Se encuentra una definición de Sistema Antártico en el artículo I del Protocolo de Madrid, que señala que por tal se debe entender, aunque sólo para los fines de interpretación del protocolo: “(...) *el Tratado Antártico, las medidas en vigor según ese Tratado, sus instrumentos internacionales asociados separados en vigor y las medidas en vigor según esos instrumentos*”³²⁹

³²⁷ ORREGO (1994). P. 34.

³²⁸ BERGUÑO BARNES, JORGE. “Evolución y Perspectivas del Sistema Antártico”. En: Revista Internacional de Historia. Año X, N°39. Pp. 70 a 84. Invierno 2009. P. 71.

³²⁹ Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. Artículo I. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/recatt/Att006_s.pdf. [Fecha de consulta: 12 de septiembre, 2013].

De modo que, con la voz “Sistema Antártico” se alude a toda la amplia red de instrumentos suscritos por los países miembros, todos los cuales son una respuesta a la contingencia global, y son una señal clara de cómo el Sistema no es sino la evolución misma de un exitoso acuerdo de cooperación internacional. La preservación de la paz y la seguridad en toda la región situada al Sur de los 60° Sur, el intercambio fluido de información y de personal, la asistencia y colaboración frente a una naturaleza hostil y el constante riesgo vital, han creado las condiciones para un régimen singular de administración, por cuyo constante perfeccionamiento velan los Estados integrantes, y que lo convierte en un régimen jurídico completo y sustentable por sí mismo.

Además de los usos pacíficos amparados por el Artículo I del Tratado Antártico, es importante destacar el lugar preferente que ha tenido la ciencia en la Antártica, promovida a un sitio de alta jerarquía mediante el Artículo II. La amplia gama de investigaciones, la estructuración de programas multinacionales de vastos alcances, la cooperación con las organizaciones internacionales con especialización o vocación antártica, la fecunda asociación del sistema político del tratado con el mundo científico representado por el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) y el reconocimiento creciente del valor de la Antártica para los procesos de cambio global colocan a la ciencia antártica como un componente indisoluble del Sistema del Tratado³³⁰. El Tratado es básicamente un acuerdo de cooperación científica, pero el objeto y fin de esa cooperación se integran con el objetivo político de administrar internacionalmente una vasta región de la Tierra, lo que sólo es posible gracias al Artículo IV, que ha resultado ser la pieza maestra del equilibrio jurídico-político consolidado por el Tratado Antártico y los instrumentos posteriores que configuran su Sistema³³¹.

³³⁰ BERGUÑO (2009). P. 72.

³³¹ El autor intelectual del Artículo IV es el jurista chileno Julio Escudero a través de una propuesta de “Declaración Antártica” transmitida a los Estados Unidos en 1949, cuya inspiración proviene de los acuerdos de *statu quo* suscritos en 1908 por las potencias europeas, los que son aplicables al Mar Báltico. La redacción definitiva proviene principalmente del Asesor Jurídico del “Quai d’Orsay”, André Gros, y fue perfeccionada durante la Conferencia de Washington. BERGUÑO (2009). P. 72.

El régimen de inspecciones establecido en el Artículo VII del Tratado ayudó a garantizar la transparencia y observancia de las normas del Sistema Antártico, precepto cuyo mayor mérito es la redacción que permitió que un instrumento de verificación y control de la desmilitarización y la desnuclearización resultase válido y apropiado no tan sólo para prevenir cualquier intento de introducir algún factor bélico desestabilizador, sino para enfatizar el cumplimiento de una pluralidad de objetivos del Sistema.

Otro factor importante en la conformación del Sistema Antártico es el Artículo IX, que prevé reuniones periódicas de las Partes Consultivas. Estas reuniones son la instancia en la que los países miembros participan más directamente en el proceso de adopción de decisiones, de modo que han facilitado la adecuación del Sistema, incorporando en su regulación los nuevos desafíos. En un principio, la evolución se manifiesta con los acuerdos encaminados a la protección de especies marinas - Convención para la Conservación de las Focas Antárticas en 1972; Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos en 1980 - para dar paso luego a los recursos minerales - Convención para la Regulación de las Actividades Minerales Antárticas en 1988 -, abriéndose paulatinamente a una protección general del medio ambiente y los ecosistemas dependientes y asociados, la regulación de la conducta humana incluyendo actividades no gubernamentales y la evidencia del interés turístico, y el desarrollo de la cooperación en el dominio científico y en todo los campos de apoyo logístico, tecnológico y de gestión de la investigación³³².

Según Jorge Berguño³³³, es un error común considerar que el Sistema del Tratado se desarrolla desde su firma en el año 1959 y su posterior ratificación en los países miembros, en forma relativamente armónica y sin mayores fracturas internas o externas. La lectura de los textos de las convenciones antárticas refuerza un sentimiento de unidad, complementariedad y homogeneidad, que conduce a la concepción del Sistema Antártico como una totalidad organizada, articulada y disciplinada. Esta visión es fundamentalmente correcta, pero encubre o disimula diferencias profundas, tradiciones, estilos y a veces

³³² BERGUÑO (2009). P. 73.

³³³ BERGUÑO (2009). P. 74

también comportamientos que revelan diferencias serias, y ocasionalmente incluso antagonismos, que el Sistema logra acomodar en el espíritu de “ambigüedad constructiva” que consiguió plasmar su Artículo IV, que permite integrar enfoques estratégicos es pos de un mismo objetivo.

Hasta ahora, una de las cuestiones mencionadas como posible tema de regulación, atendida su importancia y vaguedad, es la jurisdicción, que permanece formalmente intocada, aún cuando algunos desarrollos de regulación y protección de determinados recursos se traducen en la práctica en el ejercicio de una jurisdicción común³³⁴.

Respecto al Artículo IX, la mención que hace a la conservación de los recursos vivos ha constituido la vertiente más fecunda de regulación en el Sistema Antártico, cuyos hitos han sido las Medidas Convenidas para la Protección de la Fauna y Flora Antárticas, que declaró “Zona de conservación” a toda el área terrestre del Tratado; la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas; la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos; la Convención para la Regulación de los Minerales Antárticos y el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

El momento en donde la continuidad y la fractura del Sistema Antártico se encuentran en su punto álgido, es entre la Convención de Wellington sobre los Minerales y el Protocolo de Madrid sobre el Medio Ambiente. La continuidad se aprecia en la lectura del convenio que regulaba los minerales mediante un método de rigurosa protección ambiental basado en el concepto de decisiones informadas y planificadas sobre la base de evaluaciones estrictas. La fractura se origina por una conjugación de factores que incluyen una negativa de dos Estados reclamantes, Australia y Francia, que concurrieron a la

³³⁴ El tema de la jurisdicción fue inscrito por Uruguay tentativamente en la agenda de una Reunión Consultiva a raíz de un incidente entre uno de sus nacionales y un ciudadano ruso que perdió la vida, pero posteriormente retirado. La regulación de los minerales, el hielo antártico, la protección de especies antárticas y del patrimonio natural y cultural antártico, involucran implícitamente el ejercicio de una jurisdicción compartida por todas las partes, cuyos fundamentos difieren según las respectivas posiciones jurídicas. El aumento de los flujos turísticos y de la presencia humana en la Antártica debiera conducir al desarrollo de una jurisdicción del Estado de partida de expediciones antárticas no gubernamentales. BERGUÑO (2009). P. 74.

adopción de dicho convenio y luego se desistieron de suscribirlo, encabezando una rebelión a la que se sumaron rápidamente un número importante de países no reclamantes europeos –Alemania, Bélgica, España e Italia, entre otros –, con lo que dicha Convención nunca entró en vigencia.

A esta división interna se sumaba la presión que ejercían los países del Grupo de los No Alineados y el Grupo de los 77, liderados principalmente por Malasia, en la Asamblea General de las Naciones Unidas. Con posterioridad a la inscripción del tema “La Cuestión de la Antártida” en la agenda, se generaron votaciones anuales de resoluciones que requerían la inmediata suspensión de las negociaciones sobre minerales antárticos, la modificación del régimen político antártico bajo la forma de un fideicomiso u otro tipo de administración internacional. Las resoluciones se aprobaban rutinariamente pero carecían de peso político, debido a la oposición de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad (China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). Al sumarse a este grupo la India y Brasil, que se incorporaron activamente a las negociaciones sobre los minerales antárticos, la mayoría de la población del mundo discrepaba de la posición que adoptaban los países asiáticos, africanos y algunos latinoamericanos que abogaban por un Sistema Antártico más democrático, participativo y sometido al imperio de las Naciones Unidas³³⁵.

Con todo, era imprescindible recomponer el régimen político que había asegurado la gobernabilidad del Continente Antártico. Una iniciativa de Chile en la XV Reunión Consultiva (París, 1990) convocando a una reunión consultiva extraordinaria que se inició en Viña del Mar, Chile, y culminó en Madrid, España, en 1991, produjo el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Protocolo de Madrid), cuyo artículo N°7 estipuló escuetamente: “*Cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica, estará prohibida*”. El consenso respecto de esta decisiva determinación estuvo temporalmente bloqueado por Estados Unidos, país que requirió como moneda de cambio la opción de una convocatoria, después de transcurridos 50 años de la entrada en vigor del Protocolo, a una conferencia de revisión de su

³³⁵ BERGUÑO (2009). P. 82.

funcionamiento, que podría consensualmente modificar cualquiera de sus normas y abolir, *interalia*, la interdicción de la minería. Esta cláusula es similar a la contenida en el Artículo XII del Tratado Antártico que autoriza a cualquier miembro consultivo a requerir la convocatoria de una conferencia de revisión del funcionamiento del Tratado después de transcurridos 30 años de su entrada en vigor. Como es sabido, ese plazo se cumplió en 1991 y en lugar de revisar el Tratado, las Partes lo consolidaron mediante un Protocolo que contribuyó a su institucionalización mediante la creación de un importante órgano, el Comité sobre Protección del Medio Ambiente que, además de proporcionar asesoramiento, puede formular recomendaciones a las Partes del Sistema, siendo este uno de los últimos hitos de la evolución del Sistema del Tratado Antártico.

Pero aún quedan temas pendientes a los que el Sistema del Tratado Antártico no ha dado una solución satisfactoria, tal como ocurre respecto a la jurisdicción y el régimen jurídico de administración que opera en el continente Blanco. Es así como ha sido un tema predilecto para los especialistas del Derecho Internacional, estudiar la figura de una administración colectiva pero sobre la base de jurisdicciones concurrentes y diferenciadas en su justificación doctrinal: siete países reclamantes, dos países con fundamentos de reclamación –Estados Unidos y Rusia– y otros que tienen la prohibición de efectuar reclamaciones –Japón y Alemania– o que no las hicieron antes de la firma del Tratado. Todo sobre un territorio *sui generis*, que no es apropiable por una jurisdicción exclusiva y excluyente, pero que no está internacionalizado y no es patrimonio de la humanidad, como los fondos marinos o el espacio exterior. El Sistema opera mediante una gama de instrumentos que ejemplifican el fenómeno descrito por Prosper Weil del “*estiramiento del derecho*”³³⁶: mientras algunos de los elementos del Sistema, como la desmilitarización y desnuclearización adquieren rango de *jus cogens*, abundan las manifestaciones de “*soft law*” en términos de resoluciones, declaraciones, guías de orientación, recomendaciones prácticas y técnicas.³³⁷

³³⁶ PROSPER, WEIL. “Le Droit International en quête de son identité”. En: RCADI. 1992-VI. La Haya. Martines Nijhoff Publ. Citado por BERGUÑO (2009). Nota 8. P. 82

³³⁷ Los estudios jurídicos más clásicos son: Francis M. Auburn (1982) *Antarctic Law and Politics*. Londres: C.Hurst.; Peter J. Beck (1985) *The International Politics of Antarctica*. Londres: Crown Helm.; W.M. Bush

Esta trayectoria de la evolución y aparente consolidación del Sistema del Tratado Antártico no es una epifanía gloriosa. Es una construcción sólida, pluralista por la participación –mas allá de diferencias respecto al alcance y significado de las reclamaciones territoriales– de grupos de países con tradiciones y enfoque diferentes cuyo acomodo en un consenso colectivo pone a prueba la adaptabilidad del Sistema.

A. 1. ROL DEL ARTÍCULO IV DEL TRATADO ANTÁRTICO

Largamente he tratado el tema de las reclamaciones de soberanía del Continente Antártico, donde el conflicto protagonizado por Chile, Argentina y Gran Bretaña tiene características de “irreconciliable” por una parte, y el hecho de que otros países no quieran reconocer determinadas reclamaciones representa una traba enorme para cualquier Parte Consultiva del Tratado Antártico.

No obstante la existencia de estos conflictos permanentes, es un hecho que el régimen del Tratado Antártico que se aplica en la Antártica ha sido todo un éxito y ha logrado estar a la altura de los requerimientos de cada época social. Antes de la entrada en vigencia del Tratado Antártico, se utilizaba el “sistema de los sectores”³³⁸, que constituye un procedimiento de reparto entre los Estados vecinos con estas tierras en determinadas condiciones geográficas, y que se concreta bajo la forma de triángulos esféricos cuyos vértices convergen en el Polo Sur. Este reparto, con el inicio del Tratado Antártico, no ha fue derogado, y se mantiene en suspenso.

Es en este sentido que el Tratado Antártico insta una hibernación de las reivindicaciones, que por una parte mantiene intactas las reclamaciones sin que ello implique abandono o renuncia de las pretensiones nacionales, ni tampoco el reconocimiento

(1991) *Antarctica and International Law*. Nueva York: Oceana Publ. 4 vol; J.D. Myhre (1986) *The Antarctic Treaty System. Politics, Law and Diplomacy*. Boulder, Co. Westview Press y Arthur Watts (1992) *International Law and the Antarctic Treaty System*. Cambridge: Grotius. BERGUÑO (2009). P. 82. Nota 8.

³³⁸ BLANC ALTEMIR, ANTONIO. El Patrimonio Común de la Humanidad. Boch. Barcelona. 1992. P. 198.

de las mismas, y por otra parte, esta moratoria opera como un mecanismo provisional en espera de una reglamentación definitiva³³⁹.

De modo que, las normas del Tratado Antártico ponen al régimen Antártico en el centro de una tensión suscitada por el deseo de tranquilizar a los doce signatarios originales, de modo que cada uno de los tres apartados del párrafo 1° del Art. IV del Tratado parece destinado a contentar a los tres tipos de Estados signatarios:

“1. Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará:

(a) Como una renuncia, por cualquiera de las Partes contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártida, que hubiere hecho valer precedentemente;

(b) Como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las Partes Contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártida que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártida, o por cualquier otro motivo;

*(c) Como perjudicial a cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier Estado en la Antártida.”*³⁴⁰

De modo que, el Artículo IV parte del hecho de la existencia previa de “Derechos de Soberanía Territorial”,³⁴¹ y no las niega. Esta norma que establece como regla la “ambigüedad constructiva” que permite integrar enfoques estratégicos es pos de un mismo objetivo³⁴², gracias a “La regla de oro” del Artículo IV, que ha logrado soslayar toda

³³⁹ BLANC. P. 199.

³⁴⁰ Tratado Antártico. 1 de diciembre, 1959. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/ats/treaty_original.pdf. [Fecha de consulta: 23 de mayo, 2013].

³⁴¹ BLANC. P. 200

³⁴² BERGUÑO (2009). P. 74.

cuestión territorial en el ámbito terrestre del continente, en el cual prácticamente no existen “fronteras vivientes”.

No ocurre lo mismo en el dominio marítimo, que ha experimentado una interesante evolución. El Artículo VI del Tratado Antártico definía su ámbito de aplicación como “*la región situada al Sur de los 60° de latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo*” pero añadía que “*nada en el presente Tratado afectará de modo alguno los derechos o el ejercicio de los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región*”. Esta expansión del dominio marino ha estado acompañada de una reinterpretación del concepto de “alta mar”. Los imperativos de la negociación minera condujeron al reconocimiento de la existencia de una plataforma antártica conforme a las normas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, tal como se ha profundizado en el capítulo anterior³⁴³.

A.2. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL SISTEMA ANTÁRTICO

A.2.1. LOS OBSERVADORES

El artículo VII del Tratado Antártico establece este mecanismo con “*el fin de promover los objetivos y asegurar la aplicación de las disposiciones*” del Tratado, y consiste en que los Estados que están facultados para participar en las Reuniones Consultivas tienen el derecho a designar Observadores para llevar a cabo inspecciones.

Dichos Observadores, que son nacionales de la Parte Contratante que los designa, tienen libertad de acceso, en cualquier momento a:

³⁴³ Respecto a la posibilidad de una Plataforma Continental en la Antártica, desde la perspectiva de un país no reclamante, por Alex Oude Elferink. “The Continental Shelf of Antarctica: Implications of the Requirement to Make a Submission to the clcs under Article 76 of the los Convention”. En: The international journal of marine and coastal law, Vol. 17, N° 4, 2002. Para una visión de país reclamante véase: ORREGO VICUÑA, FRANCISCO. “The Law of the Sea and the Antarctic Treaty System: New Approaches to Offshore Jurisdiction”, En: CC. Joyner y S.K Chopra (Eds.) *The Antarctic Legal Regime*. Dordrecht, 1988, pp. 97-127. BERGUÑO (2009). P. 82 Nota 7

1. Cada una y a todas las regiones de la Antártida.
2. Todas las estaciones, instalaciones y equipos que se encuentren en territorio antártico.
3. Todos los navíos y aeronaves, en los puntos de embarque y desembarque de personal o de carga en la Antártida.
4. Realizar observación aérea en cualquier momento en cada una y todas las regiones antárticas.

Para que este mecanismo sea eficaz, las Partes Contratantes deben informar por adelantado sobre:

1. Toda expedición a la Antártica y dentro de la Antártica en la que participen sus navíos o nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártica que se organicen o partan de su territorio.
2. Todas las estaciones en la Antártica ocupadas por sus nacionales.
3. Todo personal o equipo militar que se proyecte introducir en la Antártica.

Atendidos los avances del Sistema Antártico actualmente hay observadores especializados según áreas determinadas de protección. Es el caso de los observadores de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, observadores del Comité Científico de Investigaciones Antárticas o Scientific Committee on Antarctic Research (SCAR), observadores SCAR de acuerdo con la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, observadores del Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos, entre otros³⁴⁴.

³⁴⁴ VILLAMIZAR LAMUS, FERNANDO. “Tratado antártico y mecanismos de protección del territorio Antártico”. En: Revista Colombiana de Derecho Internacional, International Law, N° 21. Pp. 255-295. 2012. P. 272.

A.2.2. JURISDICCIÓN NACIONAL Y CONSULTAS

Este mecanismo es uno de los pocos eventos en que opera la extraterritorialidad de la ley nacional, pues como lo recuerda la jurisprudencia de la Corte Permanente de Justicia Internacional en el conocido caso Lotus “[...] *la jurisdicción es ciertamente territorial; no puede ejercerse fuera del territorio más que en virtud de una norma que lo permita perteneciente al Derecho Internacional consuetudinario o a una convención*”³⁴⁵.

Según el artículo VIII del Tratado Antártico, los Observadores designados, el personal científico y los miembros del personal acompañante de estos quedan sometidos a la jurisdicción de la Parte Contratante de la cual sean nacionales, en lo referente a las acciones u omisiones que tengan lugar mientras se encuentren en la Antártida con el fin de ejercer sus funciones. En caso de controversia sobre el ejercicio de la jurisdicción procede el mecanismo de Consultas inmediatas, cuyo objetivo es alcanzar una solución mutuamente aceptable.

Es decir, dado que en virtud del artículo IV no se puede ejercer soberanía en territorio antártico, pero es inaceptable que ciertas acciones u omisiones queden impunes, el mencionado artículo VIII divide la forma de jurisdicción aplicable en personas que tienen privilegios y otras que no tienen privilegios.³⁴⁶

De modo que, son juzgados respecto a su nacionalidad y tienen una condición privilegiada los observadores, personal científico y el *staff* de apoyo. Quienes no tienen el privilegio de tener como jurisdicción la de su nacionalidad son todos aquellos que no son personal privilegiado, vale decir turistas, militares, etc. En el caso de los no privilegiados, el mecanismo para determinar la jurisdicción aplicable es el de las Consultas, para lo cual se debería acudir en principio a la costumbre en Derecho Internacional Público a fin de definir la jurisdicción aplicable.

³⁴⁵ 36 Francia vs. Turquía: Corte Permanente de Justicia Internacional 7 de septiembre 1927 (Sentencia Caso Lotus). Arret n.º 9. 1927, C.P.J.I, série A. no. 10, pp. 16-30.

³⁴⁶ VILLAMIZAR (2012). P. 271.

Este mecanismo de Jurisdicción Nacional y de Consultas Inmediatas se refuerza con las Reuniones Consultivas, que se tratarán en el siguiente apartado, pero en algunos de los casos prácticos que se han presentado se han puesto en evidencias serias falencias, tal y como ocurre en los siguientes en los siguientes casos³⁴⁷:

1. Dr. Rodney Marks, joven astrofísico australiano que falleció en territorio antártico el 12 de mayo de 2000, durante una expedición de investigación. El Dr. Marks era empleado de la Smithsonian Astrophysical Observatory (SAO) en la base Amundsen-Scott, que es una estación norteamericana en la Antártida. Según las autoridades norteamericanas, el Dr. Marks falleció de muerte natural, pero cuando el cadáver de este arribó a Nueva Zelanda y fue examinado por un médico forense se determinó que Marks tenía altas dosis de metanol en el sistema.

En este caso tanto Estados Unidos como Nueva Zelanda están interesados en ejercer su jurisdicción, por una parte Estados Unidos esgrime su calidad de empleador del científico, y por otra parte Nueva Zelanda porque el hecho ocurrió en una zona que reclama como propia. Las dilaciones para definir la jurisdicción competente han afectado de tal modo la investigación que en el año 2008, 8 años después de la muerte, no se había hallado la causa de la muerte del joven astrofísico.

2. Otro caso es el ocurrido en 1981, cuando unos funcionarios de aduanas de Nueva Zelanda abren y confiscan grandes cantidades de correo de los Estados Unidos con destino a trabajadores estadounidenses residentes en la Antártida, después de que se descubrió que contenían numerosos paquetes de marihuana y otras drogas ilegales. La policía de Nueva Zelanda detuvo e interrogó a los destinatarios cuando regresaban a casa desde la Antártida a través de Nueva Zelanda. Tras estos interrogatorios, un oficial naval de Estados Unidos fue juzgado y condenado a la cárcel en Nueva Zelanda, mientras que los cargos presentadas contra otros tres

³⁴⁷ VILLAMIZAR (2012). P. 272.

civiles estadounidenses fueron desechados. Ni las autoridades militares norteamericanas ni el Gobierno Federal presentó cargos contra estos individuos.

A.2.3. LAS REUNIONES CONSULTIVAS

La naturaleza del tratado, cuya finalidad política y geoestratégica lo caracterizan, como se ha señalado, en su texto comprendía una norma indiciaria de su evolución. En efecto, el art. IX, junto con constituir a las Reuniones Consultivas como instancia de co-gobierno antártico, señalaba que una de las materias a tratar en ellas sería la “*protección y conservación de los recursos vivos de la Antártica*”³⁴⁸.

En virtud de lo establecido en el artículo IX del Tratado Antártico, cada año tienen lugar las Reuniones Consultivas, cuyo fin es [...] *intercambiar informaciones, consultarse mutuamente sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártica, y formular, considerar y recomendar a sus Gobiernos medidas para promover los principios y objetivos del presente Tratado, inclusive medidas relacionadas con: (a) uso de la Antártica para fines exclusivamente pacíficos; (b) facilidades para la investigación científica en la Antártica; (c) facilidades para la cooperación científica internacional en la Antártica; (d) facilidades para el ejercicio de los derechos de inspección previstos en el Artículo VII del presente Tratado; (e) cuestiones relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción en la Antártica; (f) protección y conservación de los recursos vivos de la Antártica*³⁴⁹.

Las Reuniones Consultivas son un foro multidimensional que ha permitido el avance constante del Sistema Antártico, en las cuales se permite desde el intercambio de puntos de vista hasta la negociación de instrumentos vinculantes. En ese orden de ideas, las Reuniones Consultivas son: (i) un foro político, pues permite el diálogo político de los Estados parte del Tratado; (ii) un foro de coordinación, porque a través de estas se

³⁴⁸ FERRADA WALKER, LUIS VALENTÍN. “Evolución del Sistema del Tratado Antártico: Desde su génesis geoestratégica a sus preocupaciones ambientalistas”. En: Revista de Derecho N°18, Universidad San Sebastián. Pp. 131 a 151. Santiago 2012. P. 139.

³⁴⁹ Artículo IX del Tratado Antártico. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/ats/treaty_original.pdf.

transmiten los informes de los observadores a los representantes de las Partes y se puede coordinar de esa forma el Sistema Antártico (Artículo IX numeral 3, Tratado Antártico); (iii) un foro de regulación, porque se profieren, "recomendaciones", "decisiones", "resoluciones" y "medidas" regulatorias para las actividades desplegadas en el territorio antártico.

Respecto del tema regulatorio, es destacable que las llamadas "medidas" tomadas en el marco de las Reuniones Consultivas obedecen a un procedimiento en el cual, en primer lugar, varios miembros de manera informal discuten una propuesta para una serie de recomendaciones y negocian su contenido. Una vez que el texto ha sido acordado, la medida se presenta formalmente a la Reunión Consultiva respectiva. En la discusión plenaria, los representantes se ponen de acuerdo por consenso para adoptar la medida. Los representantes a continuación recomiendan la aprobación de la medida adoptada a sus respectivos gobiernos. Durante esta tercera fase, cada gobierno decide a través de sus propios procesos internos si aceptan la medida. La fase final es la aprobación de la medida, y posterior incorporación a la legislación interna de los Estados parte.

Por otra parte, respecto a las "medidas recomendadas", uno de los aspectos a considerar, de cara a la protección de la Antártida, es el grado de obligatoriedad de las Medidas adoptadas en las Reuniones Consultivas. Aunque no hay pronunciamientos definitivos y concluyentes, la unanimidad que requiere la adopción de la "*medida*" sugiere que hay un alto grado de obligatoriedad en esta, más si se tiene en cuenta que hay 2 aprobaciones, una en el marco de la Reunión Consultiva, y otra en cuanto que cada Estado parte debe adoptar la "*medida*" en su respectiva legislación interna, con lo cual si es un Estado de Derecho es obligatoria para este en virtud del principio de legalidad³⁵⁰.

Los informes de las Reuniones Consultivas y sus recomendaciones, posteriormente transformadas en medidas, decisiones y resoluciones, muestran elocuentemente el avance que ha experimentado la modernización del Sistema. La reglamentación del acceso al estatuto consultivo, la integración de todas las Partes Contratantes a cada una de las

³⁵⁰ VILLAMIZAR (2012). P. 274.

reuniones consultivas y de expertos; un régimen más liberal para los observadores; la publicidad y difusión de la documentación; los informes periódicos al Secretario General de las Naciones Unidas; el establecimiento de un Coordinador de las Partes del Tratado en Nueva York; la obligación de informes periódicos por todos los componentes del Sistema; la petición de informes a agencias especializadas del Sistema de Naciones Unidas y a organizaciones no-gubernamentales asociadas al Sistema Antártico: la Asociación Internacional de Operadores Turísticos Antárticos (IAATO) y la Coalición Antártica y del Océano Austral (ASOC), son todas etapas significativas de maduración del Sistema Antártico.

Un tema delicado que se trató desde el inicio de la serie de Reuniones Consultivas, es la cuestión de la infraestructura, esto es, la posibilidad de contar con un secretariado mínimo, eficiente y con competencias delimitadas. La VII RCTA aseguró la continuidad de las labores de secretaría en lo referente a la transmisión de la documentación. Estados Unidos ofreció centralizar la secretaría, sin que su propuesta recogiese la unanimidad necesaria. Se estableció, casi *de facto*, una Secretaría Provisional que se transmitía de un país sede de la RCTA a su sucesor. Los partidarios de la Secretaría aumentaron gradualmente y en la XIV RCTA (Río de Janeiro, 1987) los opositores estaban reducidos a Argentina, Brasil, Chile y Francia. El establecimiento de una Secretaría en Hobart, Australia, para la CCRVMA y la aprobación del Protocolo de Madrid, que creaba un órgano asesor permanente, el Comité de Protección Ambiental (CEP), auguraban un escenario favorable para este cambio.

No se dio fácilmente. Se intentó crear la Secretaría en el texto del propio Protocolo Ambiental y Argentina solicitó más tiempo para preparar a su opinión interna, sorprendiendo posteriormente a las Partes Consultivas con su propia candidatura a la sede de la Secretaría. Estados Unidos compitió brevemente por dicha posición, pero la diplomacia del presidente argentino Carlos Menem convenció al Departamento de Estado de la conveniencia de abandonar la carrera. Subsistió una oposición británica, que fue cediendo gradualmente terreno durante varias sesiones de una Reunión Consultiva Especial, cuyos parámetros fueron definidos por los países sudamericanos que en su

totalidad apoyaban la candidatura argentina. Al establecerse la Secretaría en Buenos Aires, la competencia por el cargo de Secretario General se desplazó al Hemisferio Norte, venciendo el holandés Jan Huber al noruego Olav Orheim, quien fue elegido primer presidente del CEP. Se producía así un cambio significativo en las modalidades de trabajo propias del Sistema y se iniciaba un proceso de gradual institucionalización con la cautela que la práctica del Sistema parecía aconsejar.

A.3. LOS MIEMBROS DEL SISTEMA ANTÁRTICO Y LA POSICIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

El crecimiento del Sistema Antártico fue cambiando de dirección a medida que se incorporaban nuevos componentes, que se traducían en la amplificación de sus competencias y, en el caso de la explotación de recursos, en eventuales conflictos con otros segmentos de la comunidad internacional.

Ante la suspensión de las reclamaciones territoriales y la restricción del ejercicio de soberanía estatal en la Antártida, el mencionado Tratado Antártico establece varios mecanismos para la protección del territorio antártico y en su artículo XII se regula que queda *“abierto a la adhesión de cualquier Estado que sea miembro de las Naciones Unidas, o de cualquier otro Estado que pueda ser invitado a adherirse al Tratado con el consentimiento de todas las Partes Contratantes [...]”*. En virtud de lo anterior, además de los 12 Estados que fueron signatarios originales, 37 Estados se han adherido, con lo cual se ha formado un grupo de 49 Estados miembros del Tratado Antártico divididos en dos categorías: Partes Consultivas y Partes no Consultivas.

Las Partes Consultivas pueden ser Originarias o Adherentes; y las Partes no Consultivas, que pueden ser Partes Adherentes no consultivas, son todos los demás signatarios que no tienen participación en las reuniones consultivas, ni en la toma de decisiones, pues son meros observadores del acontecer Antártico. Las Partes Consultivas Originarias y Adherentes corresponden a aquellos Estados que participan en las reuniones consultivas con derecho a voz y voto, y de sus pronunciamientos nacen las

recomendaciones y han conformado al órgano legislativo que ha ido dando forma al Sistema Antártico. Tienen este carácter los signatarios originales y aquellos países que se han adherido al Tratado pues han demostrado un especial interés en el continente Antártico. En la actualidad existen 28 Partes Consultivas, quienes participan en las reuniones y pueden tomar decisiones, y 21 Partes no Consultivas, que son invitadas a asistir a las reuniones pero no participan en la toma de decisiones³⁵¹.

El criterio para designar a una parte como consultiva o no consultiva depende de la actividad científica que despliegue en la Antártida, concretamente: (i) la realización de investigaciones científicas importantes, (ii) el establecimiento de una estación científica, o (iii) el envío de una expedición científica³⁵². Si un Estado cumple con alguno de los tres ítems anteriores, se considera como Parte Consultiva, y, *contrario sensu*, si no realiza ninguna de las actividades anteriores, se considerará entonces como Parte no Consultiva.

Respecto a la participación de otros Estados en Sistema Antártico, se puede señalar que en un primer enfoque, que se instaura en 1972 con la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, el Sistema Antártico ya anticipaba un intento de apertura al mundo exterior, pues la Convención estaba inicialmente abierta a terceros Estados no miembros del Tratado, hecho que no se materializó por falta de interés de éstos y por haberse aceptado la fórmula restrictiva de invitación que propusieron Chile y la Unión Soviética, por consenso de todas las Partes del Tratado.

Un nuevo intento de abrir el Sistema Antártico se produjo con la Convención de Conservación de Recursos Vivos Marinos (CRVMA), que se acordó como una convención abierta y que permitió excepcionalmente a la Comisión de la Comunidad Europea incorporarse como miembro pleno, pero que adjuntó simultáneamente en su artículo V una “cláusula de sumisión” a los acuerdos y medidas ya acordadas por las Partes Consultivas del Tratado Antártico. Esta normativa se acentuó en los artículos 9, 10 y 11 de la

³⁵¹ VILLAMIZAR (2012). P. 260.

³⁵² Artículo IX numeral 2 del Tratado Antártico. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/ats/treaty_original.pdf.

Convención para la Regulación de las Actividades Minerales Antárticas (CRAMRA). Sin embargo, con el Protocolo de Madrid se impuso, mediante la victoria de los partidarios de un “Protocolo”, sobre los defensores de una “Convención Abierta” a terceros Estados, la supremacía de un sistema coherente pero concentrado en su propia idiosincrasia y autonomía.

Con todo, el Tratado Antártico ha tenido un incremento sostenido de sus miembros, lo que no lo enviste de una representatividad que pueda constituirlo en instrumento de universal aceptación. La Comisión de la Comunidad Europea es parte de la Convención de Canberra, pero muchos miembros de la Unión Europea no son parte del Tratado ni de sus instrumentos complementarios. Más recientemente, ha aumentado la participación de países del Este europeo y la última reunión consultiva se celebró en Kiev, Ucrania. Pero el continente africano, el mundo árabe y el Sudeste de Asia no están en el Sistema del Tratado. En el hemisferio americano, Canadá accedió al Tratado pero no ha querido suscribir la Convención de Canberra y validar sus certificados de captura que son un instrumento indispensable en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no regulada en aguas antárticas. México es probablemente el país latinoamericano más importante que permanece distanciado del Tratado.

El problema de la falta de universalidad del Sistema Antártico no radica en la efectividad de sus actos o la validez de sus logros a lo largo de estos años, sino que se presenta respecto de la actuación en contra de los fines del Sistema por los Estados que no son miembros de este, o que algún Estado parte pueda denunciar el Tratado Antártico. La respuesta que se plantea a este problema, básicamente consiste en afirmar que la evolución de la llamada “Cuestión Antártica” ha generado costumbre en Derecho Internacional, de manera que los principios del Tratado Antártico son oponibles a terceros Estado que no son parte de dicho tratado³⁵³.

³⁵³ VILLAMIZAR (2012). P. 256.

B.- LOS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS Y EL BIEN PROTEGIDO

Como se ha señalado, el Sistema Antártico es un conjunto orgánico de normas jurídicas y políticas convertido en unas de las experiencias internacionales de mayor proyección tanto por la importancia de sus elevados fines, como por la representatividad de las Partes Contratantes.

La protección y las regulaciones sobre el territorio antártico se han ido perfeccionando con el desarrollo del Sistema Antártico, conjuntamente con el bien jurídico protegido y las actividades permitidas, limitadas o proscritas, que también se han ido ampliando y desarrollando en los demás tratados que constituyen el mencionado Sistema Antártico.

Vale citar algunos de los ejemplos más relevantes de los instrumentos que componen el Sistema Antártico, que siguen la lógica de la protección del territorio y el medio ambiente antártico, en el cual la Antártida es un espacio que se puede utilizar para ciertos fines, sin que se pueda alterar sustancialmente el medio ambiente:

1. “Medidas Convenidas para la Protección de Flora y Fauna Antártica”, adoptada en Bélgica en 1964, se instituye a la Antártida como una “zona especial de conservación”. Además se establece un régimen de protección particular respecto de cierta fauna y flora antártica (“Especies Protegidas”), y se fijan zonas especiales en el territorio antártico como es el caso de las “Zonas Especialmente Protegidas” y “Sitios de Especial Interés Científico”.
2. “Convención para la Conservación de las Focas Antárticas”, adoptada en Londres en 1972, y por la cual se establecen límites a las capturas por especie de focas, se designan zonas de captura y temporadas de veda.
3. “Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos”, que fue adoptada en Canberra, Australia en 1980 y entró en vigor en 1982. Esta Convención

tiene como objetivo la conservación de todos los recursos vivos marinos antárticos (poblaciones de peces, moluscos, crustáceos y todas las demás especies de organismos vivos, incluidas las aves, con excepción de las ballenas y las focas que están comprendidas en otros acuerdos internacionales anteriores). La Convención establece como medida de conservación “la utilización racional” de los recursos vivos.

4. “Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente”, o Protocolo de Madrid, como es más conocido por haber sido adoptado en esa ciudad en 1991. Este Protocolo establece que la Antártida es una “Reserva natural dedicada a la paz y a la ciencia”, y prohíbe expresamente cualquier tipo de actividad relacionada con los recursos minerales antárticos. El Protocolo cuenta con anexos, que se refieren específicamente a: (i) Evaluación de impacto sobre el medio ambiente; (ii) Conservación de la Flora y la Fauna antártica; (iii) Eliminación y tratamiento de residuos; (iv) Prevención de la contaminación marina; (v) Sistema de Áreas Protegidas; (vi) Responsabilidad emanada de emergencias ambientales.

Hasta que el Tratado Antártico entró en vigor en 1961, la Comisión Ballenera Internacional (fundada durante la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas en 1946) fue el único organismo internacional dedicado a gestionar la explotación de las especies marinas en el Océano Austral. Las negociaciones formales entre los gobiernos nacionales con intereses en la Antártida a finales de la década de 1950 culminaron en la Conferencia de Washington en 1959. El Tratado Antártico fue firmado en esta conferencia por los siete países que reivindicaban territorio antártico (Australia, Argentina, Chile, Francia, Nueva Zelanda, Noruega, Reino Unido) y por otros cinco estados (Bélgica, Japón, Sudáfrica, Estados Unidos, URSS).

El Tratado Antártico fue concebido inicialmente para resolver tensiones sobre la soberanía, la libertad de investigación científica y la potencial militarización del continente durante la Guerra Fría, pero las Partes Consultivas del Tratado Antártico han tenido que establecer mecanismos para la adecuada protección del medio ambiente antártico, con lo que se dio paso a la “creación” del Sistema del Tratado Antártico, compuesto por los

instrumentos ya señalados. Según Rothwell³⁵⁴, el Sistema Antártico “*ha mostrado cada vez más interés en la protección del medio ambiente de la Antártida y del Océano Austral*”, particularmente en cuanto a la gestión de recursos.

Ferrada sostiene que, la evolución del Sistema Antártico tiene su ritmo marcado por un primer momento donde prima la hegemonía de los intereses geoestratégicos, a la supremacía de los intereses económicos, para culminar en la preponderancia de los intereses ecológicos. En esta sucesión de fases jamás se ha superado por completo el período anterior, y la ciencia ha sido en forma constante, aunque no siempre evidente, un instrumento de los intereses predominantes³⁵⁵, y no un “fin en sí mismo”, como lo plantea Berguño³⁵⁶, quién pone un especial énfasis en el Año Geofísico Internacional³⁵⁷ como hito fundacional del Tratado Antártico.

Es por estos intereses, que pasan de la explotación económica de los recursos Antárticos a una visión más protectora del medio ambiente, que se han adoptado una serie de acuerdos complementarios. Y es que en la medida que avanzan los conocimientos técnicos en general y los estudios sobre la riqueza del área austral en particular, por una parte se vuelve “posible” la explotación y el aprovechamiento económico los recursos, y por la otra, se ha vuelto una preocupación global preservar esa área como una reserva ecológica, pues se ha determinado científicamente el carácter único del ecosistema Antártico; su influencia en el clima del mundo, su calidad de reserva global de agua dulce, su influencia en las corrientes, en la formación de zooplancton; la existencia de un ecosistema marino antártico, circunscrito por la Convergencia Antártica y relacionado con el medio ambiente terrestre del continente y con las ecologías vecinas a él y situadas más

³⁵⁴ Rothwel Donald r. Citado por: FERRADA. P. 139.

³⁵⁵ FERRADA. P. 134.

³⁵⁶ BERGUÑO (2009). P. 69

³⁵⁷ Los problemas que se buscaba solucionar en 1959 eran exclusivamente geoestratégicos. El sustrato del Año Geofísico Internacional 1957-1958 y de las negociaciones del Tratado Antártico fue la Guerra Fría era evitar que la Antártica se empleara como campo de batalla o plataforma de misiles nucleares. FERRADA P. 137.

allá del Océano Austral³⁵⁸. También ha podido dimensionarse en principio el riesgo que podría significar una explotación indiscriminada de los recursos vivos en la Antártida y, en lo que toca a una posible explotación mineral, el peligro serio que podría presentar para el medio ambiente.

La competencia de las Partes Consultivas sobre todo lo relacionado con el ecosistema antártico fue reconocida ya en la Conferencia de la FAO celebrada en 1975. En ese entonces se conocía la importancia que debía tener la preservación del medio ambiente singular de la Antártida, la preservación y conservación de sus recursos y a la mantención del equilibrio de su ecosistema particular y los ecosistemas dependientes y asociados, que de una u otra forma, con la consagración de su protección, han extendido el área de protección del Tratado Antártico fuera de los 60° de latitud sur hacia el sur.

De modo que, la minería antártica está sujeta a una prohibición indefinida, los meteoritos a una interdicción de su utilización comercial, la fauna y la flora, así como los restos históricos y los objetos de toda índole que puedan ser recogidos en la Antártica. Si no hay aduanas en el Continente, los Programas Nacionales Antárticos deben vigilar el tránsito y las prohibiciones de especies no indígenas, velando por su no introducción en la Antártica. Los perros, con una antigua tradición desde la edad heroica de la exploración, han sido exiliados. Sin embargo, los flujos turísticos, los desechos marinos provenientes de naves pesqueras o de pasajeros que circulan por aguas antárticas o en su cercanía constituyen una amenaza para la fauna y flora nativas. Las descargas de petróleo, de sustancias nocivas líquidas, la eliminación de basuras y aguas residuales son vigiladas y contrarrestadas. A pesar de ello, aumentan las emergencias, los accidentes marítimos y los daños de contaminación oceánica. Recientemente, en el marco del COMNAP, los Estados responsables de áreas de búsqueda y rescate marítimo en la Antártica (Australia, Nueva Zelanda, Chile, Argentina y Sudáfrica) han intensificado su coordinación para prevenir

³⁵⁸ ZEGERS P. 450

estos accidentes y los daños al ecosistema marino antártico³⁵⁹. En este contexto, paso a analizar los instrumentos de protección al ecosistema Antártico:

B.1. PROTECCIÓN A LOS SERES VIVOS

En comparación con muchas otras partes del mundo, la Antártida ha sufrido relativamente pocos cambios como consecuencia de la actividad humana. La protección de la fauna y la flora autóctonas ha sido un tema de preocupación para las Partes Consultivas del Tratado Antártico desde el comienzo. En 1964 se adoptaron las “Medidas convenidas para la conservación de la flora y fauna antárticas”, seguidas de muchas otras medidas sobre temas conexos adoptadas en RCTA subsiguientes.

El artículo 3.2 del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente establece que las actividades que se emprendan en la Antártida deben planificarse y llevarse a cabo de modo de evitar “cambios perjudiciales en la distribución, cantidad o capacidad de reproducción de las especies o poblaciones de especies de la fauna y la flora” y “peligros adicionales para las especies o poblaciones de tales especies en peligro de extinción o amenazadas”. En el Anexo II al Protocolo se establecen medidas específicas con ese fin, así como varios mecanismos para proteger las especies antárticas, entre ellos:

- la prohibición de la toma (remoción) e intromisión perjudicial, salvo que se cuente con una autorización;
- la prohibición de la introducción de especies no autóctonas, salvo que se cuente con una autorización; y
- la designación de especies especialmente protegidas.

La RCTA ha adoptado también medidas específicas para manejar las perturbaciones ocasionadas por los seres humanos a la fauna y flora antárticas, entre ellas la Recomendación XVIII-1, “Guía para los visitantes a la Antártida”, de 1994, y las

³⁵⁹ Seminario celebrado en Valparaíso, en la sede de la Dirección del Territorio Marítimo (DIRECTEMAR) de la Armada, en agosto de 2008.

“Directrices para la operación de aeronaves cerca de concentraciones de aves en la Antártida”, de 2004.

La Reunión Consultiva del Tratado Antártico adoptó en 2011 el Manual de Especies No autóctonas. Este manual fue compilado y preparado por un Grupo de Contacto entre Sesiones del Comité para la Protección del Medio Ambiente entre los años 2009 y 2011.

B.1.1. MEDIDAS CONVENIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA Y LA FLORA ANTÁRTICAS

La necesidad de regular la protección de los recursos vivos Antárticos era una preocupación de los países con vocación Antártica desde el XIX y principios del XX, debido a la explotación irracional de las focas antárticas, la foca elefante y posteriormente las ballenas antárticas, que pasó de ser una pesca artesanal a una pesca industrial. Como resultado de esta explotación desmesurada, hubo una reducción considerable de estas especies, amenazando incluso con la extinción a la ballena azul.

Ya en 1961 se generaron recomendaciones relativas a la conservación de los recursos vivos, que si bien son de naturaleza económica más que ambientalista, expresaban la preocupación por “*protegerlos de la destrucción incontrolada o de la interferencia humana*”, proponiendo algunas ideas básicas al respecto. En 1962 se recomendó intercambiar información sobre las medidas adoptadas para proteger los recursos vivos, y en 1964 se acordó un conjunto de medidas tendientes a la preservación y uso racional de los recursos vivos antárticos.

Más allá de esto, lo cierto es que tales medidas entraron en vigor casi dos décadas después de acordadas, en 1982, sin perjuicio de ser empleadas entretanto como orientaciones y exhortarse a los gobiernos a adoptar medidas voluntarias para su cumplimiento. En 1977 se recomendó a los Estados Partes que se abstuvieran de efectuar exploración y/o explotación de recursos minerales en la Antártica mientras no se definiera un régimen al respecto, recomendación en vigor desde 1983.

La primera y fundamental de estas medidas, destinadas a la protección de la ecología Antártica, es la declaración del área de aplicación del Tratado como un "*Área Especial de Conservación*". Esta terminología supone una prioridad terminante de la consideración ecológica respecto de cualesquiera actividades desarrolladas al sur de los 60' de latitud sur.

Las Medidas Convenidas aseguran la protección de todas las especies nativas, sean mamíferos o pájaros, y adoptan disposiciones extremadamente restrictivas respecto a su captura o muerte, que son sometidas a un riguroso sistema de permisos, con la finalidad de mantener una "explotación sustentable"³⁶⁰. También protegen a todas las especies de interferencias dañinas que alteren de cualquier manera sus condiciones normales de vida, y contemplan la creación de "Áreas Especialmente Protegidas y Sitios de Especial Interés/Científico" en los cuales se prohíben aun actividades consideradas legítimas en otros sitios de la Antártida a fin de preservar la pureza ecológica de determinados medios y especies, y así permitir una investigación científica de notable interés.

El complemento más importante del conjunto de medidas de conservación de los recursos y preservación de la ecología fue el estudio y la adopción de medidas respecto al "Impacto del Hombre en el Medio Ambiente Antártico", en La Sexta Reunión Consultiva celebrada en Tokio en 1970, que reconoció que "*el ecosistema antártico es especialmente vulnerable a la interferencia humana*" y que existía la urgente necesidad de proteger el medio ambiente antártico de las interferencias³⁶¹.

Esto llevó a que el SCAR realizara un informe que identificara los tipos de interferencia humana, de modo que fueron recogidas en Oslo, en 1975, donde se adoptó un Código de Conducta para las bases y actividades en la Antártida en general. La misma reunión, reconociendo que "*la responsabilidad primordial en asuntos Antárticos, incluyendo la protección del medio ambiente Antártico corresponde a los Estados activos*

³⁶⁰ FERRADA. P. 141

³⁶¹ ZEGERS. P. 450

en el área que son partes del Tratado Antártico", formuló un recuento de las medidas de protección ecológica adoptadas por las Partes Consultivas y recomendó nuevas medidas, de modo que se siguió avanzando en la creación de instrumentos del Sistema Antártico.

B.1.2. CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS FOCAS ANTÁRTICAS

La caza de focas se convirtió en una importante actividad económica a principios del siglo XIX y para la década de 1820 las poblaciones de focas antárticas habían disminuido drásticamente. El primer sistema de conservación aplicable a toda la Antártida fue establecido por las Medidas Convenidas para la Protección de la Fauna y de la Flora en la Antártida, adoptadas por la RCTA en 1964. Posteriormente, las Partes Consultivas elaboraron la Convención para la Conservación de Focas Antárticas (CCFA), que fue firmada en Londres el 1 de junio de 1972 y entró en vigor en 1978.

La Convención sobre Conservación de Focas Antárticas³⁶² trata acerca de *“la vulnerabilidad de las focas antárticas a la explotación comercial y la consiguiente necesidad de medidas de conservación efectivas”*, y señala que las focas *“constituyen un importante recurso vivo del medio marino que exige un acuerdo internacional para su conservación efectiva”*, ya *“que este recurso no deberá ser agotado por una explotación excesiva”* por lo cual *“toda caza debería ser regulada para no exceder los niveles de óptimo rendimiento sostenible”*. Ello, sin perjuicio de perseguir objetivos múltiples de protección, estudio científico y equilibrio ecológico, pero centrado, como se ha visto, en la utilización comercial racional de las focas antárticas.

Aunque la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas es un acuerdo independiente, se destaca que contiene disposiciones que representan el compromiso constante de las Partes Consultivas con aspectos esenciales del Tratado Antártico, como el

³⁶² Convención para la Conservación de las Focas Antárticas. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/recatt/Att076_s.pdf

artículo IV sobre la situación jurídica de los reclamos territoriales, y además, es un hito en el camino a aumentar la protección de la fauna Antártica.

B.1.3. CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS VIVOS.

Como respuesta a las amenazas de sobrepesca en el Océano Austral, y como consecuencia de las recomendaciones realizadas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico de 1975 y 1977, se celebró la Convención para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de la Antártida, que entró en vigor el 7 de abril de 1982 (en sus siglas CCRMVA, también llamada Convención de Canberra). Esta convención se negoció para asegurar la protección del ecosistema marino y es innovadora porque fue la primera basada en el ecosistema y en la prevención para la gestión de la pesca.

La Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos es parte integral del Sistema del Tratado Antártico. Las disposiciones de la Convención sobre Recursos Vivos Marinos comprometen a las Partes Contratantes a cumplir con una serie de obligaciones relacionadas con el Tratado Antártico. Los principios de conservación inherentes a la Convención misma, son algunas de las principales características que diferencian la Convención de Recursos Vivos Marinos de una organización regional de ordenación pesquera. Cabe mencionar, entre las disposiciones de la Convención que se relacionan con el Tratado Antártico los artículos III, IV.1 y V³⁶³.

Según el artículo III de la Convención de la Recursos Vivos Marinos, las Partes Contratantes, sean o no Partes del Tratado Antártico, acuerdan que no se dedicarán en la zona del Tratado Antártico a ninguna actividad contraria a los propósitos y principios del Tratado Antártico, y convienen en que, en sus relaciones entre sí, están vinculadas por las obligaciones contenidas en los artículos I y V del Tratado Antártico.

³⁶³ Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/ats/ccamlr_s.pdf

También en el artículo IV.1 de la Convención, las Partes Contratantes establecen la obligación de obedecer los artículos IV y VI del Tratado Antártico en lo que se refiere a sus relaciones entre sí. De modo que, el Tratado Antártico y la Convención de Recursos Vivos Marinos (a través de sus respectivos artículos) explícitamente dan cabida a la posición de todos los Estados en relación con las reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida. El artículo IV.2 de la citada Convención refleja el artículo IV.1 del Tratado Antártico, que protege las posiciones de todas las partes en relación a las reclamaciones de soberanía territorial.

Ahora bien, el artículo V de la Convención para la CRVMA estipula que las Partes Contratantes que no son Partes del Tratado Antártico reconocen las obligaciones y responsabilidades especiales de las Partes Consultivas del Tratado Antártico en materia de protección y preservación del medio ambiente en la zona del Tratado Antártico. Además, dichas Partes Contratantes aceptan respetar las medidas acordadas por las RCTA para la protección del medio ambiente antártico.

La Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos estipuló su aplicación para los recursos vivos marinos situados al Sur de los 60° de latitud Sur, pero también a aquellos recursos vivos marinos antárticos comprendidos entre la latitud mencionada y la Convergencia Antártica que forman parte del ecosistema marino antártico. Las Partes del Tratado declararon que el Océano Austral forma parte integrante del medio ambiente antártico y el Comité Antártico de Investigación Científica (SCAR) ha considerado el “Frente Polar”, concepto más amplio pero geográficamente asimilable a la convergencia como el límite de su trabajo científico.

En términos de la Comisión de Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos, la protección comprende “(...) *los Recursos Marinos Vivos antárticos del área sur de 60° de latitud sur hasta los Recursos Marinos Vivos antárticos del área entre esa latitud y la Convergencia Antártica que forman parte del ecosistema marino*”³⁶⁴. Sin

³⁶⁴ Artículo I (2). Commission for the Conservation of Antarctic Marine Living Resources. En: <http://www.ccamlr.org/es/organisation/acerca-de-la-crvma>.

embargo, la Comisión de Conservación de los Recursos Marinos Vivos Antárticos no abarca todas las actividades del área y sólo se aplica a los Recursos Marinos Vivos antárticos definidos como “*las poblaciones de peces de aleta, moluscos, crustáceos y todas las demás especies de organismos vivos, incluyendo las aves del sur de la Convergencia Antártica*”³⁶⁵.

De modo que, el área de aplicación de la CCRMVA se divide en áreas, subáreas y divisiones estadísticas, acordadas y reconocidas internacionalmente por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés), que se encarga de recopilar y publicar estadísticas sobre la pesca mundial. Las tres áreas estadísticas son: Área 48 (sector del Océano Atlántico), Área 58 (sector del Océano Índico) y Área 88 (sector del Océano Pacífico). Las áreas están divididas para permitir la recopilación de datos pesqueros de ejemplares individuales y para imponer las medidas de gestión a cada ejemplar.

Finalmente, se puede concluir sobre la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, que es a la vez un régimen de protección y uno de explotación, donde la explotación se gestiona mediante el establecimiento de medidas de conservación de acuerdo con la explotación sostenible de recursos y los principios preventivos listados en CCAMLR, Artículo II. En el vocabulario utilizado por la Convención se busca reflejar una mayor preocupación por el medioambiente, aunque esta apreciación se ve notoriamente disminuida con el Art. II.2 donde se expresa que “*para los fines de la presente Convención, el término ‘conservación’ incluye la utilización racional*”. Esto es, se trata de una explotación comercial sostenible, según se concreta en las “medidas de conservación” (art. IX.2) que, en el fondo, son cuotas de pesca. Lo anterior, sin olvidar que tal regulación era también útil para el objetivo geoestratégico originario³⁶⁶, en cuanto destinar la Antártica “*para fines pacíficos exclusivamente y evitar que lleguen a ser escenario u objeto de discordia internacional*”, conforme se expresa en su Preámbulo.

³⁶⁵ Artículo I (2). Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

³⁶⁶ FERRADA. P. 139.

La Comisión de la CCRMVA gestiona las actividades pesqueras. La comisión comprende 25 Estados miembros, que incluyen Alemania, Australia, Bélgica, Brasil, Corea del Sur, Chile, España, Estados Unidos, Francia, India, Italia, Japón, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Ucrania, Unión Europea y Uruguay. Once Estados han ratificado la CCRMVA pero no se han unido a la Comisión. Puesto que la CCRMVA es una convención abierta, cualquier gobierno nacional está invitado a participar en la Comisión de la CCRMVA, siempre que muestre un serio interés en el Océano Austral – cualquiera que esté involucrado en la investigación o en actividades de explotación en relación a los Recursos Marinos Vivos³⁶⁷.

B.2. PROTECCIÓN A LOS RECURSOS MINERALES: CONVENCIÓN PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOBRE RECURSOS MINERALES ANTÁRTICOS.

El Tratado Antártico no incluyó el tema Recursos Minerales, haciendo referencia únicamente a la protección y conservación de los Recursos Vivos. La primera vez que se introduce la discusión sobre los recursos minerales es en la VII Reunión Consultiva de Wellington de 1972. Sin embargo recién se logró aprobar una recomendación específica en la IX Reunión Consultiva (Londres 1977), en la que se adoptó el llamado principio de abstención voluntaria o moratoria, por el que las Partes Consultivas se comprometían a no realizar actividades relacionadas con la exploración y explotación de recursos mineros.

Las crisis petroleras mundiales de 1973 y 1979 ejercieron influencia sobre las Partes del Tratado Antártico, casi conminándolas a dedicarse al estudio y búsqueda de un régimen aceptable, tanto en el orden interno, de la comunidad Antártica, como en el externo, en relación a la Comunidad Internacional, de modo que con este propósito, en el año 1981 se convoca a la IV Reunión Consultiva Especial que empezó a sesionar en Wellington en 1982. El sistema de trabajo fue el de reuniones periódicas, dos o tres por año, en las cuales se trabajó en comisiones, sobre la base de la elaboración de informes, que eran presentados

³⁶⁷ CCAMLR, Artículo VII (2) (b)

al Presidente. En todo momento se procuró llegar a la aprobación de fórmulas por consenso que mejoraran las posibilidades de aprobación definitiva del texto.

Ello se logró el 2 de Junio de 1988 en Wellington, donde se fijó el texto de la Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos (CRAMRA). Ya desde 1972 se alzaba la pugna por la explotación minera, no obstante lo cual el año 1988, cuando se adoptó la convención, que la autorizaba y regulaba, aunque precedida de una larga serie de precisiones contenidas en el Acta Final de la reunión respectiva³⁶⁸. El enfrentamiento con las posturas ambientalistas se produjo al año siguiente en la Reunión Consultiva realizada en París en 1989, lo que se tratará más adelante, al referirme al Protocolo de Madrid.

La Convención estipuló que la misma no entraría en vigor sino el trigésimo día después de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de 16 Partes Consultivas, incluyendo 5 Estados en desarrollo y 11 desarrollados. En este número deberán estar comprendidos todos los Estados necesarios para establecer todas las instituciones de la Convención, con respecto a cada área de la Antártida (Artículo 62).

Fue la negativa de dos Estados reclamantes, Australia y Francia, que concurrieron a la adopción de dicho convenio y luego se desistieron de suscribirlo, los que encabezaron una rebelión a la que se sumaron rápidamente un número importantes de países no reclamantes europeos –Alemania, Bélgica, España e Italia, entre otros –. El rechazo australiano-francés colocaba una lápida sobre la Convención para la Regulación de las Actividades Minerales Antárticas, debido a que su participación era indispensable conforme a las cláusulas finales de esto, y los esfuerzos desplegados singularmente por Estados Unidos y el Reino Unido resultaron infructuosos para revertir la resolución de Canberra y París.

³⁶⁸ “Informe Final de la Cuarta Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, sobre recursos minerales”, IV RCTA. Wellington, 1988.

Es interesante que de la redacción de la segunda parte del párrafo primero del artículo 62 resulta que la Convención no entrará en vigor hasta tanto no haya sido ratificada por los Estados Reclamantes y por los Estados que hacen valer fundamentos de reclamación. De manera indirecta el texto hace referencia a las reivindicaciones de soberanía existentes en la Antártida y a quienes hacen valer fundamentos de reclamación. La redacción del párrafo es sumamente oscura. Evitando la mención expresa de los Estados aludidos. Las razones de tal redacción responden a la situación jurídico-política existente en el continente Antártico³⁶⁹. Para los países con reclamaciones de soberanía, esta redacción era de gran importancia, más como nunca entró en vigor, poco se ha podido extraer de ello.

B.3. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: PROTOCOLO AL TRATADO ANTÁRTICO SOBRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTÁRTICO

Luego del consenso sobre el régimen minero a la cuestión ambiental como "tema excluyente", en la XV Reunión Consultiva del Tratado Antártico celebrada en París del 9 al 20 de octubre de 1989, se adoptó la recomendación XVI instando a las Partes a negociar, en el marco de una Reunión Consultiva Especial, un sistema que contuviera medidas comprensivas para la protección del Medio Ambiente Antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados.

Los primeros pasos en ese sentido se dieron en Viña del Mar (19 de noviembre al 6 de diciembre de 1990) para continuarse en Madrid en sesiones celebradas en abril, junio y octubre de 1991 arribando a la redacción final del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medioambiente, acordado en Madrid el 4 de octubre en 1991, en vigor desde el 14 de enero de 1998. De las diversas propuestas presentadas en la negociación, triunfó la que impulsaba este tipo de instrumento, que guarda una relación de complementariedad con

³⁶⁹ DALLANEGRA PEDRAZA, LUIS. *Internacional Law, Inter American System, Estados Unidos-América Latina, Derecho*. Pp. 1 a 17. Disponible en: <http://ocw.um.es/cc.-juridicas/derecho-internacional-publico-1/ejercicios-proyectos-y-casos-1/capitulo5/documento-58-convenio-de-wellington-sobre-actividades-mineras-en-antartida.pdf>. [Fecha de consulta: 12 Septiembre de 2013]

el Tratado Antártico en lugar de la fórmula de Convenciones, en cierta forma autónomas, que había caracterizado la dinámica de los últimos acuerdos.

De esta manera, el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente se incorpora como una forma más de establecer reglas y procedimientos que deben ser compartidos por las Partes Consultivas, y a las cuales, han quedado obligadas desde su aprobación en 1998.

El Protocolo designa a la Antártica como una “*reserva natural dedicada a la paz y a la ciencia*” (art. 2º), estableciendo los principios básicos de la “*protección del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, así como del valor intrínseco de la Antártica, incluyendo sus valores de vida silvestre y estéticos y su valor como área para la realización de investigaciones científicas, en especial las esenciales para la comprensión del medio ambiente global*” a que deben sujetarse las actividades humanas que allí se ejecuten (art. 3º).

Caracterizan al Protocolo de Protección del Medio Ambiente que entre otras materias, establece una prohibición indefinida o moratoria a la explotación mineral, sin perjuicio de las tareas de investigación científica vinculada a esta materia³⁷⁰. El Protocolo tiene un apéndice sobre arbitraje y cinco anexos. Los correspondientes a evaluación de impacto ambiental, fauna y flora, gestión de desechos, y contaminación marina, fueron acordados y entraron en vigor junto con él, y el de zonas protegidas fue aprobado en la Reunión Consultiva siguiente (Bonn, 1991, en vigor desde el 2002). Además, el 2005 se acordó un sexto anexo sobre responsabilidad por emergencias ambientales, que aún no entra en vigor³⁷¹.

³⁷⁰ PINOCHET DE LA BARRA, OSCAR, “El Tratado Antártico y el Protocolo de Protección de la Antártica”. En: Diplomacia. N°120. Pp. 16-22. Julio-Septiembre. Santiago de Chile. 2009. P. 19

³⁷¹ Lo han aprobado: Suecia (08/06/2006), Perú (10/07/2007), España (17/12/2008), Polonia (15/01/2009), Finlandia (14/12/2010), Italia (12/10/2011).

Las Partes Consultivas del Tratado Antártico aprobaron en su vigésima octava RCTA, del año 2005, el Anexo VI del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente³⁷². Este anexo fue dedicado a regular la responsabilidad internacional por emergencias ambientales producidas en Antártica. Si bien no ha entrado en vigor, él plantea cuestiones jurídicas relevantes, especialmente respecto de las condiciones en que los ecosistemas dependientes y asociados al medio ambiente antártico son cubiertos por ese anexo en el caso de una emergencia ambiental que los afecte y que provenga de alguna actividad realizada en la Antártica. Para el caso de los países circunvecinos a ésta, la vigencia del Anexo involucra, eventualmente, su aplicación a áreas que son de su interés, sea porque ellas están sometidas a su jurisdicción o, bien, porque se trata de espacios de alta mar o de fondos marinos profundos adyacentes a éstas³⁷³.

Desde el punto de vista institucional, se establece el Comité para la Protección del Medio Ambiente, instancia que opera como grupo de expertos encargados de asesorar y hacer recomendaciones en materia ambiental en las Reuniones Consultivas (arts. 11 y 12). Hasta el año 2048 se requería la unanimidad de las Partes Consultivas para cualquier modificación al Protocolo, sin perjuicio que la prohibición relativa a la explotación de los recursos minerales, que no puede revocarse sin que antes entre en vigor un régimen jurídicamente obligatorio al respecto (art. 25.5)³⁷⁴.

Del análisis de los aspectos sustantivos del mismo puede concluirse que constituye un verdadero régimen para la protección integral del medio ambiente, cubriendo todas las actividades humanas en la Antártida³⁷⁵ y prohibiendo expresamente la actividad minera,

³⁷² Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. Responsabilidad emanada de emergencias ambientales. En: *International Legal Materials*, N° 45. 2006. Pp. 5 – 11.

³⁷³ El asunto es revisitado anualmente en las RCTA. Así en 34ª RCTA. “Informe Final de la Trigésimo Cuarta Reunión Consultiva”. 20 de junio – 1 de julio de 2011. Buenos Aires. Pp. 49 – 50. Disponible en: www.ats.aq/documents/ATCM34/fr/ATCM34_fr001_s.pdf [Fecha de consulta: 1 de octubre, 2013].

³⁷⁴ FERRADA. P. 142.

³⁷⁵ Contiene anexos que forman parte integrante del mismo referidos a: I Evaluación del Impacto sobre el Medio ambiente; II sobre Conservación de la Fauna y la Flora Antárticas; III sobre la Eliminación y

con excepción de la vinculada a trabajos científicos. Queda a la vista, entonces, que este protocolo consolida una dimensión más internacionalizada del Continente Antártico, combinando una mayor conciencia ecológica con criterios de racionalidad para el cuidado de los recursos naturales y el ambiente antártico considerado globalmente.

De todas maneras y aún reconociendo el aporte que éste significa, conceptualmente, en dirección a una mayor conciencia ambientalista, es dable realizar ciertas observaciones sobre algunos puntos que, al menos desde una perspectiva jurídico-política, crean alguna preocupación. Las mismas estarán referidas a dos conjuntos de cuestiones: Por un lado, respecto a las obligaciones y desafíos que su aplicación entraña para los Estados, y por otra parte, el incremento en el rol y la participación de las organizaciones no gubernamentales.

Respecto de la importancia de las Partes Consultivas del Tratado Antártico dentro de las normas del Protocolo de Madrid, la forma en que se presenta la redacción implica una disminución significativa en el peso de los "reclamantes", sobre todo si se compara con el status que les asignaba la Convención relativa a los minerales antárticos. Existen Estados reclamantes que pueden verse particularmente afectados por deterioros ambientales causados por otros en sus porciones reclamadas, o viceversa, ver afectados sus derechos soberanos por la interferencia permitida de otros Estados, como en el caso de la protección de los ecosistemas dependientes y asociados, que puede afectar a todos los países con acceso Antártico, como es el caso chileno.

También, se desvirtuarían las distinciones entre Partes Consultivas y Adherentes en la conformación del Comité, cuyo asesoramiento y recomendaciones -según el art.10, inc.2 del Protocolo- deberán tomarse "plenamente".

Por otra parte, está el incremento significativo de la importancia política de las organizaciones no-gubernamentales a las que se le abre la posibilidad de ser incorporadas con carácter de observadores. Las negociaciones que condujeron a la firma de este

tratamiento de residuos; IV sobre la Prevención de la Contaminación Marina. Además prevé la posibilidad de adoptar anexos adicionales y un Apéndice relativo a Arbitraje para la solución de controversias.

Protocolo contaron con una participación sin precedentes por parte de las ONG. Si bien se reconoce que ellas han jugado un rol importante en la práctica del "lobby" con las Partes Consultivas, su actividad tendiente a lograr un mayor espacio y un status más formal se vio incrementado a partir del rechazo a la Convención de Minerales³⁷⁶.

Al respecto, en el art. 11, inc. 4 se señala que podrán ser invitados, con la aprobación de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, a participar como observadores en sus sesiones otras organizaciones científicas medioambientalistas y técnicas pertinentes, que puedan contribuir a sus trabajos. Seguidamente, el inc. 5 ratifica este rol al considerar "prácticamente" una libre circulación de la información que maneje el Comité estableciéndose que el informe del Comité será enviado a las partes y a los "observadores presentes en la sesión" y quedará posteriormente a disposición del público. Esto hace pensar que se apunta a una apertura total y absoluta en la circulación de toda la información disponible sobre las actividades a realizar en la Antártida³⁷⁷.

Si bien el Protocolo constituye una pieza fundamental en la conservación del medioambiente antártico y sus recursos naturales, la opinión vertida por estas asociaciones apunta a avanzar mucho más en la consideración global de la problemática ambiental Antártica. Plantean, entre otras, la necesidad de crear un "*sistema independiente de observadores*" para cubrir lagunas en las observaciones de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, avanzar en la formulación de una

³⁷⁶ Además de la participación directa de las ONG en la XI Reunión Consultiva, también algunos representantes de estos grupos integraban varias delegaciones nacionales. Entre ellas pueden destacarse la "Wilderness Society" (EEUU), la Fundación Cousteau, Francia), el Instituto Germano de Ultramar y el Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora de Chile. Por su parte, Greenpeace estuvo representada en las delegaciones oficiales de Nueva Zelanda, Australia y Dinamarca. GREENPEACE, Report of the XVI Antarctic Consultative Meeting. Pp. 7-18, October. Bonn, Germany. 1991. En: American Journal of International Law. Vol. 86, N°2. April 1992. P. 397

³⁷⁷ COLOCRAI DE TREVISAN, MYRIAM. "El Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente: Aportes hacia una mayor conciencia ambientalista y desafíos a los intereses argentinos". En: Revista de Relaciones Internacionales N° 4. Disponible en:

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/10176/Documento_completo.pdf?sequence=1. [Fecha de consulta: 29 de septiembre de 2013].

normativa más estricta con relación a los "hielos"³⁷⁸. No obstante ello, rechazan la idea de que se elabore, de acuerdo a un proyecto presentado por Francia y Chile, una reglamentación para las Actividades No-gubernamentales, considerando que la tipificación sólo se hace necesaria en el caso de las actividades turísticas, oposición que en opinión de Colocrain³⁷⁹ deja traslucir una doble lógica empleada por estos grupos, donde aplican un criterio para evaluar sus propias actividades y otra donde enjuiciar críticamente la dinámica que se ha venido desarrollando hasta hoy dentro del Sistema del Tratado Antártico.

En líneas generales, puede afirmarse que el Protocolo establece que el peso de las responsabilidades recae sobre las Partes que, efectivamente, realizan actividades mientras que otros actores del sistema ya sean Partes Adherentes al Tratado Antártico, organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales, a los que les asiste el derecho a participar en calidad de "observadores" también pasan a ejercer una función de "evaluadores" de los planes y proyectos que aquellas Partes pueden llegar a desarrollar.

Absolutamente ligada a la consideración anterior, aparece la cuestión relativa a la dotación de recursos económicos y financieros para poner en funcionamiento el Protocolo, carga que deberán asumir las Partes que lleven a cabo actividades, y, que sin duda será mucho más pesada para quienes se encuentran en un nivel menor de desarrollo económico y tecnológico³⁸⁰.

Como aspectos positivos del Protocolo se pueden destacar³⁸¹:

1. La obligatoriedad de consultar a las demás Partes Contratantes respecto de la selección de emplazamientos de posibles estaciones y otras instalaciones. (art. 6, inc.1.d). Con ello se pone de manifiesto la preocupación por evitar la excesiva

³⁷⁸ Boletín ECO, N° 1, publicado en ocasión de la XVI Reunión Consultiva, Bonn, 7 de octubre de 1991.

³⁷⁹ COLOCRAI. s/p

³⁸⁰ COLOCRAI s/p.

³⁸¹ COLOCRAI s/p.

densidad de emplazamientos y estaciones que se produce en algunas áreas, con el consiguiente impacto acumulativo que ello genera.

2. El esfuerzo por la realización de expediciones conjuntas y por compartir el uso de estaciones y demás instalaciones. (art.6, inc.1.e). Esto podría contribuir a optimizar el empleo de medios logísticos, con su consiguiente reducción de gastos, así como favorecer un mayor espacio de cooperación científica entre quienes desarrollan actividades y contribuir a la disminución del impacto ambiental.
3. En el mismo art.6, inc.3, se establece que las "*(...) Partes que pueden ejercer jurisdicción en zonas adyacentes al área del Tratado Antártico (...)*", con vistas a asegurar que las actividades en el área del Tratado Antártico no tengan impactos perjudiciales para el medio ambiente en tales zonas. Esta particular mención, que involucra directamente, a Argentina, Chile, Sudáfrica, Australia, Nueva Zelanda y, al Reino Unido podría estimular la adopción de criterios comunes entre las Partes en cuestión para otorgarle efectividad a estos principios de defensa ambiental.

En este marco se inscribiría el Protocolo firmado el 2 de agosto de 1991 entre Argentina y Chile. En el plano de las conjeturas, podría sugerirse la necesidad de que ambas Partes trabajasen en la búsqueda de fórmulas convenientes tendientes a gestionar algún tipo de apoyo económico o la formación de un "fondo medioambiental" para asistir a aquellos Estados de menor desarrollo relativo y cuya cercanía a la región antártica hace que sus ecosistemas sean más vulnerables

El Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente se presenta frente al resto de la Comunidad Internacional como un avance en la dirección de lograr proteger eficazmente el medio ambiente antártico. Constituye una muestra, también, de la adaptabilidad que este régimen tiene con relación al Sistema Internacional. El Tratado de Washington ha dado origen a un sistema de convenciones especializadas. Se ha afirmado

que el protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Protocolo de Madrid) suscrito en 1991³⁸², integró más estrechamente a este Sistema.

C. CRÍTICAS Y DESAFIOS AL ACTUAL SISTEMA JURÍDICO APLICADO EN LA ANTÁRTICA.

El Tratado Antártico fue creado a fin de regular el uso del territorio y materia prima del continente y eventualmente encontrar una solución al problema de los reclamos de soberanía. Se ha visto que el tratado fue -entre otros- un instrumento importante para asegurar la desmilitarización del área y para fomentar el desarrollo científico. En este sentido se puede afirmar que ha cumplido con su cometido, salvo contadas excepciones³⁸³.

Por otra parte también es válido afirmar que se ha limitado a cubrir y no a resolver un problema que podría reaparecer con violencia en un futuro. Además el Sistema del Tratado Antártico ha planteado nuevos dilemas, tales como lo pertinente a al Derecho del Mar, y a los requerimientos internacionales de transformar un simple tratado en una organización internacional.

La Antártica es un entorno único, de una enorme riqueza medioambiental y con un valor esencial para la biodiversidad; pero también es una gigantesca reserva de agua dulce, una importante fuente potencial de recursos y posee una innegable importancia geoestratégica. Es un medio natural relativamente impoluto, pero sobre el cual se ciernen una serie de amenazas.

Se ha especificado que los principales riesgos al medioambiente antártico se producen por una interrelación entre factores locales, relativos a las actividades humanas

³⁸² BERGUÑO (2009). P. 71.

³⁸³ PRIETO. s/p.

que se realizan en la Antártica, y factores globales, que corresponden a la repercusión de problemas mundiales³⁸⁴.

Entre los primeros, son relevantes la acumulación de residuos y el efecto de actividades antárticas (por ejemplo, la contaminación producida por las bases científicas)³⁸⁵; el incremento de personas en la Antártica, tanto provenientes de delegaciones gubernamentales como particulares; la proliferación de estaciones y el acceso a áreas hasta hoy impolutas; la introducción de fauna y flora exógena; la presión ejercida para y por las actividades comerciales, tales como la pesca³⁸⁶, la caza de recursos vivos, la exploración y eventual explotación de minerales e hidrocarburos, el turismo³⁸⁷ y los accidentes de las embarcaciones asociadas, la bioprospección, y la recolección de agua y

³⁸⁴ Sobre la identificación de los riesgos ver., entre otros, Antarctica's Future Environmental Challenges, A summary report of the CEP Workshop, 2006, disponible en: http://cep.ats.aq/cep/cep_workshops.shtml [consulta: 3 de septiembre del 2013]; y Report of the CEP Workshop, 2006, disponible en: http://www.ats.aq/documents/ATCM29/ip/atcm29_ip113_rev1_e.doc [consulta: 3 de septiembre del 2013].

³⁸⁵ CALISTO, NANCY; GÓMEZ, CLAUDIO; Y ASTORGA, MARÍA SOLEDAD, "Evidencia del impacto de las actividades humanas en la calidad del agua antártica". En: Boletín Antártico Chileno. Vol. 28, N° 2. Dir.: Instituto Antártico Chileno. Punta Arenas, Chile. 2009. Pp. 17-18.

³⁸⁶ En los últimos años la captura total en el Océano Austral (que comprende el Pacífico Sur, el Atlántico Sur y el Índico Sur) ha sido: 2001, 120.561 t; 2002, 146.510 t; 2003, 142.548 t; 2004, 138.879 t; 2005, 149.449 t; 2006, 127.832 t; y 2007, 126.965 t, Vid. 2007 Year Book, Fishery and Aquaculture Statistics, Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). Roma. 2009. P. 8.

³⁸⁷ La principal fuente de datos sobre el turismo antártico es la información entregada por la Asociación Internacional de Operadores Turísticos de la Antártida (IAATO), entidad que reúne a parte significativa (aunque no todas) de las empresas dedicadas a dicha actividad. Aunque según tales datos en las últimas temporadas se ha registrado una disminución de turistas en la Antártica, presumiblemente por el aumento de los costos de pasajes causados por las mayores exigencias ambientales, los números son de todos modos relevantes. Ver: "Informe de la Asociación Internacional de Operadores Turísticos de la Antártida 2011-2012", IAATO, 2012, disponible en: http://www.ats.aq/documents/ATCM35/ip/ATCM35_ip036_s.doc [consulta: 3 de septiembre del 2012] también, "Incremento de incidentes originados por buques de Turismo Antártico. Análisis y acciones recomendadas", 2009, disponible en: http://www.ats.aq/documents/ATME2009/wp/ATME2009_wp015_s.doc [consulta: 3 de septiembre del 2012]; y Resolución 7, XXXII RCTA (Wellington, 2009).

hielo; así como hechos que suman varios factores internos³⁸⁸ o actividades no autorizadas o no reportadas, como la pesca ilegal, no regulada y no informada.

Son, por su parte, factores externos: el calentamiento global³⁸⁹, la polución marítima y atmosférica, el debilitamiento de la capa de ozono, el asentamiento “natural” de especies exógenas y los cambios oceánicos, como la acidificación del agua.

Aunque de resultados hipotéticos, no puede desconocerse que también existe un conjunto de riesgos derivados del aumento de la población mundial y de la presión por recursos de todo tipo que previsiblemente se producirá durante los años venideros. Esto puede ser, eventualmente, un elemento de consecuencias insospechadas, tanto sobre la actual protección ambiental antártica como sobre el equilibrio político alcanzado (y cuidadosamente construido) durante el último medio siglo.

Todo lo anterior se ve agravado por la falta de conocimiento científico sobre muchos elementos del medioambiente antártico, por las debilidades que presenta el Sistema del Tratado Antártico en cuanto régimen jurídico internacional, y por su parcial superposición con otras normas internacionales.

En el área al sur de los 60° de latitud Sur se aplican, además del Tratado Antártico, al menos, la Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y Otras Materias (1972); la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques (1973) y su Protocolo (1978), MARPOL 73/78; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982); la Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (1985) y su Protocolo sobre Sustancia que Reducen la Capa de Ozono, Protocolo de Montreal (1987); la Convención

³⁸⁸ A modo de ejemplo, el cambio de agua de lastre en las embarcaciones, sobre ello, *vid.* Resolución 3 y anexo “Directrices prácticas para el cambio de agua de lastre en el área del Tratado Antártico”, XXIX RCTA Edimburgo, 2006.

³⁸⁹ Véase estudios al respecto en: Boletín Antártico Chileno. Vol. 27, N°1. Pp. 12-25. Dir.: Instituto Antártico Chileno. Punta Arenas, Chile. 2008.

sobre Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, Convención de Basilea (1989); y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambios Climáticos (1992)³⁹⁰.

Sin embargo, me parece que el mayor problema que enfrenta actualmente el Sistema del Tratado Antártico, desde la perspectiva jurídico-política, es el hecho de pretender satisfacer los nuevos intereses ambientalistas y ecológicos, propios de las preocupaciones mundiales de la última década del siglo XX y característicos de esta centuria, mediante instrumentos jurídicos creados en la Guerra Fría y con una función y objetivos del todo diversos a los fines que ahora se persiguen. El Tratado Antártico ha sido plenamente exitoso en su objetivo político y geoestratégico de preservar la paz en el Sexto Continente; sus tratados complementarios han sido también relativamente exitosos en asegurar un desarrollo sustentable de los recursos antárticos. El desafío de nuestra generación es crear nuevas soluciones para un nuevo problema: cómo preservar el medioambiente antártico y las formas de vida propias de tal ecosistema, sin olvidar que los aspectos geoestratégicos, y la soberanía, continúan siendo relevantes.

Esto es aún más complejo al considerar que, en especial en el caso de los Estados soberanos o reclamantes sobre partes de la Antártica, el Tratado es una garantía de sus derechos territoriales, y que, por lo mismo, en caso alguno ellos apoyaran modificaciones que debiliten su posición jurídica. Pero, al mismo tiempo, no puede perderse de vista que los 50 Estados actualmente Partes del Tratado Antártico representan solo un 25% de los Estados reconocidos por las Naciones Unidas, porcentaje que disminuye al 12,5% al considerar sólo a los 28 Estados Consultivos, que son los que ejercen el cogobierno antártico. Al centrarse hoy la aproximación hacia la Antártica en una perspectiva ambiental, que es *per se* de alcances mundiales, es presumible que la presión sobre el Sistema del Tratado Antártico, tanto sistémica como extra-sistémica, profundice o haga proseguir su evolución. Ello hará renacer los riesgos geoestratégicos que se quiso evitar en 1959.

Entre tanto, los Estados que pactaron en 1959, los miembros originarios del Tratado

³⁹⁰ FERRADA. P. 145.

Antártico, y en especial los Estados soberanos o reclamantes territoriales, han buscado nuevos modos de mantener su influencia. Uno de ellos es el tradicional empleo de la ciencia como un instrumento de la política antártica. Un estudio reciente evalúa la cantidad de publicaciones científicas relativas al Sexto Continente incluidas en revistas indexadas de todo el mundo durante el período 1980-2004. Con ello se busca determinar quiénes ejercen una mayor influencia en tal ámbito, arrojando que casi el 97% del total de la producción científica publicada se debe a los Estados Consultivos del Tratado Antártico. Esto es, los países que más investigan (e invierten en ello) son los mismos que ejercen el cogobierno.

Pero, aún más, los cinco primeros lugares son ocupados por países con gran peso político en las Reuniones Consultivas (Estados Unidos con un 26,7% del total de las publicaciones; Reino Unido, 13,8%; Australia, 9,7%; Alemania, 8,8%; e Italia, 6,0%), los que, además, se encuentran entre los países con mayor de cantidad de funcionarios estatales y científicos desplegados en la Antártica (Estados Unidos, 1.250 personas en la época estival; Reino Unido, 205; Australia, 213; Alemania, 78; e Italia, 135). Esto último, sin perjuicio de otros países con gran presencia humana aunque con una producción científica más reducida (*v.gr.*, Rusia con 429 personas y el 2,8% de la producción científica mundial; Argentina, 417 y 1,7%; y, Chile, 224 y 0,6%)³⁹¹.

Los 7 Estados soberanos o reclamantes de territorio antártico se ubican entre los primeros 21 lugares de un total de 82 países listados³⁹². Otro estudio ha buscado establecer cuál el liderazgo entre los Estados Consultivos, vinculando su aporte a las discusiones políticas de las Reuniones Consultivas con su producción científica. Tomando en cuenta tanto los documentos de trabajo presentados a tales reuniones como las publicaciones, durante el período 1992-2010, se advierte que los Estados que producen más ciencia antártica son también los que muestran una mayor participación e influencia política, en

³⁹¹ Debiendo no obstante considerarse que, en el caso de Chile, desde el año 2004 a la fecha el promedio anual de publicaciones científicas antárticas de categoría ISI (Institute for Scientific Information) se ha duplicado. Vid. “Programa Nacional de Ciencia Antártica, PROCIENT 2012”, INACH, Punta Arenas, diciembre del 2011. P. 25. Disponible en <http://www.inach.cl/wp-content/uploads/2011/12/PROCIENT-2012.pdf> . [consulta: 3 de septiembre del 2013].

³⁹² FERRADA. P. 146.

especial los 7 Estados soberanos o reclamantes además de Estados Unidos y Rusia. Ningún otro grupo de países juega un rol tan relevante en el gobierno antártico como estos 9. Normalizados los datos según Producto Geográfico Bruto, Nueva Zelanda, Chile, Argentina, Reino Unido y Noruega, todos Estados soberanos o reclamantes, aparecen, en términos relativos, como los países políticamente más influyentes y científicamente más productivos³⁹³.

Lo anterior permite concluir que los Estados con intereses geoestratégicos más claros en la Antártica continúan siendo, en términos generales y a 50 años de la entrada en vigor del Tratado Antártico, los con mayor participación en los asuntos antárticos.

Se ha destacado también como Chile, en su calidad de Estado soberano o reclamante, ha desarrollado una serie de acciones para reforzar y mantener su condición jurídica y preservar sus derechos. El desafío es la elaboración de un discurso público que refuerce la idea de “nuestra” Antártica, para visualizarla en su condición soberana; la presentación de solicitudes de reconocimiento de la plataforma continental extendida, en conformidad a la Convención de Derechos del Mar; la acción contra la caza de ballenas o la pesca ilegal, no regulada y no informada; o la vigilancia activa no solo del medioambiente, sino que también frente a la instalación de nuevas bases en “su” territorio.

El subsistema antártico es indudablemente más eficiente que el sistema internacional global, del cual si bien no puede dissociarse, no es conveniente que se sumerja en él. Su condición real es de extrema fragilidad y su funcionalidad está ligada al desarrollo y estabilidad del sistema internacional global. El área del Tratado está desmilitarizada y desnuclearizada, pero sus aguas son penetrables en la superficie y particularmente en el fondo profundo. Está rodeada por un cinturón de zonas libres de armas nucleares (Tlatelolco, Pelindaba, Bangkok, Pacífico Sur), la mayor parte de las cuales no han entrado en vigor, o bien no han recibido las seguridades plenas de los Estados Nucleares que se asilan en una mal entendida “libertad de la alta mar”. Su propia prohibición de las

³⁹³ DUDENEY, J., y WALTON, D., “Leadership in politics and science within the Antarctic Treaty”, en *Polar Research*. N° 31. 2012. s/p. Citado por: FERRADA. P. 146.

explosiones atómicas está sujeta a la posible adopción de un acuerdo universal en el cual sean miembros todas las Partes Consultivas: dicho acuerdo debió ser el Tratado de Prohibición Total de los Ensayos Nucleares (CTBT), pero este acuerdo, que no ha entrado en vigor, contiene a su vez a una cláusula similar que hace muy difícil pero no descarta la resurrección de los ensayos nucleares.

Berguño³⁹⁴ sostiene que el Sistema Antártico ha privilegiado su autonomía con éxito frente a muchas tendencias disociadoras que prevalecen en el resto del mundo, pero todo hace pensar que la época de la “torre de marfil” ha concluido; y que la preservación de su integridad y sus logros exige una estrategia diferente, de activa participación en todos los foros internacionales que lo conciernen, a pesar, de que como se mencionó a propósito de la redacción del Protocolo al Tratado Antártico, esto implicaría que países que no manifiestan un interés cuantitativo en la Antártica, pueden interferir en la toma de decisiones en el área.

C.1. LA BIOPROSPECCIÓN

Como se mencionó anteriormente, el Tratado Antártico fue concebido para garantizar cuatro principios, por una parte el uso pacífico del territorio antártico (Artículo I del Tratado Antártico), en segundo lugar la libertad de investigación científica (Artículo II del Tratado Antártico), en tercer lugar el principio cooperación internacional en la investigación científica de la Antártida (Artículo III del Tratado Antártico) y la suspensión de las reclamaciones de soberanía (Artículo IV). A más de 50 años de un tratado que exige que todos los hallazgos científicos de la Antártida sean compartidos libremente, muchos Estados intentan terminar con una disputa por un repentino aumento en las patentes corporativas sobre la vida en el continente.

Se puede definir la bioprospección como la *“Búsqueda sistemática de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos, etc., propios de la biodiversidad, para fines comerciales o para comprender las interdependencias e interrelaciones en la*

³⁹⁴ BERGUÑO (2009). P. 84.

naturaleza"³⁹⁵. En virtud de esta se intenta patentar organismos o moléculas antárticas para artículos que van desde cosméticos a medicamentos, ejerciendo una nueva presión sobre el Tratado Antártico respecto a la explotación de sus recursos. Lo anterior debido al desarrollo tecnológico en el campo de la biología genética. En palabras de José Retamales: "*La biología está atravesando una revolución (...) es una situación delicada*"³⁹⁶, al referirse sobre la ausencia de reglas claras para la prospección de animales y plantas del continente.

Se ha sostenido que uno de los mayores desafíos al Sistema Antártico, es la bioprospección³⁹⁷, porque apunta uno de sus fines más preciados: el mercado común del conocimiento antártico. No se trata de depredación o daño a los ecosistemas, o amenaza a la fauna o la flora antárticas, sino de la utilización de su patrimonio genético en el contexto de un régimen de propiedad intelectual que pone en jaque la libre circulación de la información, la obligación de entrega de todos los datos, la interdependencia y conjugación de todas las investigaciones antárticas.

La bioprospección ha hecho carrera en la vida contemporánea y han llegado a tal punto sus repercusiones que en 1992, en Río de Janeiro, fue regulada mediante el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y los lineamientos de Bonn (Bonn Guidelines). Dado el interés que presenta la bioprospección en la Antártida, algunos estudiosos de la cuestión antártica y de la bioprospección se plantean si el Convenio de Diversidad Biológica pudiera ser aplicado en el territorio antártico ya sea mediante la aplicación de una analogía, o por aplicación de un criterio de normatividad posterior y especial, y en ese orden de ideas lograr que la bioprospección antártica se regule³⁹⁸.

³⁹⁵ FERRADA. P. 144. Nota al pie N°48

³⁹⁶ RETAMALES, JOSÉ. Instituto Chileno Antártico. Thomson Reuters Eikon. América Latina. Noticias del Mundo: "Patentes de firmas ponen a Prueba Tratado en Antártida". Domingo 15 de febrero de 2009. Editado en español por Marion Giraldo. Disponible en: <http://Ita.reuters.com/article/worldNews/idLTASIE51E08X20090215?pageNumber=2&virtualBrandChannel=0&sp=true>. [Fecha de Consulta: 10 de julio de 2013]

³⁹⁷ BERGUÑO (2009). P. 84

³⁹⁸ VILLAMIZAR LAGOS, FERNANDO. "El Tratamiento Doctrinal De La Bioprospección Como Desafío Al Derecho Antártico". En: Jornadas de Derecho Público de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Este deseo de aplicar el Convenio de Diversidad Biológica estaría en contra del artículo IV del Tratado Antártico, pues asume que los recursos pertenecen a un Estado Soberano. Para analizar mejor este aspecto, según Jabour-Green y Nicol³⁹⁹ la bioprospección se realiza en cuatro etapas:

1. La primera etapa es la de recolección de muestras. Esta etapa constituye una parte básica de la investigación amparada por el principio de libertad científica consagrado en el Tratado Antártico, de manera que esta etapa no pugnaría con el mencionado tratado. Las limitaciones que tendría esta etapa serían las establecidas para toda investigación según lo establecido en el Protocolo de Protección Ambiental Antártica o Protocolo de Madrid de 1991, entre las cuales se destacarían las contenidas en el artículo 313.
2. La segunda etapa de la bioprospección corresponde al aislamiento, caracterización y cultivo de las especies. Esta es una fase que se realiza en el laboratorio y que no debería contrariar el Tratado Antártico.
3. La tercera etapa consiste en detectar la utilidad de las muestras para fines comerciales. Aquí empieza las posibles pugnas con los principios del Tratado Antártico, pues en esta etapa se realizan los procedimientos encaminados a la patentabilidad, de los cuales haremos alusión en la explicación de la siguiente etapa.
4. La cuarta etapa corresponde al desarrollo del producto y la patentabilidad del mismo, venta y marketing. Esta fase de la bioprospección pugna con el Tratado Antártico y a su vez hace inaplicable el Convenio de Diversidad Biológica a la

Noviembre Año 2012. Pp. 1-12. P.3. Disponible en:
<http://www.jornadasdederechopublico2012.pucv.cl/internac.htm>. [Fecha de consulta: 13 de septiembre, 2013]

³⁹⁹ JABOUR-GREEN, JULIA y NICOL, DIANNE: "Bioprospecting in Areas Outside National Jurisdiction: Antarctica and the Southern Ocean". En: Melbourne Journal of International Law. N°. 76, May, 2003. Australia. P. 85 y ss. En: VILLAMIZAR. (2012 II). P. 4 y 5.

realidad del Tratado Antártico, pues el Convenio de Diversidad Biológica establece que para los efectos de la bioprospección, los Estados son soberanos sobre los recursos naturales, y basados en esa soberanía pueden llegar a acuerdos para llevar a cabo la bioprospección, de manera que la comercialización de los productos den lugar a un beneficio económico mutuo entre la entidad que realiza la bioprospección y el Estado soberano de los recursos biológicos.

En el caso antártico, en virtud de lo establecido en el artículo IV del Tratado Antártico, ningún Estado puede ejercer soberanía sobre la Antártida, de manera que los recursos contenidos allí no son susceptibles de apropiación estatal, y por ende no es posible negociar con esos recursos. El Convenio de Diversidad Biológica se basa en el supuesto en virtud del cual los recursos están sometidos a la soberanía de un Estado y por esto pueden llegar a negociar la bioprospección de esos recursos, en cambio, el Tratado Antártico tiene como piedra angular la suspensión de las reclamaciones de soberanía en la Antártida y el principio por el cual ningún acto que se realice en ese territorio mientras el Tratado Antártico esté vigente puede esgrimirse como ejercicio de soberanía, de manera que ningún Estado tiene atribuciones para negociar con los recursos antárticos.

Desde el Derecho de Patentes esta es una posición controvertible, pues la patente fruto de la bioprospección no confiere dominio sobre el recurso patentado, sino que confiere el derecho a explotar la invención por un tiempo determinado⁴⁰⁰.

Además del cuestionamiento sobre la posibilidad de propiedad sobre los recursos biológicos en el caso antártico, existe otro aspecto que se debe analizar, que corresponde a determinar si la bioprospección antártica es compatible con el principio de cooperación internacional en la investigación científica de la Antártica consagrado en el artículo III del Tratado Antártico.

Este último aspecto es de vital importancia para efectos de considerar el establecimiento de una patente, pues como se mencionó anteriormente, el sistema de

⁴⁰⁰ VILLAMIZAR. (2012 II). P. 7

patentes pretende dar el derecho a evitar que otros exploten la invención, pero dado que en el caso antártico existe la obligación de intercambiar los resultados científicos se podrían presentar dos situaciones⁴⁰¹:

1. Por una parte el derecho conferido por la patente se podría alterar sustancialmente si se intercambia la información, pues recordemos que existe un derecho a no revelar información sobre los microorganismos depositados para propósitos de patentabilidad, como se establece en el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes de 1977 y sus reglamentaciones complementarias (Reglamento del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes), particularmente la regla 9.2⁴⁰² de estas últimas.
2. Por otra parte, simplemente si se pretende resguardar lo patentado se incumpliría la obligación de intercambiar la información contenida en el artículo III del Tratado Antártico, hecho que parece estar ocurriendo en la práctica, porque sólo en los Estados Unidos, la oficina de Patentes y Marcas Registradas (U.S. Patents and Trademark Office) tiene registradas a 09 de octubre de 2012 mil treinta y nueve (1039) patentes de invención sobre temas relacionados con la Antártica⁴⁰³, y de esta cantidad doscientos veintidós (222) podrían corresponder a invenciones correspondientes a bioprospección Antártica.

⁴⁰¹ VILLAMIZAR. (2012 II). P. 7 y 8

⁴⁰² 9.2 Secreto: La autoridad internacional de depósito no facilitará ninguna información sobre si un microorganismo ha sido depositado en su poder en virtud del Tratado. Por otro lado, no facilitará ninguna información respecto a cualquier microorganismo depositado en su poder en virtud del Tratado, salvo si se trata de una autoridad o una persona natural o jurídica que tenga derecho a obtener una muestra del citado microorganismo en virtud de la Regla 11 y a reserva de las mismas condiciones que las previstas en esta regla.

⁴⁰³ VILLAMIZAR. (2012 II). P. 8. Nota 19.

En la literatura jurídica una posición que sostiene seriamente la prevalencia del Derecho de Patentes por sobre el Tratado Antártico es liderada por Morten W. Tvedt⁴⁰⁴, quien reconoce las dificultades de aplicar el Convenio de Diversidad Biológica a la bioprospección antártica, y ante la falta de claridad que genera el Tratado Antártico en materia de jurisdicción sobre la propiedad de los recursos genéticos y biológicos, considera que el Derecho de Patentes es la herramienta más útil para crear derechos de exclusividad sobre éstos.

Para Tvedt si el resultado de la investigación científica genera un producto nuevo, no obvio y susceptible de aplicación industrial, es decir cumple con los requisitos de patentabilidad, debe patentarse y en caso de contradicción entre el Tratado Antártico y el Derecho de Patentes, este último debe prevalecer⁴⁰⁵, y además no interfiere con el principio de cooperación internacional en la investigación científica de la Antártida, por cuanto la frase “observaciones y resultados científicos” contenida en el artículo III del Tratado Antártico no se define con precisión y por lo tanto el espectro de esa obligación también es impreciso, y no alteraría la patentabilidad de una investigación científica Antártica.

Las reuniones consultivas mantienen este tema en sus agendas pero no se produce avance alguno en la consideración del asunto. En parte, porque el debate en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Convenio de Diversidad Biológica, La Zona Internacional de los Fondos Marinos, tampoco experimenta progresos significativos. La problemática Antártica es aún más compleja. Existen riesgos para la libertad y accesibilidad de la investigación científica debido a la tendencia de valorizar primordialmente como un bien comercial dicha información, restringir su empleo mediante patentes o *royalties*;

⁴⁰⁴ TVEDT Morten W. “Patent law and bioprospecting in Antarctica”. En: Polar Record 10.1017/S0032247410000045. Cambridge University Press. Cambridge, U.K. En: VILLAMIZAR. (2012 II). P. 8

⁴⁰⁵ TVEDT Morten W. “Patent law and bioprospecting in Antarctica”. En Polar Record. Cambridge University Press. Cambridge, U.K.; Expresa: “In case of conflict between patent law and current Antarctic regulation relevant to bioprospecting, patent law seems most likely to prevail.”

limitar los métodos de investigación por imperativos ambientales, exceso de regulación o decisiones adoptadas en otros foros internacionales⁴⁰⁶.

El Sistema Antártico prohíbe la prospección minera, pero permite otros usos comerciales de los recursos antárticos. La bioprospección, desde un punto de vista amplio, está permitida a menos que tenga objetivos militares. El Tratado Antártico señala al respecto que: *"Las observaciones y resultados científicos de la Antártida deben ser intercambiados y puestos a libre disposición"*⁴⁰⁷. Todos los planes de programas científicos deben ser intercambiados con antelación para asegurar la eficiencia y economía, agrega el texto.

Entre los productos derivados de las investigaciones Antárticas hay suplementos dietéticos, proteínas anti-congelantes, medicamentos contra el cáncer, enzimas y cremas cosméticas⁴⁰⁸, y en opinión de las empresas del rubro, si bien no es posible patentar los organismos antárticos de donde sacan sus productos, sí es posible patentar procesos descubiertos en organismos antárticos⁴⁰⁹.

⁴⁰⁶ BERGUÑO (2009). P. 84. Nota 10. *"La cuestión de la bioprospección, que ha figurado permanentemente en las agendas de las Reuniones Consultivas, no ha podido avanzar por oposición de los Estados Unidos, Japón y algunos otros países"*.

⁴⁰⁷ ARTICULO III. 1. Con el fin de promover la cooperación internacional en la investigación científica en la Antártida, prevista en el Artículo II del presente Tratado, las Partes Contratantes acuerdan proceder, en la medida más amplia posible: (a) al intercambio de información sobre los proyectos de programas científicos en la Antártida, a fin de permitir el máximo de economía y eficiencia en las operaciones; (b) al intercambio de personal científico entre las expediciones y estaciones en la Antártida; (c) al intercambio de observaciones y resultados científicos sobre la Antártida, los cuales estarán disponibles libremente; Al aplicarse este artículo se dará el mayor estímulo a establecimiento de relaciones cooperativas de trabajo con aquellos Organismos Especializados de las Naciones Unidas y con otras organizaciones internacionales que tengan interés científico o técnico en la Antártida. Tratado Antártico.

⁴⁰⁸ Clarins, por ejemplo, usa un alga antártica en una crema facial, según indica la base de datos. Unilever ha patentado una proteína anticongelante en una bacteria hallada en un lago antártico que podría ayudar a mantener la suavidad de los helados. Para un estudio detallado de los intereses que representa la bioprospección en la Antártida Vid. JOHNSON, SAM y LOHAN, DAGMAR. "Bioprospecting in Antarctica". En: Yokohama, United Nations University. Institute of Advanced Studies. 2005.

⁴⁰⁹ "Patentes de firmas ponen a Prueba Tratado en Antártida". Domingo 15 de febrero de 2009.

La bioprospección y su impacto en la jurisdicción antártica, se ha examinado ese el marco del artículo III de Tratado Antártico, sobre investigación científica⁴¹⁰. En la Reunión Consultiva XXXII, se adoptó la Resolución 9, sobre “Recolección y uso de material biológico en Antártica”⁴¹¹, que vincula esta actividad con dos convenios del Sistema, el Protocolo de 1991 y la CCRVMA, de 1980.

La complejidad del Derecho Antártico hace que cualquiera de las posiciones doctrinales que abordan el tema genere grandes dudas y pocas certezas sobre el régimen jurídico aplicable a la bioprospección. Evitar la realización de bioprospección en la Antártida implica de cierta forma vulnerar el principio de libertad de investigación científica, y además priva al mundo de avances que pueden mejorar sustancialmente la calidad de vida de la población mundial.

El desafío no es menor, pues una práctica inadecuada de la bioprospección antártica habilitaría la inaplicación progresiva del Tratado Antártico y el Sistema que de él deriva, pues las empresas a cargo de las investigaciones pueden patentar un producto descubierto en la zona de reclamación chilena, y que de ello obtengan una patente de exclusividad que impidan a Chile explotar ese recurso. Si ello ocurriera, es un motivo suficiente para que Chile o el país reclamante que pasara por aquella situación dejara el Tratado Antártico e inicie medidas por su cuenta para garantizar la debida protección y beneficio de sus recursos.

⁴¹⁰ INFANTE (2012 II). P. 90

⁴¹¹ RCTA XXXII. Resolución IX, sobre “Recolección y uso de material biológico en Antártica”. CPA XII, Baltimore. Disponible en: http://www.ats.aq/devAS/info_measures_listitem.aspx?lang=s&id=450 [Fecha de consulta: 25 de septiembre, 2013].

V. CONCLUSIONES

A. CONCLUSIONES Y DESAFÍOS PARA CHILE DESDE EL PUNTO DE VISTA INTERNO

La actitud de Chile en este sentido siempre ha sido clara: Chile no renuncia a sus derechos de soberanía por el sólo hecho de participar en el Sistema del Tratado Antártico, y ninguno de sus actos en este contexto debe entenderse de ese modo.

Fue así que el delegado de Chile, Marcial Mora, en su declaración final previa a la firma del Tratado Antártico sostuvo que: *“El Gobierno de Chile, con ocasión de la aprobación del presente Tratado, declara que mantiene su soberanía en el Territorio Chileno Antártico, en virtud de sus claros derechos geográficos, históricos jurídicos y otros, y que nada en el presente Tratado podrá interpretarse como un abandono en su ejercicio en la expresada región”*⁴¹²

La Política Antártica Chilena ha tenido que ser creativa, y mantener sus reclamaciones soberanas acordes con el acontecer internacional. Anterior a la firma del Tratado Antártico de 1959 Chile buscaba crear antecedentes para el resguardo de nuestros derechos soberanos “heredados” de la Corona Española, ocupando efectivamente dicha región, fijando los límites de la Antártica Chilena y así defender en el escenario internacional nuestra soberanía en el Continente Blanco.

Con la firma del tratado Antártico Chile hizo un cambio en la perspectiva de la Política Antártica Nacional. Esa Política sigue orientada a la consolidación y fortalecimiento de los derechos soberanos en el sector que se proyectan hacia el Polo Sur entre los 53 y 90° de Longitud Oeste. Sin embargo, el elemento nuevo es que ella también promueve y vela por el cabal cumplimiento de los principios del Sistema Antártico, como la protección del medio ambiente, el desarrollo científico, el uso del Continente Helado para fines pacíficos y su desnuclearización.

⁴¹² PINOCHET. (1991). P. 88.

Luego del establecimiento del Sistema del Tratado Antártico la Política Antártica de Chile se sustenta sobre dos pilares igualmente relevantes: la defensa de nuestros intereses en la Antártica y el fortalecimiento del propio Sistema Antártico.

En esa línea son desafíos que mantiene Chile respecto de nuestro Territorio Antártico, principalmente los siguientes:

1. Adentrarse geográficamente en la Antártica Chilena. Chile mantiene bases permanentes sólo en la periferia del continente, apenas al sur del paralelo 60^o. Ello no se condice con nuestra realidad de país antártico y limita la colaboración científica que podríamos ofrecer a otros países en temas de relevancia mundial como el cambio climático, bioprospección, o estudio del interior de la Antártica.

2. Es necesario que Chile posicione a Punta Arenas, Puerto Williams e isla Rey Jorge como “Polos de Servicios Antárticos”, activos y modernos, de modo que fomenten el paso por nuestro país de las delegaciones extranjeras, tanto para investigaciones científicas como turísticas, pues las cifras demuestran que Chile es el país “puerta de entrada” que menos rentabiliza su conexión con el continente.

3. Modernizar la legislación antártica nacional. Resulta imprescindible actualizar y reunir en una nueva Ley Antártica de carácter general toda la normativa antigua y dispersa existente y también adecuar la normativa nacional previa al Tratado de 1959 de acuerdo a las disposiciones emanadas del Sistema Antártico.

4. Se debe actualizar y fortalecer la institucionalidad antártica nacional con miras a perfeccionar la coordinación entre los entes relacionados con el quehacer antártico. Hay que reglamentar la evaluación del impacto ambiental, contemplando un régimen de responsabilidad por daño; y las autorizaciones para realizar actividades turísticas y no gubernamentales en la Antártica.

5. Continuar apoyando el desarrollo de la investigación científica en la Antártica, no sólo para fortalecer sus reclamaciones de soberanía, sino que porque es evidente que en el futuro existen grandes posibilidades de aprovechar los recursos naturales allí existentes.

6. No perder de vista la importancia del Derecho del Mar en relación con los derechos de Chile en el Polo Sur. Hacer una buena presentación completa sobre la existencia de una plataforma continental extendida sobre el territorio Antártico Chileno, para ser presentada ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, y si bien es cierto que esta comisión no puede pronunciarse sobre la presentación, no es menos cierto que Chile bien puede hacer una presentación conjunta con Argentina y Gran Bretaña, y aprovechar la instancia para posicionarse internacionalmente con fuerza en esta discusión, que al igual que los reclamos de soberanía, estará congelada mientras dure el Tratado Antártico y todo su Sistema relacionado.

7. El Consejo Antártico debe educar a su personal y también hacer presente constantemente al Ministerio de Relaciones Exteriores, que el tema de la soberanía de Chile sobre la totalidad de su territorio no debe estar ausente en ninguna de las declaraciones, resoluciones, actas, acuerdos y actividades que se desarrollen en la Antártica o que se relacionen con ella. Esta es una buena manera de salvar estos derechos para el futuro, sobre todo ante el temor de que documentos como el Protocolo de Madrid lleguen a ser considerados como una norma consuetudinaria de Derecho Internacional aprobada por cuarenta, cincuenta o más años de práctica y de consentimiento del resto de los Estados. Tal vez esta es hoy día una buena forma, sino la única, de poder preservar nuestros derechos soberanos⁴¹³.

8. Debe ser parte de la Política de Estado mantener un rechazo categórico a cualquier forma de internacionalización, o idea similar que traiga como consecuencia un desmedro en los derechos soberanos como Estado reclamante, pues esa es la base de nuestros intereses, los que no se deben olvidar.

⁴¹³ ARNELLO (1998). P. 33.

B. CONCLUSIONES Y DESAFÍOS PARA CHILE DESDE EL PUNTO DE VISTA EXTERNO.

El Tratado Antártico, que ha sido enormemente beneficioso en las circunstancias políticas existentes durante las décadas de su vigencia para todos sus países miembros, ha sido también una base fundamental para impedir la declaración de patrimonio común de la humanidad que han intentado en distintas oportunidades otros Estados y que, al mismo tiempo, ha servido para producir un acercamiento entre los Estados realmente interesados en la Antártica, funcionando como un “colador” de los reales intereses de los Estados.

Sin embargo, por la redacción del Art. IV del Tratado Antártico, el ser parte del Sistema Antártico no está ayudando a fortalecer la soberanía nacional sobre nuestro territorio Antártico, sino que sólo marca la “presencia nacional”, con miras a no renunciar a nuestros derechos. De ahí la importancia y conveniencia de insistir constantemente y en cada oportunidad ante los foros internacionales, en declarar y reservar la soberanía chilena sobre el territorio Antártico reclamado. Esta es una de las formas de evitar que nuestra presencia en ese continente se fortalezca sólo por el hecho de pertenecer al tratado que la rige y de impedir ser así fideicomisarios de nuestro propio territorio.

Los derechos ancestrales que Chile posee sobre su territorio Antártico⁴¹⁴, que a su vez sustentan su reclamación, son de extrema importancia, hecho que debe ser conocido y reafirmado por nuestro cuerpo diplomático. Es por ello que la fórmula de la *reserva* utilizada por nuestros representantes desde la ratificación del Tratado Antártico hasta la suscripción del Protocolo de Madrid, era de vital importancia. Hacer una reserva donde se declare que nada de lo realizado por Chile en virtud del instrumento internacional que esté suscribiendo significa en modo alguno renuncia su soberanía, tiene un alto valor en el

⁴¹⁴ El profesor Mario Arnelo sostiene justificadamente que Chile, al fijar los límites del Territorio Antártico Chileno, pudo haber declarado soberanía Antártica sobre una superficie mucho mayor, puesto que por derecho podía utilizar como límite oeste el meridiano correspondiente a la Isla de Pascua, y toda la cabida que este proyecta hacia el sur. En esos años, esa posibilidad fue desechada por conversaciones con Estados Unidos, que pretendía hacer reclamaciones sobre parte de ese territorio, las que finalmente nunca se materializaron. ARNELLO (2013).

derecho internacional. No haber realizado una reserva ante la suscripción del Protocolo de Madrid, fue un error que puede traer oscuras consecuencias para Chile. La insistencia en la reiteración de nuestros derechos soberanos es una materia que debe ser política permanente, y no puede ni debe ser minimizada.

Chile como país líder en el Sistema Antártico debe estar al tanto de todas las situaciones de la contingencia Antártica, tales como la bioprospección, turismo sustentable, responsabilidad medioambiental, y la determinación de los ecosistemas dependientes y asociados.

Con ello, Chile interpretará el rol que siempre ha jugado en los foros internacionales, para lograr así hacer respetar su interés nacional respecto de su reclamación sobre el territorio Antártico y estar en la vanguardia en la difícil búsqueda de que aquello que sea acordado en el marco del Derecho Antártico sea ejecutado de forma adecuada en la legislación interna de los Estados para que no haya desviaciones o malinterpretaciones del espíritu del Tratado Antártico⁴¹⁵, pero siempre teniendo presente lo planteado por don Óscar Pinochet de la Barra “(...) *ante un problema de soberanía tan original como el continente polar mismo, debemos actuar con medios igualmente originales y apropiados*”⁴¹⁶.

Ahora bien, respecto al Sistema Antártico en general y a las críticas que este ha recibido en los últimos años respecto a la necesidad de un régimen internacional de gobierno de la Antártica, estas deben ser desestimadas. Los mecanismos internos del Tratado han propiciado el aumento de la participación de los Estados, y ha encontrado saludables formas de participar en la evolución de otras ramas del Derecho Internacional, como es el caso de del Derecho del Mar, sin que sea necesaria una observación de las

⁴¹⁵ Sobre el particular ver INFANTE CAFFI, MARÍA TERESA. “Antártica en la legislación interna de los Estados ¿Qué hay de nuevo?”. En: Homenaje al Profesor Luis Ignacio Sánchez Rodríguez. Dir.: José Carlos Fernández Rosas de España. Universidad Complutense. Madrid. 2012.

⁴¹⁶ PINOCHET (1981). P. 381.

Naciones Unidas sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de estos tratados internacionales.

Respecto a las voces que claman por declarar al Continente Antártico Patrimonio Común de la Humanidad, es necesario reiterar que el actual Sistema Antártico ha considerado desde sus inicios el bienestar de la humanidad toda, siendo la primera zona desmilitarizada y con fines absolutamente pacíficos en todo el mundo, y siendo actualmente la mayor reserva ecológica del planeta, lo que es reafirmado con la entrada en vigencia del Protocolo al Tratado Antártico de Protección del Medio Ambiente.

Ciertamente, la legitimidad del Sistema Antártico se base en la efectividad del mismo, la que se demuestra con la aceptación de sus miembros y el respeto de aquellos que n lo son. Esta legitimidad a su vez se encuentra de cierta forma garantizada por el sistema de acceso de otros Estados al Tratado Antártico, que requieren tener un *interés real* en la zona, la que se demuestra no con declaraciones en los foros internacionales, sino que con la realización de actividad científica que realmente beneficia a toda la comunidad internacional.

Respecto de los temas que aún no se encuentran solucionados – soberanía, jurisdicción y responsabilidad – son el verdadero desafío del Sistema Antártico, y a través de lo desarrollado en este trabajo queda claramente demostrado que los mecanismos de evolución y adaptabilidad del Tratado permiten que los Estados miembros, llegado el momento, pueden dar una solución satisfactoria e ingeniosa a todos los conflictos, (tal vez con la gran excepción de la soberanía), y nada indica que los temas señalados sean una excepción.

VI. BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ, ALEJANDRO. “The Monroe Doctrine” Nex York. Orford University Press. 1924.

ARNELLO ROMO, MARIO. “El Protocolo de Madrid: ¿Un nuevo paso hacia la Internacionalización de la Antártica?” En: Mesa Redonda. El Protocolo de Madrid: Oportunidades y Desafíos. Centro de Estudios Estratégicos de la Armada. Santiago. 1998.

- Apuntes de Clase. Fronteras de Chile, segundo semestre 2013. Universidad de Chile, Santiago, Chile. 2013.

BARROS VAN BUREN, MARIO. Historia Diplomática de Chile. (1541-1938). 2º edición actualizada. Editorial Andrés Bello. Santiago. 1990.

BERGUÑO BARNES, JORGE. “Operatividad del Sistema Antártico”. En: Primer Seminario Nacional sobre la Antártida. Ministerio de Relaciones Exteriores. Pp. 121-148. Santiago. Junio de 1986.

- “Cincuenta años de política antártica”, En: Medio Siglo de Política Antártica (1940-1990). Academia Diplomática de Chile. Pp.23-34. Santiago, Chile. 1991.
- “Punta Arenas, El Tránsito de Venus y los Años Polares”. En: Boletín Antártico Chileno Vol. 23, N° 1. Pp. 2-6- Dir.: Instituto Antártico Chileno. Punta Arenas, Chile. 2004.
- “Evolución y Perspectivas del Sistema Antártico”. En: Revista Internacional de Historia. Año X, N°39. Pp. 70 a 84. Invierno 2009.

BLANC ALTEMIR, ANTONIO. El Patrimonio Común de la Humanidad. Boch. Barcelona. 1992.

BOMBIN SANHUEZA, JUANI SOLEDAD. “La Política Antártica Chilena”, En: REVISMAR. Revista de Marina, N° 5. Pp. 446-454 Septiembre-octubre 2009.

BRAUN MENÉNDEZ, ARMANDO: Pequeña historia Antártica. Editorial Francisco de Aguirre. Buenos Aires. 1974.

BRAVO, LEÓN. “La investigación científica chilena en la Antártica en el marco de los 50 años de la firma del Tratado Antártico”. En: Diplomacia, N° 121. Pp. 38-44. Octubre-diciembre. Santiago de Chile. 2009.

BUSH, WILLIAM M. Antarctica and International Law. Vol. I. Oceana Publications. New York. 1982.

CALISTO, NANCY; GÓMEZ, CLAUDIO; Y ASTORGA, MARÍA SOLEDAD, “Evidencia del impacto de las actividades humanas en la calidad del agua antártica”. En: Boletín Antártico Chileno. Vol. 28, N° 2. Pp. 17-18. Dir.: Instituto Antártico Chileno. Punta Arenas, Chile. 2009.

CALVO, CARLOS. “Colección Histórica Completa de los Tratados. 1493 – 1694” Tomo I. A. Durand, Paris. 1862.

CARVALLO, MARÍA LUISA. “Compendio Chileno del Sistema del Tratado Antártico”. Gobierno de Chile. Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirección del Medioambiente Departamento Antártico. Santiago. 2003.

- “Antecedentes Histórico-Jurídicos del Territorio Chileno Antártico y el Sistema del Tratado Antártico”. En: Curso para la Academia Diplomática. Santiago, Chile. 2006

CAWOOD, JOHN. "The Magnetic Crusade: Science and Politics in Early Victorian Britain". En: International Review Isis. History of Science Society. Vol. 70, N° 254. December 1979.

COLOCRAI DE TREVISAN, MYRIAM. "El Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente: Aportes hacia una mayor conciencia ambientalista y desafíos a los intereses argentinos". En: Revista de Relaciones Internacionales N° 4. Disponible en:

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/10176/Documento_completo.pdf?sequence=1. [Fecha de consulta: 29 de septiembre de 2013].

DALLANEGRA PEDRAZA, LUIS. Internacional Law, Inter American System, Estados Unidos-América Latina, Derecho. Pp. 1 a 17. Disponible en: <http://ocw.um.es/cc.-juridicas/derecho-internacional-publico-1/ejercicios-proyectos-y-casos-1/capitulo5/documento-58-convenio-de-wellington-sobre-actividades-mineras-en-antartida.pdf>. [Fecha de consulta: 12 Septiembre de 2013]

DE ERCILLA Y ZÚÑIGA, ALONSO. La Araucana. Editorial Zig-Zag. Santiago. Chile. 1994.

EYZAGUIRRE, JAIME. Breve Historia de las Fronteras de Chile. Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1967.

ESPINOZA MORAGA, OSCAR: "El Aislamiento de Chile". Nascimento. Santiago de Chile. 1961.

FERRADA WALKER, LUIS VALENTÍN. "Evolución del Sistema del Tratado Antártico: Desde su génesis geoestratégica a sus preocupaciones ambientalistas". En: Revista de Derecho N°18, Universidad San Sebastián. Pp. 131 a 151. Santiago 2012.

FRIEDMAN, THOMAS: La Tierra es Plana. Breve Historia del Mundo Globalizado del Siglo XXI. Traducido por INÉS BELAUSTEGUI. Ediciones Martínez Roca S.A. Madrid. 2006.

GAJARDO VILLARROEL, ENRIQUE. “Antecedentes de la negociación diplomática previa al Tratado de 1959 y la posición de Chile”. En: Política Antártica de Chile. Dir.: Orrego Vicuña, Francisco; Infante Caffi María Teresa; Armanet, Pilar. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Editorial Universitaria. Pp. 81-87. Santiago, Chile. 1984.

GAMBOA SERAZZI, FERNANDO: “Chile y la Plataforma Submarina” En: Los Cincuenta Años de la Tesis Chilena de las Doscientas Millas Marinas (1947-1997). Dir.: Hugo Llanos Mansilla. P. 143-174. Universidad Central de Chile. Santiago. 1998.

GONZÁLEZ FERRAN, OSCAR: “El conocimiento geológico y su influencia en la discusión de un régimen sobre recursos minerales”, En: La Antártica y sus recursos. Dir.: Francisco Orrego Vicuña. Pp. 223-232. Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1982.

GOROSTEGUI OBANOZ JOSÉ JAVIER Y RODRIGO WAGHORN GALLEGOS: “Chile en la Antártica: Nuevos Desafíos y Perspectivas”. LOM. abril 2012, Santiago de Chile.

HERNÁNDEZ SALAS, CARLOS. “Los Confines de la Responsabilidad Ambiental en los Ecosistemas Dependientes y Asociados al Medio Ambiente Antártico”. En: Revista Electrónica de Estudios Internacionales. N° 23. Año 2012. Santiago, Chile. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4043473>. [Fecha de consulta: 17 de junio, 2013]

INFANTE CAFFI, MARÍA TERESA. “El Tratado Antártico”. En: Medio siglo de Política Antártica (1940-1990). Academia Diplomática de Chile. Santiago, Chile. 1991.

- “Derecho del Mar y Antártica. El impacto de la plataforma continental”. En: Diplomacia. N°120. Pp. 79-97. Julio-Septiembre. Santiago de Chile. 2009.
- “Antártica en la legislación interna de los Estados ¿Qué hay de nuevo?”. En: Homenaje al Profesor Luis Ignacio Sánchez Rodríguez. Dir.: José Carlos Fernández Rosas de España. Universidad Complutense. Madrid. 2012.

INSUNZA. JOSÉ MANUEL “Política Nacional en torno al Derecho del Mar”. En: Cincuenta años de la tesis chilena de las 200 millas marinas (1947-1997). Dir.: Hugo Llanos Mansilla. Pp. 11-19. Universidad Central de Chile. Santiago. 1998.

JAÑA, RICARDO y RÍOS, CARLOS. “Cambio climático: Oportunidades para la cooperación científica en la región de Magallanes y Antártica”. En: Anales Instituto Patagonia. Vol.40, N° 1, Pp. 91-95. Chile, 2012. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-686X2012000100012>. [Fecha de consulta: 29 de mayo, 2013].

JOHNSON, SAM y LOHAN, DAGMAR. “Bioprospecting in Antarctica”. En: Yokohama, United Nations University. Institute of Advanced Studies. 2005.

LLANOS MANSILLA, HUGO: La Creación del nuevo Derecho del Mar: El Aporte de Chile. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1991.

MANCILLA GONZÁLEZ, PABLO. “Algunos antecedentes sobre la Política Antártica Chilena, 1892-1917”, En: Estudios Hemisféricos y Polares, Vol. 2, N°. 3. Pp. 115-128. Tercer Trimestre, 2011.

MANN, GUILLERMO. “Delimitación biográfica de los Sectores Pacífico y Atlántico en el Mar de Drake”. En: Revista Geográfica de Chile: Terra Australis. N° 11. Santiago, Chile. Mayo de 1954.

MARSHALL, PATRICIO. “La Plataforma continental: la última frontera”. En: Revista Petrotecnia. Junio. Pp. 44-47. Buenos Aires, 2002, P. 44. Disponible en: <http://biblioteca.iapg.org.ar/ArchivosAdjuntos/Petrotecnia/2002-3/Laplat.cont.pdf>. [Fecha de consulta: 14 de agosto, 2013]

MARTINIC BEROS MATEO. “Cien años de política antártica. Algunas reflexiones de cara al futuro”. En: Estudios Hemisféricos y Polares, Vol. 1, N°. 3. Pp. 147-156. Tercer Trimestre, 2010.

McCLURE, BRUCE: “Everything you need to know: Venus transit on June 5–6”. EarthSky. Earthsky communications. Inc. 29 de mayo de 2012.

MESEGUER, JOSÉ LUIS. “Los espacios marinos en el nuevo Derecho del Mar”. Marcial Pons. Madrid 1999.

ORREGO VICUÑA, FRANCISCO, y INFANTE, MARÍA TERESA: “Le Droit de la Mer dans L’ Antarctique” En: R.G.D.I.P. 1980.

ORREGO VICUÑA, FRANCISCO. “La aplicación del Derecho del Mar y de la zona económica exclusiva al continente Antártico”. En: La Antártica y sus Recursos. Dir.: Francisco Orrego Vicuña. Pp. 331-340. Editorial Universitaria, Santiago. 1982.

- “La Proyección Extracontinental de Chile”. Editorial Universitaria. Santiago de Chile. 1983.
- “Antarctic Mineral Exploitation. The Emerging Legal Framework”. En: Governing the Antarctic. Eds.: Olav Schram Stoke & Davor Vidas Cambridge University Press, Cambridge, 1988.
- Derecho Internacional de la Antártida. Dolmen Ediciones. Santiago de Chile. 1994.

PINCHEIRA, GUIDO: “La investigación científica como fundamento de una política nacional antártica”. En: Política Antártica de Chile. Dir.: Orrego Vicuña, Francisco; Infante Caffi María Teresa; Armanet, Pilar. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Editorial Universitaria. Pp. 121-130. Santiago, Chile. 1984.

PINOCHET DE LA BARRA, OSCAR. ”La Antártica. Chilena y sus implicancias Diplomáticas”. EN: Sánchez, Walter. 150 años de Política Exterior Chilena. Editorial Universitaria. Santiago. 1977.

- La Antártica Chilena. Editorial Andrés Bello, Santiago. Chile. 1948.
- “Antecedentes históricos de la política internacional de Chile en la Antártica. Negociaciones chileno-argentinas de 1906, 1907 y 1908”. En: Política Antártica de Chile. Dir.: Orrego Vicuña, Francisco; Infante Caffi María Teresa; Armanet, Pilar. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Editorial Universitaria. Pp. 67-80. 1984. Santiago, Chile. 1984.
- “Evolución Político-Jurídica del Problema Antártico”. En: Estudios Internacionales. Julio-septiembre. Pp. 381-393. Santiago, 1981.
- “El Decreto Antártico del Presidente Aguirre Cerda”. En: Medio Siglo de Política Antártica (1940-1990). Pp. 7-13. Academia Diplomática de Chile. Santiago. 1991.
- “El Tratado Antártico y el Protocolo de Protección de la Antártica”. En: Diplomacia. N°120. Pp. 16-22. Julio-Septiembre. Santiago de Chile. 2009.

PRIESTLEY Y TILLEY. Librairie Armand Collin Paris, t. III, 3° parte, p. 1344. Año 1913.

PRIETO LARRAÍN, MARÍA CRISTINA: “El tratado Antártico, Vehículo de Paz en un Campo Minado”. Revista Universum N° 19 Vol. 1: Pp 138-147, Universidad de Talca.

2004. Disponible en http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-23762004000100008&lng=es&tlng=es. [Fecha de consulta: 15 de mayo, 2013]

RIESCO, RICARDO. "La Geografía Antártica como base de nuevas orientaciones políticas". En: Política Antártica de Chile. Dir.: Orrego Vicuña, Francisco; Infante Caffi María Teresa; Armanet, Pilar. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Editorial Universitaria. Pp. 103-114. Santiago, Chile, 1984.

- "La Antártida: Algunas Consideraciones Geopolíticas". En: Centro de Estudios Públicos. Pp. 203 a 226. Santiago. 1896. P. 203. Disponible en: www.cepchile.cl/dms/archivo_1268_1407/rev25_riesco.pdf. [Fecha de consulta: 19 de junio, 2013]

ROGERS, PATRICIO. "La Astronomía en Chile durante la segunda mitad del siglo XIX". Revista Chilena de Historia y Geografía. N°150. Santiago, Chile. 1982.

ROMERO, PEDRO. "Presencia de Chile en la Antártica". En: Estudios Internacionales, En: Política Antártica de Chile. Dir.: Orrego Vicuña, Francisco; Infante Caffi María Teresa; Armanet, Pilar. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Editorial Universitaria. Pp. 35-50. Santiago, Chile. 1984.

- Síntesis de la Historia Antártica de Chile. Instituto de Investigaciones del Patrimonio Territorial de Chile, Universidad de Santiago. Santiago de Chile. 1995.

RUIZ SOLAR, MARCELO. "El Decreto de límites de la Antártica". En: Medio Siglo de Política Antártica (1940-1990). Pp. 15-21. Academia Diplomática de Chile. Santiago, Chile. 1991.

SANTIAGO BENADAVA. "Historia de las Fronteras de Chile". Editorial Universitaria. 1993, Santiago de Chile.

SANTIS, HERNÁN; RIESCO, RICARDO. “Las fronteras Antárticas de Chile”. Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile. Santiago de Chile. 1986.

TORO DE ALVAREZ, CARLOS. “Vinculación Histórica del Territorio Continental a la Antártica” En: Política Antártica de Chile. Dir.: Orrego Vicuña, Francisco; Infante Caffi María Teresa; Armanet, Pilar. Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile. Editorial Universitaria. Santiago, Chile, 1984.

TUCKER SCULLY, R. Declaración en el Senado de los Estados Unidos. En: Antarctic Living Marine Resources Negotiations. Audiencia del 14 de junio de 1978.

URIBE, ARMANDO: El Libro Negro de la Intervención Norteamericana en Chile. México: Siglo XXI Editores, 1974.

URBINA PAREDES, JAVIER: El Tratado del Antártico, posición De Chile Como País Puente. En: UNISCI Discussion Papers, N° 21 October. Universidad Complutense de Madrid. 2009.

- “La institucionalidad Antártica chilena como un sistema antártico nacional”. En: Diplomacia, N°121, Pp. 27-37. Octubre –diciembre. Santiago de Chile. 2009.

VAN DER ESSEN, ALFRED. “La aplicación del derecho del mar en el continente Antártico”. En: La Antártica y sus Recursos. Dir.: Francisco Orrego Vicuña. Pp. 319-330. Editorial Universitaria, Santiago. 1982. Pp. 323-326.

VALENCIA DÍAZ, JOSÉ y BERGUÑO BARNES, JORGE.: La estructura conceptual de “Ecosistemas dependientes y asociados”. Informe del Taller de RAPAL, Concepción, Chile, 23 de julio de 1998. Instituto Antártico Chileno, Santiago de Chile, 2000.

VILLAMIZAR LAMUS, FERNANDO. “Tratado antártico y mecanismos de protección del territorio Antártico”. En: Revista Colombiana de Derecho Internacional, International Law, N° 21. Pp. 255-295. 2012.

- “El Tratamiento Doctrinal De La Bioprospección Como Desafío Al Derecho Antártico”. En: Jornadas de Derecho Público de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Noviembre Año 2012. Pp. 1-12. Disponible en: <http://www.jornadasdederechopublico2012.pucv.cl/internac.htm> [Fecha de consulta: 13 de septiembre, 2013].

ZEGERS SANTA CRUZ, FERNANDO. “El Sistema Antártico y la Utilización de los Recursos”. En: University of Miami Law Review. Vol. 33: 425. Pp. 426-473. 1978.

A. REVISTAS y ARTÍCULOS

- Antártica: Héros Anónimos. “Antártica: Antecedentes” Disponible en: <http://www.antarticaheroesanonimos.cl/antartica.html>. [Fecha de consulta: 13 de Junio de 2013].
- Antarctica’s Future Environmental Challenges, A summary report of the CEP Workshop, 2006, disponible en: http://cep.ats.aq/cep/cep_workshops.shtm. [consulta: 3 de septiembre del 2013]
- “Beattie v. United States”. Corte Tributaria de los Estados Unidos. Reports. Vol. 50, Pp. 59-62. 1958.
- Boletín ECO, N° 1, publicado en ocasión de la XVI Reunión Consultiva, Bonn, 7 de octubre de 1991.
- Boletín Antártico Chileno. Vol. 27, N°1. Pp. 12-25. Dir.: Instituto Antártico Chileno. Punta Arenas, Chile. 2008.

- Commission for the Conservation of Antarctic Marine Living Resources. En: <http://www.ccamlr.org/es/organisation/acerca-de-la-ccrvma>. [Fecha de consulta: 12 de octubre, 2013]

- Declaración Chilena del 11 de febrero de 1972. ILM, Vol. XI, 1972.

- Declaración conjunta Chileno-Argentina. Buenos Aires 23 de junio de 1961. En SCILINGO, ADOLFO, “El Tratado Antártico”. Hachette, Buenos Aires, 1963.

- Dirección de Antártica. Ministerio de Relaciones Exteriores. Disponible en: http://www.minrel.gob.cl/prontus_minrel/site/edic/base/port/antartica.php. [Fecha de consulta: 12 de octubre, 2013]

- Entrevista a Berguño Barnes, Jorge. En: Boletín Antártico Chileno, Vol. 17, N°2. Pp. 2-13. Dir.: Instituto Antártico Chileno. Punta Arenas, Chile. 1998.

- Final act of the eleventh Antarctic Treaty Special consultative meeting. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/recatt/att326_e.pdf. [Fecha de consulta: 25 de septiembre, 2013]

- GREENPEACE, Report of the XVI Antarctic Consultative Meeting. Pp. 7-18, October. Bonn, Germany. 1991. En: American Journal of International Law. Vol. 86, N°2. April 1992. P. 397

- “Incremento de incidentes originados por buques de Turismo Antártico. Análisis y acciones recomendadas”, 2009. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/ATME2009/wp/ATME2009_wp015_s.doc. [Fecha de consulta: 3 de septiembre, 2013].

- Información permanente de Chile en el sitio web de la Secretaría del Tratado Antártico. Disponible en: <http://eies.ats.aq/Ats.IE/ieGenRpt.aspx?idParty=8&period=3#c716a4af-308e-48b1-8d3c17638043a1a6>. [Fecha de consulta: el 27 de Junio de 2013]
- “Información Preliminar Indicativa de los límites exteriores de la Plataforma Continental y una descripción del estado de preparación y de la fecha prevista para el envío de la presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Gobierno de Chile”. Mayo 2009. Disponible en: http://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/preliminary/chl2009informepreliminar.pdf. [Fecha de consulta: 13 de septiembre, 2013].
- Informe de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre “Recursos Minerales del Mar”. Consejo Económico Social N°4.680. 1959.
- Informe del Secretario General de las Naciones Unidas. Documento A/41/722. 17 de noviembre de 1986.
- “Informe de la Asociación Internacional de Operadores Turísticos de la Antártida 2011-2012”, IATTO, 2012, disponible en: http://www.ats.aq/documents/ATCM35/ip/ATCM35_ip036_s.doc. [consulta: 3 de septiembre del 2012]
- “Informe de la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas”. N°157, 11 de noviembre de 1978, Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1978.
- “Informe Final de la Cuarta Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico, sobre recursos minerales”, IV RCTA. Wellington, 1988.

- International Tribunal for the Law of Sea. Case N° 5, The “Camouco” case, Panama vs. France, 2000. Disponible en: <http://www.itlos.org/index.php?id=65>. [Fecha de consulta: 7 de septiembre, 2013].
- International Tribunal for the Law of Sea. Case N°6. The “Monte Confurco” case, Seychelles vs. Francia, 2000. Disponible en: <http://www.itlos.org/index.php?id=98>. [Fecha de consulta: 7 de septiembre, 2013].
- “La mayor expedición geológica-paleontológica de Chile en la Antártica”. En: Boletín Antártico Chileno Vol. 30 N° 1 y 2. Dir.: Instituto Antártico Chileno. Punta Arenas, Chile. 2011. Pp. 41-43.
- Laudo del 4 de abril de 1928, Naciones Unidas. RIIA, volumen II p. 829-871.
- Libro de la Defensa Nacional de Chile. 2010. Parte 1: “El Estado de Chile”. Disponible en: http://www.defensa.cl/archivo_mindef/Libro_de_la_Defensa/2010/2010_libro_de_la_defensa_1.pdf. [Fecha de Consulta: 18 de marzo 2013]
- Mapa del Territorio Antártico Chileno. Disponible en: http://commons.wikimedia.org/wiki/File:Tca_map.png. [Fecha de consulta: 11 de octubre, 2013]
- “Martin vs Commissioner of Internal Revenue”, del Tribunal de Impuestos de los Estados Unidos. Reports. Vol. 50, Pp. 59-62. 1958.
- Memorandum N°620 del Ministerio de RR.EE. de Chile, de la Directora de Medio Ambiente (S) al Director de Política Exterior, de 24 de noviembre de 2004.
- Ministerio de Bienes Nacionales. División Jurídica. “Minuta preparatoria para el Primer Seminario sobre Régimen Jurídico en la Antártica”. Abril 2005.

- Nota Número: NZ-CLCS-TPN-02, de Nueva Zelanda. 16 de abril de 2006.
Disponible en:
http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_nzl.htm.
[Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013].
- Nota de la Presentación de Gran Bretaña. 9 de Mayo, 2008. Disponible en:
http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_gbr.htm.
[Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013].
- Nota Remitida al Secretario General de las Naciones Unidas. 5 de febrero de 2009.
Disponible en:
http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/fra09/fra_note_feb2009.pdf. [Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013].
- Nota Remitida al Secretario General de las Naciones Unidas. 21 de abril de 2009.
Disponible en:
http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_09/arg_nota_2009e_sp.pdf. [Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013].
- Nota del Reino Unido. 6 de agosto, 2009, Disponible en:
http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_09/clcs_45_2009_1os_gbr.pdf. [Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013].
- Nota Diplomática al Secretario General de las Naciones Unidas. 3 de diciembre, 2004. Disponible en:
http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_aus.htm.
[Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013].
- North Sea Continental Shelf Cases. Judgment, ICJ, Reports., Part. 19. 1969.

- Nota Departamento de Estado a la Embajada de Australia en Washington D.C., expresando su no reconocimiento de soberanía sobre la plataforma continental Antártica, reproducido en Digest of U.S.
- Plan Estratégico Antártico 2011-2014. Consejo de Política Antártica. 18 de abril de 2011. Disponible en:
http://www.minrel.gob.cl/prontus_minrel/site/artic/20120217/pags/20120217161450.php. [Fecha de consulta: 12 de octubre, 2013]
- “Política Antártica Nacional”. En: Boletín Antártico Chileno (2011). P. 24
- Presidential Proclamation N° 2667. United States of America, 28 de septiembre de 1945.
- Presentación completa del Reino de Gran Bretaña ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. 11 de mayo de 2009. Resumen de la presentación disponible en:
http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/gbr45_09/gbr2009fgs_executive%20summary.pdf . [Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013].
- “Programa Nacional de Ciencia Antártica, PROCIENT 2012”, INACH, Punta Arenas, diciembre del 2011. P. 25. Disponible en <http://www.inach.cl/wp-content/uploads/2011/12/PROCIENT-2012.pdf>. [consulta: 3 de septiembre del 2013].
- Presentación de Australia. 15 noviembre de 2004. Disponible en:
http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_aus.htm.
 [Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013]

- Report of the CEP Workshop, 2006, disponible en: http://www.ats.aq/documents/ATCM29/ip/atcm29_ip113_rev1_e.doc [consulta: 3 de septiembre del 2013].
- Resolución 44/124 B de 15 de diciembre de 1989 de la Asamblea General.
- Resumen Ejecutivo de la Presentación del Reino de Noruega. Disponible en: http://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/nor30_09/nor2009_executive_summary.pdf. [Fecha de consulta: 11 de agosto, 2013].
- SCAR Report N° 18, January 2001.
- Sentencia Caso Lotus: Francia vs. Turquía: Corte Permanente de Justicia Internacional. 7 de septiembre 1927. En: Arret N° 9. C.P.J.I, série A. N°. 10, 1927
- Sentencia del Consejo Federal Suizo, suscrito en Berna, Suiza, el 24 de marzo de 1922 por los señores Presidente y Canciller de la Confederación Suiza. Texto completo en Tratados Públicos y Acuerdos Internacionales de Venezuela. Ministerio de Relaciones Exteriores. I. 1957. Pp. 1433-1436.
- Seminario celebrado en Valparaíso, en la sede de la Dirección del Territorio Marítimo (DIRECTEMAR) de la Armada, en agosto de 2008.
- Sentencia en el caso de la plataforma continental del Mar del Norte. North Sea Continental Shelf Cases. Federal Republic of Germany v. Denmark y Federal Republic of Germany v. Netherlands. Judgment ICJ. Reports. 1969. P. 325.
- Thomson Reuters Eikon. América Latina. Noticias del Mundo: “Patentes de firmas ponen a Prueba Tratado en Antártida”. Domingo 15 de febrero de 2009. Editado en español por Marion Giraldo. Disponible en:

<http://lta.reuters.com/article/worldNews/idLTASIE51E08X20090215?pageNumber=2&virtualBrandChannel=0&sp=true>. [Fecha de Consulta: 10 de julio de 2013]

- Year Book, Fishery and Aquaculture Statistics, Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO). Roma. 2009. P. 8.

B. TEXTOS LEGALES

- Anexo VI al Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. Responsabilidad emanada de emergencias ambientales. En: International Legal Materials, N° 45. 2006. Pp. 5 – 11.
- Convención de Derecho del Mar de 1982. Texto completo disponible en: http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf. [Fecha de consulta el 30 de agosto de 2013].
- Convención para la Conservación de las Focas Antárticas. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/recatt/Att076_s.pdf. [Fecha de consulta: 13 de septiembre, 2013].
- Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/ats/ccamlr_s.pdf. [Fecha de consulta: 25 de septiembre, 2013]
- Decreto Supremo No. 1.747 (1940). Fija en forma definitiva los límites del Territorio Chileno Antártico. Diario oficial de la República de Chile. Texto del Decreto reproducido en El Mercurio, artículo “Se fijaron los límites de la Antártica Chilena”. 7 de noviembre de 1940.
- Decreto con Fuerza de Ley N°. 298 del Ministerio de Relaciones Exteriores. 17 de julio de 1956. Disponible en:

- <http://www.minrel.gob.cl/transparencia/marconormativo.html>. [Fecha de consulta: 14 de junio, 2013].
- Decreto Supremo N°. 429 del Ministerio de Relaciones Exteriores que “Aprueba la Política Antártica Nacional”. 18 de mayo del 2000. Disponible en: <http://www.minrel.gob.cl/transparencia/marconormativo.html>. [Fecha de consulta: 14 de junio, 2013]
 - Decreto Supremo N°. 1723 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Que, “Radica los asuntos antárticos en el Ministerio de Relaciones Exteriores” 2 de noviembre de 1940. Disponible en: <http://www.minrel.gob.cl/transparencia/marconormativo.html>. [Fecha de consulta: 14 de junio, 2013]
 - Decreto con Fuerza de Ley N°. 161 del Ministerio de Relaciones Exteriores que “Fija Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece el Consejo de Política Antártica”. 3 de marzo de 1978. Disponible en: <http://www.minrel.gob.cl/transparencia/marconormativo.html>. [Fecha de consulta: 14 de junio, 2013]
 - Medidas Convenidas para la Conservación de la Flora y Fauna Antárticas. En: Secretaría del Tratado Antártico. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/recatt%5Catt154_s.pdf. [Fecha de consulta: 18 de agosto de 2013]
 - Plan Estratégico Antártico 2011-2014, aprobado por el Consejo de Política Antártica el 18 de abril de 2011.
 - Tratado Antártico de 1959, que entró en vigencia el 23 de junio de 1961. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/keydocs/vol_1/vol1_2_AT_Antarctic_Treaty_s.pdf

- Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. Artículo I. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/recatt/Att006_s.pdf. [Fecha de consulta: 12 de septiembre, 2013].
- RCTA. 34ª “Informe Final de la Trigésimo Cuarta Reunión Consultiva”. 20 de junio – 1 de julio de 2011. Buenos Aires. Pp. 49 – 50. Disponible en: www.ats.aq/documents/ATCM34/fr/ATCM34_fr001_s.pdf. [Fecha de consulta: 1 de octubre, 2013].
- RCTA XXXII. Resolución IX, sobre “Recolección y uso de material biológico en Antártica”. CPA XII, Baltimore. Disponible en: http://www.ats.aq/devAS/info_measures_listitem.aspx?lang=s&id=450. [Fecha de consulta: 25 de septiembre, 2013].
- RCTA III-VIII. Medidas Acordadas para la Conservación de la Flora y Fauna Antárticas En: Secretaría del Tratado Antártico.. Disponible en: http://www.ats.aq/devAS/info_measures_report.aspx?id=35&lang=s. [Fecha de consulta: 18 de agosto de 2013]
- RCTA XXXII. Resolución 9, sobre “Recolección y uso de material biológico en Antártica”. CPA XII, Baltimore. Disponible en: http://www.ats.aq/devAS/info_measures_listitem.aspx?lang=s&id=450. [Fecha de consulta: 25 de septiembre, 2013]
- Recomendación RCTA XI-1. Secretaría del Tratado Antártico. Disponible en: http://www.ats.aq/devAS/info_measures_listitem.aspx?lang=s&id=133. [Fecha de consulta: 23 de Agosto de 2013].
- Resolución 3 y anexo “Directrices prácticas para el cambio de agua de lastre en el área del Tratado Antártico”, XXIX RCTA Edimburgo, 2006.

- Tratado Antártico. 1 de diciembre, 1959. Disponible en: http://www.ats.aq/documents/ats/treaty_original.pdf. [Fecha de consulta: 23 de mayo, 2013].